



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

X LEGISLATURA

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 432

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil.
(621/000087)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 90
Núm. exp. 121/000090)

ENMIENDAS

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX) y el Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 14 enmiendas al Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

Palacio del Senado, 16 de septiembre de 2014.—**Narvay Quintero Castañeda y Miguel Zerolo Aguilar.**

ENMIENDA NÚM. 1

De don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)
y de don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX)

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX) y el Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 105.**

ENMIENDA

De modificación.

Texto propuesto:

Se modifica el artículo 105, proponiendo el siguiente tenor literal:

Artículo 105. Sistema retributivo.

1. Las retribuciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil se determinarán en las normas que regulen el sistema retributivo del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 433

2. A efectos retributivos y de fijación de los haberes reguladores para la determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan, se aplicarán las siguientes equivalencias entre los empleos y los grupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas:

Teniente General de la Guardia civil a Teniente: Grupo A (Subgrupo A1). Suboficial Mayor a Sargento: Grupo A (Subgrupo A2)
Cabo Mayor a Guardia Civil: Grupo C (Subgrupo C1)

Será de aplicación a los miembros de la Guardia Civil cuanto se prevea para los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas a efectos de consolidación del grado personal.

3. Reglamentariamente se determinarán las retribuciones complementarias de los diferentes empleos.

4. Al guardia civil que cause baja para el servicio por incapacidad temporal, se le fijarán sus retribuciones de forma análoga a como la normativa vigente establece las cuantías a que tienen derecho, en la misma situación, los funcionarios civiles del Estado.

Si se determina que la baja se ha producido en acto de servicio o como consecuencia del mismo, se tendrá derecho a percibir el 100 por cien de las retribuciones básicas y de los complementos de destino y específico que se viniesen percibiendo.

JUSTIFICACIÓN

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, mantiene en vigor ciertos aspectos de la Administración Pública regulada por la normativa anterior como la Ley 30/1984 de medidas para la Reforma de la Función Pública.

Mantiene en vigor la estructuración del personal de la Administración del Estado en grados, los intervalos de niveles de puestos de trabajo asignados a cada Cuerpo o Escala y los criterios generales de promoción profesional de los funcionarios públicos, estructura que compete regular al Gobierno en cumplimiento del artículo 3. h) de la Ley para la Reforma de la Función Pública de 1980.

Dicha competencia fue ejercida mediante el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

En el artículo 70 del Real Decreto 364/1995 se define y regula el grado personal, estableciendo en el apartado segundo «Todos los funcionarios de carrera adquirirán un grado personal por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción, con excepción de lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo, cualquiera que fuera el sistema de provisión. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado, ni el intervalo de niveles correspondiente a su Cuerpo o Escala.

El ámbito de la Ley para la Reforma de la Función Pública de 1980 está referido a los funcionarios civiles de la Administración del Estado, siendo supletoria respecto al resto. Con carácter menos excluyente, e imbuida de un espíritu menos diferenciador, la Ley 7/2007 por la que se regula el Estatuto del Funcionario Público permite que la regulación que dicho estatuto contiene sea aplicado al personal con legislación propia si ésta así lo dispone.

Descrita la situación legislativa nos encontramos con que los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, en virtud de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 950/2005 de Retribuciones de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, sí se benefician de la consolidación de los niveles superiores en virtud de su ejercicio durante dos años consecutivos o tres discontinuados. Sin embargo este beneficio no es aplicable a los miembros de la Guardia Civil.

Por expresarlo de forma más gráfica, si un Subinspector del Cuerpo Nacional de Policía ejerce las funciones de un Inspector durante dos años continuados o tres discontinuados, pasados éstos, consolida ese grado o nivel a efectos retributivos, al igual que el resto de funcionarios civiles. No ocurre así en la

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 434

Guardia Civil. Un cabo de la Guardia Civil por muchos años que ejerza las funciones de un Sargento Comandante de Puesto (situación que ocurre con frecuencia) nunca consolidará el nivel de éste.

Si se tiene en cuenta que los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía y los de la Guardia Civil ejercen idénticas funciones de protección de los derechos y seguridad de los ciudadanos, aderezado con que ambos cuerpos se rigen por el Real Decreto 950/2005 por el que se regulan las retribuciones de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, resulta difícil comprender que a los miembros de la Guardia Civil se les excluya del beneficio de la consolidación de los niveles o grados personales, motivo por el que se considera necesario añadir un nuevo párrafo que recoja dicha circunstancia.

ENMIENDA NÚM. 2

De don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)
y de don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX)

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX) y el Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda**.

ENMIENDA

De adición.

Texto propuesto:

Se adiciona una DA 2.^a quedando de la siguiente manera:

Disposición Adicional Segunda:

El artículo 19. apartado 2, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, Rendimiento neto del trabajo queda redactado como sigue:

2. Tendrán la consideración de gastos deducibles exclusivamente los siguientes:

- a) Las cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios.
- b) Las detracciones por derechos pasivos.
- c) Las cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares.
- d) Las cuotas satisfechas a sindicatos o asociaciones profesionales y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite que reglamentariamente se establezca.
- e) Los gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios suscitados en la relación del contribuyente con la persona de la que percibe los rendimientos, con el límite de 300 euros anuales.

JUSTIFICACIÓN

La Ley Orgánica 11/2007 de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, establece en su artículo 36: «Las asociaciones profesionales de guardias civiles (...) tendrán por finalidad principal la satisfacción de los intereses sociales, económicos y profesionales de sus asociados y la realización de actividades sociales que favorezcan la eficiencia en el ejercicio de la profesión y la deontología profesional de sus miembros».

Por otro lado, la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 18.1 establece que «Los miembros del Cuerpo Nacional de Policía tienen derecho a constituir organizaciones sindicales de ámbito nacional para la defensa de sus intereses profesionales, así como el de afiliarse a las mismas y a participar activamente en ellas en los términos previstos en esta Ley».

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 435

Como se puede apreciar, salvando las distancias en cuanto a organización y régimen de personal, asociaciones profesionales de guardias civiles y sindicatos profesionales del Cuerpo Nacional de Policía confluyen en su finalidad, en resumen la satisfacción de los intereses profesionales.

Pese a tal coincidencia en los fines, las cuotas que pagan los afiliados de unas y otras organizaciones reciben un trato fiscal distinto. Así el artículo 19. 2. d) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, establece que tendrán consideración de gasto deducible «Las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales (...)».

Nada establece la precitada Ley sobre las organizaciones profesionales de guardias civiles, presumiblemente por tratarse de una realidad novedosa respecto de las ya consolidadas organizaciones sindicales.

Se considera que se trata de una diferencia en el trato fiscal totalmente injustificada, discriminación que no obedece a razones de eficacia ni de interés general, por lo que debe abordarse la modificación de la norma a efectos de que las cuotas que los guardias civiles pagan a sus correspondientes asociaciones profesionales tengan la consideración de gasto deducible como lo son las cuotas que los policías pagan a sus sindicatos.

ENMIENDA NÚM. 3

De don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)
y de don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX)

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX) y el Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional cuarta**.

ENMIENDA

De modificación.

Texto propuesto: Se modifica la disposición, quedando como sigue:

Disposición adicional cuarta. Empleo de Alférez.

El empleo de Alférez obtenido por los miembros de la Guardia Civil de acuerdo a lo establecido en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre o en la Disposición Transitoria Sexta de esta ley, así como el concedido con carácter eventual a los alumnos de los centros docentes de formación estará encuadrado dentro de la categoría de oficiales y a continuación del empleo de Teniente.

A efectos retributivos y de fijación de los haberes reguladores para la determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan, al empleo de Alférez se aplicará la equivalencia al grupo de clasificación A1 de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas, salvo cuando fueren concedidos con carácter eventual que será al grupo A2.

JUSTIFICACIÓN

El Alférez es un empleo de la categoría de Oficial, correspondiéndole las funciones genéricas de mando, dirección, supervisión y gestión que les corresponde a los oficiales. Además han superado el mismo proceso de selección y formación que los miembros de la Escala de Oficiales que son retribuidos en el grupo A1. No puede entenderse que un Alférez esté clasificado a efectos retributivos en el grupo de los suboficiales (A2), grupo en el que además se incluye a los alumnos de la academia de oficiales.

De acuerdo al R.D. 1393/2007, los títulos superiores de licenciado, arquitecto, ingeniero técnico y diplomado, se sustituyen por los de Grado, desapareciendo así el escalón entre los estudios de primer y segundo ciclo; de esta manera, no cabe, una vez se obtiene un empleo con un nivel equivalente a un nivel

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 436

profesional correspondiente con los estudios superiores, una discriminación retributiva que coloque a los alféreces al nivel de los técnicos superiores, y no de los titulados superiores.

ENMIENDA NÚM. 4

De don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)
y de don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX)

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX) y el Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional quinta**.

ENMIENDA

De modificación.

Texto propuesto:

Se modifica la disposición, quedando como sigue (tachado lo que se elimina del texto original del PL):

Disposición adicional quinta. Escalas facultativas superior y técnica a extinguir.

Quienes permanezcan en las escalas facultativa superior o facultativa técnica a extinguir de acuerdo a lo dispuesto en esta ley, desarrollarán funciones de carácter científico, técnico, docente, de asesoramiento o de dirección facultativa en el ámbito de sus áreas de conocimiento y de la titulación académica exigida para el ingreso en las escalas de origen.

~~Los empleos en estas escalas irán seguidos del término que corresponda según la titulación específica de quien la ostenta.~~

JUSTIFICACIÓN

No hay que olvidar que con la presente Ley dichas escalas quedan en proceso de extinción. En la actual, en la vigente Ley 42/99 de Personal del Cuerpo de la Guardia civil no se establece ningún tipo de diferenciación en la nomenclatura de los empleos según su escala, por lo que resulta incongruente la adopción de una disposición adicional que establezca diferencias de trato entre el personal que permanezca en las escalas a extinguir. Por ejemplo, los Oficiales de la Escala de Oficiales sólo reciben el trato del empleo y hemos de recordar que estas Escalas no son Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, pues no fue esa la intención del legislador, sino que se trata de escalas dentro de la Guardia Civil. Por tanto, no se considera adecuado que se añadan más calificativos salvo los que hagan referencia a su condición de escala en proceso de extinción.

ENMIENDA NÚM. 5

De don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)
y de don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX)

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX) y el Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria primera**.

ENMIENDA

De modificación.

Texto propuesto:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 437

Se redacta de nuevo la disposición, con el siguiente tenor literal:

Disposición transitoria primera. Constitución de la escala de oficiales.

Hasta el 30 de junio de 2015 se mantendrán las escalas de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil y a partir de esa fecha permanecerán para los supuestos previstos en las correspondientes disposiciones. El 1 de julio de 2015 se constituirá la nueva escala de oficiales.

El ciclo de ascensos 2014-2015 a los empleos de Teniente a Coronel en cualquiera de las escalas finalizará el 30 de abril de 2015. Desde el 1 de mayo al 1 de julio no se producirán ascensos a los mencionados empleos. El ciclo de ascensos 2015-2016 comenzará el día 2 de julio de 2015.

JUSTIFICACIÓN

Proponemos la modificación de los plazos en relación con la también modificación de las condiciones de integración que se reflejarán en las disposiciones siguientes. Con el modelo de integración que se propone, la misma puede realizarse de modo inmediato, sin que sea necesario esperar hasta el 2017, quedando vacía de contenido la pretensión de agotar el ciclo de provisión de ascensos y plantilla fijada por el R.D. vigente hasta 2017, y que supondría dilatar la puesta en marcha del proceso de integración de un modo innecesario.

Efectuar la integración de un modo inmediato, supone no dilatar en el tiempo la situación con la que se debe acabar por orden de la Ley 39/2007, una situación que actualmente se traduce en una diferente y sustancial velocidad de ascenso entre los miembros de las escalas que deben ser integradas. Una vez aprobada la Ley, esperar la entrada en vigor del proceso de integración a 2017, supondría la tolerancia, por parte del Legislador, de una situación injusta con la que se ha decidido acabar y que es objeto de la presente Ley.

El Legislador no puede permitir que quienes se deben integrar (mandato del 2007) sigan teniendo una carrera profesional distinta cuando hay mecanismos para evitarlo, como resulta del modelo de integración que se prevé en las disposiciones siguientes. Dilatar la entrada en vigor de la integración de escalas, de facto, supone que la situación jerárquica relativa entre dos efectivos en 2015, se verá alterada por el mero paso del tiempo en 2017. Un Capitán «A» de la ESO que en 2015 tiene 4 años de antigüedad, es más moderno y está subordinado a un Capitán «B» de la EO que tiene 7 años de antigüedad en el empleo. Si esperamos a 2017, el capitán de la ESO que tenía 4 años en 2015, en 2017 será Comandante, mientras que el otro seguirá siendo Capitán, aunque con 9 años de antigüedad. Si la integración se produce en 2015, «B» quedará delante de A. Si la integración se produce en 2017 A quedará sobre «B», de modo que la dilación que permita el Legislador alteraría la relación jerárquica futura, no siendo inocua la decisión que sobre la entrada en vigor se decida. Tomada la decisión de integrar las escalas de Oficiales, ésta debe ser efectuada tan pronto como sea posible, sin esperar a 2017.

Por otro lado, de la redacción de la disposición transitoria primera que presenta el proyecto de Ley, parecería interpretarse que se hace coincidir la entrada en vigor de la integración de escalas con la finalización o agotamiento del vigente Real Decreto de plantillas de la Guardia Civil. Sin embargo ha de significarse que nada impide que sea la propia Ley la que ordene la aprobación de un nuevo Real Decreto de plantillas, toda vez que la mera integración de efectivos, no tiene que implicar modificación sobre el número total de efectivos, sino su reordenación en una nueva escala, por cuanto la mera reordenación no supone coste que justifique demorar la entrada en vigor en 2017.

ENMIENDA NÚM. 6

De don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)
y de don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX)

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX) y el Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria nueva**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 438

ENMIENDA

De adición.

Disposición transitoria segunda, tercera, cuarta y quinta.

De modificación

Texto propuesto:

Se le da nueva redacción, unificando el contenido de las disposiciones segunda, tercera, cuarta y quinta, en la nueva disposición segunda con el siguiente tenor literal:

Disposición transitoria segunda. Incorporación a la Escala de Oficiales.

1. Se incorporarán a la nueva escala los oficiales de la Guardia Civil que se encuentren en cualquier situación administrativa, salvo en la de reserva. Quienes estén en situación de reserva permanecerán en sus escalas de origen hasta su pase a retiro. Tampoco se incorporarán los que según lo previsto en las disposiciones siguientes, renuncien a la incorporación a la nueva escala o, en tanto no reúnan los requisitos de empleo y antigüedad que en las siguientes disposiciones se establezca.

Quienes renuncien habrán de expresarlo antes del 1 de abril de 2015 en el modo en que reglamentariamente se determine.

2. Los declarados no aptos para el ascenso, los retenidos en el empleo y los que hayan renunciado a un curso preceptivo para el ascenso o no lo hayan superado, mantendrán las limitaciones derivadas de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, y disposiciones que la desarrollan.

3. Las incorporaciones a la nueva escala de oficiales, de los empleos de Teniente a Coronel y de General, se realizará el 1 de julio de 2015, sobre la base del empleo y antigüedad que en el mismo tengan quienes se van a incorporar a la nueva escala el día 1 de mayo de 2015.

4. La incorporación a la nueva escala de oficiales, a estos efectos, supondrá la equivalencia al nivel universitario de Grado, sin perjuicio de los oficiales procedentes de la Escala Superior, que mantendrán la equivalencia del artículo 20.2 de la ley 42/1999, de 25 de noviembre.

5. Los oficiales de cualesquiera de las escalas podrán renunciar a su integración en la nueva escala de oficiales, en cuyo caso deberán renunciar antes del 30 de abril de 2015.

JUSTIFICACIÓN

Mientras que el proyecto de Ley mantiene un proceso de integración en el que unos se integran automáticamente y otros deben superar un curso de formación, en las presentes enmiendas se presenta un modelo en el que todas las escalas pueden optar por integrarse voluntariamente o, por el contrario, permanecer en sus respectivas escalas a extinguir. (En el proyecto a ningún miembro de la Escala Superior se le permite quedar a extinguir).

Quienes decidan integrarse, con la redacción que se propone, no deben superar ningún curso, sino cumplir unos requisitos de experiencia y antigüedad. Es preciso indicar aquí, que este curso podría haber sido necesario en el ámbito de las Fuerzas Armadas, (modelo de integración que el proyecto pretende copiar) donde los miembros de cada escala hacían unas funciones diferentes, y ocupaban unos destinos distintos. Si embargo no ocurre así en la Guardia Civil, donde miembros de la ESO y EO por el contrario ocupan los mismos destinos y ejercen las mismas funciones, por cuanto ningún curso podría estar justificado con el fin de formar para las funciones que ya se están desempeñando, pues el proyecto permite que los miembros de la ESO se integren automáticamente. No tendría justificación que a quienes ejercen las mismas funciones y destinos se les exija una formación adicional.

Tampoco puede tener por justificación obtener un nivel equivalente al Grado, pues la reciente Sentencia 38/2014 del Tribunal Constitucional ha dejado claro que no es necesario el nivel de Grado para integrarse en la nueva Escala de Oficiales pues una cosa son las exigencias a quienes ingresan en la Administración y otra distinta las exigencias para quienes ya forman parte de esa Administración (en este caso, ya son oficiales) y únicamente son sometidos a un proceso de reorganización donde las funciones que van a desempeñar seguirán siendo las mismas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 439

Además, con la formación obtenida para ingresar en la vigente Escala de Oficiales es posible llegar, sin formación adicional, hasta el empleo de Comandante, mientras que en la actual ESO únicamente se puede llegar a Capitán sin obtener formación adicional. Resultaría difícil explicar que se exigiese un curso precisamente al que con la legislación vigente puede llegar más alto (aunque sea más lento). Por estos motivos, cabría entenderse no ajustado a un criterio de legalidad ni de oportunidad la previa superación de un curso como requisito previo a la integración.

Que no haya que realizar un curso, sino cumplir requisitos de antigüedad y experiencia profesional permite no sólo realizar la integración de modo inmediato sino también realizarla desde el primer empleo común a todas las escalas, el de Teniente (apartado 3 de la redacción propuesta). Estos requisitos de experiencia son adoptados de los criterios que se aplican por parte de las Agencias Europeas e Internacionales de considerar equivalentes, a la hora de ocupar puestos de trabajo, las titulaciones de cuatro años a las titulaciones de tres más un año de experiencia. A dicha postura hay que añadir que en el sistema educativo español se permite también que una titulación de cuatro años (Grado, de 240 créditos) cuente en su currículum con 60 créditos de prácticas (experiencia) que es el sistema europeo de 3 años más uno de experiencia y, por lo tanto, a los únicos efectos de incorporación en la nueva escala, tendría la equivalencia de Grado, en sintonía con la doctrina del Tribunal Constitucional.

ENMIENDA NÚM. 7

De don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)
y de don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX)

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX) y el Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Texto propuesto:

Se le da nueva redacción a la disposición transitoria sexta, que pasa a ser la disposición transitoria tercera, con el siguiente tenor literal:

Disposición transitoria tercera. Incorporación a la escala de oficiales de los alféreces:

Los alféreces que no hayan renunciado a su integración en la nueva escala, al cumplir dos años de servicios en el empleo se incorporarán a la nueva escala con el empleo de Teniente.

JUSTIFICACIÓN

Justificación de la nueva disposición transitoria tercera, se correspondería con la transitoria sexta del proyecto y pasaría a regular la incorporación de los alféreces.

Con el fin de adquirir la necesaria experiencia que se debe sumar a la titulación de tres años que poseen los alféreces, (Diplomatura + 1 año de experiencia) éstos permanecerán en ese empleo durante un máximo de dos, tras los que, sumando su experiencia profesional y la titulación de Diplomado que poseen, ascenderán al empleo de teniente, incorporándose a la nueva Escala de Oficiales.

Esta equiparación de titulaciones de cuatro años y titulaciones de tres años más uno de experiencia, es el modelo implantado en Europa a efectos de ocupar puestos de trabajo en las Administraciones y Agencias Públicas, teniendo en cuenta, además, la mayor flexibilidad con que se puede operar cuando se trata, no de acceder, sino de regular la carrera de quienes YA ESTÁN DENTRO de la Administración Pública, como manifiesta el Tribunal Constitucional, (STC 38/2014) «como señalamos, entre otras, en la STC 156/1998, de 13 de julio, FJ 3, este Tribunal ha sostenido que el derecho que consagra el artículo 23.2 CE es un derecho de configuración legal (SSTC 24/1990, de 15 de febrero; 25/1990 y 26/1990, de 19 de febrero, y 149/1990, de 1 de octubre), y que el rigor con el que operan los principios constitucionales que

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 440

se deducen de este derecho fundamental no es el mismo según se trate del inicial ingreso en la función pública o del ulterior desarrollo o promoción de la carrera administrativa, ya que en el supuesto de provisión de puestos de trabajo entre personas que ya han accedido en condiciones de igualdad a la función pública —y, por tanto, que ya han acreditado el mérito y capacidad— cabe manejar otros criterios que no guarden relación con estos principios en atención a una mayor eficacia en la prestación de los servicios o a la protección de otros bienes constitucionales (SSTC 192/1991, de 14 de octubre; 200/1991, de 28 de octubre; 293/1993, de 18 de octubre; 365/1993, de 13 de diciembre, y 87/1996, de 21 de mayo).

Además, valorar un año de experiencia es coherente con la propia regulación española, que prevé en el Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que en una titulación de grado (240 créditos - cuatro años) puedan incorporarse hasta 60 créditos de prácticas (un año). Sin embargo, para disipar dudas, en esta modificación se propone que sean dos años de experiencia los que haya que sumar, dado que el proyecto de Ley integra automáticamente a quienes tienen cinco años de formación, por lo que en esta enmienda adoptamos el modelo de 3 años de titulación más dos de experiencia, aunque en Europa sólo se esté exigiendo un año de experiencia profesional para equiparar las titulaciones a efectos de acceder a los puestos de trabajo de las distintas agencias públicas.

ENMIENDA NÚM. 8

De don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)
y de don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX)

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX) y el Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Texto propuesto:

Se modifica la disposición transitoria séptima, que pasa a ser la disposición transitoria cuarta, quedando como sigue:

Disposición transitoria cuarta. Criterios de proporcionalidad.

Cuando de acuerdo con las disposiciones anteriores concurre personal de distintas procedencias que posean la misma antigüedad en el empleo y sea necesario utilizar criterios de proporcionalidad, se aplicará a cada uno de los miembros de las diferentes procedencias la siguiente fórmula:

$C = (P - 0,5) / N$ en la que:

C= Coeficiente para la ordenación.

P= Número de orden que el interesado ocupa en el colectivo de procedencia de su escala constituido por los del mismo empleo o los del mismo empleo y antigüedad, según corresponda.

N= Número de componentes del colectivo anterior.

A continuación, se ordenará a los de las distintas procedencias tomando los coeficientes de menor a mayor, resolviéndose en caso de igualdad a favor del de mayor edad.

JUSTIFICACIÓN

Redacción que se corresponde, aunque modificada, con la disposición transitoria séptima del proyecto.

Se sustituye el sistema de proporcionalidad por el sistema de antigüedad en el empleo. El sistema proporcional implica una alteración en las antigüedades y por tanto en las posiciones relativas, lo que supone influir en las relaciones jerárquicas que son un derecho adquirido. Por dicho motivo utiliza el

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 441

criterio de antigüedad que cada uno de los que se integran tengan en el respectivo empleo común en el que se produce la integración.

El modelo elegido en el Proyecto de Ley para ordenar a los empleos que se integran es el proporcional. Según reza la memoria de impacto, que no compartimos, «una vez analizados diversos sistemas de integración, se ha considerado como más adecuado un sistema basado en el empleo y en la proporcionalidad al número de efectivos en cada empleo y escala de procedencia. De esta forma no se verá alterada la jerarquía de empleos y se mantendrán las posiciones relativas que cada oficial ocupaba en su escala».

Si embargo es falso que no se vea alterada la jerarquía de empleos. Según el artículo 10.1 de la vigente Ley de Personal, la estructura orgánica del Cuerpo de la Guardia Civil se basa en la ordenación jerárquica de sus miembros por empleos y, dentro de éstos, por antigüedad.

A modo de ejemplo, un capitán con tres años de antigüedad es jerárquicamente superior a uno con dos años, con independencia de que pertenezca a la ESO o a la EO.

El propio texto del proyecto de Ley desmiente a la justificación que consta en la memoria pues que la antigüedad para cada empleo será alterada es una realidad que queda reflejada en la disposición transitoria cuarta, párrafo primero «(...) En esa ordenación se modificarán las fechas de antigüedad en el empleo de forma que se obtenga un listado decreciente de antigüedad y sin que a ninguno de los escalafonados se le asigne una menor de la que tuviera en su escala de procedencia. Las alteraciones de antigüedad que puedan producirse no tendrán efecto económico alguno».

Por lo tanto, sí se pueden producir alteraciones en la antigüedad si bien a nadie se le puede conceder antigüedad menor a la que tenía, pero sí se le puede conceder una mayor. De ese modo, si la integración altera la antigüedad, se está alterando la estructura jerárquica y con ello afectándose a derechos adquiridos. Esta situación se ve especialmente afectada cuando los colectivos a integrar difieren notablemente en su número.

Tomando la licencia de redondear los números, para facilitar la comprensión, la ESO, en el empleo de Capitán está compuesta por 200 efectivos. La EO, en el empleo de Capitán, por 600. El más antiguo en la ESO tiene aproximadamente cuatro/cinco años de antigüedad. El Capitán de la EO tiene ONCE años de antigüedad.

Esto supondría que un capitán ESO con cuatro años de antigüedad se pondría a la altura del capitán EO que tiene nueve o diez años de antigüedad, con lo que el capitán de la ESO adelantaría, de forma automática, a todos los capitanes de la EO con antigüedad entre cuatro y nueve años, que estaban jerárquicamente por encima. Expresado coloquialmente, el que era subordinado y podría recibir órdenes de otro, sin haber cambiado de empleo, pasará ahora a ser superior e impartir órdenes a quien antes se las daba a él.

El resultado de alteraciones de antigüedad, puede verse agravado con lo establecido en la disposición transitoria tercera del proyecto, apartado 1.º, «Los oficiales de las escalas cuya incorporación tiene carácter voluntario, deberán ejercer su derecho a renunciar a la misma antes del 31 de marzo del año 2016, y en la misma fecha de los años posteriores hasta completar la integración, pero serán tenidos en cuenta al aplicar los criterios de proporcionalidad en el proceso de ordenación para la incorporación». Es decir, la pretendida proporcionalidad no se quiere hacer entre los que se integran, sino teniendo en cuenta también a los que no se integran. De este modo se beneficia aún más al colectivo minoritario que es el que, además, se integra al completo, de forma automática y sin ningún requisito.

Tener en cuenta a los que NO se integran para realizar una integración proporcional «entre los que sí se integran» es incoherente y desvirtúa la propia regla de la proporcionalidad que se dice perseguir. Tener en cuenta a quienes no se integran para realizar el cálculo es intolerable, pues solo consigue incrementar el resultado injusto que altera la estructura jerárquica, alejado de cualquier proporcionalidad real y que únicamente puede tener por fin primar los intereses de los colectivos minoritarios.

Podemos afirmar que el modelo de integración proporcional por empleos SÍ distorsiona y afecta a la estructura jerárquica del Cuerpo y, por tanto, afecta a derechos adquiridos y consolidados como es la antigüedad y la posición y relación jerárquica que ésta supone. Por último, la reordenación en las antigüedades que propone el texto normativo en base a un sistema proporcional, en virtud de la alteración de antigüedades «al alza» que hemos descrito, puede llevar al absurdo de conceder antigüedad anterior a la propia pertenencia al Cuerpo. Eso ocurre cuando a un capitán con cuatro años de antigüedad se equipare (en el sistema proporcional), para su integración, a un capitán con nueve años. Estaremos diciendo que un oficial no lleva nueve años en el Cuerpo por el contrario tiene nueve años de antigüedad como Capitán.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 442

Por todo lo expuesto únicamente puede aceptarse como criterio viable, que no afecta a la estructura jerárquica ni a los derechos adquiridos, la integración por antigüedad en el empleo, aplicando criterios proporcionales únicamente cuando los concurrentes de distintas procedencias posean idéntica antigüedad

ENMIENDA NÚM. 9

De don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)
y de don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX)

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX) y el Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Texto propuesto:

Se modifica la disposición transitoria octava, que pasa a ser la disposición transitoria quinta, proponiendo el siguiente tenor literal:

Disposición transitoria quinta. Efectos de la no incorporación a la escala de oficiales.

1. Los componentes de la escalas superior de oficiales, de oficiales, facultativa superior y facultativa técnica de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que no se incorporen a la nueva escala por renuncia u otras causas, quedarán encuadrados en sus escalas de origen, que quedan declaradas a extinguir el día de la publicación del escalafón de la nueva escala de oficiales según la disposición transitoria primera, añadiendo al final de la denominación de la escala el término «a extinguir».

En la Escala Superior de Oficiales a extinguir y Facultativa Superior a extinguir, al empleo de Coronel se ascenderá, con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine en cada escala, por el sistema de elección, siempre que se tengan cumplidos, al menos cinco años de servicios en el empleo de Teniente Coronel.

En todas las escalas declaradas a extinguir, al empleo de Teniente Coronel se ascenderá con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine en cada escala, por el sistema de clasificación, previa superación del curso de capacitación que a este efecto se convoque, salvo que lo hubiesen realizado con carácter previo al ascenso al empleo de Comandante.

En todas las escalas declaradas a extinguir, al empleo de Comandante se ascenderá por antigüedad al cumplir dieciséis años sumados el tiempo en los empleos de Alférez, Teniente y Capitán, siempre que se haya cumplido el tiempo de servicio mínimo que para el empleo de Capitán establezca el Reglamento de evaluaciones y ascensos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil en vigor a la aprobación de esta Ley.

En todas las escalas declaradas a extinguir, al empleo de Capitán se ascenderá por antigüedad al cumplir ocho años sumados el tiempo en los empleos de Alférez y Teniente.

Al empleo de Teniente, en aquellas escalas declaradas a extinguir en las que existe el empleo de Alférez, se ascenderá por antigüedad al cumplir dos años en el empleo.

Los excedentes que se produzcan respecto a la plantilla que se establezca en cada empleo se amortizarán de acuerdo a lo que reglamentariamente se determine.

Quienes integren las escalas declaradas a extinguir tendrán preferencia para pasar a la situación de reserva en los términos del artículo 93.4 de esta Ley.

2. Los miembros de las escalas declaradas a extinguir mantendrán la equivalencia al título de licenciado, ingeniero o arquitecto y al de diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico, recogidas en el artículo 20.2 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 443

JUSTIFICACIÓN

Conforme a la presente enmienda, y en relación a lo establecido en la redacción (también de enmienda) de la disposición transitoria segunda, apartado 5.º, los miembros de todas las escalas pueden optar por permanecer en su escala de procedencia que es declarada a extinguir. Por el contrario los miembros de la ESO eran obligados a integrarse de modo automático. Sin embargo con la enmienda propuesta, todos los oficiales tienen la misma posibilidad de optar por la integración o quedar en su escala de origen a extinguir, con unas condiciones comunes de ascenso en los empleos comunes en esas escalas.

Sin embargo en el proyecto de Ley, quienes queden en la escala a extinguir lo hacen en una situación de incertidumbre jurídica y de expectativa profesional que, aunque su garantía se menciona en la exposición de motivos, no se ve reflejada en el articulado. De este modo, con la redacción propuesta, se introducen en las escalas a extinguir los elementos necesarios para que quede garantizada una mínima carrera profesional, como se hizo en la Ley 39/2007 de la Carrera Militar, condicionando los ascensos al cumplimiento de unos tiempos de servicio en los empleos inferiores. Dado que en las presentes enmiendas se considera la posibilidad de que los miembros de todas las escalas puedan optar entre la nueva Escala de Oficiales o sus respectivas escalas a extinguir, todos deben conocer previamente cuáles son las condiciones en unas y otras escalas. Se establecen unas condiciones comunes para todas las escalas a extinguir, salvo para la Escala Superior de Oficiales y Facultativa Superior en proceso de extinción que se contempla el empleo de Coronel al que se ascenderán por el sistema de elección, conforme a lo previsto en el proyecto de Ley. Supone una simplificación del proceso y una garantía de carrera profesional.

Por otro lado, se da prioridad a quienes queden en las escalas a extinguir a ocupar las vacantes ofertadas en los cupos de pase voluntario a situación de reserva prevista en el artículo 93.4 de esta Ley, para dotar de coherencia a un sistema que debe agilizar la desaparición de las antiguas escalas.

Se añade un nuevo apartado para determinar la titulación que tendrán aquellos que voluntariamente opten por permanecer en las escalas a extinguir.

ENMIENDA NÚM. 10

De don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)
y de don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX)

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX) y el Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Texto propuesto:

Se modifica la disposición transitoria novena, que pasa a ser la sexta, proponiendo el siguiente tenor literal:

Disposición transitoria sexta. Plantilla de efectivos.

Hasta el 30 de junio de 2015, continuarán en vigor las plantillas aprobadas por el Real Decreto 388/2013, de 31 de mayo, por el que se fija la plantilla del Cuerpo de la Guardia Civil para el periodo 2013-2018.

Antes del 01 de julio de 2015, el Gobierno aprobará una plantilla reglamentaria para el Cuerpo de la Guardia Civil que tendrá en cuenta el proceso de constitución de la nueva escala de oficiales definida en esta ley, por lo que hasta que finalice dicho proceso no se incluirán los empleos de Comandante, Capitán, Teniente y Alférez, cuya plantilla resultará del procedimiento descrito en las Disposiciones Transitorias.

La plantilla reglamentaria que apruebe el gobierno para cada escala a extinguir, establecerá un número mínimo en el empleo de Coronel y Teniente Coronel correspondiente al 3% del total de miembros que, el 1 de julio de 2015, compongan cada una de las escalas a extinguir. Dicho número se mantendrá hasta la total extinción de las escalas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 444

JUSTIFICACIÓN

En la misma se proceden a ajustar las fechas para su inmediata entrada en vigor. Además se incluye el empleo de Comandante entre los que su número no vendrá definido en el RD de plantilla hasta que finalice el proceso de constitución de la escala de oficiales previsto en la Ley, pues su número vendrá determinado por el proceso de integración y la permanencia en las escalas a extinguir y los plazos de ascenso fijadas en las mismas.

Además, se introduce una garantía legal que fija la plantilla mínima de que habrá de dotar al empleo de Coronel y Teniente Coronel en las escalas a extinguir, de modo que se garantice una mínima carrera profesional.

ENMIENDA NÚM. 11

**De don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)
y de don Miguel Zero lo Aguilar (GPMX)**

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX) y el Senador Miguel Zero lo Aguilar, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Texto propuesto:

Se modifica la disposición transitoria décima, que pasa a ser la disposición transitoria séptima, proponiendo el siguiente tenor literal:

Disposición transitoria séptima. Adaptación de la enseñanza de formación.

1. La última convocatoria de plazas aplicando el sistema de ingreso y formación por promoción interna recogido en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre será la correspondiente al curso 2015/2016. En el caso de los oficiales, el acceso será a la antigua escala de oficiales en el empleo de Alférez.

Quienes obtengan el empleo de Alférez de acuerdo a lo especificado en el párrafo anterior se integrarán a la nueva escala de oficiales definida en esta ley, una vez hayan obtenido el empleo de Teniente, según lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de esta ley.

Los suboficiales que hubieran consumido el número máximo de convocatorias establecidas en la normativa vigente anterior a la entrada en vigor de esta ley para el acceso a la escala de oficiales, podrán optar nuevamente en las dos convocatorias que se efectúe en aplicación de lo dispuesto en este apartado.

2. En las dos primeras convocatorias que se efectúen para el ingreso en la enseñanza de formación con la que se accede a la escala de oficiales por el sistema de cambio de escala definido en esta ley, la totalidad de las plazas que se convoquen se reservarán a los miembros de la escala de suboficiales.

3. Los procedentes de la escala superior de oficiales y aquellos de la de oficiales, a los que no sea de aplicación el reconocimiento establecido en el apartado anterior mantendrán, respectivamente, la equivalencia al título de licenciado, ingeniero o arquitecto y al de diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico, recogidas en el artículo 20.2 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.

JUSTIFICACIÓN

La nueva Escala de Oficiales quedaría constituida el 1 de julio de 2015, en la que se integrarían todos aquellos oficiales con el empleo mínimo de Teniente (por ser el común a todas las escalas). La finalización del proceso quedaría pendiente del ascenso de los alféreces al empleo de Teniente para que se procediese a su integración o definitivamente quedasen en la escala a extinguir.

Por tanto, prolongar las convocatorias por el sistema de la Ley 42/1999, cuando la reforma de la Ley viene con más de siete años de retraso (mandato de la Ley 39/2007) supone seguir dilatando el proceso

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 445

de integración y lo que es más grave, seguir otorgando una titulación que el Legislador ya ha determinado que no es la adecuada (equivalencia de Diplomatura), máxime cuando el R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, indica que a partir del año 2010, la antigua ordenación de las Enseñanzas Oficiales desaparece, sustituyendo las licenciaturas y diplomaturas por las nuevas titulaciones de grado, por lo que no procede que por promoción interna se sigan manteniendo un proceso que alimenta unas escalas declaradas a extinguir con equivalencias a diplomado que según el R.D. de ordenación universitaria establece que no se pueden iniciar estudios conducentes a dicha titulación tras 2010).

Se realiza también ajuste en el sentido de referenciar ahora la disposición transitoria tercera, antes décima.

Se elimina el contenido del apartado 3 de la disposición transitoria décima al referirse al curso de capacitación necesario para la integración que en el modelo de integración presentado en estas enmiendas no se contempla.

El contenido del nuevo apartado 3, es el que recogía el apartado 4 que se dirige a mantener el nivel académico de los miembros la Escala Superior de Oficiales y de los miembros de las Escalas Facultativas que por poseer una titulación universitaria concreta son ajenos al sistema de equivalencias.

ENMIENDA NÚM. 12

De don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)
y de don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX)

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX) y el Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Texto propuesto:

Se modifica la disposición transitoria undécima, que pasa a ser la disposición transitoria octava, proponiendo el siguiente tenor literal:

Disposición transitoria octava. Ascensos.

1. Hasta el 30 de junio del año 2015 se seguirán aplicando los sistemas de ascenso establecidos en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, quienes hubieren renunciado a la evaluación para el ascenso o para la realización de un curso de capacitación, según lo dispuesto en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, volverán a ser convocados a nueva evaluación, aplicándoseles lo dispuesto en esta ley respecto a dichas renunciaciones, para lo cual se les contabilizará las que ya hubiesen efectuado, a los efectos previstos en los artículos 66.4 y 70.3 de esta ley.

3. Las zonas del escalafón en las evaluaciones para los ascensos a cada empleo en el ciclo 2015-2016 se fijarán según los escalafones de las escalas de origen de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre y teniendo en cuenta las previsiones existentes sobre constitución de la escala de oficiales definida en esta ley.

4. Los miembros de la Escala de Oficiales que a la entrada en vigor de la presente Ley estuviesen en situación de reserva, ascenderán al empleo superior, en la fecha en que ascienda a ese empleo quien le sucedía en el escalafón en la fecha en la que pasó a situación de reserva.

JUSTIFICACIÓN

Se realiza el ajuste de fechas en coherencia con el resto de disposiciones en el fin de agilizar el proceso de integración.

Se incluye un párrafo nuevo, el 4.º, que tiene por fin compensar a aquellos oficiales que pertenecieron al escalafón único previsto en virtud de la Ley de 1952, y que por la demora por parte del Gobierno en el

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 446

cumplimiento del mandato establecido en la Ley 39/2007 se verán perjudicados, no siendo los administrados los que deban sufrir las consecuencias de la inactividad del ejercicio de las responsabilidades que corresponden a los Poderes Públicos, motivo por el que se estima adecuado introducir a posibilidad del ascenso (aunque en realidad es más simbólico que real, pues se trata de personal que se encuentra en situación de reserva) que les hubiese correspondido si esta ley se hubiese tramitado con la agilidad que merecen los ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 13

**De don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)
y de don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX)**

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX) y el Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Texto propuesto:

Se modifica la disposición transitoria decimocuarta, que pasa a ser la disposición transitoria décimo primera, proponiendo el siguiente tenor literal:

Disposición transitoria decimoprimer. Régimen de la representación actual en el Consejo de la Guardia Civil de las respectivas Escalas de Oficiales.

La composición actual del Consejo de la Guardia Civil en cuanto al número de representantes de las Escalas Superior de Oficiales y Facultativa Superior por un lado y de Oficiales y Facultativa Técnica por otro, se mantendrá inalterada hasta que sea efectiva la constitución de un nuevo Consejo como consecuencia de una convocatoria de elecciones según determina el artículo 56 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

En la disposición final primera se define el régimen de representación de las escalas a extinguir.

JUSTIFICACIÓN

Se incluye un párrafo final en el que se remite la regulación de la representación en el Consejo de la Guardia Civil de las escalas declaradas a extinguir.

ENMIENDA NÚM. 14

**De don Narvay Quintero Castañeda (GPMX)
y de don Miguel Zerolo Aguilar (GPMX)**

El Senador Narvay Quintero Castañeda, CC (GPMX) y el Senador Miguel Zerolo Aguilar, CC (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.

ENMIENDA

De modificación.

Texto propuesto:

Se modifica la disposición final primera, proponiendo el siguiente tenor literal:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 447

Disposición final primera. Modificación de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, queda redactada del siguiente modo:

A los efectos de elección de los miembros del Consejo de la Guardia Civil, se considerará que constituyen una sola escala, las declaradas a extinguir, siempre que el 1 de julio de 2015 estuviesen compuestas por un número de electores igual o superior al 10% del total de oficiales en la fecha citada.

JUSTIFICACIÓN

La disposición final primera modifica la Ley Orgánica 11/2007 de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

Establece que la nueva Escala de Oficiales y quienes queden en la escala a Facultativa Superior a extinguir, aunque el texto eufemísticamente dice la antigua escala facultativa superior, formarán una sola escala a efectos de elección al Consejo, cuando la realidad es que pocos intereses profesionales tendrán en común.

Por otro lado, establece que quienes no formen parte de las dos escalas anteriores, es decir, Escala de Oficiales a extinguir y Escala Facultativa Técnica a extinguir, constituirán escala a efectos de elección siempre que el número de electores sea igual o superior a 1.200.

Hay que tener en cuenta que nos estamos refiriendo a escalas a extinguir, y que su situación profesional puede quedar reducida a la nada, como se ha acreditado en este documento, motivo por el que no se puede confiar la defensa de sus particulares intereses profesionales a otras escalas mayoritarias con las que no compartan, o incluso contrapongan, intereses profesionales, convirtiendo en ficticia su representación y participación en el Consejo de la Guardia Civil. Es un derecho de los grupos minoritarios tener derecho a la representación y participación real y efectiva, motivo por el que todos aquellos que queden en las escalas a extinguir, deben formar, a efectos de elección, una sola escala, independiente de la nueva Escala de Oficiales, siempre que su número sea igual o superior al 10% de la suma total de oficiales, a menos que el Legislador tenga como objetivo aniquilar la posibilidad de defensa de los intereses profesionales de los grupos minoritarios.

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 77 enmiendas al Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

Palacio del Senado, 16 de septiembre de 2014.—**Jesús Enrique Iglesias Fernández y José Manuel Mariscal Cifuentes.**

ENMIENDA NÚM. 15

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 1.**

ENMIENDA

De sustitución.

De sustitución del artículo 1, por otro con el siguiente texto:

«Esta ley tiene por objeto regular el régimen del personal de la Guardia Civil y, específicamente, la carrera profesional de sus miembros y todos aquellos aspectos que la conforman. Todo ello con la finalidad

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 448

de que la Guardia Civil esté en condiciones de cumplir las misiones que el artículo 104.1 de la Constitución encomienda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica que delimita más adecuadamente el objeto del texto normativo proyectado, evitando referencias normativas innecesarias. Permite además introducir el concepto de carrera profesional, concepto éste que no puede quedar al margen del precepto que regula el objeto de la futura ley y que, además, se constituye como el primer derecho profesional de los miembros de la Guardia Civil, tal y como se recoge en el artículo 27 de la Ley Orgánica 11/2007 de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

ENMIENDA NÚM. 16

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 2. 2.**

ENMIENDA

De sustitución.

De sustitución del apartado 2 del artículo 2 por otro con el siguiente texto:

«Los principios y normas de aplicación general al personal al servicio de la Administración General del Estado, establecidos de acuerdo con la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público se incorporarán al régimen del personal de la Guardia Civil, siempre que no contradigan su legislación específica, por medio de normas reglamentarias en las que se efectuarán las adaptaciones debidas que encuentren justificación en el más eficaz cumplimiento de sus misiones.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 17

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 3. 1.**

ENMIENDA

De sustitución.

De sustitución del apartado 1 del artículo 3, por otro con el siguiente texto:

«Son guardias civiles los españoles vinculados al Cuerpo de la Guardia Civil por una relación de servicios profesionales de carácter permanente como miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 449

JUSTIFICACIÓN

La definición de quién es guardia civil debe quedar configurada en sus justos términos, por los aspectos sustantivos y esenciales que la conforman, que dimanen directamente de la Constitución y de las misiones que la misma confiere por igual a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La redacción del proyecto parece querer recoger una doble definición del guardia civil, que no atiende a lo esencial sino a lo accesorio y, por ello, sujeto, por tanto, a criterios de oportunidad política.

ENMIENDA NÚM. 18

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 4. 3.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al apartado 3 del artículo lo siguiente:

«... en las que participarán representantes de las asociaciones profesionales representativas de miembros de la Guardia Civil».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica que se acomoda a los derechos y funciones de las asociaciones profesionales de miembros de la Guardia Civil, que deben tener una participación reforzada en todos los procesos de evaluación de las políticas de igualdad en aras al aseguramiento de la efectividad de la aplicación del principio de igualdad de género en el régimen de personal y en la carrera profesional de los miembros de la Guardia Civil.

ENMIENDA NÚM. 19

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 5.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de lo siguiente:

«así como a las reglas de comportamiento que se establecen en el artículo siguiente, y que conforman las normas básicas de su código de conducta.»

JUSTIFICACIÓN

La referencia al artículo 5 de la Ley orgánica 2/1.0986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y al Título III de la Ley Orgánica 11/2.007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 450

deberes de los miembros de la Guardia Civil es más que suficiente para determinar los aspectos básicos y sustanciales del Código de conducta de los guardias civiles, sin necesidad de reglar reglas de comportamiento o de establecer futuras normas de carácter reglamentario en las que pudiera hablarse de las mismas cuestiones, de los mismos valores y principios. El código de conducta debe ser claro y certero, contenido en el menor número de normas posibles y de suficiente rango normativo. La solución que se propone en el proyecto de sucesivas remisiones a normas futuras, lejos de contribuir a la seguridad jurídica, genera un estado de confusión, que es contrario a un estatuto de conducta suficientemente previsible y por ello respetable y exigible.

ENMIENDA NÚM. 20

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 6**.

ENMIENDA

De supresión.

De supresión del artículo 6.

JUSTIFICACIÓN:

La referencia al artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y al Título III de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil es más que suficiente para determinar los aspectos básicos y sustanciales del Código de conducta de los guardias civiles, sin necesidad de reglar reglas de comportamiento o de establecer futuras normas de carácter reglamentario en las que pudiera hablarse de las mismas cuestiones, de los mismos valores y principios. El código de conducta debe ser claro y certero, contenido en el menor número de normas posibles y de suficiente rango normativo. La solución que se propone en el proyecto de sucesivas remisiones a normas futuras, lejos de contribuir a la seguridad jurídica, genera un estado de confusión, que es contrario a un estatuto de conducta suficientemente previsible y por ello respetable y exigible.

ENMIENDA NÚM. 21

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 6. 1. 9**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación del número 9 del apartado 1 del artículo 6, (para el supuesto de no atenderse la enmienda de supresión del citado artículo) a tenor de la siguiente redacción:

«Obedecerá las órdenes que, conforme a derecho, son los mandatos relativos al servicio que un guardia civil da a quien le esté subordinado en razón de empleo o por el ejercicio de sus funciones, en

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 451

forma adecuada y dentro de las atribuciones que le correspondan, para que lleve a cabo u omita una actuación concreta. También deberá atender los requerimientos que reciba de un guardia civil de empleo superior referentes a las disposiciones y normas generales de orden y comportamiento.»

JUSTIFICACIÓN

Además de suponer una mejora técnica, recoge el concepto de orden no sólo en función del empleo sino de la posición funcional de quien la da y refuerza la idea esencial de que toda orden debe respetar el conjunto del ordenamiento jurídico.

ENMIENDA NÚM. 22

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 6. 1. 13.**

ENMIENDA

De modificación.

De modificación del número 13 del apartado 1 del artículo 6, (para el supuesto de no atenderse la enmienda de supresión del citado artículo) a tenor de la siguiente redacción:

«Evitará todo comportamiento profesional que pueda comprometer el prestigio de la Guardia Civil o la eficacia del servicio que presta a la sociedad.»

JUSTIFICACIÓN

Además de suponer una mejora técnica, resulta más acomodado e idóneo a la exigencia de comportamiento predicable de todo guardia civil, en su esfera y ámbito profesionales. Todo ello, sin olvidar que hemos propuesto la supresión del artículo 6 del texto proyectado.

ENMIENDA NÚM. 23

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 6. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

De supresión del apartado 2 del artículo 6, (para el supuesto de no atenderse la enmienda de supresión del citado artículo).

JUSTIFICACIÓN

A la ya dada en justificación de la supresión del artículo 6 del texto proyectado, se añade, en la misma línea, la perentoria exigencia de que el sistema de fuentes deontológicas que han de regir el comportamiento

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 452

profesional del guardia civil, estén configuradas por un elenco de leyes concreto, y no por sucesivas remisiones a otras normas de rango reglamentario e incluso de otros cuerpo de funcionarios del Estado, sobre todo si son tratadas como una fuente residual y no primaria.

ENMIENDA NÚM. 24

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 9**.

ENMIENDA

De supresión.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 9.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contraponen a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 25

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 11**.

ENMIENDA

De supresión.

De supresión del artículo 11.

JUSTIFICACIÓN

Por las razones dadas en la Enmienda al artículo 9.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 453

ENMIENDA NÚM. 26

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 12**.

ENMIENDA

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa y al Subsecretario de Defensa en el artículo 12.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 27

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 13**.

ENMIENDA

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 13.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 454

ENMIENDA NÚM. 28

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 14**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación del artículo 14, para que pase a tener la siguiente redacción:

«El Consejo de la Guardia Civil es el órgano colegiado en el que participan representantes de los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil y del Ministerio del Interior, con el fin de mejorar las condiciones profesionales de sus integrantes así como el funcionamiento del Cuerpo ejerciendo las competencias que, en materia de régimen de personal le atribuye la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre. Se regirá por su normativa específica en el desarrollo de las funciones que tiene asignadas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, que permite además delimitar la participación por parte de la Administración General del Estado en el citado Consejo de la Guardia Civil, a los representantes de la misma provenientes del Ministerio del Interior, de conformidad al contenido de la Enmienda formulada al artículo 9 del texto proyectado.

ENMIENDA NÚM. 29

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 15. 3**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación parcial del apartado 3 del artículo 15, en el siguiente sentido:

Se propone sustituir el término «cargo» por el de «empleo». Lo demás queda igual.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Se sustituye «cargo» por «empleo» porque introduce cierta ambigüedad, y, además puede entrar en contradicción con el artículo 18.4 «El empleo faculta para ejercer la autoridad que corresponda en el orden jerárquico del Cuerpo y desempeñar los cometidos de los distintos niveles de su organización. El empleo militar del Cuerpo de la Guardia Civil, conferido con arreglo a esta ley, otorga los derechos y obligaciones establecidas en ella. Cuando se produzca un cambio de escala se obtendrá el empleo que en cada caso corresponda, causando baja en la escala de origen con la consiguiente pérdida del empleo anterior».

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 455

ENMIENDA NÚM. 30

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 23**.

ENMIENDA

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 23.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 31

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 23**.

ENMIENDA

De adición.

De adición de un nuevo artículo 23, bis, del siguiente tenor literal:

«Artículo 23, bis. Grado personal.

1. Los Guardias Civiles adquirirán un grado personal por el desempeño de uno o más puestos de trabajo del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal consolidado, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado, ni el intervalo de niveles correspondiente a su escala o a su grupo de clasificación, si éste tuviera un intervalo mayor.

2. Los Guardias Civiles consolidarán necesariamente como grado personal inicial el correspondiente al nivel del puesto de trabajo adjudicado tras la superación del proceso selectivo.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 456

JUSTIFICACIÓN

La adaptación a una concepción dinámica de la carrera profesional del Guardia Civil, en la que los principios de mérito, capacidad e igualdad se combinen con la posibilidad real de trayectoria profesional transversal y con una adecuada valoración del desempeño y de la experiencia profesionales.

ENMIENDA NÚM. 32

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 25**.

ENMIENDA

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 25.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 33

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 26**.

ENMIENDA

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 26.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 457

departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 34

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 27. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

De modificación del apartado 1 del artículo 27, por otro con el siguiente texto:

«1. La Guardia Civil desarrolla su organización de personal a través de un catálogo de puestos de trabajo que comprende la denominación de cada uno de ellos, su asignación a determinadas escalas, empleos y/o requisitos de especialidad, aptitud o titulación, la forma de asignación, y sus retribuciones complementarias, así como los cometidos y funciones a desarrollar en el mismo. También figuraran aquellos puestos de trabajo que puedan ser cubiertos por personal en reserva y, en su caso, las limitaciones que para su ocupación pudieran establecerse.»

JUSTIFICACIÓN

Es preciso que el catálogo se actualice, definiendo con toda minuciosidad las características académicas, intelectuales, físicas, psicofísicas, cometidos y funciones y otras que se consideren pertinentes para ocuparlo, estando disponible y vigente en el tiempo máximo de un año desde la publicación del texto proyectado tal y como se interesará a través de enmienda de disposición final nueva.

ENMIENDA NÚM. 35

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 33. 1. f.**

ENMIENDA

De modificación.

De modificación del artículo 33, apartados 1, letra f), que quedaría redactado de la manera siguiente:

«f) Tener cumplidos dieciocho años y no superar la edad de jubilación en el año de la convocatoria.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata con esta enmienda de homologar las condiciones de ingreso que ya existen en el ámbito del Cuerpo Nacional de Policía y evitar, de esta manera, situaciones de discriminación por edad que están

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 458

proscritas en el ordenamiento jurídico constitucional. Por otra parte, esta medida facilita el ingreso en la Guardia Civil, de ciudadanos con un mayor nivel formativo y de experiencia.

ENMIENDA NÚM. 36

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 33. 1. g.**

ENMIENDA

De supresión.

De supresión de la letra g) del apartado 1 del artículo 33.

JUSTIFICACIÓN

Es consecuencia de la enmienda al contenido de la letra f) del apartado 1 del artículo 33 del texto proyectado.

ENMIENDA NÚM. 37

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 34.**

ENMIENDA

De supresión.

De supresión de los apartados 2 y 3 del artículo 34.

JUSTIFICACIÓN

En el artículo 33.1 se dice «Reglamentariamente se determinarán las titulaciones o, en su caso, los créditos de enseñanzas universitarias, méritos a valorar y demás requisitos y condiciones que con carácter específico sea necesario establecer para el acceso a la enseñanza de formación de las diferentes escalas. Resulta contradictorio un artículo como el 34 que es de Requisitos de titulación.

Por último en la futura ley de Personal de Policía se está estableciendo como requisito de acceso a la escala básica el título de bachiller, por lo que podría ser restrictivo introducir en la ley una titulación de acceso que hiciera divergir a los miembros de la escala de cabos y guardias, respecto a los de la básica de Policía Nacional.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 459

ENMIENDA NÚM. 38

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 36. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

De modificación parcial del apartado 3 del artículo 36, que deberá tener la siguiente redacción:

«3. Del total de plazas reservadas a la promoción profesional para el acceso a la escala de oficiales, hasta un 30 por cien se convocarán en la modalidad de cambio de escala. A ellas podrán acceder los suboficiales con, al menos, dos años de tiempo de servicios en su escala; los cabos mayores; así como los cabos primeros con, al menos, cuatro años en el empleo y los cabos y guardias civiles con, al menos, seis años de antigüedad en el Cuerpo. Además, todos ellos deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 33 y 34.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Se trata de buscar un equilibrio en las condiciones de acceso por esta vía y si tenemos en cuenta que alguien podría ser sargento o cabo con 2 años de antigüedad, con al menos 4 años si es cabo antes de llegar a suboficial y que, en este último caso, precisaría de 6 años de antigüedad en el Cuerpo para optar a oficial, resulta claro que establecer esa antigüedad de 6 años es la condición más homogeneizadora.

ENMIENDA NÚM. 39

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 39.**

ENMIENDA

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 39.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 460

ENMIENDA NÚM. 40

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 45**.

ENMIENDA

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 45.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 41

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 46**.

ENMIENDA

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 46.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 461

ENMIENDA NÚM. 42

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 47**.

ENMIENDA

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 47.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 43

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 51**.

ENMIENDA

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 51.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 462

ENMIENDA NÚM. 44

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 52**.

ENMIENDA

De adición.

De adición de un nuevo artículo 52, bis.

«Defensa y seguro de responsabilidad civil.

1. La administración está obligada a proporcionar a los Guardias Civiles, defensa y asistencia jurídica en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional, como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones.

2. Se concertará un seguro de responsabilidad civil para cubrir las indemnizaciones, fianzas y demás cuantías derivadas de la exigencia de responsabilidad de cualquier naturaleza a los Guardias Civiles, con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por parte de los mismos en el desempeño de sus funciones o con ocasión de las mismas, en los términos que reglamentariamente se establezcan.»

JUSTIFICACIÓN

Desarrollo del derecho profesional contenido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 11/2.007, de 22 de octubre, reguladora de los Derechos y Deberes de los miembros de la Guardia Civil y equiparación con regulaciones normativas de otros cuerpos policiales.

ENMIENDA NÚM. 45

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 55**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación del artículo 55, que pasaría a tener la siguiente redacción:

«1. El informe personal de calificación es la valoración objetiva de unos conceptos predeterminados que permitan apreciar las cualidades, méritos, aptitudes, competencia y el desempeño profesional de los guardias civiles.

2. El Ministro del Interior, a propuesta del Director General de la Guardia Civil, determinará el sistema general de los informes personales de calificación, los procedimientos de realización y de alegaciones de que dispondrán los guardias civiles, la periodicidad, y el nivel jerárquico y formación especializada de los que deben realizarlos, así como las causas de abstención o de recusación. El sistema general será común para todos los guardias civiles sin perjuicio de que se puedan establecer, de manera motivada, modelos específicos de informes personales según el empleo y la escala de pertenencia.

3. Se garantiza en todo caso el acceso de cada interesado a los expedientes administrativos en los que se documenten los informes personales de calificación.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 463

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica que permite conciliar los intereses públicos derivados de la valoración del desempeño profesional de cada guardia civil con los derechos profesionales de los mismos, así como con los aspectos esenciales que delimitan el derecho a la carrera profesional.

ENMIENDA NÚM. 46

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 55**.

ENMIENDA

De adición.

De adición de un nuevo artículo 55, bis, del siguiente tenor:

«Artículo 55, bis. Las asociaciones profesionales representativas participarán en el establecimiento de las normas que fijen los criterios y mecanismos generales del sistema de evaluación del desempeño, así como en la determinación de sus efectos y control de su aplicación.»

JUSTIFICACIÓN

La importancia que tienen los procesos de calificación y de evaluación demandan que la participación de las asociaciones profesionales representativas de miembros de la Guardia Civil, es decir, aquellas con representación en el Consejo de la Guardia Civil, tengan un verdadero protagonismo en estos procesos en los que se determinan elementos sustanciales para la efectividad del derecho profesional a la carrera profesional.

ENMIENDA NÚM. 47

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 57**.

ENMIENDA

De modificación.

De adición parcial al párrafo primero del artículo 57 de lo siguiente después de «centro u organismo» y antes de «También»:

«... que será documentada por escrito y encabezará el correspondiente expediente».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica que garantiza la justificación de la iniciación a instancia de parte o de oficio de este tipo de reconocimiento médicos a la vista de su influencia en la carrera profesional del guardia civil afectado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 464

ENMIENDA NÚM. 48

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 61**.

ENMIENDA

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 61.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 49

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 62. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

De adición de un apartado 3 nuevo al artículo 62:

«3. Todos los ascensos de cualquier tipo irán precedidos de la superación de una prueba sicotécnica y un reconocimiento médico.»

JUSTIFICACIÓN

Hay que tratar de ir introduciendo elementos de control de este tipo en el Cuerpo que existen incluso en la seguridad privada.

ENMIENDA NÚM. 50

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 63. 4**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 465

ENMIENDA

De modificación.

De modificación del punto 4 del artículo 63 que quedará redactado así:

«4. En el sistema por clasificación, el ascenso se producirá por el orden derivado de un proceso de evaluación, consistente en un concurso de méritos similar al que se ha desarrollado para los destinos de este tipo.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de que el sistema de ascensos por clasificación pase a ser en la práctica un concurso de méritos transparente y público, alineado con procedimientos similares de este tipo que existen en el resto de la administración.

ENMIENDA NÚM. 51

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 64. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

De modificación parcial del punto 3 del artículo 64 que quedará redactado así:

«3. Se efectuarán por el sistema de clasificación los ascensos a los empleos de Coronel, Teniente Coronel, Comandante, Subteniente y Brigada.»

JUSTIFICACIÓN

Se busca el establecimiento de un sistema de ascensos que sea eficaz para la Institución y, al mismo tiempo, satisfaga las legítimas expectativas de desarrollo profesional de sus miembros. En este ámbito es objetivo del texto legal potenciar el mérito y la capacidad, para lo cual se incluyen sistemas de ascenso más exigentes, como es el del concurso de méritos transparente y público.

ENMIENDA NÚM. 52

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 67.**

ENMIENDA

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 67.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 466

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 53

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 68**.

ENMIENDA

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 68.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 54

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 73**.

ENMIENDA

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 73.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 467

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 55

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 74**.

ENMIENDA

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 74.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 56

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 75**.

ENMIENDA

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 75.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 468

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 57

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 78. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

De modificación del apartado tres del artículo 78 en los siguientes términos:

«Los destinos de aquellos que se incorporen a una escala, así como los que se asignen a guardias civiles víctimas de violencia de género, tengan el reconocimiento de víctima del terrorismo o tengan una insuficiencia de condiciones psicofísicas adquirida en acto de servicio, podrán otorgarse sin publicación previa de la vacante correspondiente.»

JUSTIFICACIÓN

En la misma dimensión que la persona herida o lesionada como consecuencia del terrorismo, la herida o lesionada en acto de servicio merece un reconocimiento y consideración especial que en cierta forma repare las consecuencias experimentadas por estas personas.

ENMIENDA NÚM. 58

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 88. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

De adición de un apartado, nuevo, al artículo 88, del siguiente tenor:

«4. El Guardia Civil que decida mantener la situación de servicio activo hasta los 65 años, no realizará ni prestará servicios con detenidos, nocturnos ni a turnos a partir de los 58 años.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 469

JUSTIFICACIÓN

Es una garantía para la salud e integridad del Guardia Civil y, a su vez, una garantía de mantenimiento de la eficacia en la prestación del servicio público de seguridad.

ENMIENDA NÚM. 59

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 90**.

ENMIENDA

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 90.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 60

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 91**.

ENMIENDA

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 91.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 470

departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 61

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 91. 7.**

ENMIENDA

De modificación.

De adición parcial al punto 7 del artículo 91 que queda redactado así:

El guardia civil que pase a la situación de suspensión de empleo tendrá derecho a percibir el 75 por cien de las retribuciones básicas o al menos el salario mínimo interprofesional, así como las prestaciones familiares y pensiones de mutilación y recompensas a que se pudiera tener derecho.

JUSTIFICACIÓN

En dicha situación se sigue sujeto al régimen de incompatibilidades, por lo que es preciso asegurar unas retribuciones mínimas.

ENMIENDA NÚM. 62

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 92.**

ENMIENDA

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 92.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 471

ENMIENDA NÚM. 63

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 93**.

ENMIENDA

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 93.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 64

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 93. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

De adición de un apartado 12 al artículo 93, a tenor de la siguiente redacción:

«Los Guardias civiles en situación de reserva podrán desempeñar actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales de carácter privado, sin obtener la autorización administrativa previa alguna, siempre que no se les hubiese concedido compatibilidad para desempeñar alguna actividad pública.»

JUSTIFICACIÓN

La modernización y adaptación del régimen de incompatibilidades a las circunstancias sociales actuales demanda una modificación del régimen de incompatibilidades de los guardias civiles que estén en situación de reserva, que no deben ser objeto de discriminación alguna por el hecho de estar en dicha situación administrativa.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 472

ENMIENDA NÚM. 65

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 93**.

ENMIENDA

De adición.

De adición de un nuevo artículo 93, bis, del siguiente tenor literal:

«Artículo 93, bis.

El Guardia Civil que haya sido declarado apto con limitaciones podrá voluntariamente optar por permanecer en servicio activo en un puesto de trabajo adaptado a sus circunstancias y limitaciones psicofísicas o pasar a la situación de reserva.»

JUSTIFICACIÓN

Mejor técnica que permite conciliar al derecho a la salud con el derecho a la carrera profesional y la eficacia del servicio público de seguridad.

ENMIENDA NÚM. 66

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 94. 2**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación del apartado dos del artículo 94 en los siguientes términos: «Quienes ingresen en los centros docentes militares de formación podrán pasar a retiro por incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo, como consecuencia del desempeño de las actividades propias de los procesos de enseñanza».

JUSTIFICACIÓN

Una de las causas por la que se podrá acordar la baja de un alumno de la enseñanza de formación será por «por insuficiencia de las condiciones psicofísicas que para los alumnos se hayan establecido» (apartado b). El inicio del expediente por esa causa dejará en suspenso la condición de alumno hasta la resolución del mismo y, en consecuencia, el empleo que con carácter eventual se le pueda haber concedido, así como los efectos económicos que de él se derivan. Uno de los supuestos para pasar a retiro y cesar en la relación de servicios profesionales en el Cuerpo de la Guardia Civil es por insuficiencia de condiciones psicofísicas que implique incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo.

No obstante a tenor de lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo aquellos que se encuentren inmersos en los procesos de enseñanza en los centros docentes militares deben al menos adquirir una incapacidad permanente absoluta para toda profesión u oficio para que se puedan pasar a retiro

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 473

produciéndose una discriminación hacia estas personas al exigirles un grado de discapacidad muy superior que al resto del personal.

ENMIENDA NÚM. 67

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 96**.

ENMIENDA

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 96.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 68

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 98**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación del primer párrafo del artículo 98, a tenor de la siguiente redacción:

«El Ministro de Defensa podrá conceder la rehabilitación, a petición del interesado, de quien hubiera sido condenado a pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o de inhabilitación especial para empleo o cargo público o separado disciplinariamente del servicio atendiendo a las circunstancias y entidad del delito cometido y siempre que se hubiese cumplido la pena.»

JUSTIFICACIÓN

La estricta aplicación del principio de igualdad exige que quien haya perdido la condición de guardia civil por la imposición de sanción disciplinaria de separación del servicio pueda ser rehabilitado en la

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 474

misma. La razón es que siempre y en todo caso, la sanción disciplinaria ocupa un escalón inferior en el alcance del reproche punitivo que la condena a pena derivada de la comisión de un delito.

ENMIENDA NÚM. 69

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 98**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación del párrafo 2 del artículo 98, a tenor de la siguiente redacción:

«Asimismo, en caso de cese de la relación de servicios como consecuencia de la pérdida de nacionalidad española o por insuficiencia de condiciones psicofísicas que impliquen incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo, el interesado, una vez desaparecida la causa objetiva que la motivó, podrá solicitar la rehabilitación de su condición de guardia civil, que le será concedida.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto Básico del Empleado Público.

ENMIENDA NÚM. 70

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 99**.

ENMIENDA

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 99.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 475

ENMIENDA NÚM. 71

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 106**.

ENMIENDA

De modificación.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 106.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 72

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional cuarta**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación de la disposición adicional cuarta. Empleo de Alférez.

Se propone la modificación del párrafo 2, con el siguiente texto:

A efectos retributivos y de fijación de los haberes reguladores para la determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan, al empleo de Alférez se aplicará la equivalencia al grupo de clasificación A1 de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas, salvo cuando fueren concedidos con carácter eventual que será al grupo A2.

JUSTIFICACIÓN

El Alférez es un empleo de la categoría de Oficial, correspondiéndole las funciones genéricas de mando, dirección, supervisión y gestión que les corresponde a los oficiales. Además han superado el mismo proceso de selección y formación que los miembros de la Escala de Oficiales que son retribuidos en el grupo A1. No puede entenderse que un Alférez esté clasificado a efectos retributivos en el grupo de los suboficiales y en el mismo grupo en el que se retribuye a los alumnos de la academia de oficiales.

De acuerdo al R.D. 1393/2007, los títulos superiores de licenciado, arquitecto, ingeniero técnico y diplomado, se sustituyen por los de Grado, desapareciendo así el escalón entre los estudios de primer y

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 476

segundo ciclo; de esta manera, no cabe, una vez se obtiene un empleo con un nivel equivalente a un nivel profesional correspondiente con los estudios superiores, una discriminación retributiva que coloque a los alféreces al nivel de los técnicos superiores, (suboficiales) y no de los titulados superiores, es decir, los Alféreces (nivel universitario) y los Suboficiales (nivel Técnico Superior) son retribuidos en el mismo grupo.

ENMIENDA NÚM. 73

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional quinta**.

ENMIENDA

De modificación.

De supresión del párrafo segundo de la Disposición adicional quinta.

JUSTIFICACIÓN

La ley 42/99 no estableció ningún tipo de distinción de funciones entre escalas. Introducir esta diferenciación podría ser una restricción de derechos respecto a los reconocidos en la legislación anterior. Proponemos la supresión porque supone un elemento de diferenciación no necesario y que daría lugar a errores e interpretaciones subjetivas, e incluso a la hora de identificarse como miembro de las FCSE ante una actuación.

ENMIENDA NÚM. 74

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Nueva Disposición final de adición con el siguiente texto:

El artículo 19 apartado 2, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, Rendimiento neto del trabajo queda redactado como sigue:

2. Tendrán la consideración de gastos deducibles exclusivamente los siguientes:

- a) Las cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios.
- b) Las detracciones por derechos pasivos.
- c) Las cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares.
- d) Las cuotas satisfechas a sindicatos o asociaciones profesionales y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite que reglamentariamente se establezca.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 477

e) Los gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios suscitados en la relación del contribuyente con la persona de la que percibe los rendimientos, con el límite de 300 euros anuales.

JUSTIFICACIÓN

La Ley Orgánica 11/2007 de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, establece en su artículo 36: Las asociaciones profesionales de guardias civiles tendrán por finalidad principal la satisfacción de los intereses sociales, económicos y profesionales de sus asociados y la realización de actividades sociales que favorezcan la eficiencia en el ejercicio de la profesión y la deontología profesional de sus miembros.

Por otro lado, la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 18.1 establece que los miembros del Cuerpo Nacional de Policía tienen derecho a constituir organizaciones sindicales de ámbito nacional para la defensa de sus intereses profesionales, así como el de afiliarse a las mismas y a participar activamente en ellas en los términos previstos en esta Ley.

Como se puede apreciar, salvando las distancias en cuanto a organización y régimen de personal, asociaciones profesionales de guardias civiles y sindicatos profesionales del Cuerpo Nacional de Policía confluyen en su finalidad, en resumen la satisfacción de los intereses profesionales.

Pese a tal coincidencia en los fines, las cuotas que pagan los afiliados de unas y otras organizaciones reciben un trato fiscal distinto. Así el artículo 19.2. d) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, establece que tendrán consideración de gasto deducible las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales.

Nada establece la precitada Ley sobre las organizaciones profesionales de guardias civiles, presumiblemente por tratarse de una realidad novedosa respecto de las ya consolidadas organizaciones sindicales.

Se considera que se trata de una diferencia en el trato fiscal totalmente injustificada, discriminación que no obedece a razones de eficacia ni de interés general, por lo que debe abordarse la modificación de la norma a efectos de que las cuotas que los guardias civiles pagan a sus correspondientes asociaciones profesionales tengan la consideración de gasto deducible como lo son las cuotas que los policías pagan a sus sindicatos.

ENMIENDA NÚM. 75

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

De adición de una Disposición final nueva, con el siguiente contenido:

«En el plazo de seis meses desde la publicación de la presente Ley, el Gobierno regulará reglamentariamente el régimen de representación y participación de los Guardias Civiles en materia de prevención de riesgos laborales, que se canalizará a través de los delegados de prevención, designados por las asociaciones profesionales representativas con arreglo a la representatividad obtenida en las elecciones al Consejo de la Guardia Civil, y se materializará necesariamente en la participación paritaria de los mismos.

Dicha regulación reglamentaria procederá a la creación de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral de la Guardia Civil, a nivel nacional y de los Comités de Seguridad y Salud, a nivel de Zonas y Comandancias o unidades similares y del conjunto de los servicios centrales.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 478

JUSTIFICACIÓN

La modernización de la Guardia Civil y la efectividad de los derechos de sus miembros demandan una acción política de estas características, que permitirá, además, adaptar a la institución a las demandas derivadas de las normas europeas que regulan esta materia.

ENMIENDA NÚM. 76

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

De adición de una Disposición final nueva, con el siguiente contenido:

«En el plazo de seis meses desde la publicación de la presente Ley, el Gobierno regulará reglamentariamente el régimen de colaboración en los distintos ámbitos de enseñanza y de formación de las asociaciones profesionales representativas y el procedimiento para la homologación y reconocimiento oficial de la formación profesional que pueda ser impartidas por éstas directamente o en colaboración o concierto con otras instituciones, universidades u organismos nacionales e internacionales, de carácter público o privado.»

JUSTIFICACIÓN

La formación y la enseñanza tienen una doble vertiente. Una como deber y otra como derecho. En ambas debe propiciarse la participación y colaboración de las asociaciones profesionales representativas de miembros de la Guardia Civil, que han demostrado su interés y eficaz desempeño en estos ámbitos que, además, son objeto de especial consideración a los efectos de baremación para la asignación de subvenciones públicas.

ENMIENDA NÚM. 77

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria primera**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación parcial de la Disposición transitoria primera, en cuanto a las referencias temporales del proceso:

«1. Hasta el 30 de junio del año 2015 se mantendrán las escalas de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, y a partir de esa fecha permanecerán para los supuestos previstos en las correspondientes Disposiciones. El 1 de julio de ese año se constituirá la escala de oficiales definida en esta ley con arreglo a lo que se dispone en las Disposiciones Transitorias.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 479

2. El ciclo de ascensos 2014-2015 a los empleos de Teniente a Coronel en cualquiera de las escalas finalizará el 30 de abril del año 2015. Desde el 1 de mayo al 01 de julio no se producirán ascensos a los mencionados empleos. El ciclo de ascensos 2015-2016 comenzará el día 2 de julio del año 2015.»

JUSTIFICACIÓN

La aplicación de la Ley no puede ser diferida su aplicación a 2017. El problema se retrotrae a 20 años atrás. La integración ha de realizarse sin dilación ya que introduce pérdidas de puestos en el escalafón por un dimensionamiento inadecuado de la plantilla y la crisis no puede servir de coartada a un retraso que resulta injustificado y que, además, propiciaría que el grado de incertidumbre de los últimos 10 años se dilatara aún más. Se reajustan las fechas para así ajustar el calendario de aplicación de la ley.

ENMIENDA NÚM. 78

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria segunda**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación parcial de la Disposición transitoria segunda, que queda redactada en los términos siguientes:

«1. Se incorporarán a la nueva escala los oficiales de la Guardia Civil que se encuentren en cualquier situación administrativa, salvo en la de reserva. Quienes estén en situación de reserva permanecerán en sus escalas de origen hasta su pase a retiro. Tampoco se incorporarán los que, según lo previsto en las disposiciones siguientes, renuncien a la incorporación a la nueva escala o no superen el curso de complemento de formación que a tal efecto se establece.

2. Los declarados no aptos para el ascenso, los retenidos en el empleo y los que hayan renunciado a un curso preceptivo para el ascenso o no lo hayan superado, mantendrán las limitaciones derivadas de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, y disposiciones que la desarrollan.

3. Las incorporaciones a la nueva escala de oficiales se realizarán a partir del 1 de julio del año 2015 sobre la base, aunque se produzcan en fechas posteriores, del empleo y antigüedad que cada uno de los que accedan a la nueva escala tenga el 1 de mayo del año 2015.

4. Los oficiales generales y Coroneles de la escala superior de oficiales se incorporarán a la nueva escala de oficiales el 1 de julio de 2015 según su empleo y antigüedad.

5. Para el resto de los oficiales, los procedentes de la escala superior de oficiales se incorporarán en todo caso a la nueva escala de oficiales y tendrá carácter voluntario la incorporación de los procedentes de las restantes escalas de oficiales previstas en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, en ambos casos, de acuerdo con los criterios que se establecen en las disposiciones.»

JUSTIFICACIÓN

Se reajustan las fechas para así ajustar el calendario de aplicación de la ley.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 480

ENMIENDA NÚM. 79

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria tercera**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación parcial de la Disposición transitoria tercera, que queda redactada en los términos siguientes:

«1. Los oficiales de las escalas cuya incorporación tiene carácter voluntario, deberán de ejercer su derecho a renunciar a la misma antes del 31 de marzo del año 2015, y en la misma fecha de los años posteriores hasta completar la integración.

2. Los que no hayan renunciado a la incorporación y no cuenten con la titulación académica que se determina en el apartado 3 de la disposición transitoria décima de esta ley permanecerán en su escala de origen y, con el propósito de adecuar el nivel de formación serán convocados para realizar un curso de complemento de formación, que respetando los principios de mérito y capacidad, tenga como finalidad incrementar sus capacidades y conocimientos y proporcionarles, en su caso, la equivalencia de titulación académica que se determina en el apartado 3 de la disposición transitoria décima de esta ley.

Asimismo, se realizarán cursos de complemento de formación cuya superación, además de la incorporación a la nueva escala de oficiales conlleve, para los Capitanes que sean convocados, los efectos de capacitación para el ascenso que establece el artículo 65. Entre dichos Capitanes se incluirán los miembros de la escala de oficiales de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre que, por aplicación de la disposición transitoria cuarta de la Ley 28/1994, de 18 de octubre, por la que se completó el régimen de personal del Cuerpo de la Guardia Civil, quedaron integrados en la escala ejecutiva, desde la escala única que recogía la Ley de 15 de julio de 1952. A los capitanes y comandantes de dicha procedencia que pasen a reserva en ese empleo se les aplicará el artículo 20.1 concediéndoles con carácter honorífico el empleo inmediatamente superior.

En todo caso, antes del 31 de enero de 2015 se determinarán reglamentariamente, para cada uno de los tipos de curso mencionados, los aspectos relativos a su contenido, duración, calendario de realización, normas de aplazamiento, repetición, renuncia, requisitos para su superación, régimen de evaluaciones y calificaciones.

Los contenidos, que incluirán las áreas de conocimiento y asignaturas necesarias para satisfacer el propósito y las finalidades perseguidas, y en cuya elaboración participará el Centro Universitario de la Guardia Civil, tendrá como carga crediticia mínima, la establecida con carácter general por la normativa vigente, para cada curso académico, en los planes de estudios conducentes a la obtención de las titulaciones universitarias de carácter oficial.

Como parte de los créditos del citado curso podrá valorarse la experiencia adquirida a lo largo de su carrera profesional. También se efectuará el reconocimiento de las enseñanzas universitarias y de aquellas otras que se acrediten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.

Las convocatorias de los cursos de complemento de formación deberán realizarse a partir del 30 de abril del año 2015 y a partir de la misma fecha de los años posteriores. Quienes no superen el correspondiente curso se incorporarán a las escalas a extinguir de oficiales, facultativa superior o facultativa técnica, con los efectos previstos en la disposición transitoria octava para los que hubieran renunciado a la incorporación.»

JUSTIFICACIÓN

Se reajustan las fechas para así ajustar el calendario de aplicación de la ley. El requisito para pertenecer a la nueva escala de oficiales es estar en posesión de una titulación de grado, actualmente los oficiales E.S.O. tienen una titulación equivalente a licenciado y los oficiales E.F.S. tienen una titulación de licenciado,

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 481

ingeniero o arquitecto, pero dentro de los oficiales E.F.T. y E.O. también los hay con titulaciones de grado, máster, licenciado, ingeniero y arquitecto.

Por consiguiente pueden integrarse en la nueva escalas todos los oficiales que tengan el mismo nivel académico, lo que supondría que no se generarían ningún tipo de agravio en cuanto al nivel formativo de los oficiales de la nueva escala y no supondría incremento de gasto.

Para aquellos oficiales de E.O. y E.F.T. que no dispongan de la titulación de grado, máster, licenciado, ingeniero o equivalente habrá que establecer los complementos de formación para la obtención del equivalente a grado, y así poder adecuarlos al nivel formativo del apartado 3 de la disposición transitoria décima de esta ley.

Se trataría de realizar un resarcimiento con los oficiales de esta procedencia.

ENMIENDA NÚM. 80

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria cuarta**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación parcial de la Disposición transitoria cuarta, que queda redactada en los términos siguientes:

«Los Tenientes Coroneles, los Comandantes y los Capitanes de la escala superior de oficiales, de la de oficiales así como de la facultativa superior y la facultativa técnica se ordenarán para incorporarse a la nueva escala de oficiales según la disposición transitoria séptima.

El 1 de julio del año 2015 se hará efectiva la incorporación de los procedentes de la escala superior de oficiales e inicialmente de los oficiales de la Escala Facultativa Superior, Escala de Oficiales y Escala Facultativa Técnica que estén en posesión de una titulación académica equivalente o superior a la que se determina en el apartado 3 de la disposición transitoria décima de esta ley; sin perjuicio de que posteriormente fueran llamados a realizar un curso de actualización sobre las responsabilidades y funciones, que en la nueva escala de oficiales, pudieran corresponderles diferentes a las realizadas hasta el momento.

Posteriormente los procedentes de dichas escalas que no estén en posesión de dicha titulación se irán incorporando al finalizar el curso de complementos de formación. En todo caso, el guardia civil que se incorpore a la nueva escala lo hará en la posición que le corresponda en virtud de la ordenación realizada el 1 de mayo de 2015.»

JUSTIFICACIÓN

Se reajustan las fechas para así ajustar el calendario de aplicación de la ley.

Por ello y para establecer un sistema de integración donde se garanticen los ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, en la nueva escala la base de la integración se debería articular entorno a la titulación universitaria de grado, máster, licenciado y arquitecto porque así lo establece el proceso de Bolonia del E.E.E.S.

Paralelamente se arbitrara un mecanismo de integración alternativo para quien no cuente con una titulación equivalente de grado o superior que deberá establecer el Centro Universitario de la Guardia Civil en conjunción con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Además se hace una nueva redacción para que se contemple toda la experiencia profesional del oficial, independientemente de cuando fue adquirida.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 482

ENMIENDA NÚM. 81

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria quinta**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación parcial de la Disposición transitoria quinta, que queda redactada en los términos siguientes:

«1. Los Tenientes de la escala superior de oficiales se incorporarán a la nueva escala de oficiales el día 01 de julio del año 2015, según la disposición transitoria séptima.

También se incorporarán a dicha escala los alumnos que finalicen su periodo de formación después del 01 de julio de 2015 cuando la formación sea para el acceso a la escala superior de oficiales.

Asimismo se incorporarán a la nueva escala de oficiales los Tenientes de la Escala Facultativa Superior, Escala de Oficiales y Escala Facultativa Técnica que estén en posesión de una titulación académica equivalente o superior a la que se determina en el apartado 3 de la disposición transitoria décima de esta ley; sin perjuicio de que posteriormente fueran llamados a realizar un curso de actualización sobre las responsabilidades y funciones, que en la nueva escala de oficiales, pudieran corresponderles diferentes a las realizadas hasta el momento. En todo caso se incorporarán en la nueva escala según el orden establecido en la disposición transitoria séptima.

2. Los Tenientes de las escalas de oficiales y facultativa técnica, que no cuenten con dicho requisito de titulación académica se incorporarán a la nueva escala de oficiales una vez superado el curso de complementos de formación según el orden establecido en el apartado 3 de la disposición transitoria segunda. En todo caso se incorporarán en la nueva escala según el orden establecido en la disposición transitoria séptima.

3. La totalidad de las vacantes en las plantillas correspondientes al empleo de Capitán, para cada ciclo, se distribuirán entre los Tenientes de la nueva escala de oficiales y de aquéllos que estén pendientes de integración desde otras escalas, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos siguientes.

Serán evaluados para este ascenso todos Tenientes que se encuentren en la zona de escalafón que determine el Director General de la Guardia Civil, siendo el tiempo mínimo en el empleo de teniente de tres años para los oficiales de la nueva escala.»

JUSTIFICACIÓN

Se reajustan las fechas para así ajustar el calendario de aplicación de la ley.

Dado que la incorporación a la nueva escala de oficiales entre otras cosas es consecuencia de la adaptación al E.E.E.S. (Espacio Europeo de Educación Superior), los oficiales que ya están adaptados independientemente de su escala se incorporaran de forma automática al contar con una titulación First cycle MECES 2 o superior.

En el caso de las escalas facultativas cabe destacar que su incorporación supondría solucionar todas sus disfunciones en su modelo de carrera profesional (retribuciones, formación, ascensos, etc.) gravemente dañado.

Si se busca una cohesión en la nueva escala todos integrados e integrables han de tener los mismos tiempos mínimos. Si no fuera sí, habría que buscar normas similares como la L.O. 39/2007 y establecer no sólo tiempos mínimos, sino ascensos automáticos al alcanzar 8 años de antigüedad entre alférez y teniente para las escalas de oficiales y facultativa técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 483

ENMIENDA NÚM. 82

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria sexta**.

ENMIENDA

De sustitución.

Disposición transitoria sexta. Incorporación a la escala de oficiales de los Alféreces.

De sustitución por otra con el siguiente texto:

Los alféreces que no hayan renunciado a su integración en la nueva escala, al cumplir dos años de servicios en el empleo se incorporarán a la nueva escala con el empleo de Teniente.

JUSTIFICACIÓN

Se correspondería con la transitoria sexta del proyecto y pasaría a regular la incorporación de los alféreces.

Con el fin de adquirir la necesaria experiencia que se debe sumar a la titulación de tres años que poseen los alféreces, (Diplomatura + 1 año de experiencia) éstos permanecerán en ese empleo durante un máximo de dos, tras los que, sumando su experiencia profesional y la titulación de Diplomado que poseen, ascenderán al empleo de teniente, incorporándose a la nueva Escala de Oficiales.

Esta equiparación de titulaciones de cuatro años y titulaciones de tres años más uno de experiencia, es el modelo implantado en Europa a efectos de ocupar puestos de trabajo en las Administraciones y Agencias Públicas, teniendo en cuenta, además, la mayor flexibilidad con que se puede operar cuando se trata no de acceder, sino de regular la carrera de quienes YA ESTÁN DENTRO de la Administración Pública, como manifiesta el Tribunal Constitucional, (STC 38/2014) «como señalamos, entre otras, en la STC 156/1998, de 13 de julio, FJ 3, este Tribunal ha sostenido que el derecho que consagra el artículo 23.2 CE es un derecho de configuración legal (SSTC 24/1990, de 15 de febrero; 25/1990 y 26/1990, de 19 de febrero, y 149/1990, de 1 de octubre), y que el rigor con el que operan los principios constitucionales que se deducen de este derecho fundamental no es el mismo según se trate del inicial ingreso en la función pública o del ulterior desarrollo o promoción de la carrera administrativa, ya que en el supuesto de provisión de puestos de trabajo entre personas que ya han accedido en condiciones de igualdad a la función pública —y, por tanto, que ya han acreditado el mérito y capacidad— cabe manejar otros criterios que no guarden relación con estos principios en atención a una mayor eficacia en la prestación de los servicios o a la protección de otros bienes constitucionales (SSTC 192/1991, de 14 de octubre; 200/1991, de 28 de octubre; 293/1993, de 18 de octubre; 365/1993, de 13 de diciembre, y 87/1996, de 21 de mayo).

Además, valorar un año de experiencia es coherente con la propia regulación española, que prevé en el Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales que en una titulación de grado (240 créditos - cuatro años) puedan incorporarse hasta 60 créditos de prácticas (un año). Sin embargo, para disipar dudas, en esta modificación se propone que sean dos años de experiencia los que haya que sumar, dado que el proyecto le Ley integra automáticamente a quienes tienen cinco años de formación, por lo que en esta enmienda adoptamos el modelo de 3 años de titulación más dos de experiencia, aunque en Europa sólo se esté exigiendo un año de experiencia profesional para equiparar las titulaciones a efectos de acceder a los puestos de trabajo de las distintas agencias públicas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 484

ENMIENDA NÚM. 83

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria séptima**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación parcial de la Disposición transitoria séptima, que queda redactada en los términos siguientes:

«Los Tenientes Coroneles, Comandantes, Capitanes y Tenientes se ordenarán por empleos para incorporarse a la nueva escala formando conjuntos, de mayor a menor antigüedad, con quienes hayan ascendido a esos empleos en cada periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente. La ordenación se efectuará de forma proporcional a los efectivos de las distintas procedencias en cada conjunto.

Efectuadas las ordenaciones se modificarán las fechas de antigüedad en el empleo de forma que se obtenga un listado decreciente de antigüedad y sin que a ninguno de los escalafonados se le asigne una menor de la que tuviere en su escala de procedencia. Las alteraciones de antigüedad que puedan producirse no tendrán efecto económico alguno.

Cuando de acuerdo con lo expresado en los párrafos anteriores concurre personal de distintas procedencias y sea necesario utilizar criterios de proporcionalidad, se aplicará a cada uno de los miembros de las diferentes procedencias la siguiente fórmula:

$C = (P - 0,5) / N$ en la que:

C = Coeficiente para la ordenación.

P = Número de orden que el interesado ocupa en el colectivo de procedencia de su escala constituido por los del mismo empleo o los del mismo empleo y antigüedad, según corresponda.

N = Número de componentes del colectivo anterior.

A continuación, se ordenará a los de las distintas procedencias tomando los coeficientes de menor a mayor, resolviéndose en caso de igualdad a favor del de mayor edad.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera más apropiada esta fórmula de ordenación porque la fórmula que aparece en el anteproyecto estaba pensada para los ejércitos, como el de tierra, que cuentan con un contingente de oficiales muy superior en valor absoluto al que cuenta el Cuerpo de la Guardia Civil. De forma similar al procedimiento de ordenación para la Armada y el Ejército del Aire, establecido en la modificación de la Ley 39/2007 mediante la Ley 2/2008, cuyos contingentes de oficiales son más cercanos en número al del Cuerpo de la Guardia Civil.

ENMIENDA NÚM. 84

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria octava**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación parcial de la Disposición transitoria octava, que queda redactada en los términos siguientes:

«1. Los componentes de la escala de oficiales de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que no se incorporen a la nueva escala por renuncia u otras causas, quedarán encuadrados en su escala de origen, que queda declarada a extinguir a partir del 01 de julio del año 2015 con la denominación de «escala a extinguir de oficiales».

Los excedentes que se produzcan respecto a la plantilla que se establezca en cada empleo se amortizarán de acuerdo a lo que reglamentariamente se determine.

En esta escala, al empleo de Teniente Coronel se ascenderá por el sistema de elección, siempre que se tengan cumplidos al menos cuatro años de tiempo de servicios en el empleo de Comandante y con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine. Será además requisito para el ascenso la previa superación del curso de capacitación que a este efecto se convoque.

Al empleo de Comandante se ascenderá por el sistema de clasificación, con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine en su escala y siempre que se tengan cumplidos al menos siete años de tiempo de servicios en el empleo de Capitán.

Al empleo de Capitán se ascenderá por el sistema de antigüedad, con ocasión de vacante en la plantilla que se fije reglamentariamente en su escala y siempre que se tengan cumplidos, al menos, cinco años de tiempo de servicios en el empleo de Teniente.

Al empleo de Teniente se ascenderá por el sistema de antigüedad, con ocasión de vacante en la plantilla que se fije reglamentariamente en su escala y siempre que se tengan cumplidos, al menos, tres años de tiempo de servicios en el empleo de Alférez.

2. Los componentes de la escala facultativa superior de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que no se incorporen a la nueva escala por renuncia u otras causas quedarán encuadrados en su escala de origen, que queda declarada a extinguir a partir del 01 de julio del año 2015, con la denominación de «escala facultativa superior a extinguir».

Los excedentes que se produzcan, respecto a la plantilla que se establezca en cada empleo, se amortizarán de acuerdo a lo que reglamentariamente se determine.

En esta escala, al empleo de Coronel se ascenderá por el sistema de elección, siempre que se tengan cumplidos al menos cinco años de tiempos de servicios en el empleo de Teniente Coronel y con ocasión de vacante en la plantilla que para este empleo se determine reglamentariamente. Será además requisito para el ascenso la previa superación del curso de capacitación que a este efecto se convoque.

En esta escala, al empleo de Teniente Coronel se ascenderá por el sistema de clasificación, siempre que se tengan cumplidos al menos cinco años de tiempo de servicios en el empleo de Comandante y con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine.

Al empleo de Comandante se ascenderá por el sistema de clasificación, con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine en su escala y siempre que se tengan cumplidos al menos cinco años de tiempo de servicios en el empleo de Capitán.

3. Los componentes de la escala facultativa técnica de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que no se incorporen a la nueva escala, por renuncia u otras causas, quedarán encuadrados en su escala de origen, que queda declarada a extinguir a partir del 01 de julio del año 2015, con la denominación de «escala facultativa técnica a extinguir».

Los excedentes que se produzcan respecto a la plantilla que se establezca en cada empleo se amortizarán de acuerdo a lo que reglamentariamente se determine.

En esta escala, al empleo de Teniente Coronel se ascenderá por el sistema de elección siempre que se tengan cumplidos al menos cinco años de tiempo de servicios en el empleo de Comandante y con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo determine. Será además requisito para el ascenso la previa superación del curso de capacitación que a este efecto se convoque.

Al empleo de Comandante se ascenderá por el sistema de clasificación, con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine en su escala y siempre que se tengan cumplidos al menos siete años de tiempo de servicios en el empleo de Capitán.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 486

Al empleo de Capitán se ascenderá por el sistema de antigüedad con ocasión de vacante en la plantilla que se fije reglamentariamente y siempre que se tengan cumplidos, al menos, cinco años de tiempo de servicios en el empleo de Teniente en la escala de Oficiales y en la Escala Facultativa Técnica.»

JUSTIFICACIÓN

Se reajustan las fechas para así ajustar el calendario de aplicación de la ley. No incorporarse a la nueva escala de oficiales no debe de suponer una pérdida de carrera profesional; por ello se establecerán las mismas condiciones que para aquellos oficiales que hayan decidido integrarse según la disposición quinta de esta ley.

ENMIENDA NÚM. 85

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria novena**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación parcial de la Disposición transitoria novena, que queda redactada en los términos siguientes:

«Hasta el 30 de junio de 2015 continuarán en vigor las plantillas aprobadas por el Real Decreto 388/2013, de 31 de mayo, por el que se fija la plantilla del Cuerpo de la Guardia Civil para el periodo 2013-2018. A partir de dicha fecha el Gobierno aprobará una plantilla reglamentaria para el Cuerpo de la Guardia Civil que tendrá en cuenta el proceso de constitución de la nueva escala de oficiales definida en esta ley, por lo que hasta que finalice dicho proceso no se incluirán los empleos de capitán, teniente, cuyo plantilla resultará del procedimiento descrito en las Disposiciones Transitorias».

JUSTIFICACIÓN

El nuevo R.D. de plantillas debería de aparecer en esta fecha para que el proceso integrador tuviera eficiencia. El incremento de gasto que pudiera conllevar el incremento de plantilla de capitanes será amortiguado con la no aparición de OPE de oficiales de promoción interna en 2015 y 2016.

El empleo de alférez nunca se ha contemplado en las plantillas, por ser el primer empleo de la escala, cuyo número viene determinado por la Oferta de Empleo Público. Por lo que ha de ser suprimido por incorrección jurídica.

ENMIENDA NÚM. 86

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria décima**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación parcial de la Disposición transitoria décima, que queda redactada en los términos siguientes:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 487

«1. A partir de 2015 no se convocarán plazas aplicando el sistema de ingreso y formación por promoción interna recogido en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre. Quienes obtengan el empleo de Alférez de acuerdo a lo especificado en el párrafo anterior se integrarán a la nueva escala de oficiales definida en esta ley, una vez hayan obtenido el empleo de teniente, según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de esta ley.

2. En las dos primeras convocatorias que se efectúen para el ingreso en la enseñanza de formación con la que se accede a la escala de oficiales por el sistema de cambio de escala definido en esta ley, la totalidad de las plazas que se convoquen se reservarán a los miembros de la escala de suboficiales. Y, los suboficiales que hubieran consumido el número máximo de convocatorias establecidas en la normativa vigente anterior, a la entrada en vigor de esta ley para el acceso a la escala de oficiales, podrán optar nuevamente a las dos convocatorias que se efectúen en aplicación de lo dispuesto en este apartado.

3. Los componentes de las escalas de oficiales y facultativa técnica definidas en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que no tuvieran titulación de grado equivalente o superior previamente y que superen el curso de complemento de formación según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de esta ley, tendrán, en el momento de su incorporación a la nueva escala de oficiales, el reconocimiento académico equivalente al título de Grado universitario, de acuerdo al convenio que el Centro Universitario del Cuerpo haya establecido con el Ministerio de Educación y Ciencia para este reconocimiento.

4. Los procedentes de la escala Superior de oficiales y aquellos de las de la Facultativa Superior, de Oficiales y de la Facultativa Técnica, a los que no sea de aplicación el reconocimiento establecido en el apartado anterior mantendrán, respectivamente, la equivalencia al título de licenciado, ingeniero o arquitecto y al de diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico, recogidas en el artículo 20.2 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre o en su caso se consignará de oficio en su expediente académico las titulaciones que realmente ostentaran, si no estuvieran ya consignadas.»

JUSTIFICACIÓN

Es preciso establecer una fórmula de transición entre el antiguo y el nuevo modelo. Si no se introduce una solución de continuidad en la promoción interna a oficial entre el modelo antiguo y el nuevo se producirían importantes problemas de acople entre los procedentes de una u otro plan formativo. La fórmula ideal sería realizar un parón en al menos 2 ciclos en la oferta de promoción interna de oficiales.

Se busca que los suboficiales cuenten con una cierta preeminencia a la hora de optar a su acceso a la nueva escala por promoción interna.

Es preciso que el reconocimiento de estas titulaciones equivalentes sea explícitamente aceptado por el ministerio de Educación.

La titulación de Grado no es la que habilita para el ejercicio del empleo, pero si se cuenta con ella sería deseable que estuviera anotada en el expediente académico.

ENMIENDA NÚM. 87

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria undécima**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación parcial de la Disposición transitoria undécima, que queda redactada en los términos siguientes:

«1. Hasta el 30 de junio del año 2015 se seguirán aplicando los sistemas de ascenso establecidos en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 488

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, quienes hubieren renunciado a la evaluación para el ascenso o para la realización de un curso de capacitación, según lo dispuesto en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, volverán a ser convocados a nueva evaluación, aplicándoseles lo dispuesto en esta ley respecto a dichas renunciaciones, para lo cual se les contabilizará las que ya hubiesen efectuado, a los efectos previstos en los artículos 66.4 y 70.3 de esta ley.»

JUSTIFICACIÓN

Se reajustan las fechas para así ajustar el calendario de aplicación de la ley. Este punto carece de sentido teniendo en cuenta lo establecido en el orden establecido en el apartado 3 de la disposición transitoria segunda, porque se ha establecido una ordenación.

ENMIENDA NÚM. 88

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación parcial de la Disposición final primera, que queda redactada en los términos siguientes:

«La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, queda redactada del siguiente modo:

1. A los efectos de la elección de los miembros del Consejo de la Guardia Civil, se considerará que constituyen una sola escala quienes, a la fecha de la correspondiente convocatoria de elecciones, pertenezcan a la escala de oficiales regulada en la Ley /2014, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

2. Igualmente, y a los mismos efectos de elección, se considerará que constituyen una sola escala los oficiales que en la fecha antes citada, no pertenezcan a ninguna de las escalas referidas en el apartado 1, siempre que el número de electores sea igual o superior al 25% del número total de oficiales en el Cuerpo. En caso contrario, todos los oficiales formarían parte de la escala a que hace referencia el apartado anterior.»

JUSTIFICACIÓN

Todos los oficiales que se queden a extinguir deberían constituir una sola circunscripción si alcanzan el umbral mínimo de miembros, por estar en situaciones socio-profesionales similares, la extinción de la escala.

ENMIENDA NÚM. 89

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición final tercera (nueva) (introducida por el Congreso de los Diputados)**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 489

ENMIENDA

De modificación.

Modificación de la numeración de la Disposición final tercera.

De modificación de la numeración de la Disposición final tercera del proyecto que pasará a ser la quinta como consecuencia de enmiendas anteriores.

JUSTIFICACIÓN

Consecuencia de enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 90

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Adición de una Disposición final tercera.

De adición de una Disposición final tercera nueva:

«En el plazo de un año desde la publicación de la presente ley, el Gobierno regulará reglamentariamente el catálogo de puestos de trabajo al que se refiere el artículo 27 de la misma, que deberá estar en vigor antes del día 1 de julio de 2015.»

JUSTIFICACIÓN

La relevancia para el buen funcionamiento de la Guardia Civil y para la salvaguardia real de los derechos de quienes la integran, exige el establecimiento de un mandato concreto para que el Catálogo previsto en el artículo 27 del texto proyectado sea una realidad.

ENMIENDA NÚM. 91

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

De adición de una Disposición final cuarta nueva:

«En el plazo de un año desde la publicación de la presente ley, el Gobierno aprobará reglamentariamente la equiparación plena a efectos profesionales, sociales y económicos de los Guardias Civiles que tengan

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 490

o adquieran la consideración de suboficial a la que tengan los integrantes de la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil.»

JUSTIFICACIÓN

Corresponde a un proceso lógico y justo para que la consideración de suboficial deje de ser algo simbólico y se convierta en un derecho consolidado para los Guardias Civiles.

El Senador José María Fuster Muniesa (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 17 enmiendas al Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

Palacio del Senado, 17 de septiembre de 2014.—**José María Fuster Muniesa.**

ENMIENDA NÚM. 92

De don José María Fuster Muniesa (GPP)

El Senador José María Fuster Muniesa, PAR (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 105. 2.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al apartado 2 del artículo 105 el siguiente párrafo:

Artículo 105. Sistema retributivo.

2. A efectos retributivos y de fijación de los haberes reguladores para la determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan, se aplicarán siguientes equivalencias entre los empleos y los grupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas:

Teniente General de la Guardia civil a Teniente: Grupo A (Subgrupo A1)

Suboficial Mayor a Sargento: Grupo A (Subgrupo A2)

Cabo Mayor a Guardia Civil: Grupo C (Subgrupo C1)

Será de aplicación a los miembros de la Guardia Civil cuanto se prevea para los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas a efectos de consolidación del grado personal.

JUSTIFICACIÓN

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, mantiene en vigor ciertos aspectos de la Administración Pública regulada por la normativa anterior como la Ley 30/1984 de medidas para la Reforma de la Función Pública.

Mantiene en vigor la estructuración del personal de la Administración del Estado en grados, los intervalos de niveles de puestos de trabajo asignados a cada Cuerpo o Escala y los criterios generales de promoción profesional de los funcionarios públicos, estructura que compete regular al Gobierno en cumplimiento del artículo 3. h) de la Ley para la Reforma de la Función Pública de 1980.

Dicha competencia fue ejercida mediante el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

En el artículo 70 del Real Decreto 364/1995 se define y regula el Grado Personal, estableciendo en el apartado segundo «Todos los funcionarios de carrera adquirirán un grado personal por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción, con excepción de lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo, cualquiera que fuera el sistema de provisión».

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 491

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado, ni el intervalo de niveles correspondiente a su Cuerpo o Escala.

El ámbito de la Ley para la Reforma de la Función Pública de 1980 está referido a los funcionarios civiles de la Administración del Estado, siendo supletoria respecto al resto.

Con carácter menos excluyente, e imbuida de un espíritu menos diferenciador, le Ley 7/2007 por la que se regula el Estatuto del Funcionario Público permite que la regulación que dicho estatuto contiene sea aplicado al personal con legislación propia si ésta así lo dispone.

Descrita la situación legislativa nos encontramos con que los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, en virtud de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 950/2005 de Retribuciones de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, sí se benefician de la consolidación de los niveles superiores en virtud de su ejercicio durante dos años consecutivos o tres discontinuados. Sin embargo este beneficio no es aplicable a los miembros de la Guardia Civil.

Por expresarlo de forma más gráfica, si un Subinspector del Cuerpo Nacional de Policía ejerce las funciones de un Inspector durante dos años continuados o tres discontinuados, pasados éstos, consolida ese grado o nivel a efectos retributivos, al igual que el resto de funcionarios civiles. No ocurre así en la Guardia Civil. Un cabo de la Guardia Civil por muchos años que ejerza las funciones de un Sargento Comandante de Puesto (situación que ocurre con frecuencia) nunca consolidará el nivel de éste.

Si se tiene en cuenta que los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía y los de la Guardia Civil ejercen idénticas funciones de protección de los derechos y seguridad de los ciudadanos, aderezado con que ambos cuerpos se rigen por el Real Decreto 950/2005 por el que se regulan las retribuciones de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, resulta difícil comprender que a los miembros de la Guardia Civil se les excluya del beneficio de la consolidación de los niveles o grados personales, motivo por el que se considera necesario añadir un nuevo párrafo que recoja dicha circunstancia.

ENMIENDA NÚM. 93

De don José María Fuster Muniesa (GPP)

El Senador José María Fuster Muniesa, PAR (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional cuarta**.

ENMIENDA

De modificación.

A la disposición adicional cuarta, que quedaría redactada como sigue:

Disposición adicional cuarta. Empleo de Alférez.

El empleo de Alférez obtenido por los miembros de la Guardia Civil de acuerdo a lo establecido en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre o en la Disposición Transitoria Sexta de esta ley, así como el concedido con carácter eventual a los alumnos de los centros docentes de formación estará encuadrado dentro de la categoría de oficiales y a continuación del empleo de Teniente.

A efectos retributivos y de fijación de los haberes reguladores para la determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan, al empleo de Alférez se aplicará la equivalencia al grupo de clasificación A1 de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas, salvo cuando fueren concedidos con carácter eventual que será al grupo A2.

JUSTIFICACIÓN

El Alférez es un empleo de la categoría de Oficial, correspondiéndole las funciones genéricas de mando, dirección, supervisión y gestión que les corresponde a los oficiales. Además, han superado el

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 492

mismo proceso de selección y formación que los miembros de la Escala de Oficiales que son retribuidos en el grupo A1.

No puede entenderse que un Alférez esté clasificado a efectos retributivos en el grupo de los suboficiales y en el mismo grupo en el que se retribuye a los alumnos de la academia de oficiales.

De acuerdo al R.D. 1393/2007, los títulos superiores de licenciado, arquitecto, ingeniero técnico y diplomado, se sustituyen por los de Grado, desapareciendo así el escalón entre los estudios de primer y segundo ciclo; de esta manera, no cabe, una vez se obtiene un empleo con un nivel equivalente a un nivel profesional correspondiente con los estudios superiores, una discriminación retributiva que coloque a los alféreces al nivel de los técnicos superiores, (suboficiales) y no de los titulados superiores, es decir, los Alféreces (nivel universitario) y los Suboficiales (nivel Técnico Superior) son retribuidos en el mismo grupo.

ENMIENDA NÚM. 94

De don José María Fuster Muniesa (GPP)

El Senador José María Fuster Muniesa, PAR (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional quinta**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir un párrafo de la Disposición adicional quinta, que quedaría redactado como sigue:

Disposición adicional quinta. Escalas facultativas superior y técnica a extinguir.

Quienes permanezcan en las escalas facultativa superior o facultativa técnica a extinguir de acuerdo a lo dispuesto en esta ley, desarrollarán funciones de carácter científico, técnico, docente, de asesoramiento o de dirección facultativa en el ámbito de sus áreas de conocimiento y de la titulación académica exigida para el ingreso en las escalas de origen.

~~Los empleos en estas escalas irán seguidos del término que corresponda según la titulación académica específica de quien la ostenta.~~

JUSTIFICACIÓN

En la actual, en la vigente Ley 42/99 de Personal del Cuerpo de la Guardia civil no se establece ningún tipo de diferenciación en la nomenclatura de los empleos según su escala, por lo que resulta incongruente la adopción de una disposición adicional que establezca diferencias de trato entre el personal que permanezca en las escalas a extinguir. Por ejemplo, los Oficiales de la Escala de Oficiales sólo reciben el trato del empleo y hemos de recordar que estas Escalas no son Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, pues no fue esa la intención del legislador.

ENMIENDA NÚM. 95

De don José María Fuster Muniesa (GPP)

El Senador José María Fuster Muniesa, PAR (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria primera**.

ENMIENDA

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 493

A los apartados 1 y 2 de la Disposición transitoria primera, que quedaría redactada como sigue:

Disposición transitoria primera. Constitución de la escala de oficiales.

1. Hasta el 30 de junio de 2015 se mantendrán las escalas de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, y a partir de esa fecha permanecerán para los supuestos previstos en las correspondientes disposiciones. El 1 de julio de 2015 se constituirá la nueva escala de oficiales.

2. El ciclo de ascensos 2014-2015 a los empleos de Teniente a Coronel en cualquiera de las escalas finalizará el 30 de abril de 2015. Desde el 1 de mayo al 1 de julio no se producirán ascensos a los mencionados empleos. El ciclo de ascensos 2015-2016 comenzará el día 2 de julio de 2015.

JUSTIFICACIÓN

Se propone la modificación de los plazos en relación con la también modificación de las condiciones de integración que se reflejarán en las disposiciones siguientes. Con el modelo de integración que se propone, la misma puede realizarse de modo inmediato, sin que sea necesario esperar hasta el 2017, quedando vacía de contenido la pretensión de agotar el ciclo de provisión de ascensos y plantilla fijada por el R.D. vigente hasta 2017, y que supondría dilatar puesta en marcha del proceso de integración de un modo innecesario.

Efectuar la integración de un modo inmediato, supone no dilatar en el tiempo la situación con la que se debe acabar por orden de la Ley 39/2007, una situación que actualmente se traduce en una diferente y sustancial velocidad de ascenso entre los miembros de las escalas que deben ser integradas.

Una vez aprobada la Ley, esperar la entrada en vigor del proceso de integración a 2017, supondría la tolerancia, por parte del Legislador, de una situación injusta con la que se ha decidido acabar y que es objeto de la presente. El Legislador no puede permitir que quienes se deben integrar sigan teniendo una carrera profesional distinta cuando hay mecanismos para evitarlo, como resulta del modelo de integración que se prevé en las disposiciones siguientes.

Dilatar la entrada en vigor de la integración de escalas, de facto, supone que la situación jerárquica relativa entre dos efectivos en 2015, se verá alterada por el mero paso del tiempo en 2017.

Un Capitán «A» de la ESO que en 2015 tiene 4 años de antigüedad, es más moderno y está subordinado a un Capitán «B» de la EO que tiene 7 años de antigüedad en el empleo. Si esperamos a 2017, el capitán de la ESO que tenía 4 años en 2015, en 2017 será Comandante, mientras que el otro seguirá siendo Capitán, aunque con 9 años de antigüedad. Si la integración se produce en 2015, «B» quedará delante de A. Si la integración se produce en 2017 A quedará sobre «B», de modo que la dilación que permita el Legislador alteraría la relación jerárquica futura, no siendo inocua la decisión que sobre la entrada en vigor se decida. Tomada la decisión de integrar las escalas de Oficiales, ésta debe ser efectuada tan pronto como sea posible, sin esperar a 2017.

Por otro lado, de la redacción transitoria primera que presenta el proyecto de Ley, parecería interpretarse que se hace coincidir la entrada en vigor de la integración de escalas con la finalización o agotamiento del vigente Real Decreto de plantillas de la Guardia Civil. Sin embargo, ha de significarse que nada impide que sea la propia Ley la que ordene la aprobación de un nuevo Real Decreto de plantillas, toda vez que la mera integración de efectivos, no tiene que implicar modificación sobre el número total de efectivos, sino su reordenación en una nueva escala, por cuanto la mera reordenación no supone coste que justifique demorar la entrada en vigor en 2017.

ENMIENDA NÚM. 96
De don José María Fuster Muniesa (GPP)

El Senador José María Fuster Muniesa, PAR (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria segunda**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 494

ENMIENDA

De modificación.

A la Disposición transitoria segunda.

Se propone modificar los apartados 1, 3, 4 y 5 de la Disposición transitoria segunda, que quedaría redactada como sigue:

Disposición transitoria segunda. Incorporación a la Escala de Oficiales.

1. Se incorporarán a la nueva escala los oficiales de la Guardia Civil que se encuentren en cualquier situación administrativa, salvo en la de reserva. Quienes estén en situación de reserva permanecerán en sus escalas de origen hasta su pase a retiro. Tampoco se incorporarán los que según lo previsto en las disposiciones siguientes, renuncien a la incorporación a la nueva escala o, en tanto no reúnan los requisitos de empleo y antigüedad que en las siguientes disposiciones se establezca.

Quienes renuncien habrán de expresarlo antes del 1 de abril de 2015 en el modo en que reglamentariamente se determine.

2. Los declarados no aptos para el ascenso, los retenidos en el empleo y los que hayan renunciado a un curso preceptivo para el ascenso o no lo hayan superado, mantendrán las limitaciones derivadas de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, y disposiciones que la desarrollan.

3. Las incorporaciones a la nueva escala de oficiales de los empleos de Teniente a Coronel y de General, se realizará el 1 de julio de 2015, sobre la base del empleo y antigüedad que en el mismo tengan quienes se van a incorporar a la nueva escala el día 1 de mayo de 2015.

4. La incorporación a la nueva escala de oficiales, a estos efectos, supondrá la equivalencia al nivel universitario de Grado, sin perjuicio de los oficiales procedentes de la Escala Superior, que mantendrán la equivalencia del artículo 20.2 de la ley 42/1999, de 25 de noviembre.

5. Los oficiales de cualesquiera de las escalas podrán renunciar a su integración en la nueva escala de oficiales, en cuyo caso deberán renunciar antes del 30 de abril de 2015.

JUSTIFICACIÓN

Mientras que el proyecto de Ley mantiene un proceso de integración en el que unos se integran automáticamente y otros deben superar un curso de formación, en las enmiendas que se presentan se plantea un modelo en el que todas las escalas pueden optar por integrarse voluntariamente o, por el contrario, permanecer en una escala a extinguir. En el proyecto a ningún miembro de la Escala Superior se le permite quedar a extinguir y quienes decidan integrarse no deben superar ningún curso sino cumplir unos requisitos de experiencia y antigüedad.

Es preciso indicar aquí, que este curso podría ser necesario en el ámbito de las Fuerzas Armadas, donde los miembros de cada escala hacían unas funciones diferentes, y ocupaban unos destinos distintos. No ocurre así en la Guardia Civil, donde miembros de la ESO y EO por el contrario ocupan los mismos destinos y ejercen las mismas funciones, por cuanto ningún curso podría estar justificado con el fin de formar para las funciones que ya se están desempeñando, pues el proyecto permite que los miembros de la ESO se integren automáticamente.

No tendría justificación que a quienes ejercen las mismas funciones y destinos se les exija una formación adicional. Tampoco puede tener por justificación obtener un nivel equivalente al Grado, pues la reciente sentencia del Tribunal Constitucional ha dejado claro que no es necesario el nivel de Grado para integrarse en la nueva Escala de Oficiales pues una cosa son las exigencias a quienes ingresan en la Administración y otra distinta las exigencias para quienes ya forman parte de esa Administración (en este caso, ya son oficiales) y únicamente son sometidos a un proceso de reorganización donde las funciones que van a desempeñar seguirán siendo las mismas.

Además, con la formación obtenida para ingresar en la vigente Escala de Oficiales es posible llegar, sin formación adicional, hasta el empleo de Comandante, mientras que en la actual ESO únicamente se puede llegar a Capitán sin obtener formación adicional.

Resultaría difícil explicar que se exigiese un curso precisamente al que con la legislación vigente puede llegar más alto (aunque sea más lento). Por estos motivos, cabría entenderse no ajustado a un

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 495

criterio de legalidad ni de oportunidad la previa superación de un curso como requisito previo a la integración.

Que no haya que realizar un curso, sino ciertos requisitos de antigüedad y experiencia profesional permite no sólo realizar la integración de modo inmediato sino también realizarla desde el primer empleo común a todas las escalas, el de teniente (apartado 3 de la redacción propuesta).

Estos requisitos de experiencia son adoptados de los criterios que se aplican por parte de las Agencias Europeas e Internacionales de considerar equivalentes a la hora de ocupar puestos de trabajo las titulaciones de cuatro años a las titulaciones de tres más un año de experiencia.

A dicha postura hay que añadir que en el sistema educativo español se permite también que una titulación de cuatro años (Grado, de 240 créditos) cuente en su currículum con 60 créditos de prácticas (experiencia) que es el sistema europeo de 3 años más uno de experiencia, por lo tanto, a los únicos efectos de incorporación en la nueva escala, tendría la equivalencia de Grado, en sintonía con la doctrina del Tribunal Constitucional.

ENMIENDA NÚM. 97

De don José María Fuster Muniesa (GPP)

El Senador José María Fuster Muniesa, PAR (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria tercera**.

ENMIENDA

De supresión.

A las Disposiciones tercera, cuarta y quinta.

Disposición transitoria tercera. Incorporación a la escala de oficiales: renunciias y curso de complemento de formación.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas presentadas dichas disposiciones en el proyecto de Ley se dedican a regular la progresión en la integración según se vaya superando el curso de formación y se vaya ascendiendo al empleo de Capitán. Sin embargo en las enmiendas presentadas se adopta un modelo distinto, más eficiente, ágil y económico, que sin necesidad de curso permite la integración inmediata de todos los oficiales desde el empleo de teniente (se exceptúa a los alféreces, por tratarse de un empleo que no existe en todas las escalas y ser el que se utilizará para adquirir la experiencia que habrá de sumarse a la titulación).

Por todo lo expuesto las disposiciones transitoria tercera a quinta del proyecto pasarían a quedar sin el contenido actual.

ENMIENDA NÚM. 98

De don José María Fuster Muniesa (GPP)

El Senador José María Fuster Muniesa, PAR (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria cuarta**.

ENMIENDA

De supresión.

A las disposiciones tercera, cuarta y quinta.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 496

Disposición transitoria cuarta. Incorporación a la escala de oficiales de los tenientes coroneles, comandantes, capitanes y tenientes.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas presentadas dichas disposiciones en el proyecto de Ley se dedican a regular la progresión en la integración según se vaya superando el curso de formación y se vaya ascendiendo al empleo de Capitán. Sin embargo en las enmiendas presentadas se adopta un modelo distinto, más eficiente, ágil y económico, que sin necesidad de curso permite la integración inmediata de todos los oficiales desde el empleo de teniente (se exceptúa a los alféreces, por tratarse de un empleo que no existe en todas las escalas y ser el que se utilizará para adquirir la experiencia que habrá de sumarse a la titulación).

Por todo lo expuesto las disposiciones transitoria tercera a quinta del proyecto pasarían a quedar sin el contenido actual.

ENMIENDA NÚM. 99

De don José María Fuster Muniesa (GPP)

El Senador José María Fuster Muniesa, PAR (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria quinta**.

ENMIENDA

De supresión.

A las disposiciones tercera, cuarta y quinta.

Disposición transitoria quinta. Incorporación a la escala de oficiales de los alumnos de acceso a la escala superior de oficiales.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas presentadas dichas disposiciones en el proyecto de Ley se dedican a regular la progresión en la integración según se vaya superando el curso de formación y se vaya ascendiendo al empleo de Capitán. Sin embargo en las enmiendas presentadas se adopta un modelo distinto, más eficiente, ágil y económico, que sin necesidad de curso permite la integración inmediata de todos los oficiales desde el empleo de teniente (se exceptúa a los alféreces, por tratarse de un empleo que no existe en todas las escalas y ser el que se utilizará para adquirir la experiencia que habrá de sumarse a la titulación).

Por todo lo expuesto las disposiciones transitoria tercera a quinta del proyecto pasarían a quedar sin el contenido actual.

ENMIENDA NÚM. 100

De don José María Fuster Muniesa (GPP)

El Senador José María Fuster Muniesa, PAR (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria sexta**.

ENMIENDA

De sustitución.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 497

A la disposición transitoria sexta, quedando redactada como sigue:

Disposición transitoria sexta. Incorporación a la escala de oficiales de los alféreces:

Los alféreces que no hayan renunciado a su integración en la nueva escala, al cumplir dos años de servicios en el empleo se incorporarán a la nueva escala con el empleo de Teniente.

JUSTIFICACIÓN

Con el fin de adquirir la necesaria experiencia que se debe sumar a la titulación de tres años que poseen los alféreces (diplomatura + 1 año de experiencia), éstos permanecerán en ese empleo durante un máximo de dos, tras los que, sumando su experiencia profesional y la titulación de diplomado que poseen, ascenderán al empleo de teniente, incorporándose a la nueva Escala de Oficiales.

Esta equiparación de titulaciones de cuatro años y titulaciones de tres años más uno de experiencia, es el modelo implantado en Europa a efectos de ocupar puestos de trabajo en las Administraciones y Agencias Públicas, teniendo en cuenta, además, la mayor flexibilidad con que se puede operar cuando se trata no de acceder, sino de regular la carrera de quienes ya están dentro de la Administración Pública, como manifiesta el Tribunal Constitucional, (STC 38/2014) «como señalamos, entre otras, en la STC 156/1998, de 13 de julio, FJ 3, este Tribunal ha sostenido que el derecho que consagra el artículo 23.2 CE es un derecho de configuración legal (SSTC 24/1990, de 15 de febrero; 25/1990 y 26/1990, de 19 de febrero, y 149/1990, de 1 de octubre), y que el rigor con el que operan los principios constitucionales que se deducen de este derecho fundamental no es el mismo según se trate del inicial ingreso en la función pública o del ulterior desarrollo o promoción de la carrera administrativa, ya que en el supuesto de provisión de puestos de trabajo entre personas que ya han accedido en condiciones de igualdad a la función pública —y, por tanto, que ya han acreditado el mérito y capacidad— cabe manejar otros criterios que no guarden relación con estos principios en atención a una mayor eficacia en la prestación de los servicios o a la protección de otros bienes constitucionales (SSTC 192/1991, de 14 de octubre; 200/1991, de 28 de octubre; 293/1993, de 18 de octubre; 365/1993, de 13 de diciembre, y 87/1996, de 21 de mayo)».

Además, valorar un año de experiencia es coherente con la propia regulación española, que prevé en el Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales que en una titulación de grado (240 créditos-cuatro años) puedan incorporarse hasta 60 créditos de prácticas (un año).

Sin embargo, para disipar dudas, en esta modificación se propone que sean dos años de experiencia los que haya que sumar, dado que el proyecto de Ley integra automáticamente a quienes tienen cinco años de formación, por lo que en esta enmienda adoptamos el modelo de 3 años de titulación más dos de experiencia, aunque en Europa sólo se esté exigiendo un año de experiencia profesional para equiparar las titulaciones a efectos de acceder a los puestos de trabajo de las distintas agencias públicas.

ENMIENDA NÚM. 101

De don José María Fuster Muniesa (GPP)

El Senador José María Fuster Muniesa, PAR (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria séptima**.

ENMIENDA

De adición.

A la Disposición transitoria séptima.

Se propone una adición a la Disposición transitoria séptima, que quedaría redactada como sigue:

Disposición transitoria séptima. Criterios de proporcionalidad.

Cuando de acuerdo con las disposiciones anteriores concurre personal de distintas procedencias que posean la misma antigüedad en el empleo y sea necesario utilizar criterios de proporcionalidad, se aplicará a cada uno de los miembros de las diferentes procedencias la siguiente fórmula:

$C = (P - 0,5) / N$ en la que:

C= Coeficiente para la ordenación.

P= Número de orden que el interesado ocupa en el colectivo de procedencia de su escala constituido por los del mismo empleo o los del mismo empleo y antigüedad, según corresponda.

N= Número de componentes del colectivo anterior.

A continuación, se ordenará a los de las distintas procedencias tomando los coeficientes de menor a mayor, resolviéndose en caso de igualdad a favor del de mayor edad.

JUSTIFICACIÓN

Se sustituye el sistema de proporcionalidad por el sistema de antigüedad en el empleo. El sistema proporcional implica una alteración en las antigüedades y por tanto en las posiciones relativas, lo que supone influir en las relaciones jerárquicas que son un derecho adquirido. Por dicho motivo utiliza el criterio de antigüedad que cada uno de los que se integran tenga en el respectivo empleo común en el que se produce la integración.

El modelo elegido en el Proyecto de Ley para ordenar a los empleos que se integran es el proporcional. Según reza la memoria de impacto, una vez analizados diversos sistemas de integración, se ha considerado como más adecuado un sistema basado en el empleo y en la proporcionalidad al número de efectivos en cada empleo y escala de procedencia. De esta forma no se verá alterada la jerarquía de empleos y se mantendrán las posiciones relativas que cada oficial ocupaba en su escala.

Sin embargo es falso que no se vea alterada la jerarquía de empleos. Según el artículo 10.1 de la vigente Ley de Personal, la estructura orgánica del Cuerpo de la Guardia Civil se basa en la ordenación jerárquica de sus miembros por empleos y, dentro de éstos, por antigüedad.

A modo de ejemplo, un capitán con tres años de antigüedad es jerárquicamente superior a uno con dos años, con independencia de que pertenezca a la ESO o a la EO.

El propio texto del proyecto de Ley desmiente a la justificación que consta en la memoria pues que la antigüedad para cada empleo será alterada es una realidad que queda reflejada en la disposición transitoria cuarta, párrafo primero «(...) En esa ordenación se modificarán las fechas de antigüedad en el empleo de forma que se obtenga un listado decreciente de antigüedad y sin que a ninguno de los escalafonados se le asigne una menor de la que tuviera en su escala de procedencia. Las alteraciones de antigüedad que puedan producirse no tendrán efecto económico alguno.» Por lo tanto, sí se pueden producir alteraciones en la antigüedad si bien a nadie se le puede conceder antigüedad menor a la que tenía, pero sí se le puede conceder una mayor.

De ese modo, si la integración altera la antigüedad, se está alterando la estructura jerárquica y con ello afectándose a derechos adquiridos. Esta situación se ve especialmente afectada cuando los colectivos a integrar difieren notablemente en su número.

Tomando la licencia de redondear los números, para facilitar la comprensión, la ESO, en el empleo de Capitán está compuesta por 200 efectivos. La EO, en el empleo de Capitán, por 600. El más antiguo en la ESO tiene aproximadamente cuatro/cinco años de antigüedad. El Capitán de la EO tiene ONCE años de antigüedad. Al realizar una integración proporcional estaríamos intercalando un capitán ESO entre cada tres capitanes EO (en realidad entre cada 3,8). Esto supondría que un capitán ESO con cuatro años de antigüedad se pondría a la altura del capitán EO que tiene nueve años, con lo que el capitán de la ESO adelantaría, de forma automática, a todos los capitanes de la EO con antigüedad entre cuatro y nueve años, que estaban jerárquicamente por encima. Expresado coloquialmente, el que era subordinado y podría recibir órdenes de otro, sin haber cambiado de empleo, pasará ahora a ser superior e impartir órdenes a quien antes se las daba a él.

El resultado, además, puede verse agravado con lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 1.º, «Los oficiales de las escalas cuya incorporación tiene carácter voluntario, deberán ejercer

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 499

su derecho a renunciar a la misma antes del 31 de marzo del año 2016, y en la misma fecha de los años posteriores hasta completar la integración, pero serán tenidos en cuenta al aplicar los criterios de proporcionalidad en el proceso de ordenación para la incorporación».

Es decir, la pretendida proporcionalidad no se quiere hacer entre los que se integran, sino teniendo en cuenta también a los que no se integran. De este modo se beneficia aún más al colectivo minoritario que es el que, además, se integra al completo, de forma automática y sin ningún requisito.

Tener en cuenta a los que no se integran para realizar una integración proporcional «entre los que sí se integran» es incoherente y desvirtúa la propia regla de la proporcionalidad que se dice perseguir. Tener en cuenta a quienes no se integran para realizar el cálculo sólo consigue incrementar el resultado injusto que altera la estructura jerárquica, alejado de cualquier proporcionalidad real y que únicamente puede tener por fin primar los intereses de los colectivos minoritarios.

Podemos afirmar que el modelo de integración proporcional por empleos sí distorsiona y afecta a la estructura jerárquica del Cuerpo y, por tanto, afecta a derechos adquiridos y consolidados como es la antigüedad y la posición y relación jerárquica que ésta supone.

Por último, la reordenación en las antigüedades que propone el texto normativo puede llevar al absurdo de conceder antigüedad anterior a la propia pertenencia al Cuerpo. Eso ocurre cuando a un capitán con cuatro años de antigüedad se equipare (en el sistema proporcional), para su integración, a un capitán con nueve años. Al capitán de cuatro, al materializar la integración, se le colocaría a la altura del capitán que tiene nueve, siendo su antigüedad modificada al alza para ordenarlos, puesto que a nadie se le puede asignar una antigüedad inferior a la que tenía. Este capitán que acaba de conseguir nueve años de antigüedad en el empleo, puede que en realidad, entre los empleos de teniente y capitán, solo sume siete años en el Cuerpo y sin embargo le estaremos reconociendo una antigüedad de nueve años como capitán.

Por todo lo expuesto únicamente puede aceptarse como criterio viable, que no afecta a la estructura jerárquica ni a los derechos adquiridos, la integración por antigüedad en el empleo, aplicando criterios proporcionales únicamente cuando los concurrentes de distintas procedencias posean idéntica antigüedad.

ENMIENDA NÚM. 102

De don José María Fuster Muniesa (GPP)

El Senador José María Fuster Muniesa, PAR (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria octava**.

ENMIENDA

De modificación.

A la Disposición transitoria octava.

Se propone modificar la Disposición transitoria octava, que quedaría redactada como sigue:

Disposición transitoria octava. Efectos de la no incorporación a la escala de oficiales.

1. Los componentes de la escalas superior de oficiales, de oficiales, facultativa superior y facultativa técnica de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que no se incorporen a la nueva escala por renuncia u otras causas, quedarán encuadrados en sus escalas de origen, que quedan declaradas a extinguir el día de la publicación del escalafón de la nueva escala de oficiales según la disposición transitoria primera, añadiendo al final de la denominación de la escala el término «a extinguir».

En la Escala Superior de Oficiales a extinguir y Facultativa Superior a extinguir, al empleo de Coronel se ascenderá, con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine en cada escala, por el sistema de elección, siempre que se tengan cumplidos, al menos cinco años de servicios en el empleo de Teniente Coronel.

En todas las escalas declaradas a extinguir, al empleo de Teniente Coronel se ascenderá con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine en cada escala, por el sistema de clasificación, previa superación del curso de capacitación que a este efecto se convoque, salvo que lo hubiesen realizado con carácter previo al ascenso al empleo de Comandante.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 500

En todas las escalas declaradas a extinguir, al empleo de Comandante se ascenderá por antigüedad al cumplir dieciséis años sumados el tiempo en los empleos de Alférez, Teniente y Capitán, siempre que se haya cumplido el tiempo de servicio mínimo que para el empleo de Capitán establezca el Reglamento de evaluaciones y ascensos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil en vigor a la aprobación de esta Ley.

En todas las escalas a declaradas a extinguir, al empleo de Capitán se ascenderá por antigüedad al cumplir ocho años sumados el tiempo en los empleos de Alférez y Teniente.

Al empleo de Teniente, en aquellas escalas declaradas a extinguir en las que existe el empleo de Alférez, se ascenderá por antigüedad al cumplir dos años en el empleo.

Los excedentes que se produzcan respecto a la plantilla que se establezca en cada empleo se amortizarán de acuerdo a lo que reglamentariamente se determine.

Quienes integren las escalas declaradas a extinguir tendrán preferencia para pasar a la situación de reserva en los términos del artículo 93.4 de esta Ley.

2. Los miembros de las escalas declaradas a extinguir mantendrán la equivalencia al título de licenciado, ingeniero o arquitecto y al de diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico, recogidas en el artículo 20.2 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.

JUSTIFICACIÓN

Conforme a la presente enmienda y en relación con lo establecido en la redacción de la disposición transitoria segunda, apartado 5.º, los miembros de todas las escalas pueden optar por permanecer en su escala de procedencia que es declarada a extinguir. Por el contrario, los miembros de la ESO eran obligados a integrarse de modo automático.

Sin embargo, con la enmienda propuesta, todos los oficiales tienen la misma posibilidad de optar por la integración o quedar en su escala de origen a extinguir, con unas condiciones comunes de ascenso en los empleos comunes en esas escalas. En el proyecto de Ley, quienes queden en la escala a extinguir lo hacen en una situación de incertidumbre jurídica y de expectativa profesional que, aunque su garantía se menciona en la exposición de motivos, no se ve reflejada en el articulado.

De este modo, con la redacción propuesta, se introducen en las escalas a extinguir los elementos necesarios para que quede garantizada una mínima carrera profesional, como se hizo en la Ley 39/2007 de la Carrera Militar, condicionando los ascensos al cumplimiento de unos tiempos de servicio en los empleos inferiores.

Dado que en las enmiendas que se presentan se considera la posibilidad de que los miembros de todas las escalas puedan optar entre la nueva Escala de Oficiales o sus respectivas escalas a extinguir, todos deben conocer previamente cuáles son las condiciones en unas y otras escalas.

Se establecen unas condiciones comunes para todas las escalas a extinguir, salvo para la Escala Superior de Oficiales y Facultativa Superior en proceso de extinción que se contempla el empleo de Coronel al que se ascenderán por el sistema de elección, conforme a lo previsto en el proyecto de Ley. Esto supone una simplificación del proceso y una garantía de carrera profesional.

Por otro lado, se da prioridad a quienes queden en las escalas a extinguir a ocupar las vacantes ofertadas en los cupos de pase voluntario a situación de reserva prevista en el artículo 93.4 de esta Ley, para dotar de coherencia a un sistema que debe agilizar la desaparición de las antiguas escalas.

En el apartado 2 se determina la titulación que tendrán aquellos que voluntariamente opten por permanecer en las escalas a extinguir, suprimiéndose el apartado 3.

ENMIENDA NÚM. 103

De don José María Fuster Muniesa (GPP)

El Senador José María Fuster Muniesa, PAR (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria novena**.

ENMIENDA

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 501

A la Disposición transitoria novena.

Se propone modificar la Disposición transitoria novena, que quedaría redactada como sigue:

Disposición transitoria novena. Plantilla de efectivos.

Hasta el 30 de junio de 2015, continuarán en vigor las plantillas aprobadas por el Real Decreto 388/2013, de 31 de mayo, por el que se fija la plantilla del Cuerpo de la Guardia Civil para el periodo 2013-2018.

Antes del 01 de julio de 2015, el Gobierno aprobará una plantilla reglamentaria para el Cuerpo de la Guardia Civil que tendrá en cuenta el proceso de constitución de la nueva escala de oficiales definida en esta ley, por lo que hasta que finalice dicho proceso no se incluirán los empleos de Comandante, Capitán, Teniente y Alférez, cuya plantilla resultará del procedimiento descrito en las Disposiciones Transitorias.

La plantilla reglamentaria que apruebe el gobierno para cada escala a extinguir, establecerá un número mínimo en el empleo de Coronel y Teniente Coronel correspondiente al 3% del total de miembros que, el 1 de julio de 2015, compongan cada una de las escalas a extinguir. Dicho número se mantendrá hasta la total extinción de las escalas.

JUSTIFICACIÓN

En la misma se procede a ajustar las fechas para su inmediata entrada en vigor. Además, se incluye el empleo de Comandante entre los que su número no vendrá definido en el RD de plantilla hasta que finalice el proceso de constitución de la escala de oficiales previsto en la Ley, pues su número vendrá determinado por el proceso de integración y la permanencia en las escalas a extinguir y los plazos de ascenso fijadas en las mismas.

Además, se introduce una garantía legal que fija la plantilla mínima de que habrá de dotar al empleo de Coronel y Teniente Coronel en las escalas a extinguir, de modo que se garantice una mínima carrera profesional.

ENMIENDA NÚM. 104

De don José María Fuster Muniesa (GPP)

El Senador José María Fuster Muniesa, PAR (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria décima**.

ENMIENDA

De modificación.

A la Disposición transitoria décima.

Se propone modificar la Disposición transitoria décima, que quedaría redactada como sigue:

Disposición transitoria décima. Adaptación de la enseñanza de formación.

1. La última convocatoria de plazas aplicando el sistema de ingreso y formación por promoción interna recogido en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre será la correspondiente al curso 2015/2016. En el caso de los oficiales, el acceso será a la antigua escala de oficiales en el empleo de Alférez.

Quienes obtengan el empleo de Alférez de acuerdo a lo especificado en el párrafo anterior se integrarán a la nueva escala de oficiales definida en esta ley, una vez hayan obtenido el empleo de Teniente, según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de esta ley.

Los suboficiales que hubieran consumido el número máximo de convocatorias establecidas en la normativa vigente anterior a la entrada en vigor de esta ley para el acceso a la escala de oficiales, podrán optar nuevamente en las dos convocatorias que se efectúe en aplicación de lo dispuesto en este apartado.

2. En las dos primeras convocatorias que se efectúen para el ingreso en la enseñanza de formación con la que se accede a la escala de oficiales por el sistema de cambio de escala definido en esta ley, la totalidad de las plazas que se convoquen se reservarán a los miembros de la escala de suboficiales.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 502

~~3. Los componentes de las escalas de oficiales y facultativa técnica definidas en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que superen el curso de complemento de formación según lo dispuesto en la Disposición de su incorporación a la nueva escala de oficiales, el reconocimiento académico equivalente al título de Grado universitario.~~

4. Los procedentes de la escala superior de oficiales y aquellos de la de oficiales, a los que no sea de aplicación el reconocimiento establecido en el apartado anterior mantendrán, respectivamente, la equivalencia al título de licenciado, ingeniero o arquitecto y al de diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico, recogidas en el artículo 20.2 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.

JUSTIFICACIÓN

La nueva Escala de Oficiales quedaría constituida el 1 de julio de 2015, en la que se integrarían todos aquellos oficiales con el empleo mínimo de Teniente (por ser el común a todas las escalas). La finalización del proceso quedaría pendiente del ascenso de los alféreces al empleo de Teniente para que se procediese a su integración o definitivamente quedasen en la escala a extinguir.

Por tanto, prolongar las convocatorias por el sistema de la Ley 42/1999, cuando la reforma de la Ley viene con más de siete años de retraso (mandato de la Ley 39/2007) supone seguir dilatando el proceso de integración y lo que es más grave, seguir otorgando una titulación que el Legislador ya ha determinado que no es la adecuada (equivalencia de Diplomatura), máxime cuando el R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, indica que a partir del año 2010, la antigua ordenación de las Enseñanzas Oficiales desaparece, sustituyendo las licenciaturas y diplomaturas por las nuevas titulaciones de grado, por lo que no procede que por promoción interna se sigan manteniendo un proceso que alimenta unas escalas declaradas a extinguir con equivalencias a diplomado que según el R.D. de ordenación universitaria establece que no se pueden iniciar estudios conducentes a dicha titulación tras 2010.

Se elimina el contenido del apartado 3 de la disposición transitoria décima al referirse al curso de capacitación necesario para la integración que en el modelo de integración presentado en estas enmiendas no se contempla.

ENMIENDA NÚM. 105

De don José María Fuster Muniesa (GPP)

El Senador José María Fuster Muniesa, PAR (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria undécima**.

ENMIENDA

De modificación.

A la Disposición transitoria undécima.

Se propone modificar los apartados 1, 3, 4 y 5 de la Disposición transitoria undécima, que quedaría redactada como sigue:

Disposición transitoria undécima. Ascensos.

1. Hasta el 30 de junio del año 2015 se seguirán aplicando los sistemas de ascenso establecidos en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, quienes hubieren renunciado a la evaluación para el ascenso o para la realización de un curso de capacitación, según lo dispuesto en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, volverán a ser convocados a nueva evaluación, aplicándoseles lo dispuesto en esta ley respecto a dichas renunciaciones, para lo cual se les contabilizará las que ya hubiesen efectuado, a los efectos previstos en los artículos 66.4 y 70.3 de esta ley.

3. Las zonas del escalafón en las evaluaciones para los ascensos a cada empleo en el ciclo 2015-2016 se fijarán según los escalafones de las escalas de origen de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre y

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 503

teniendo en cuenta las previsiones existentes sobre constitución de la escala de oficiales definida en esta ley.

4. Los miembros de la Escala de Oficiales que a la entrada en vigor de la presente Ley estuviesen en situación de reserva, ascenderán al empleo superior, en la fecha en que ascienda a ese empleo quien le sucedía en el escalafón en la fecha en la que pasó a situación de reserva.

JUSTIFICACIÓN

Se realiza el ajuste de fechas en coherencia con el resto de disposiciones en el fin de agilizar el proceso de integración.

Se incluye un párrafo nuevo, el 4.º, que tiene por fin compensar a aquellos oficiales que pertenecieron al escalafón único previsto en virtud de la Ley de 1952, y que por la demora por parte del Gobierno en el cumplimiento del mandato establecido en la Ley 39/2007 se verán perjudicados, motivo por el que se estima adecuado introducir a posibilidad del ascenso (aunque en realidad es más simbólico que real, pues se trata de personal que se encuentra en situación de reserva) que les hubiese correspondido si esta ley se hubiese tramitado con agilidad.

ENMIENDA NÚM. 106

De don José María Fuster Muniesa (GPP)

El Senador José María Fuster Muniesa, PAR (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria decimosegunda. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

A la Disposición transitoria decimosegunda.

Se propone modificar el apartado 2 de la Disposición transitoria decimosegunda, que quedaría redactada como sigue:

Disposición transitoria decimosegunda. Adaptación de las situaciones administrativas.

2. Quienes hayan sido promovidos al empleo de suboficial mayor con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, podrán pasar voluntariamente a la situación de reserva al cumplir seis años de permanencia en dicho empleo, si así lo solicitan con anterioridad al cumplimiento de dicho periodo, de conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 42/1999, de los Tenientes Coroneles que se hayan integrado en la nueva escala de oficiales y ostenten dicho empleo con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, podrán pasar voluntariamente a la situación de reserva al cumplir seis años de permanencia en el empleo, si así lo solicitan con anterioridad al cumplimiento de dicho periodo, siempre que tengan cumplidos cincuenta y ocho años.

JUSTIFICACIÓN

En el nuevo modelo de carrera, el ascenso a Coronel tendrá lugar por el sistema de elección. Por eso es razonable que exista la posibilidad de que aquel que permaneciendo un número determinado de años en el empleo (y en el Cuerpo) no haya logrado el ascenso a Coronel, pueda pasar a la situación de reserva. Si bien, esa posibilidad no debe limitarse únicamente a los tenientes coroneles procedentes de la Escala de Oficiales definida en el Ley 42/1999 sino a todos los tenientes coroneles de la nueva Escala de Oficiales.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 504

ENMIENDA NÚM. 107

De don José María Fuster Muniesa (GPP)

El Senador José María Fuster Muniesa, PAR (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.

ENMIENDA

De modificación.

A la Disposición final primera.

Se propone modificar la Disposición final primera, que quedaría redactada como sigue:

Disposición final primera. Modificación de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, queda redactada del siguiente modo:

A los efectos de elección de los miembros del Consejo de la Guardia Civil, se considerará que constituyen una sola escala, las declaradas a extinguir, siempre que el 1 de julio de 2015 estuviesen compuestas por un número de electores igual o superior al 10% del total de oficiales en la fecha citada.

JUSTIFICACIÓN

La disposición final primera modifica la Ley Orgánica 11/2007 de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

Establece que la nueva Escala de Oficiales y quienes queden en la escala a Facultativa Superior a extinguir, aunque el texto eufemísticamente dice la antigua escala facultativa superior, formarán una sola escala a efectos de elección al Consejo, cuando la realidad es que pocos intereses profesionales tendrán en común.

Por otro lado, establece que quienes no formen parte de las dos escalas anteriores, es decir, Escala de Oficiales a extinguir y Escala Facultativa Técnica a extinguir, constituirán escala a efectos de elección siempre que el número de electores sea igual o superior a 1.200.

Hay que tener en cuenta que nos estamos refiriendo a escalas a extinguir, y que su situación profesional puede quedar reducida a la nada, como se ha acreditado, motivo por el que no se puede confiar la defensa de sus particulares intereses profesionales a otras escalas mayoritarias con las que no compartan, o incluso contrapongan, intereses profesionales, convirtiendo en ficticia su representación y participación en el Consejo de la Guardia Civil.

Es un derecho de los grupos minoritarios tener derecho a la representación y participación real y efectiva, motivo por el que todos aquellos que queden en las escalas a extinguir, deben formar, a efectos de elección, una sola escala, independiente de la nueva Escala de Oficiales, siempre que su número sea igual o superior al 10% de la suma total de oficiales, salvo que se tenga como objetivo suprimir la posibilidad de defensa de los intereses profesionales de los grupos minoritarios.

ENMIENDA NÚM. 108

De don José María Fuster Muniesa (GPP)

El Senador José María Fuster Muniesa, PAR (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 505

Se propone incluir una nueva Disposición final segunda:

Disposición final segunda. (Nueva).

El artículo 19. apartado 2, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, Rendimiento neto del trabajo queda redactado como sigue:

2. Tendrán la consideración de gastos deducibles exclusivamente los siguientes:

- a) Las cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios.
- b) Las detracciones por derechos pasivos.
- c) Las cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares.
- d) Las cuotas satisfechas a sindicatos o asociaciones profesionales y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite que reglamentariamente se establezca.
- e) Los gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios suscitados en la relación del contribuyente con la persona de la que percibe los rendimientos, con el límite de 300 euros anuales.

JUSTIFICACIÓN

La Ley Orgánica 11/2007 de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, establece en su artículo 36: «Las asociaciones profesionales de guardias civiles (...) tendrán por finalidad principal la satisfacción de los intereses sociales, económicos y profesionales de sus asociados y la realización de actividades sociales que favorezcan la eficiencia en el ejercicio de la profesión y la deontología profesional de sus miembros».

Por otro lado, la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 18.1 establece que «Los miembros del Cuerpo Nacional de Policía tienen derecho a constituir organizaciones sindicales de ámbito nacional para la defensa de sus intereses profesionales, así como el de afiliarse a las mismas y a participar activamente en ellas en los términos previstos en esta Ley».

Como se puede apreciar, salvando las distancias en cuanto a organización y régimen de personal, asociaciones profesionales de guardias civiles y sindicatos profesionales del Cuerpo Nacional de Policía confluyen en su finalidad, en resumen la satisfacción de los intereses profesionales.

Pese a tal coincidencia en los fines, las cuotas que pagan los afiliados de unas y otras organizaciones reciben un trato fiscal distinto. Así el artículo 19. 2. d) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, establece que tendrán consideración de gasto deducible «Las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales (...)».

Nada establece la precitada Ley sobre las organizaciones profesionales de guardias civiles, presumiblemente por tratarse de una realidad novedosa respecto de las ya consolidadas organizaciones sindicales.

Se considera que se trata de una diferencia en el trato fiscal totalmente injustificada, discriminación que no obedece a razones de eficacia ni de interés general, por lo que debe abordarse la modificación de la norma a efectos de que las cuotas que los guardias civiles pagan a sus correspondientes asociaciones profesionales tengan la consideración de gasto deducible como lo son las cuotas que los policías pagan a sus sindicatos.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 20 enmiendas al Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

Palacio del Senado, 17 de septiembre de 2014.—La Portavoz, **María Victoria Chivite Navascués**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 506

ENMIENDA NÚM. 109 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

ENMIENDA

De sustitución.

Al Preámbulo.

Se propone la sustitución de la redacción dada al preámbulo del proyecto de ley por la siguiente:

Preámbulo.

«La Constitución Española, en su artículo 104, establece que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, y que una ley orgánica determinará sus funciones, principios básicos de actuación y estatutos.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, desarrolló el mandato constitucional señalando, además de sus misiones, que el régimen estatutario de la Guardia Civil, Instituto armado de naturaleza militar, será el establecido en dicha ley, en las normas que la desarrollan y en el ordenamiento militar.

El proceso de constitución de un marco estatutario para el personal de la Guardia Civil continuó con la aprobación de la Ley 28/1994, de 18 de octubre, por la que se completó el régimen que para dicho personal estableció, con carácter general, la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional.

La Guardia Civil, por su naturaleza militar y su pertenencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado precisa de un estatuto de personal propio que tenga en cuenta su tradición y funciones específicas. Con esta finalidad fueron aprobadas la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil y, más recientemente, la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil y la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, normas de extraordinaria importancia en la conformación de un estatuto de personal para sus miembros.

En la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, se abordaron, con mayor o menor profundidad, aspectos que configuraban el régimen de sus componentes, tales como los órganos con competencias en materia de personal; los empleos, categorías y escalas; las plantillas; el sistema de enseñanza; el historial profesional y las evaluaciones; su régimen de ascensos; la provisión de destinos; las situaciones administrativas; el cese en la relación de servicios profesionales; y sus derechos y deberes.

El artículo 1.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar establece que el régimen del personal del Cuerpo de la Guardia Civil se ha de regir por su ley específica, que deberá basarse en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y, dada la naturaleza militar de dicho Instituto Armado y la condición militar de sus miembros, en aquella ley. En consecuencia, la disposición final séptima mandata al Gobierno para actualizar dicho régimen.

Esta Ley configura el régimen de personal basándose en las normas antes citadas y tiene en cuenta e incorpora a su legislación específica y reglamentaria, con las necesarias adaptaciones, las normas de aplicación general al resto de los funcionarios públicos que se recogen, fundamentalmente, en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

En consecuencia, se hace preciso actualizar el régimen del personal del Cuerpo de la Guardia Civil para adaptarlo al marco normativo de referencia mencionado anteriormente, aprovechando para ello la experiencia adquirida desde la aprobación de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre. El resultado que se pretende conseguir es el establecimiento de un sistema integral en el que, siendo el elemento humano el más importante, se posibilite un adecuado proceso de selección, se proporcione la necesaria formación, tanto inicial como a lo largo de toda la vida profesional y se brinden suficientes oportunidades de promoción,

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 507

al tiempo que se facilite una gestión eficiente de los recursos humanos. Todo ello con el objetivo último de disponer de hombres y mujeres comprometidos, motivados en su labor y capacitados para dar respuesta a las funciones asignadas a la Guardia Civil y a las necesidades de seguridad de los ciudadanos.

I

Esta Ley define el concepto de guardia civil como español, vinculado al Cuerpo con una relación de servicios profesionales de carácter permanente como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y como militar de carrera de la Guardia Civil. La condición de guardia civil se adquiere al obtener el primer empleo e incorporarse a la escala correspondiente. A partir de ese momento comienza su carrera profesional durante la cual podrá ascender, en base a su preparación y experiencia profesional, y desempeñar cometidos en diferentes ámbitos de responsabilidad.

Uno de los objetivos de esta Ley es avanzar en la incorporación de las normas de aplicación al personal al servicio de la Administración General del Estado al régimen específico de los miembros del Instituto armado, para lo cual han de efectuarse las adaptaciones normativas que sean necesarias y que se derivan de sus misiones y de su condición militar.

La igualdad efectiva entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género y la conciliación de la vida profesional, personal y familiar, están especialmente presentes en esta Ley y, por consiguiente, lo habrán de estar en su desarrollo posterior, incluyendo medidas para facilitar la incorporación y promoción profesional de la mujer. Con esta finalidad, el texto normativo prevé la realización de evaluaciones periódicas para verificar la efectividad en la aplicación del principio de igualdad de género. Contempla, además, de manera específica, una especial protección para la mujer embarazada o de parto reciente a la hora de realizar las pruebas físicas de un proceso de selección; el derecho preferente para ocupar destino que asiste a la mujer víctima de violencia de género que se vea obligada a cesar en el que ocupa y a las víctimas de terrorismo y la exención, para estos casos, del requisito de publicación previa de aquel.

Teniendo presentes los valores tradicionales del Cuerpo de la Guardia Civil, los principios que rigen su actuación como Cuerpo de Seguridad y los deberes que se disponen en la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, así como las reglas de comportamiento propias de su condición militar, se establecen las referencias legislativas que conforman el código de conducta para los guardias civiles con los criterios de carácter orientador que deben regir respecto a los niveles de responsabilidad, de exigencia personal y de profesionalidad, con los que deben presentarse ante la sociedad, dada la importancia que su labor tiene para el bienestar de los ciudadanos y la seguridad del Estado.

Corresponde a los Ministros de Defensa y del Interior, como se regula en el Título I, la dirección de la política de personal y de enseñanza en la Guardia Civil, de acuerdo a la distribución de competencias que en esos ámbitos se derivan de esta Ley y de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

II

En el Título II se establece la ordenación del personal en diferentes empleos, categorías y escalas y las funciones profesionales que desempeñan. La Ley recoge un modelo de categorías, escalas y empleos similar al de las Fuerzas Armadas establecido en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, salvo en lo que se refiere a la escala de cabos y guardias que es específica y tiene su propia regulación en la Guardia Civil.

El personal del Cuerpo se agrupa en las escalas de oficiales, suboficiales y de cabos y guardias en función del grado educativo exigido para su incorporación a las mismas y de las facultades profesionales asignadas al conjunto de los empleos, consecuencia de la preparación recibida y delimitadoras de los niveles de responsabilidad en el cumplimiento de los cometidos que se asignen.

Se introduce, como novedad, la creación de una única escala de oficiales con el propósito de dar mayor cohesión y homogeneidad al modelo de carrera de todos los oficiales de la Guardia Civil y de acomodar así el Instituto al proceso de conformación del Espacio Europeo de Educación Superior. El primer empleo en esta nueva escala será el de teniente, por lo que a partir de la finalización del periodo transitorio que establece la Ley, sólo se concederá el empleo de alférez, con carácter eventual, a los alumnos de los centros de formación.

La Ley establece el procedimiento mediante el cual se incorporarán a la citada escala de oficiales los procedentes de las escalas superior de oficiales, facultativa superior, de oficiales y facultativa técnica, que fueron recogidas por definidas en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre. ~~Para ello se han tenido en cuenta~~

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 508

~~las expectativas de ascenso de sus miembros y las necesidades funcionales y orgánicas de la Guardia Civil.~~ Los miembros de las escalas de oficiales, facultativa superior y facultativa técnica se integrarán, previa superación de la formación complementaria que para cada una de ellas se establezca, garantizándose, en todo caso, un desarrollo profesional para aquellos que no opten por la incorporación a la nueva escala.

En la Ley se incluyen las funciones genéricas de cada una de las cuatro categorías en que se agrupa el personal del Cuerpo: oficiales generales, oficiales, suboficiales y cabos y guardias. Se destaca la alta dirección a desarrollar por los oficiales generales; las acciones directivas, especialmente de mando y coordinación, que corresponden a los oficiales; las acciones ejecutivas y, en su caso, directivas de los suboficiales, que destacan por su liderazgo y colaboración; y las de realización de tareas de los cabos y guardias civiles, que constituyen el elemento primordial de la estructura orgánica de la Guardia Civil.

Para dar respuesta a sus necesidades funcionales se exige una estructura orgánica adecuada, basada en la ordenación de sus miembros por empleo, en la que se ordenen los puestos de trabajo necesarios y se pueda asignar, a cada uno de ellos, uno o varios empleos. De esta forma, salvaguardando siempre el orden jerárquico, se pretende conseguir una mayor optimización del personal y dotar a la gestión de los recursos humanos de un mayor grado de flexibilidad.

III

Se encomienda al Gobierno la aprobación de una plantilla para el Cuerpo de la Guardia Civil por periodos de cuatro años, debiendo informar de ello a las Cortes Generales. En esta plantilla se incluyen los diferentes empleos y escalas excepto los correspondientes al primero de cada escala, cuyos efectivos serán los que resulten de la provisión anual que se determine de acuerdo a los créditos presupuestarios, de la evolución real de los efectivos y de las nuevas necesidades de personal, todo ello sobre la base de la provisión de plazas que se efectúe.

En las provisiones anuales se podrán ofertar, para el ingreso en los centros docentes, un número de plazas superior que el que se fije para el acceso posterior a las escalas. La finalidad no es otra que mejorar la selección, prolongándola durante parte del periodo formativo y propiciar, además, un aumento del número de aspirantes a ingreso.

IV

La enseñanza, elemento fundamental en el régimen de personal que se pretende establecer, experimenta una importante reforma. Las modificaciones introducidas respecto a la normativa anterior suponen un avance en la integración del sistema de enseñanza de la Guardia Civil en el Sistema Educativo Español y una adaptación de la formación de los oficiales a la reordenación de los títulos universitarios, que tienen su base en la conformación del Espacio Europeo de Educación Superior.

Dada la importancia de la función que los guardias civiles desempeñan en la sociedad ~~actual~~, es preciso asegurar la calidad de las enseñanzas que reciben. Así, la finalidad que ha de perseguirse no es otra que garantizar que sus miembros dispongan, a lo largo de toda su vida profesional, de las competencias necesarias para cumplir con efectividad las funciones encomendadas.

Para conseguirlo, la enseñanza en la Guardia Civil se articula en cinco elementos clave: proceso de selección y acceso, planes de estudio y titulaciones, centros docentes, alumnos y profesorado. Sobre todos ellos incide la Ley estableciendo las directrices fundamentales que permitan un desarrollo reglamentario posterior.

Se incorporan dentro del articulado las edades máximas para poder participar en los distintos procesos selectivos en los distintos sistemas de acceso a la enseñanza de formación de la Guardia Civil, tanto en el acceso directo a la escala de cabos y guardias como en la promoción profesional. En cuanto al acceso directo a la escala de cabos y guardias, la existencia de distintas especialidades para el cumplimiento de las misiones que atribuye al Cuerpo la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, aconsejan una edad donde se mantengan las destrezas psicofísicas necesarias para desempeñar cometidos en áreas concretas de actividad en las que se requieren unas determinadas condiciones que deben mantenerse en el tiempo, por lo que el aspirante no podrá superar los 40 años. Por otro lado, ~~actualmente~~ a la entrada en vigor de esta Ley, la promoción interna a las distintas escalas tiene fijada como requisito el no superar los 50 años. En la promoción profesional se opta por mantener esa edad, recogiendo específicamente en el texto, a

diferencia de lo que sucedía en la Ley anterior, buscando el conjugar la formación recibida con la experiencia profesional y el tiempo disponible para aplicar los conocimientos adquiridos.

Se recogen los sistemas de concurso, oposición y de concurso-oposición libres como sistemas de acceso a los centros docentes de formación de la Guardia Civil, y se garantizan los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, así como el resto de los principios rectores de acceso al empleo público. Con este fin también se hace hincapié en la imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección y en la necesidad de avanzar hacia una composición paritaria entre mujeres y hombres.

La enseñanza de formación para acceder a cada una de las escalas se identifica con alguno de los niveles del Sistema Educativo Español, en función de los requisitos exigidos para su acceso y de su contenido. Así, la enseñanza para la incorporación a las escalas de cabos y guardias y de suboficiales, se corresponderá, respectivamente, con la formación profesional de grado medio y de grado superior.

Novedad importante supone la exigencia de un título de grado para el acceso a la escala de oficiales, que será cursado junto con la formación militar y la de cuerpo de seguridad, imprescindibles para seguir proporcionando a aquellos las competencias necesarias para su ejercicio profesional.

El Centro Universitario de la Guardia Civil impartirá las enseñanzas conducentes a la obtención de la titulación académica de grado y, al mismo tiempo, facilitará el desarrollo y promoción profesional de los guardias civiles, promoviendo acciones de formación que permitan la obtención de títulos universitarios de grado y posgrado.

Debe ser objetivo permanente del sistema de personal ofrecer oportunidades para adquirir las competencias y cumplir los requisitos necesarios, con los que progresar en la carrera profesional desde los niveles inferiores de la estructura jerárquica.

Constituye una parte importante en el desarrollo profesional de los guardias civiles su permanente actualización de conocimientos y las posibilidades de especialización con las que poder reorientar su carrera y mejorar su desempeño profesional. Paralelamente y, con los mismos propósitos, se establece un sistema de promoción que les permite acceder a las escalas superiores y desempeñar así cometidos de mayor responsabilidad. Para facilitar dicha promoción, se reservará a los suboficiales y a los miembros de la escala de cabos y guardias un porcentaje de las plazas que se oferten anualmente para el acceso a la escala de oficiales. Asimismo, la totalidad de las plazas para ingreso en la de suboficiales serán reservadas a los miembros de la de cabos y guardias.

V

La Ley desarrolla en su Título V la carrera profesional de los guardias civiles, entendida como el acceso gradual a los sucesivos empleos, la ocupación de diferentes destinos y la progresiva capacitación para asumir puestos de mayor responsabilidad.

En la carrera profesional es esencial la regulación de los historiales profesionales y de las evaluaciones del personal. Destacan por su importancia los informes personales de calificación, instrumento con el que se efectuará de forma periódica la evaluación de los miembros del Cuerpo y en los que se habrá de valorar su actitud ante el servicio, competencia y desempeño profesional. Mediante desarrollo reglamentario se efectuará su regulación y se establecerán los procedimientos de alegación que, en su caso, sean necesarios.

Otro elemento clave al que la Ley concede gran relevancia es el establecimiento de un sistema de ascensos que sea eficaz para la Guardia Civil y, al mismo tiempo, satisfaga las legítimas expectativas de desarrollo profesional de sus miembros. En este ámbito es objetivo del texto legal potenciar el mérito y la capacidad, para lo cual se incluyen sistemas de ascenso más exigentes, como son el de elección y el de clasificación, y se limita el de antigüedad sólo al primer ascenso de los oficiales y suboficiales.

Se amplía el sistema de ascenso por elección al empleo de coronel, con el fin de que sean tenidas en cuenta las capacidades e idoneidad de quienes han sido evaluados al objeto de seleccionar a aquéllos que en dicho empleo ocuparán en la Guardia Civil puestos de gran responsabilidad y nivel de decisión. Se introduce, asimismo, el sistema de clasificación, que implica vincular el orden de ascenso a determinados empleos al resultado de una previa evaluación, en la que se valorarán, fundamentalmente, los méritos, las aptitudes y el desempeño profesional.

Constituye también una novedad la posibilidad que se presenta al guardia civil de poder solicitar, en cuatro ocasiones, su exclusión de una evaluación para el ascenso, sin que ello le suponga una renuncia

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 510

definitiva al mismo. Con esta medida se favorece la conciliación de la vida personal y familiar con la profesional, permitiendo cierto grado de acomodación entre ambas.

La facultad para la concesión de los ascensos a los empleos de la categoría de oficiales generales seguirá residiendo en el Consejo de Ministros. Por su parte, corresponderá al Ministro de Defensa los de aquellos otros empleos en los que el sistema de ascenso sea por elección.

Al Director General de la Guardia Civil le corresponde la competencia para la concesión de los ascensos a los demás empleos.

La Ley atribuye también al Director General la competencia para acordar la exclusión temporal de una evaluación para el ascenso o declarar en suspenso la declaración de aptitud realizada, en el caso de incoación de un procedimiento penal o disciplinario, hasta tanto sea firme su resolución, teniendo en cuenta la naturaleza y la gravedad de los hechos que lo hayan motivado.

Los destinos se clasifican, según su forma de asignación, en destinos de libre designación, de concurso de méritos y de antigüedad. No obstante, considerando que los primeros deben asignarse con carácter restrictivo, la Ley incide en que deben circunscribirse exclusivamente a aquéllos que supongan especial responsabilidad y confianza.

Con carácter general, los destinos se proveerán mediante procedimientos basados en los principios de mérito, capacidad, antigüedad y publicidad. No obstante, para optimizar el empleo de los recursos humanos y facilitar la pronta asignación de puestos de trabajo, la norma prevé la posibilidad de que a quienes se incorporen a una escala tras la superación del correspondiente periodo de formación se les pueda otorgar destino sin el requisito previo de publicación.

También, en materia de destinos se da a la mujer una protección especial en determinados supuestos. Así, durante el periodo de embarazo se le adecuarán los cometidos a su estado y se eximirá del requisito de publicación del destino a la guardia civil víctima de violencia de género, con el fin de asegurar su protección y asistencia social. Con una finalidad similar se trata a los guardias civiles declarados víctimas del terrorismo. La atención a la familia también está presente como ya se señaló y se incorpora a tal efecto la regulación de la adscripción temporal a un puesto de trabajo para facilitarla.

En cuanto a las situaciones administrativas, se consolidan los avances efectuados desde la aprobación de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre para adaptarlas, cuando así procede, al estatuto básico del empleado público. No obstante, dada la condición de militar de carrera de los guardias civiles y teniendo en cuenta el marco de competencias en materia de personal que se establece en el Título I, correspondiendo al Ministro de Defensa las concernientes a las situaciones administrativas, han de mantenerse aquéllas en términos equivalentes a las establecidas para los militares de carrera de las Fuerzas Armadas. Se mantiene además la situación específica de la reserva, con su propia regulación y como elemento necesario para la optimización del empleo del personal, dadas las especiales características de las funciones que desempeñan los guardias civiles.

Con carácter general, el guardia civil estará sujeto al régimen general de derechos y obligaciones establecido para los miembros de la Guardia Civil, salvo en aquellas situaciones en que así se especifique y para las cuales se ha introducido la figura de guardia civil en suspenso.

VI

Esta Ley también concede un especial tratamiento a la protección social de los guardias civiles. Regula sus aspectos básicos con carácter general y refuerza los órganos específicos con que contará la Guardia Civil en esta materia, sin perjuicio de la pertenencia de sus miembros bien al Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, bien al Régimen General de la Seguridad Social. Asimismo se incide en la importancia de los servicios de asistencia e inspección sanitaria y de atención psicológica, como un elemento que coadyuve a la mejora de sus condiciones de vida y trabajo.

VII

Por medio de una serie de disposiciones adicionales se dispone la integración de los miembros de las escalas superior de oficiales, de oficiales, facultativa superior y facultativa técnica en una nueva y única escala de oficiales; se establece la posibilidad de que los miembros de las Fuerzas Armadas puedan seguir ocupando destinos en la Guardia Civil; se efectúa una remisión a la regulación general sobre indemnizaciones del personal al servicio de la Administración General del Estado; y se encuadra en la

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 511

estructura jerárquica a quienes de forma transitoria sigan ostentando el empleo de **alférez** y a los alumnos a quienes se les conceda dicho empleo con carácter eventual.

También se incluyen un conjunto de disposiciones transitorias para que las previsiones contenidas en la Ley puedan realizarse de manera progresiva, especialmente en lo relativo al proceso de constitución de la nueva escala de oficiales, adaptación de la enseñanza al nuevo sistema, adecuación de las plantillas, ascensos y situaciones administrativas.

Se deroga la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, en los términos que establece esta Ley, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en ella.

En definitiva, la presente Ley pretende ser un texto integrador en el que se abordan los diferentes aspectos que configuran el régimen del personal de la Guardia Civil. Por su naturaleza militar y por su pertenencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se conjugan los principios esenciales vertidos en la normativa que rige la carrera militar de los miembros de las Fuerzas Armadas, con aquellos otros que son de aplicación, de manera específica, a las instituciones policiales y, de manera general, al resto de los empleados públicos.»

MOTIVACIÓN

Se formula una enmienda abierta para, de una parte, introducir mejoras técnicas en la Exposición de Motivos, y, de otra, acomodarla a las propuestas de modificación que se contiene en articulado, así como permitir la incorporación en el trámite parlamentario de los cambios que la hagan congruente con las modificaciones que se deriven de la aceptación de enmiendas en sus propios términos o por la vía de transacciones fruto del trabajo de los grupos parlamentarios.

ENMIENDA NÚM. 110

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria quinta**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la Disposición transitoria quinta, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición transitoria quinta. Incorporación de los alumnos.

Se incorporarán a la nueva escala de oficiales los alumnos que finalicen su periodo de formación después del 1 de julio de 2016 cuando la formación sea para el acceso a la escala superior de oficiales.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 111

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria sexta**.

ENMIENDA

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 512

Se propone la modificación de la disposición transitoria sexta del proyecto de ley que quedará redactada en los siguientes términos:

«Disposición transitoria sexta. Incorporación a la escala de oficiales de los alféreces.

1. Los alumnos que finalicen su periodo de formación después de la constitución de la nueva escala de oficiales accederán con el empleo de alférez a la escala de oficiales de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, cuando la formación sea para dicha escala.

2. Los alféreces de la escala mencionada ascenderán a teniente en su escala de origen por el sistema de antigüedad a los dos años en el empleo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si su ascenso al empleo de teniente fuese en fecha posterior a aquella en que lo obtengan los que ingresen por promoción profesional en la escala de oficiales, se les asignará la antigüedad en dicho empleo con fecha inmediatamente anterior a la de aquellos, sin que dicha asignación genere derecho económico de ningún tipo, computándole, a efectos de trienios y derechos pasivos, todos los años permanecidos en el empleo de alférez como comprendidos en el grupo de clasificación A2 de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas.

3. Se incorporarán a la nueva escala de oficiales al ascender a teniente atendiendo a las reglas y criterios de proporcionalidad descritos en las disposiciones transitorias para los procedentes de la escala de oficiales de la Ley 42/1999.»

MOTIVACIÓN

Junto a algunas mejoras técnicas, se pretende dotar de seguridad jurídica a la regulación del ascenso de los alféreces cumplido un tiempo de servicios.

ENMIENDA NÚM. 112

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria séptima**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición transitoria séptima, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición transitoria séptima. Criterios de proporcionalidad.

Cuando de acuerdo con las disposiciones anteriores concorra personal de distintas procedencias y sea necesario utilizar criterios de proporcionalidad, se aplicara a cada uno de los miembros de las diferentes procedencias la siguiente fórmula:

$C = (P - 0,5) / N$ en la que:

C = Coeficiente para la ordenación.

P = Número de orden que el interesado ocupa en el colectivo de procedencia de su escala constituido por los del mismo empleo.

N = Número de componentes del colectivo anterior.

A continuación, se ordenará a los de las distintas procedencias tomando los coeficientes de menor a mayor, resolviéndose en caso de igualdad a favor del de mayor edad.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 513

MOTIVACIÓN

En coherencia con las previsiones del apartado 1 de la disposición transitoria cuarta y para eliminar posibles dudas de interpretación.

ENMIENDA NÚM. 113

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria octava**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la Disposición transitoria octava, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición transitoria octava. Efectos de la no incorporación a la escala de oficiales.

1. Los componentes de la escala de oficiales de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que no se incorporen a la nueva escala por renuncia u otras causas, quedarán encuadrados en su escala de origen, que se denominará, a partir del 1 de julio de 2016, escala de oficiales de la Ley 42/1999. En las provisiones para el acceso, desde la correspondiente al año 2017 no se podrán ofertar plazas para esta Escala.

Los excedentes que se produzcan respecto a la plantilla que se establezca en cada empleo se amortizarán de acuerdo a lo que reglamentariamente se determine.

En esta escala, al empleo de teniente coronel se ascenderá por el sistema de elección, siempre que se tengan cumplidos al menos tres años de tiempo de servicios en el empleo de comandante y con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine. Será además requisito para el ascenso la previa superación del curso de capacitación que a este efecto se convoque.

Al empleo de comandante se ascenderá por el sistema de selección establecido al amparo de la Ley 42/1999, con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine en su escala y siempre que se tengan cumplidos al menos cinco años de tiempo de servicios en el empleo de capitán.

Al empleo de capitán se ascenderá por el sistema de antigüedad, al cumplir nueve años sumados el tiempo de alférez y teniente.

Al empleo de teniente se ascenderá por el sistema de antigüedad cumplidos dos años de tiempo de servicios en el empleo de alférez.

2. (Suprimido).

3. Los componentes de la escala facultativa técnica de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que no se incorporen a la nueva escala, por renuncia u otras causas, quedarán encuadrados en su escala de origen. En las provisiones para el acceso, desde la correspondiente al año 2015, no se podrán ofertar plazas para esta escala.

Los excedentes que se produzcan respecto a la plantilla que se establezca en cada empleo se amortizarán de acuerdo a lo que reglamentariamente se determine.

En esta escala, al empleo de teniente coronel se ascenderá por el sistema de elección siempre que se tengan cumplidos al menos cinco años de tiempo de servicios en el empleo de comandante y con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine. Será además requisito para el ascenso la previa superación del curso de capacitación que a este efecto se convoque.

Al empleo de comandante se ascenderá por el sistema de clasificación, con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine en su escala y siempre que se tengan cumplidos al menos cinco años de tiempo de servicios en el empleo de capitán.

Al empleo de capitán se ascenderá por el sistema de antigüedad al cumplir nueve años sumados el tiempo de alférez y teniente.

Al empleo de teniente se ascenderá por el sistema de antigüedad cumplidos, dos años de tiempo de servicios en el empleo de alférez.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 514

4. (nuevo) Quienes permanezcan en la escala facultativa técnica desarrollarán funciones de carácter científico, técnico, docente, de asesoramiento o de dirección facultativa en el ámbito de sus áreas de conocimiento y de la titulación académica exigida para el ingreso en la escala de origen.

5. (nuevo) La permanencia en la escala de oficiales de la Ley 42/1999 no supondrá limitación respecto a los destinos que se oferten a la escala de oficiales constituida al amparo de esta Ley.

6. (nuevo) Tendrán preferencia en la asignación de cupos y criterios de concesión para el pase voluntario a la reserva los miembros de la escala de oficiales de la Ley 42/1999 y de la escala facultativa técnica y, en todo caso, podrán pasar a la reserva con carácter voluntario cuando cumplan o tengan más de 61 años de edad.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 114

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria novena**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición transitoria novena del proyecto de ley que quedará redactada en los siguientes términos:

«Disposición transitoria novena. Plantilla de efectivos.

1. Hasta el 30 de junio de 2016 continuarán en vigor las plantillas aprobadas por el Real Decreto 388/2013, de 31 de mayo, por el que se fija la plantilla del Cuerpo de la Guardia Civil para el periodo 2013-2018.

A partir de dicha fecha el Gobierno aprobará una plantilla reglamentaria para el Cuerpo de la Guardia Civil que tendrá en cuenta el proceso de constitución de la nueva escala de oficiales definida en esta ley, por lo que hasta que finalice dicho proceso no se incluirán los empleos de capitán, teniente y alférez, cuyo plantilla resultará del procedimiento descrito en las disposiciones transitorias.

La plantilla reglamentaria que se establezca para la escala de oficiales de la Ley 42/1999 en los empleos de teniente coronel y comandante, será, al menos, de 10 y 20 miembros de dichos empleos, respectivamente, por cada centena o fracción del total de capitanes que permanezcan en dicha escala el 1 de julio de 2016, estableciéndose como mínimo, los que correspondan a 600 capitanes en caso de que el número inicial fuese inferior. La plantilla se mantendrá un mínimo de cinco años tras los que se podrán producir adaptaciones en relación al número efectivo de capitanes que permanezcan en la escala, sin que la disminución pueda llegar a ser superior al 50% de la plantilla inicial en los citados empleos.

Las vacantes que se produzcan en dichos empleos, en cualquiera de las citadas escalas, pasarán directamente a integrar las plantillas de la nueva escala de oficiales, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 515

ENMIENDA NÚM. 115

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria novena**.

ENMIENDA

De adición.

A la Disposición transitoria novena, nuevo apartado 2.

Pasando la redacción actual de la disposición transitoria novena del proyecto de ley a constituir su apartado primero, se propone la adición de un nuevo apartado 2 a la misma disposición que quedará redactado en los siguientes términos:

Disposición transitoria novena. Plantilla de efectivos.
/.../

«2. La plantilla de las escalas facultativa superior y facultativa técnica mantendrán el número de coroneles, tenientes coroneles y comandantes del Real Decreto 388/2013, de 31 de mayo, por el que se fija la plantilla del Cuerpo de la Guardia Civil para el periodo 2013-2018.»

MOTIVACIÓN

En relación a las plantillas de las escalas facultativa superior y facultativa técnica, determinar los criterios de aplicación a los miembros que no se incorporen de forma voluntaria a la nueva escala de oficiales.

ENMIENDA NÚM. 116

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria novena**.

ENMIENDA

De adición.

A la Disposición transitoria novena, nuevo apartado 3.

Disposición transitoria novena. Plantilla de efectivos.
/.../

Pasando la redacción actual de la disposición transitoria novena del proyecto de ley a constituir su apartado primero, se propone la adición de un nuevo apartado 3 a la misma disposición que quedará redactado en los siguientes términos:

«3. El Gobierno comparecerá ante las Comisiones de Interior del Congreso de los Diputados y el Senado para informar del contenido y criterios esenciales de los reales decretos de plantillas a los que se refiere esta disposición.»

MOTIVACIÓN

Los cambios que propiciará el proyecto de ley, la importancia objetiva de la cuestión y los efectos que puede conllevar para todos los miembros de la Guardia Civil durante este periodo de transición hace

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 516

imprescindible que el Gobierno dé cumplidas explicaciones ante el Parlamento y que este pueda desempeñar sus funciones de control.

ENMIENDA NÚM. 117 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria décima**.

ENMIENDA

De modificación.

A la Disposición transitoria décima.

Se propone la modificación de la disposición transitoria décima del proyecto de ley que quedará redactada en los siguientes términos:

«Disposición transitoria décima. Adaptación de la enseñanza de formación.

1. En los años 2015, 2016, 2017 y 2018 se convocarán plazas, en número semejante al de ejercicios anteriores, aplicando el sistema de ingreso y formación por promoción interna recogido en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre. En el caso de los oficiales, el acceso será a la antigua escala de oficiales de la Ley 42/1999, en el empleo de alférez, si bien los planes de estudios incorporarán las enseñanzas complementarias semejantes y que tengan los efectos de los cursos a los que se refiere la disposición transitoria tercera, apartado 2.

Quienes obtengan el empleo de alférez de acuerdo a lo especificado en el párrafo anterior se integrarán a la nueva escala de oficiales definida en esta ley, al ascender al empleo de teniente, por antigüedad a los dos años de permanencia en el empleo, aplicándoseles el criterio de proporcionalidad con los de nuevo ingreso que, en el año correspondiente, accedan a dicho empleo de teniente.

Los suboficiales y los miembros de la escala de cabos y guardias que hubieran consumido el número máximo de convocatorias establecidas en la normativa vigente anterior a la entrada en vigor de esta ley para el acceso a la escala de oficiales y de suboficiales respectivamente, podrán optar nuevamente a dos convocatorias que se efectúen en aplicación de lo previsto en esta disposición.

2. En las dos primeras convocatorias que se efectúen para el ingreso en la enseñanza de formación con la que se accede a la escala de oficiales por el sistema de cambio de escala definido en esta ley, la totalidad de las plazas que se convoquen se reservarán a los miembros de la escala de suboficiales.

3. Los componentes de las escalas de oficiales y facultativa técnica definidas en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que superen el curso de complemento de formación según lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de esta ley, tendrán, en el momento de su incorporación a la nueva escala de oficiales, el reconocimiento académico equivalente al título de grado universitario.

4. Los procedentes de la escala superior de oficiales y aquellos de la de oficiales, a los que no sea de aplicación el reconocimiento establecido en el apartado anterior mantendrán, respectivamente, la equivalencia al título de licenciado, ingeniero o arquitecto y al de diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico, recogidas en el artículo 20.2 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.

5. Los integrantes de la escala de cabos y guardias, que hubieran consumido el número máximo de convocatorias establecidas en la normativa vigente anterior a la entrada en vigor de esta ley para el acceso a la escala de suboficiales, podrán optar nuevamente a las convocatorias que se efectúen en los años 2015 y 2016.

6. En las escalas de suboficiales y de cabos y guardias en tanto no se proceda al desarrollo reglamentario de esta Ley, se mantendrá el sistema de ingreso y formación para su acceso y las correspondientes equivalencias a los títulos del sistema educativo español.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 517

MOTIVACIÓN

Mejoras técnicas en coherencia con otros artículos de este proyecto de ley y de otras enmiendas formuladas por este mismo grupo parlamentario.

ENMIENDA NÚM. 118

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria undécima**.

ENMIENDA

De modificación.

A la Disposición transitoria undécima, apartados 1 y 3.

Se propone la modificación de la redacción dada a los apartados 1 y 3 de la disposición transitoria undécima del proyecto de ley en los siguientes términos:

«Disposición transitoria undécima. Ascensos.

1. Hasta el 30 de junio del año 2016 se seguirán aplicando los sistemas de ascenso establecidos en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.

2. /.../

3. Las zonas del escalafón en las evaluaciones para los ascensos a cada empleo en el ciclo 2016-2017 se fijarán según los escalafones de las escalas de origen de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre y teniendo en cuenta las previsiones existentes sobre constitución de la escala de oficiales definida en esta ley.»

MOTIVACIÓN

Se limita a 2016 el tiempo de aplicación del sistema de ascensos de la Ley 42/1999, en coherencia con enmiendas anteriores que adelantan a ese año la integración de escalas.

ENMIENDA NÚM. 119

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria undécima. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

A la Disposición transitoria undécima, nuevo apartado 4.

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 a la disposición transitoria undécima del proyecto de ley que quedará redactado en los siguientes términos:

Disposición transitoria undécima. Ascensos.

/.../

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 518

«4. Los capitanes de la escala de oficiales de la Ley 42/1999, que pertenecieron al escalafón único establecido por la Ley de 15 de julio de 1952, que lo regulaba, y se encuentren en situación de reserva, ascenderán al empleo de comandante cuando lo haga el primero de los que en activo les sucedía en el escalafón aprobado tras la aplicación de la Ley 28/1994, de 18 de octubre por la que se completaba el Régimen de Personal de la Guardia Civil.»

MOTIVACIÓN

Con el fin de evitar perjuicios, compensar a aquellos oficiales que pertenecieron al escalafón único previsto en virtud de la Ley de 1952, y que por la tardanza en el cumplimiento del mandato establecido en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

ENMIENDA NÚM. 120

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria undécima. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

A la Disposición transitoria undécima, nuevo apartado 5.

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 a la disposición transitoria undécima del proyecto de ley que quedará redactado en los siguientes términos:

Disposición transitoria undécima. Ascensos.

/.../

«5. Los brigadas de la Guardia Civil que pasen a la situación de reserva a partir de la entrada en vigor de esta Ley al cumplir la edad máxima permitida de permanencia en la situación de activo y siempre que hayan sido evaluados para el ascenso a subteniente y los que lo hayan hecho en las mismas circunstancias anteriores desde la entrada en vigor del RDL 3/2010 de 26 de marzo, se les otorgará el empleo de subteniente desde la fecha anterior a su pase a la situación de reserva.»

MOTIVACIÓN

El aumento de edad de pase a la situación de reserva de los suboficiales desde los 58 a los 60 años y la congelación de las plantillas de la escala de suboficiales, junto al elevado número de renunciaciones al ascenso al empleo de brigada ha aumentado considerablemente los años de ascenso dentro de la escala a los diferentes empleos e impidiendo que muchos brigadas puedan alcanzar el máximo empleo de la escala.

ENMIENDA NÚM. 121

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final quinta.**

ENMIENDA

De sustitución.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 519

A la Disposición final quinta.

Se propone la sustitución de la redacción dada a la disposición final quinta del proyecto de ley en los siguientes términos:

«Disposición final quinta. Desarrollo reglamentario.

1. Se autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley en especial las referidas a: ingreso en los centros de formación, acceso a las diferentes escalas y directrices generales de los planes de estudio; evaluaciones y ascensos; destinos; situaciones administrativas; adquisición, pérdida y renuncia a la condición de guardia civil; determinación de la falta de aptitudes psicofísicas y profesionales; retribuciones y plantillas.

2. En el desarrollo reglamentario se podrán incorporar, adaptando su aplicación al régimen y características de la Guardia Civil, los criterios derivados de las reformas que se produzcan en la Ley de la carrera militar, especialmente en situaciones administrativas y vinculación y ascensos honoríficos, efectuadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

3. El Gobierno dará prioridad al desarrollo y ejecución de las disposiciones de esta Ley que hagan posible la constitución de la nueva escala de oficiales confiriendo, si fuera necesario, trámite de urgencia a su tramitación.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas formuladas por este grupo parlamentario al proyecto de ley y con las recomendaciones contenidas en el informe elaborado por la subcomisión parlamentaria, constituida en el Congreso de los Diputados, en relación a la reforma del régimen transitorio de la Ley de la carrera militar.

ENMIENDA NÚM. 122

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final sexta**.

ENMIENDA

De modificación.

A la Disposición final sexta.

Se propone la modificación de la redacción dada a la disposición final sexta del proyecto de ley en los siguientes términos:

«Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2015.»

MOTIVACIÓN

Evitar imprecisiones y establecer con ello mayor seguridad jurídica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 520

ENMIENDA NÚM. 123

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

A la Disposición final primera bis (nueva).

Se propone la adición de una nueva disposición final primera bis con la siguiente redacción:

«Disposición final primera bis (Nueva). Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, Rendimiento neto del trabajo.

La letra d) del apartado 2, del artículo 19, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, Rendimiento neto del trabajo queda redactado como sigue:

«2. /.../.

d) Las cuotas satisfechas a sindicatos o asociaciones profesionales y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite que reglamentariamente se establezca.»

MOTIVACIÓN

Dar un tratamiento fiscal similar a las aportaciones a las asociaciones que tienen encomendada la defensa y promoción de los derechos e intereses profesionales, económicos y sociales de aquellos colectivos que por mandato legal, tienen excluido el derecho de sindicación como ocurre a los guardias civiles, a los miembros de las fuerzas armadas y a los jueces y magistrados.

ENMIENDA NÚM. 124

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

A la Disposición final segunda bis (nueva).

Se propone la adición de una nueva disposición final segunda bis al proyecto de ley en los siguientes términos:

«Disposición final segunda bis (nueva). Calendario.

Se autoriza al Gobierno a que, en función del proceso normativo y de dotación presupuestaria, y previo informe del Consejo de Personal de la Guardia Civil, pueda adelantar en un año la fecha de constitución de la nueva Escala de oficiales, adaptando el calendario previsto en las disposiciones transitorias de esta Ley.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 521

MOTIVACIÓN

Facilitar la aceleración de la consecución de uno de los objetivos prioritarios del proyecto de ley en función de cómo se desarrolle su proceso de implantación.

ENMIENDA NÚM. 125

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

A la Disposición final segunda ter (nueva).

Se propone la adición de una nueva disposición final segunda ter al proyecto de ley con la siguiente redacción:

«Disposición final segunda ter. Equilibrio de género.

El Gobierno, en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil y dentro del desarrollo y aplicación del artículo 4 de esta Ley, impulsará e implementará cuantas medidas sean necesarias para tender al objetivo de paridad al que se refiere el artículo 35.5 y al que se menciona en el artículo 61.2 de favorecer el principio de composición equilibrada en todas las escalas de la Guardia Civil en los términos definidos en la legislación para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la necesidad de incentivar el acceso de las mujeres a todas las escalas, en la consecución, como proclama el preámbulo del proyecto de ley, de una composición paritaria entre hombres y mujeres en todas las escalas de la Guardia Civil.

ENMIENDA NÚM. 126

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

A la Disposición final segunda quáter (nueva).

Se propone la adición de una nueva disposición final segunda quáter al proyecto de ley con la siguiente redacción:

«Disposición final segunda quáter. Medidas favorecedoras de la diversidad.

El Gobierno impulsará programas para fomentar la diversidad del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con objeto de mejorar su eficacia e imagen ante la sociedad multiétnica a la que

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 522

sirven, con las medidas que sean necesarias para prevenir o compensar las desventajas para el acceso y promoción profesional de determinados colectivos, derivadas de su origen racial o étnico.»

MOTIVACIÓN

Se debe iniciar un plan de actuación que tenga como objetivo que la sociedad española se vea reflejada en sus Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en cuanto su reciente variedad multiétnica, preservando el principio constitucional de igualdad. Además, ello redundará en una mayor eficacia en el desempeño de sus funciones.

ENMIENDA NÚM. 127

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

A la Disposición final tercera bis (nueva).

Se propone la adición de una nueva disposición final tercera bis al proyecto de ley en los siguientes términos:

«Disposición final tercera bis). Participación de las asociaciones profesionales representativas.

Las asociaciones profesionales representativas de guardias civiles recibirán el máximo apoyo de los órganos competentes del Ministerio del Interior y, especialmente, de la Dirección General de la Guardia Civil para que puedan participar y ser consultadas en la elaboración de cuantas normas configuran y afectan a la aplicación efectiva del principio de igualdad de género, a la que se refiere el artículo 4.3, a la carrera profesional, definida en el artículo 52, a la regulación en materia de formación y de prevención de riesgos laborales, así como para efectuar el seguimiento y conocer los resultados de su aplicación. Todo ello para, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, favorecer los cauces de participación.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con el papel que el presente proyecto de ley y la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, les reserva a las asociaciones profesionales representativas.

ENMIENDA NÚM. 128

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

A la Disposición final tercera ter (nueva).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 523

Se propone la adición de una nueva disposición final tercera ter al proyecto de ley en los siguientes términos:

«Disposición final tercera ter. Músicas de la Guardia Civil.

El Gobierno, antes del 1 de julio del año 2015, adoptará la medidas normativas y de gestión necesarias para que el régimen del personal de Músicas de la Guardia Civil, al que se refiere la disposición transitoria sexta de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, se adecúe y armonice en cuanto a cometidos y trayectorias profesionales con los de categoría equivalente del Cuerpo de Músicas Militares de las Fuerzas Armadas.»

MOTIVACIÓN

Hacer posible que este personal pueda ascender al empleo de teniente una vez pase a la situación de reserva por edad, tal y como lo están haciendo los suboficiales músicos de los Cuerpos Comunes de las F.A.S. Recordando que el Real Decreto 2917/1976 de 30 de octubre sobre el personal de las Músicas Militares de las F.A.S., que regulaba esta materia hasta su derogación, en su disposición común segunda señalaba que el personal comprendido en el presente Decreto quedará sujeto a los mismos derechos y obligaciones que sean de aplicación en el Ejército o Instituto a que pertenezcan en cuanto a situaciones, licencias y demás ventajas morales, económicas.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 23 enmiendas al Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

Palacio del Senado, 17 de septiembre de 2014.—La Portavoz, **María Victoria Chivite Navascués**.

ENMIENDA NÚM. 129

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone una nueva redacción al artículo 5 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«Artículo 5. Código de Conducta.

Los guardias civiles desarrollarán sus funciones con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

Deberán actuar con arreglo al Código de Conducta de la Guardia Civil constituido por los principios establecidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el Título III de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, así como por las reglas de comportamiento propias de la condición militar en los términos que se recogen en el artículo 4.2, de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre.

El Gobierno desarrollará reglamentariamente el Código de Conducta de la Guardia Civil, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 2, en relación con el Estatuto Básico del Empleado Público; las características de disciplina y jerarquía propias de su naturaleza militar, incorporando con las adaptaciones que sean necesarias las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, así como los criterios sobre la realización de los actos propios del servicio que presten en el desempeño de las funciones de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 524

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda planteada al artículo 6 de este mismo proyecto de ley, que propone su supresión. A la hora de determinar el código de conducta de la Guardia Civil, resulta innecesario fijar criterios adicionales a los ya contemplados en la relación de normas que, a modo de recordatorio, se recogen en la redacción alternativa que se propone a este artículo 5.

ENMIENDA NÚM. 130

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 6 del proyecto de ley.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda planteada al artículo 5 de este mismo proyecto de ley. A la hora de determinar el código de conducta de la Guardia Civil, resulta innecesario fijar criterios adicionales a los ya contemplados en la relación de normas que, a modo de recordatorio, se recogen en la redacción alternativa que se propone al citado artículo 5.

ENMIENDA NÚM. 131

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 18. 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción del apartado 3 del artículo 18 del proyecto de ley en los siguientes términos:

Artículo 18. Empleos del Cuerpo de la Guardia Civil.

/.../

«3. Dentro de cada categoría los empleos del Cuerpo de la Guardia Civil son los siguientes:

a) Categoría de oficiales generales:

- teniente general
- general de división
- general de brigada

b) Categoría de oficiales:

- coronel
- teniente coronel

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 525

- comandante
- capitán
- teniente

c) Categoría de suboficiales:

- suboficial mayor
- subteniente
- brigada
- sargento primero
- sargento

d) Categoría de cabos y guardias:

- cabo mayor
- cabo primero
- cabo
- guardia civil

MOTIVACIÓN

Mejora técnica. Se propone, gramaticalmente, la escritura en minúscula de los empleos en cuestión, tal y como, por otra parte, se recogen en la Ley de la Carrera Militar. En el mismo sentido, se recomienda la revisión técnica del exceso del uso de las mayúsculas en todo el texto.

ENMIENDA NÚM. 132 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 25. 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 25, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 25. Plantilla de efectivos.

2. El Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los Ministros de Defensa y del Interior, fijará, con vigencia para períodos de cuatro años cada uno, la plantilla reglamentaria para los distintos empleos y escalas, excepto los correspondientes al primer empleo de cada escala cuyos efectivos serán los que resulten de la provisión de plazas, a la que se refiere el apartado 2 del artículo siguiente.

El Gobierno comparecerá ante las Comisiones de Interior del Congreso y del Senado cada vez que apruebe un real decreto de desarrollo de plantilla.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 526

ENMIENDA NÚM. 133

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución de la redacción dada al artículo 26 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«Artículo 26. Provisión de plazas en el Cuerpo de la Guardia Civil.

1. Para satisfacer las necesidades de personal del Cuerpo de la Guardia Civil, el Consejo de Ministros establecerá la programación plurianual de provisión de plazas para el acceso a las diferentes escalas, determinando con carácter general los porcentajes de reserva y los tiempos mínimos de permanencia en la escala de origen en los supuestos de promoción profesional en lo que no estén fijados en esta Ley. Entre ellos podrán figurar los que incentiven una mayor proporción en el acceso de las mujeres en todas las escalas.

En la elaboración del correspondiente proyecto de real decreto participarán las asociaciones profesionales representativas de la Guardia Civil y será informado por el Consejo de la Guardia Civil.

El Gobierno comparecerá ante las Comisiones de Interior del Congreso y del Senado para informar del contenido y criterios esenciales cada vez que apruebe un real decreto de programación plurianual de provisión de plazas.

2. El Consejo de Ministros aprobará la provisión anual de plazas en la que se determinarán las correspondientes a los centros docentes de formación, especificando los cupos que correspondan a los distintos sistemas de acceso, ajustándose a la programación plurianual a la que se refiere el apartado anterior dentro de los créditos presupuestarios y a las previsiones que sobre Oferta de Empleo Público establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado. También se concretarán cuántas de ellas serán plazas de acceso a las escalas de la Guardia Civil una vez finalizado el proceso de formación.»

MOTIVACIÓN

Es conveniente que la programación plurianual fije criterios sobre medidas o porcentajes de reserva en lo que no estén fijados en la Ley, como los que se refieren a aquellos que incentiven una mayor proporción de acceso a las mujeres en todas las escalas.

ENMIENDA NÚM. 134

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 36**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción al apartado 3 del artículo 36 del proyecto de ley en los siguientes términos:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 527

«Artículo 36. Promoción profesional para el acceso a la escala de oficiales.

/.../

3. Del total de plazas reservadas a la promoción profesional para el acceso a la escala de oficiales, hasta un 30 por cien se convocarán en la modalidad de cambio de escala. A ellas podrán acceder los suboficiales con, al menos, dos años de tiempo de servicios en su escala y los miembros de la escala de cabos y guardias con, al menos, seis años de tiempo de servicios en su escala. Además, todos ellos deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 33 y 34.»

MOTIVACIÓN

Para todos los miembros de la escala de cabos y guardias se establece en seis años el tiempo de servicios en su escala para poder acceder por promoción profesional a la escala de oficiales.

ENMIENDA NÚM. 135

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 40. 2.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo al apartado 2 del artículo 40 del proyecto de ley en los siguientes términos:

Artículo 40. Centros docentes de formación.

/.../

«El acto anual de entrega de despachos de teniente a los que se incorporen a la escala de oficiales, tanto por acceso directo como por otras vías, se efectuará en un acto público y solemne. Previamente, con independencia de su procedencia, todos completarán el periodo común final de su formación en el mismo centro docente.»

MOTIVACIÓN

Con el fin de coadyuvar al propósito del proyecto de ley de crear una única escala de oficiales.

ENMIENDA NÚM. 136

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 52.**

ENMIENDA

De adición.

Al artículo 52, apartado nuevo *in fine*.

Se propone la adición de un nuevo apartado *in fine* al artículo 52 del proyecto de ley con la siguiente redacción:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 528

Artículo 52. Carrera profesional.

/.../

«En aquellos casos y circunstancias en los que se pueda permanecer por periodos prolongados en el mismo empleo, especialmente cuando se hayan dejado de tener opciones para el ascenso, se estimulará un adecuado desarrollo profesional con oportunidades para perfeccionarse en los campos de actividad en los que se viniera ejerciendo o especializarse en otros diferentes.»

MOTIVACIÓN

Reconocer, en beneficio de la organización y de los propios interesados, la conveniencia de mecanismos de «carrera horizontal» que deben y pueden ser complementarios de la prioritaria línea de progresión a través del ascenso a los diferentes empleos.

ENMIENDA NÚM. 137

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 62. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada al apartado 2 del artículo 62 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«Artículo 62. Normas generales.

/.../

2. Los ascensos de los guardias civiles, se producirán al empleo inmediato superior, con ocasión de vacante en la escala correspondiente, siempre que se reúnan las condiciones establecidas en esta Ley y de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, a los que se refiere el artículo 6.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo y con respeto a las normas sobre igualdad y no discriminación en favor de las personas con discapacidad.»

MOTIVACIÓN

Garantizar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

ENMIENDA NÚM. 138

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 77.**

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 77, apartados 2 y 3.

Se propone la modificación de la redacción dada a los apartados 2 y 3 del artículo 77 del proyecto de ley en los siguientes términos:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 529

Artículo 77. Clasificación de los destinos.

/.../

«2. Son destinos de libre designación aquéllos para los que, por su especial responsabilidad y confianza, se precisan condiciones profesionales y personales de idoneidad, que apreciará discrecionalmente la autoridad facultada para concederlos, entre los que cumplan los requisitos exigidos para el puesto. Reglamentariamente se establecerán, de forma justificada, los criterios, determinados con carácter restrictivo, para determinar los puestos que por sus especiales exigencias y responsabilidad deben cubrirse por este procedimiento.

3. Son destinos de concurso de méritos aquéllos que se asignan evaluando los méritos y capacidades que se posean en relación con los requisitos exigidos para el puesto. El sistema de asignación por concurso de méritos se regirá por los principios de transparencia y publicidad de los méritos y de la forma de valorarlos.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con las previsiones del artículo 75.2 de este mismo proyecto de ley, al establecer los principios que han de ordenar la provisión de destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

ENMIENDA NÚM. 139

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 98**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada al artículo 98 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«Artículo 98. Rehabilitación.

El Ministro de Defensa podrá, con carácter excepcional, conceder la rehabilitación, a petición del interesado, de quien hubiera sido condenado a pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o de inhabilitación especial para empleo o cargo público, atendiendo a las circunstancias y entidad del delito cometido y siempre que se hubiese cumplido la pena.

Asimismo, en caso de cese de la relación de servicios como consecuencia de la pérdida de nacionalidad española o por insuficiencia de condiciones psicofísicas que impliquen incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo, el interesado, una vez desaparecida la causa objetiva que la causó, demostrada ~~motivadamente~~ de forma fehaciente, podrá solicitar la rehabilitación de su condición de guardia civil, que le será concedida.

Si transcurrido el plazo para dictar la resolución, no se hubiera producido de forma expresa, se entenderá.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 530

ENMIENDA NÚM. 140

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 103**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 103 del proyecto de ley.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda planteada por este mismo grupo parlamentario que propone la incorporación al proyecto de ley de una nueva disposición adicional sobre esta cuestión. Y, en el mismo sentido, en coherencia con las previsiones de la disposición adicional quinta de la Ley de la Carrera Militar y con el hecho de que por la carencia de profesionales médicos en la guardia civil.

ENMIENDA NÚM. 141

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 104**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada al artículo 104 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«Artículo 104. Acción social.

Dentro del marco de protección social existirá en la Guardia Civil un sistema de acción social, de aplicación general y sin distinción alguna, en el que se desarrollarán actuaciones para promover el bienestar social, la formación, la salud, la cultura, el ocio y el deporte del personal del Cuerpo, incluidos los retirados, y sus familias.»

MOTIVACIÓN

Mayor precisión y alcance del texto que permitirá además suprimir por innecesarias la consideración, a estos efectos, de una categoría superior de la que corresponde a cada interesado.

ENMIENDA NÚM. 142

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 104**.

ENMIENDA

De adición.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 531

Al artículo 104 bis (nuevo).

Se propone la adición de un nuevo artículo 104 bis, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 104 bis (nuevo). Defensa y seguro de responsabilidad civil.

1. La administración está obligada a proporcionar a los guardias civiles, defensa y asistencia jurídica en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional, como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones.

2. Se concertará un seguro de responsabilidad civil para cubrir las indemnizaciones, fianzas y demás cuantías derivadas de la exigencia de responsabilidad de cualquier naturaleza a los guardias civiles, con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por parte de los mismos en el desempeño de sus funciones o con ocasión de las mismas, en los términos que reglamentariamente se establezcan.»

MOTIVACIÓN

Completar el derecho profesional contenido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 11/2007 de Derechos y Deberes de los miembros de la Guardia Civil, así como equiparación con regulaciones normativas de otros cuerpos policiales.

ENMIENDA NÚM. 143

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 105**.

ENMIENDA

De adición.

Al artículo 105 bis (nuevo).

Se propone la adición de un nuevo artículo 105 bis) con la siguiente redacción:

«Artículo 105 bis). Grado personal.

1. Los guardias civiles adquirirán a efectos retributivos un grado personal por el desempeño de uno o más puestos de trabajo del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado, ni el intervalo de niveles correspondiente a su escala o a su grupo de clasificación, si éste tuviera un intervalo mayor.

2. Los guardias civiles consolidarán necesariamente como grado personal inicial el correspondiente al nivel del puesto de trabajo adjudicado tras la superación del proceso selectivo.»

MOTIVACIÓN

La propuesta traslada, con las necesarias adecuaciones, a la Ley del Régimen de Personal las previsiones del artículo 70 del todavía en vigor Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, en coherencia con las previsiones del artículo 2.2 de esta Ley.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 532

ENMIENDA NÚM. 144

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional primera**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada a la Disposición adicional primera del proyecto de ley en los siguientes términos:

«Disposición adicional primera. Integración ~~de escalas~~ en la nueva escala de oficiales.

Los miembros de las escalas superior de oficiales, de oficiales, facultativa superior y facultativa técnica, según denominación de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, se integrarán en la nueva escala de oficiales de la Guardia Civil de acuerdo a lo establecido en esta Ley.»

MOTIVACIÓN

No son las escalas existentes las que se incorporan a la nueva de oficiales, sino sus miembros y en varios casos de forma voluntaria.

ENMIENDA NÚM. 145

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional quinta**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición adicional quinta.

MOTIVACIÓN

En coherencia con las previsiones de la disposición transitoria segunda, apartado 5, que propone que los miembros de la escala facultativa superior se incorporen en todo caso a la nueva escala de oficiales.

ENMIENDA NÚM. 146

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional séptima**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada a la disposición adicional séptima del proyecto de ley en los siguientes términos:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 533

«Disposición adicional séptima. Rango militar de guardia civil de primera.

Quienes, a la entrada en vigor de esta Ley, ostenten el rango militar de guardia civil de primera conservarán dicha distinción, en las condiciones en que venían ostentándolo.»

MOTIVACIÓN

La redacción contenida en el proyecto de ley tiene efectos retroactivos desfavorables.

ENMIENDA NÚM. 147 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional séptima**.

ENMIENDA

De adición.

A la Disposición adicional séptima bis (nueva).

Se propone la adición de una nueva disposición adicional séptima bis al proyecto de ley en los siguientes términos:

«Disposición adicional séptima bis. Servicios de Sanidad de la Guardia Civil.

1. Los Servicios de Sanidad de la Guardia Civil, se configuran desde el servicio de asistencia sanitaria central como órgano director hasta los escalones sanitarios periféricos de las zonas, las comandancias, centros de enseñanza y unidades que se determinen; contarán con el apoyo de los de atención psicológica en las tareas en las que sea preciso articular las competencias específicas de cada profesional en relación con el estado de salud del personal.

Sus puestos de trabajo serán desempeñados por personal sanitario (médicos y enfermeros) del Cuerpo Militar de Sanidad, del Cuerpo de la Guardia Civil, así como por personal civil con la formación y titulación requeridas para cada caso. Si es necesario, se podrán establecer convenios de colaboración con entidades públicas.

2. Les corresponde en el ámbito propio de la Guardia Civil, con independencia de la prestación sanitaria a que tiene derecho el personal del Cuerpo por su pertenencia al Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, los cometidos que se indican para la Sanidad Militar en la disposición adicional quinta de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar y específicamente lo siguiente:

a) Determinar la existencia de las condiciones psicofísicas precisas para el ingreso en los centros docentes de formación y para la pérdida de la condición de alumno, con arreglo a lo establecido en el artículo 35.2 y en el artículo 48.1 b).

b) Efectuar el seguimiento y control de las bajas temporales del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, y asesorar e informar en esta materia a los Jefes de unidad, centro u organismo.

c) Valorar y confirmar, en su caso, las bajas temporales que hayan sido expedidas por facultativos ajenos a la Sanidad del Cuerpo cuya recuperación no se haya producido antes del décimo día desde que fueron emitidas.

d) Disponer que quienes se encuentren en situación de baja temporal sean sometidos a los reconocimientos psicofísicos que se estimen convenientes.

e) Emitir dictámenes directamente o a través de los órganos medico-periciales, detallando en ellos el diagnóstico de la enfermedad o proceso patológico y el grado de discapacidad que corresponda para determinar la aptitud para el servicio de los interesados.

f) Emitir los dictámenes preceptivos que determina la legislación de clases pasivas del Estado, a los efectos de determinar, en su caso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98, la limitación para ocupar

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 534

determinados destinos o el pase a retiro como consecuencia de que el afectado esté imposibilitado totalmente para el desempeño de las funciones propias de la Guardia Civil.

3. Los servicios aludidos en el apartado 1 están facultados para acceder a los informes y diagnósticos relativos a las situaciones de baja temporal de los miembros del Cuerpo, a fin de ejercitar las funciones que tienen encomendadas, con los límites que establece la normativa vigente respecto al tratamiento y protección de datos de carácter personal.

4. Corresponde a los órganos de inspección sanitaria de la Guardia Civil el control y la revisión de las bajas por insuficiencia temporal de condiciones psicofísicas, para lo cual podrán emitir los dictámenes que estimen oportunos o solicitar, en su caso, una valoración de los profesionales u órganos médicos que se recogen en el apartado 2. Estos dictámenes prevalecerán sobre los que hubiesen sido emitidos por otros facultativos.

A los efectos mencionados en el párrafo anterior los guardias civiles tienen la obligación de someterse a los reconocimientos psicofísicos que se consideren necesarios a juicio de los Servicios de Sanidad de la Guardia Civil.

5. Reglamentariamente se desarrollará la estructura y funciones de los Servicios de Sanidad de la Guardia Civil y los protocolos, instrucciones, guías y procedimientos de relación, y mutua colaboración, con la Sanidad Militar, con el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y, en su caso, con el área sanitaria del Cuerpo Nacional de Policía. Así mismo, se podrá relacionar con la Sanidad Pública a través del Ministerio de Sanidad y de las Consejerías de cada Comunidad o Ciudad Autónoma para la coordinación y colaboración en las actuaciones que en materia sanitaria sean pertinentes.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda planteada por este mismo grupo parlamentario que propone la supresión del artículo 103 de este proyecto de ley. Y, en el mismo sentido, en coherencia con las previsiones de la disposición adicional quinta de la Ley de la Carrera Militar y con el hecho de que por la carencia de profesionales médicos en la guardia civil.

ENMIENDA NÚM. 148 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria primera**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución de la redacción dada a la disposición transitoria primera por la siguiente:

«Disposición transitoria primera. Constitución de la nueva escala de oficiales.

1. Desde el 1 de julio del año 2015 se pondrán en marcha todas las medidas establecidas en las disposiciones transitorias con objeto de que a partir del 1 de julio de 2016 se pueda constituir la nueva escala de oficiales definida en esta Ley.

2. Hasta el 30 de junio del año 2016 se mantendrán las escalas de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, y a partir de esa fecha permanecerán para los supuestos previstos en las correspondientes disposiciones, con sus denominaciones específicas excepto la escala de oficiales que tendrá la de “escala de oficiales de la Ley 42/1999”. El 1 de julio de ese año se constituirá la nueva escala de oficiales definida en esta ley con arreglo a lo que se dispone en las disposiciones transitorias.

3. El ciclo de ascensos 2015-2016 a los empleos desde teniente a coronel en cualquiera de las escalas finalizará el 30 de abril del año 2016. Desde el 1 de mayo al 01 de julio no se producirán ascensos a los mencionados empleos. El ciclo de ascensos 2016-2017 comenzará el día 2 de julio del año 2016.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 535

MOTIVACIÓN

Establecer un modelo de constitución de la nueva escala de oficiales razonable y equilibrado que permita su puesta en marcha en 2015, para que se materialice en 2016, ya que el calendario propuesto por el Gobierno lo difiere a 2017, sin justificación que lo avale.

ENMIENDA NÚM. 149

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria segunda**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la Disposición transitoria segunda, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición transitoria segunda. Incorporación a la escala de oficiales: aspectos generales.

1. Se incorporarán a la nueva escala los oficiales de la Guardia Civil que se encuentren en cualquier situación administrativa, salvo en la de reserva. Quienes estén en situación de reserva permanecerán en sus escalas de origen hasta su pase a retiro. Tampoco se incorporarán los que, según lo previsto en las disposiciones siguientes, renuncien a la incorporación a la nueva escala o no superen el curso de complemento de formación que a tal efecto se establece.

2. Los declarados no aptos para el ascenso, los retenidos en el empleo y los que hayan renunciado a un curso preceptivo para el ascenso o no lo hayan superado, mantendrán las limitaciones derivadas de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, y disposiciones que la desarrollan.

3. Las incorporaciones a la nueva escala de oficiales se realizarán a partir del 1 de julio del año 2016, sobre la base, aunque se produzcan en fechas posteriores, del empleo y antigüedad que cada uno de los que accedan a la nueva escala tenga el 1 de mayo del año 2016.

4. Los oficiales generales y coroneles de la escala superior de oficiales, se incorporarán a la nueva escala de oficiales el 1 de julio de 2016 según su empleo y antigüedad.

5. Para el resto de los oficiales, los procedentes de la escala superior de oficiales y los de la escala facultativa superior se incorporarán en todo caso a la nueva escala de oficiales y tendrá carácter voluntario la incorporación de los procedentes de las restantes escalas de oficiales previstas en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, en ambos casos, de acuerdo con los criterios que se establecen en las disposiciones transitorias para cada uno de los empleos de las mismas.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 150

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria tercera**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición transitoria tercera, que tendrá la siguiente redacción:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 536

«Disposición transitoria tercera. Incorporación a la escala de oficiales: renunciaciones y curso de complemento de formación.

1. Los oficiales de las escalas cuya incorporación tiene carácter voluntario, deberán de ejercer su derecho a renunciar a la misma antes del 31 de mayo del año 2015, y los que renuncien a la incorporación no serán tenidos en cuenta al aplicar los criterios de proporcionalidad en el proceso de ordenación para la incorporación.

2. Los que no hayan renunciado a la incorporación permanecerán en su escala de origen y, con el propósito de adecuar el nivel de formación que han recibido para el ejercicio de acciones directivas, serán convocados para realizar un curso de complemento de formación, que respetando los principios de mérito y capacidad, tenga como finalidad incrementar sus capacidades y conocimientos y proporcionarles, en su caso, la equivalencia de titulación académica que se determina en el apartado 3 de la disposición transitoria décima de esta ley.

Para los miembros de la escala facultativa técnica, los cursos de complemento de formación tendrán en cuenta las responsabilidades y funciones que, una vez se incorporen a la nueva escala de oficiales pueden corresponderles.

La superación de los cursos de complemento de formación, además de la incorporación a la nueva escala de oficiales conllevará, para quienes posean o puedan ostentar el empleo de capitán antes del 1 de mayo de 2016, los efectos de capacitación para el ascenso que establece el artículo 65.

Los cursos de complemento de formación deberán programarse con criterios de eficiencia e individualización y con un calendario que permita la integración antes de que pudiera corresponder un ascenso al empleo superior, y realizarse de forma que, teniendo en cuenta la necesidad de conciliar la vida personal y familiar con la profesional, favorezcan la capacitación, hagan factible su superación por los interesados, y en consecuencia la incorporación a la escala.

En todo caso, antes del 31 de abril de 2015 se determinarán reglamentariamente, para los cursos complementarios de formación mencionados, los aspectos relativos a su contenido, duración, la parte que deberá ser presencial, que no podrá ser superior al cuarenta por ciento de su duración, así como la parte en red, calendario de realización, normas de aplazamiento, repetición, renuncia, requisitos para su superación, régimen de evaluaciones y calificaciones.

Los contenidos, que incluirán las áreas de conocimiento y asignaturas necesarias para satisfacer el propósito y las finalidades perseguidas, y en cuya elaboración y ejecución participará el Centro Universitario de la Guardia Civil, tendrán como carga crediticia mínima, la establecida con carácter general por la normativa vigente, para cada curso académico, en los planes de estudios conducentes a la obtención de las titulaciones universitarias de carácter oficial y, se incluirán igualmente, los contenidos que puedan corresponder, en su caso, a los cursos de capacitación para el ascenso al empleo de Comandante de la escala de Oficiales.

Como parte de los créditos del citado curso se valorará la experiencia profesional adquirida como oficial en relación con los estudios sobre aspectos profesionales dirigidos que se puedan encomendar durante la realización del curso. También se efectuará el reconocimiento de las enseñanzas universitarias y de aquellas otras que se acrediten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.

Las convocatorias de los cursos de complemento de formación deberán realizarse a partir del 30 de junio del año 2015 y desde el 30 de abril de los años posteriores hasta 2022 como máximo. Quienes no superen el correspondiente curso se mantendrán en la escala de oficiales de la Ley 42/1999 o en la escala facultativa técnica, con los efectos previstos en la disposición transitoria octava para los que hubieran renunciado a la incorporación.

3. La incorporación a la nueva escala de oficiales de quienes cumplan las condiciones establecidas para la integración, se realizará el 1 de julio del año 2016. El resto del personal se incorporará, a partir de dicha fecha, en el momento en que cumpla los mencionados requisitos. En todo caso, quienes no renuncien a la integración en la nueva escala deberán ser convocados a los correspondientes cursos antes de haber cumplido el plazo de mínima permanencia en el empleo que ostenten al inicio del proceso de integración, teniendo preferencia quienes ya lo tuviesen cumplido.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 537

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 151

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria cuarta**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la modificación de la disposición transitoria cuarta, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición transitoria cuarta. Incorporación a la escala de oficiales de los tenientes coroneles, comandantes, capitanes y tenientes.

1. Los tenientes coroneles, los comandantes, los capitanes y los tenientes de la escala superior de oficiales, de la de oficiales así como de la facultativa superior y la facultativa técnica se ordenarán para incorporarse a la nueva escala de oficiales por empleos de forma proporcional a los efectivos de cada empleo y de cada procedencia con los datos de 1 de julio de 2016 y sin considerar a los que hubieran renunciado a asistir al curso de complemento de la formación con anterioridad a esa fecha. En esa ordenación se modificarán las fechas de antigüedad en el empleo de forma que se obtenga un listado decreciente de antigüedad y sin que a ninguno de los escalafonados se le asigne una menor de la que tuviera en su escala de procedencia. Las alteraciones de antigüedad que puedan producirse no tendrán efecto económico alguno.

El 1 de julio del año 2016 se hará efectiva la incorporación de los procedentes de la escala superior de oficiales y de la escala facultativa superior e inicialmente de aquellos de la escala de oficiales de la Ley 42/1999 y de la escala facultativa técnica que hayan superado el curso de complemento de formación que para cada una se haya establecido. Posteriormente los procedentes de dichas escalas se irán incorporando el 1 de julio de cada año una vez cumplido el mencionado requisito. En todo caso, el guardia civil que se incorpore a la nueva escala lo hará en la posición que le corresponda en virtud de la ordenación dispuesta en el párrafo anterior.

2. Los oficiales de la escala facultativa superior que se incorporan el 1 de julio de 2016, lo harán sin perjuicio de que posteriormente sean convocados a un curso de actualización sobre las nuevas responsabilidades que en la escala de oficiales pudieran corresponderles; una vez superado podrán optar, con arreglo a las normas generales de asignación de destinos, a los de su nueva escala.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la disposición transitoria primera se adelanta a 2016 la efectiva incorporación, excluyendo del cómputo a los que hubieran renunciado a asistir al curso con anterioridad a esa fecha.

Limita para los oficiales de la escala facultativa superior la asignación de destinos hasta tanto realicen el curso de actualización sobre las nuevas responsabilidades que en la nueva escala de oficiales pudieran corresponderles.

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 46 enmiendas al Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

Palacio del Senado, 17 de septiembre de 2014.—El Portavoz, **José Montilla Aguilera**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 538

ENMIENDA NÚM. 152

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución de la redacción dada al preámbulo del proyecto de ley por la siguiente:

Preámbulo.

«La Constitución Española, en su artículo 104, establece que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, y que una ley orgánica determinará sus funciones, principios básicos de actuación y estatutos.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, desarrolló el mandato constitucional señalando, además de sus misiones, que el régimen estatutario de la Guardia Civil, Instituto armado de naturaleza militar, será el establecido en dicha ley, en las normas que la desarrollan y en el ordenamiento militar.

El proceso de constitución de un marco estatutario para el personal de la Guardia Civil continuó con la aprobación de la Ley 28/1994, de 18 de octubre, por la que se completó el régimen que para dicho personal estableció, con carácter general, la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional.

La Guardia Civil, por su naturaleza militar y su pertenencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado precisa de un estatuto de personal propio que tenga en cuenta su tradición y funciones específicas. Con esta finalidad fueron aprobadas la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil y, más recientemente, la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil y la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, normas de extraordinaria importancia en la conformación de un estatuto de personal para sus miembros.

En la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, se abordaron, con mayor o menor profundidad, aspectos que configuraban el régimen de sus componentes, tales como los órganos con competencias en materia de personal; los empleos, categorías y escalas; las plantillas; el sistema de enseñanza; el historial profesional y las evaluaciones; su régimen de ascensos; la provisión de destinos; las situaciones administrativas; el cese en la relación de servicios profesionales; y sus derechos y deberes.

El artículo 1.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar establece que el régimen del personal del Cuerpo de la Guardia Civil se ha de regir por su ley específica, que deberá basarse en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y, dada la naturaleza militar de dicho Instituto Armado y la condición militar de sus miembros, en aquella ley. En consecuencia, la disposición final séptima mandata al Gobierno para actualizar dicho régimen.

Esta Ley configura el régimen de personal basándose en las normas antes citadas y tiene en cuenta e incorpora a su legislación específica y reglamentaria, con las necesarias adaptaciones, las normas de aplicación general al resto de los funcionarios públicos que se recogen, fundamentalmente, en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

En consecuencia, se hace preciso actualizar el régimen del personal del Cuerpo de la Guardia Civil para adaptarlo al marco normativo de referencia mencionado anteriormente, aprovechando para ello la experiencia adquirida desde la aprobación de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre. El resultado que se pretende conseguir es el establecimiento de un sistema integral en el que, siendo el elemento humano el más importante, se posibilite un adecuado proceso de selección, se proporcione la necesaria formación, tanto inicial como a lo largo de toda la vida profesional y se brinden suficientes oportunidades de promoción, al tiempo que se facilite una gestión eficiente de los recursos humanos. Todo ello con el objetivo último de disponer de hombres y mujeres comprometidos, motivados en su labor y capacitados para dar respuesta a las funciones asignadas a la Guardia Civil y a las necesidades de seguridad de los ciudadanos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 539

I

Esta Ley define el concepto de guardia civil como español, vinculado al Cuerpo con una relación de servicios profesionales de carácter permanente como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y como militar de carrera de la Guardia Civil. La condición de guardia civil se adquiere al obtener el primer empleo e incorporarse a la escala correspondiente. A partir de ese momento comienza su carrera profesional durante la cual podrá ascender, en base a su preparación y experiencia profesional, y desempeñar cometidos en diferentes ámbitos de responsabilidad.

Uno de los objetivos de esta Ley es avanzar en la incorporación de las normas de aplicación al personal al servicio de la Administración General del Estado al régimen específico de los miembros del Instituto armado, para lo cual han de efectuarse las adaptaciones normativas que sean necesarias y que se derivan de sus misiones y de su condición militar.

La igualdad efectiva entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género y la conciliación de la vida profesional, personal y familiar, están especialmente presentes en esta Ley y, por consiguiente, lo habrán de estar en su desarrollo posterior, incluyendo medidas para facilitar la incorporación y promoción profesional de la mujer. Con esta finalidad, el texto normativo prevé la realización de evaluaciones periódicas para verificar la efectividad en la aplicación del principio de igualdad de género. Contempla, además, de manera específica, una especial protección para la mujer embarazada o de parto reciente a la hora de realizar las pruebas físicas de un proceso de selección; el derecho preferente para ocupar destino que asiste a la mujer víctima de violencia de género que se vea obligada a cesar en el que ocupa y a las víctimas de terrorismo y la exención, para estos casos, del requisito de publicación previa de aquel.

Teniendo presentes los valores tradicionales del Cuerpo de la Guardia Civil, los principios que rigen su actuación como Cuerpo de Seguridad y los deberes que se disponen en la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, así como las reglas de comportamiento propias de su condición militar, se establecen las referencias legislativas que conforman el código de conducta para los guardias civiles con los criterios de carácter orientador que deben regir respecto a los niveles de responsabilidad, de exigencia personal y de profesionalidad, con los que deben presentarse ante la sociedad, dada la importancia que su labor tiene para el bienestar de los ciudadanos y la seguridad del Estado.

Corresponde a los Ministros de Defensa y del Interior, como se regula en el Título I, la dirección de la política de personal y de enseñanza en la Guardia Civil, de acuerdo a la distribución de competencias que en esos ámbitos se derivan de esta Ley y de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

II

En el Título II se establece la ordenación del personal en diferentes empleos, categorías y escalas y las funciones profesionales que desempeñan. La Ley recoge un modelo de categorías, escalas y empleos similares al de las Fuerzas Armadas establecido en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, salvo en lo que se refiere a la escala de cabos y guardias que es específica y tiene su propia regulación en la Guardia Civil.

El personal del Cuerpo se agrupa en las escalas de oficiales, suboficiales y de cabos y guardias en función del grado educativo exigido para su incorporación a las mismas y de las facultades profesionales asignadas al conjunto de los empleos, consecuencia de la preparación recibida y delimitadoras de los niveles de responsabilidad en el cumplimiento de los cometidos que se asignen.

Se introduce, como novedad, la creación de una única escala de oficiales con el propósito de dar mayor cohesión y homogeneidad al modelo de carrera de todos los oficiales de la Guardia Civil y de acomodar así el Instituto al proceso de conformación del Espacio Europeo de Educación Superior. El primer empleo en esta nueva escala será el de teniente, por lo que a partir de la finalización del periodo transitorio que establece la Ley, sólo se concederá el empleo de alférez, con carácter eventual, a los alumnos de los centros de formación.

La Ley establece el procedimiento mediante el cual se incorporarán a la citada escala de oficiales los procedentes de las escalas superior de oficiales, facultativa superior, de oficiales y facultativa técnica, que fueron recogidas por definidas en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre. ~~Para ello se han tenido en cuenta las expectativas de ascenso de sus miembros y las necesidades funcionales y orgánicas de la Guardia Civil.~~ Los miembros de las escalas de oficiales, facultativa superior y facultativa técnica se integrarán, previa superación de la formación complementaria que para cada una de ellas se establezca,

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 540

garantizándose, en todo caso, un desarrollo profesional para aquellos que no opten por la incorporación a la nueva escala.

En la Ley se incluyen las funciones genéricas de cada una de las cuatro categorías en que se agrupa el personal del Cuerpo: oficiales generales, oficiales, suboficiales y cabos y guardias. Se destaca la alta dirección a desarrollar por los oficiales generales; las acciones directivas, especialmente de mando y coordinación, que corresponden a los oficiales; las acciones ejecutivas y, en su caso, directivas de los suboficiales, que destacan por su liderazgo y colaboración; y las de realización de tareas de los cabos y guardias civiles, que constituyen el elemento primordial de la estructura orgánica de la Guardia Civil.

Para dar respuesta a sus necesidades funcionales se exige una estructura orgánica adecuada, basada en la ordenación de sus miembros por empleo, en la que se ordenen los puestos de trabajo necesarios y se pueda asignar, a cada uno de ellos, uno o varios empleos. De esta forma, salvaguardando siempre el orden jerárquico, se pretende conseguir una mayor optimización del personal y dotar a la gestión de los recursos humanos de un mayor grado de flexibilidad.

III

Se encomienda al Gobierno la aprobación de una plantilla para el Cuerpo de la Guardia Civil por periodos de cuatro años, debiendo informar de ello a las Cortes Generales. En esta plantilla se incluyen los diferentes empleos y escalas excepto los correspondientes al primero de cada escala, cuyos efectivos serán los que resulten de la provisión anual que se determine de acuerdo a los créditos presupuestarios, de la evolución real de los efectivos y de las nuevas necesidades de personal, todo ello sobre la base de la provisión de plazas que se efectúe.

En las provisiones anuales se podrán ofertar, para el ingreso en los centros docentes, un número de plazas superior que el que se fije para el acceso posterior a las escalas. La finalidad no es otra que mejorar la selección, prolongándola durante parte del periodo formativo y propiciar, además, un aumento del número de aspirantes a ingreso.

IV

La enseñanza, elemento fundamental en el régimen de personal que se pretende establecer, experimenta una importante reforma. Las modificaciones introducidas respecto a la normativa anterior suponen un avance en la integración del sistema de enseñanza de la Guardia Civil en el Sistema Educativo Español y una adaptación de la formación de los oficiales a la reordenación de los títulos universitarios, que tienen su base en la conformación del Espacio Europeo de Educación Superior.

Dada la importancia de la función que los guardias civiles desempeñan en la sociedad ~~actual~~, es preciso asegurar la calidad de las enseñanzas que reciben. Así, la finalidad que ha de perseguirse no es otra que garantizar que sus miembros dispongan, a lo largo de toda su vida profesional, de las competencias necesarias para cumplir con efectividad las funciones encomendadas.

Para conseguirlo, la enseñanza en la Guardia Civil se articula en cinco elementos clave: proceso de selección y acceso, planes de estudio y titulaciones, centros docentes, alumnos y profesorado. Sobre todos ellos incide la Ley estableciendo las directrices fundamentales que permitan un desarrollo reglamentario posterior.

Se incorporan dentro del articulado las edades máximas para poder participar en los distintos procesos selectivos en los distintos sistemas de acceso a la enseñanza de formación de la Guardia Civil, tanto en el acceso directo a la escala de cabos y guardias como en la promoción profesional. En cuanto al acceso directo a la escala de cabos y guardias, la existencia de distintas especialidades para el cumplimiento de las misiones que atribuye al Cuerpo la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, aconsejan una edad donde se mantengan las destrezas psicofísicas necesarias para desempeñar cometidos en áreas concretas de actividad en las que se requieren unas determinadas condiciones que deben mantenerse en el tiempo, por lo que el aspirante no podrá superar los 40 años. Por otro lado, ~~actualmente~~ a la entrada en vigor de esta Ley, la promoción interna a las distintas escalas tiene fijada como requisito el no superar los 50 años. En la promoción profesional se opta por mantener esa edad, recogiendo específicamente en el texto, a diferencia de lo que sucedía en la Ley anterior, buscando el conjugar la formación recibida con la experiencia profesional y el tiempo disponible para aplicar los conocimientos adquiridos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 541

Se recogen los sistemas de concurso, oposición y de concurso-oposición libres como sistemas de acceso a los centros docentes de formación de la Guardia Civil, y se garantizan los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, así como el resto de los principios rectores de acceso al empleo público. Con este fin también se hace hincapié en la imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección y en la necesidad de avanzar hacia una composición paritaria entre mujeres y hombres.

La enseñanza de formación para acceder a cada una de las escalas se identifica con alguno de los niveles del Sistema Educativo Español, en función de los requisitos exigidos para su acceso y de su contenido. Así, la enseñanza para la incorporación a las escalas de cabos y guardias y de suboficiales, se corresponderá, respectivamente, con la formación profesional de grado medio y de grado superior.

Novedad importante supone la exigencia de un título de grado para el acceso a la escala de oficiales, que será cursado junto con la formación militar y la de cuerpo de seguridad, imprescindibles para seguir proporcionando a aquellos las competencias necesarias para su ejercicio profesional.

El Centro Universitario de la Guardia Civil impartirá las enseñanzas conducentes a la obtención de la titulación académica de grado y, al mismo tiempo, facilitará el desarrollo y promoción profesional de los guardias civiles, promoviendo acciones de formación que permitan la obtención de títulos universitarios de grado y posgrado.

Debe ser objetivo permanente del sistema de personal ofrecer oportunidades para adquirir las competencias y cumplir los requisitos necesarios, con los que progresar en la carrera profesional desde los niveles inferiores de la estructura jerárquica.

Constituye una parte importante en el desarrollo profesional de los guardias civiles su permanente actualización de conocimientos y las posibilidades de especialización con las que poder reorientar su carrera y mejorar su desempeño profesional. Paralelamente y, con los mismos propósitos, se establece un sistema de promoción que les permite acceder a las escalas superiores y desempeñar así cometidos de mayor responsabilidad. Para facilitar dicha promoción, se reservará a los suboficiales y a los miembros de la escala de cabos y guardias un porcentaje de las plazas que se oferten anualmente para el acceso a la escala de oficiales. Asimismo, la totalidad de las plazas para ingreso en la de suboficiales serán reservadas a los miembros de la de cabos y guardias.

V

La Ley desarrolla en su Título V la carrera profesional de los guardias civiles, entendida como el acceso gradual a los sucesivos empleos, la ocupación de diferentes destinos y la progresiva capacitación para asumir puestos de mayor responsabilidad.

En la carrera profesional es esencial la regulación de los historiales profesionales y de las evaluaciones del personal. Destacan por su importancia los informes personales de calificación, instrumento con el que se efectuará de forma periódica la evaluación de los miembros del Cuerpo y en los que se habrá de valorar su actitud ante el servicio, competencia y desempeño profesional. Mediante desarrollo reglamentario se efectuará su regulación y se establecerán los procedimientos de alegación que, en su caso, sean necesarios.

Otro elemento clave al que la Ley concede gran relevancia es el establecimiento de un sistema de ascensos que sea eficaz para la Guardia Civil y, al mismo tiempo, satisfaga las legítimas expectativas de desarrollo profesional de sus miembros. En este ámbito es objetivo del texto legal potenciar el mérito y la capacidad, para lo cual se incluyen sistemas de ascenso más exigentes, como son el de elección y el de clasificación, y se limita el de antigüedad sólo al primer ascenso de los oficiales y suboficiales.

Se amplía el sistema de ascenso por elección al empleo de coronel, con el fin de que sean tenidas en cuenta las capacidades e idoneidad de quienes han sido evaluados al objeto de seleccionar a aquéllos que en dicho empleo ocuparán en la Guardia Civil puestos de gran responsabilidad y nivel de decisión. Se introduce, asimismo, el sistema de clasificación, que implica vincular el orden de ascenso a determinados empleos al resultado de una previa evaluación, en la que se valorarán, fundamentalmente, los méritos, las aptitudes y el desempeño profesional.

Constituye también una novedad la posibilidad que se presenta al guardia civil de poder solicitar, en cuatro ocasiones, su exclusión de una evaluación para el ascenso, sin que ello le suponga una renuncia definitiva al mismo. Con esta medida se favorece la conciliación de la vida personal y familiar con la profesional, permitiendo cierto grado de acomodación entre ambas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 542

La facultad para la concesión de los ascensos a los empleos de la categoría de oficiales generales seguirá residiendo en el Consejo de Ministros. Por su parte, corresponderá al Ministro de Defensa los de aquellos otros empleos en los que el sistema de ascenso sea por elección.

Al Director General de la Guardia Civil le corresponde la competencia para la concesión de los ascensos a los demás empleos.

La Ley atribuye también al Director General la competencia para acordar la exclusión temporal de una evaluación para el ascenso o declarar en suspenso la declaración de aptitud realizada, en el caso de incoación de un procedimiento penal o disciplinario, hasta tanto sea firme su resolución, teniendo en cuenta la naturaleza y la gravedad de los hechos que lo hayan motivado.

Los destinos se clasifican, según su forma de asignación, en destinos de libre designación, de concurso de méritos y de antigüedad. No obstante, considerando que los primeros deben asignarse con carácter restrictivo, la Ley incide en que deben circunscribirse exclusivamente a aquéllos que supongan especial responsabilidad y confianza.

Con carácter general, los destinos se proveerán mediante procedimientos basados en los principios de mérito, capacidad, antigüedad y publicidad. No obstante, para optimizar el empleo de los recursos humanos y facilitar la pronta asignación de puestos de trabajo, la norma prevé la posibilidad de que a quienes se incorporen a una escala tras la superación del correspondiente periodo de formación se les pueda otorgar destino sin el requisito previo de publicación.

También, en materia de destinos se da a la mujer una protección especial en determinados supuestos. Así, durante el periodo de embarazo se le adecuarán los cometidos a su estado y se eximirá del requisito de publicación del destino a la guardia civil víctima de violencia de género, con el fin de asegurar su protección y asistencia social. Con una finalidad similar se trata a los guardias civiles declarados víctimas del terrorismo. La atención a la familia también está presente como ya se señaló y se incorpora a tal efecto la regulación de la adscripción temporal a un puesto de trabajo para facilitarla.

En cuanto a las situaciones administrativas, se consolidan los avances efectuados desde la aprobación de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre para adaptarlas, cuando así procede, al estatuto básico del empleado público. No obstante, dada la condición de militar de carrera de los guardias civiles y teniendo en cuenta el marco de competencias en materia de personal que se establece en el Título I, correspondiendo al Ministro de Defensa las concernientes a las situaciones administrativas, han de mantenerse aquéllas en términos equivalentes a las establecidas para los militares de carrera de las Fuerzas Armadas. Se mantiene además la situación específica de la reserva, con su propia regulación y como elemento necesario para la optimización del empleo del personal, dadas las especiales características de las funciones que desempeñan los guardias civiles.

Con carácter general, el guardia civil estará sujeto al régimen general de derechos y obligaciones establecido para los miembros de la Guardia Civil, salvo en aquellas situaciones en que así se especifique y para las cuales se ha introducido la figura de guardia civil en suspenso.

VI

Esta Ley también concede un especial tratamiento a la protección social de los guardias civiles. Regula sus aspectos básicos con carácter general y refuerza los órganos específicos con que contará la Guardia Civil en esta materia, sin perjuicio de la pertenencia de sus miembros bien al Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, bien al Régimen General de la Seguridad Social. Asimismo se incide en la importancia de los servicios de asistencia e inspección sanitaria y de atención psicológica, como un elemento que coadyuve a la mejora de sus condiciones de vida y trabajo.

VII

Por medio de una serie de disposiciones adicionales se dispone la integración de los miembros de las escalas superior de oficiales, de oficiales, facultativa superior y facultativa técnica en una nueva y única escala de oficiales; se establece la posibilidad de que los miembros de las Fuerzas Armadas puedan seguir ocupando destinos en la Guardia Civil; se efectúa una remisión a la regulación general sobre indemnizaciones del personal al servicio de la Administración General del Estado; y se encuadra en la estructura jerárquica a quienes de forma transitoria sigan ostentando el empleo de alférez y a los alumnos a quienes se les conceda dicho empleo con carácter eventual.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 543

También se incluyen un conjunto de disposiciones transitorias para que las previsiones contenidas en la Ley puedan realizarse de manera progresiva, especialmente en lo relativo al proceso de constitución de la nueva escala de oficiales, adaptación de la enseñanza al nuevo sistema, adecuación de las plantillas, ascensos y situaciones administrativas.

Se deroga la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, en los términos que establece esta Ley, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en ella.

En definitiva, la presente Ley pretende ser un texto integrador en el que se abordan los diferentes aspectos que configuran el régimen del personal de la Guardia Civil. Por su naturaleza militar y por su pertenencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se conjugan los principios esenciales vertidos en la normativa que rige la carrera militar de los miembros de las Fuerzas Armadas, con aquellos otros que son de aplicación, de manera específica, a las instituciones policiales y, de manera general, al resto de los empleados públicos.»

JUSTIFICACIÓN

Se formula una enmienda abierta para, de una parte, introducir mejoras técnicas en la Exposición de Motivos, y, de otra, acomodarla a las propuestas de modificación que se contiene en articulado, así como permitir la incorporación en el trámite parlamentario de los cambios que la hagan congruente con las modificaciones que se deriven de la aceptación de enmiendas en sus propios términos o por la vía de transacciones fruto del trabajo de los grupos parlamentarios.

ENMIENDA NÚM. 153

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone una nueva redacción al artículo 5 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«Artículo 5. Código de Conducta.

Los guardias civiles desarrollarán sus funciones con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

Deberán actuar con arreglo al Código de Conducta de la Guardia Civil constituido por los principios establecidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el Título III de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, así como por las reglas de comportamiento propias de la condición militar en los términos que se recogen en el artículo 4.2, de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre.

El Gobierno desarrollará reglamentariamente el Código de Conducta de la Guardia Civil, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 2, en relación con el Estatuto Básico del Empleado Público; las características de disciplina y jerarquía propias de su naturaleza militar, incorporando con las adaptaciones que sean necesarias las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, así como los criterios sobre la realización de los actos propios del servicio que presten en el desempeño de las funciones de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda planteada al artículo 6 de este mismo proyecto de ley, que propone su supresión. A la hora de determinar el código de conducta de la Guardia Civil, resulta innecesario fijar

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 544

criterios adicionales a los ya contemplados en la relación de normas que, a modo de recordatorio, se recogen en la redacción alternativa que se propone a este artículo 5.

ENMIENDA NÚM. 154

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 6 del proyecto de ley.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda planteada al artículo 5 de este mismo proyecto de ley. A la hora de determinar el código de conducta de la Guardia Civil, resulta innecesario fijar criterios adicionales a los ya contemplados en la relación de normas que, a modo de recordatorio, se recogen en la redacción alternativa que se propone al citado artículo 5.

ENMIENDA NÚM. 155

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 17. 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción del apartado 2 del artículo 17 del proyecto de ley en los siguientes términos:

Artículo 17. Categorías.

/.../

«2. Los miembros de la escala de suboficiales constituyen el eslabón fundamental de la estructura orgánica de la Guardia Civil. Desarrollan acciones ejecutivas, y las directivas que les correspondan ~~a su nivel~~, ejerciendo el mando y la iniciativa que les corresponde a su nivel, impulsando el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas y efectuando el control y la supervisión de las tareas encomendadas en la realización de las funciones recogidas en el artículo 15. Por su cualificación, capacidades y experiencia serán estrechos colaboradores de los oficiales y líderes para sus subordinados, con los que mantendrán un permanente contacto.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 545

ENMIENDA NÚM. 156

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 18. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción del apartado 3 del artículo 18 del proyecto de ley en los siguientes términos:

Artículo 18. Empleos del Cuerpo de la Guardia Civil.

/.../

«3. Dentro de cada categoría los empleos del Cuerpo de la Guardia Civil son los siguientes:

a) Categoría de oficiales generales:

- teniente general
- general de división
- general de brigada

b) Categoría de oficiales:

- coronel
- teniente coronel
- comandante
- capitán
- teniente

c) Categoría de suboficiales:

- suboficial mayor
- subteniente
- brigada
- sargento primero
- sargento

d) Categoría de cabos y guardias:

- cabo mayor
- cabo primero
- cabo
- guardia civil

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Se propone, gramaticalmente, la escritura en minúscula de los empleos en cuestión, tal y como, por otra parte, se recogen en la Ley de la Carrera Militar. En el mismo sentido, se recomienda la revisión técnica del exceso del uso de las mayúsculas en todo el texto.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 546

ENMIENDA NÚM. 157

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 25. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 25, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 25. Plantilla de efectivos.

2. El Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los Ministros de Defensa y del Interior, fijará, con vigencia para períodos de cuatro años cada uno, la plantilla reglamentaria para los distintos empleos y escalas, excepto los correspondientes al primer empleo de cada escala cuyos efectivos serán los que resulten de la provisión de plazas, a la que se refiere el apartado 2 del artículo siguiente.

El Gobierno comparecerá ante las Comisiones de Interior del Congreso y del Senado cada vez que apruebe un real decreto de desarrollo de plantilla.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 158

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución de la redacción dada al artículo 26 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«Artículo 26. Provisión de plazas en el Cuerpo de la Guardia Civil.

1. Para satisfacer las necesidades de personal del Cuerpo de la Guardia Civil, el Consejo de Ministros establecerá la programación plurianual de provisión de plazas para el acceso a las diferentes escalas, determinando con carácter general los porcentajes de reserva y los tiempos mínimos de permanencia en la escala de origen en los supuestos de promoción profesional en lo que no estén fijados en esta Ley. Entre ellos podrán figurar los que incentiven una mayor proporción en el acceso de las mujeres en todas las escalas.

En la elaboración del correspondiente proyecto de real decreto participarán las asociaciones profesionales representativas de la Guardia Civil y será informado por el Consejo de la Guardia Civil.

El Gobierno comparecerá ante las Comisiones de Interior del Congreso y del Senado para informar del contenido y criterios esenciales cada vez que apruebe un real decreto de programación plurianual de provisión de plazas.

2. El Consejo de Ministros aprobará la provisión anual de plazas en la que se determinarán las correspondientes a los centros docentes de formación, especificando los cupos que correspondan a los distintos sistemas de acceso, ajustándose a la programación plurianual a la que se refiere el apartado anterior dentro de los créditos presupuestarios y a las previsiones que sobre Oferta de Empleo Público

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 547

establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado. También se concretarán cuántas de ellas serán plazas de acceso a las escalas de la Guardia Civil una vez finalizado el proceso de formación.»

JUSTIFICACIÓN

Es conveniente que la programación plurianual fije criterios sobre medidas o porcentajes de reserva en lo que no estén fijados en la Ley, como los que se refieren a aquellos que incentiven una mayor proporción de acceso a las mujeres en todas las escalas.

ENMIENDA NÚM. 159

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 36. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción al apartado 3 del artículo 36 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«Artículo 36. Promoción profesional para el acceso a la escala de oficiales.

/.../

3. Del total de plazas reservadas a la promoción profesional para el acceso a la escala de oficiales, hasta un 30 por cien se convocarán en la modalidad de cambio de escala. A ellas podrán acceder los suboficiales con, al menos, dos años de tiempo de servicios en su escala y los miembros de la escala de cabos y guardias con, al menos, seis años de tiempo de servicios en su escala. Además, todos ellos deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 33 y 34.»

JUSTIFICACIÓN

Para todos los miembros de la escala de cabos y guardias se establece en seis años el tiempo de servicios en su escala para poder acceder por promoción profesional a la escala de oficiales.

ENMIENDA NÚM. 160

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 40. 2.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo al apartado 2 del artículo 40 del proyecto de ley en los siguientes términos:

Artículo 40. Centros docentes de formación.

/.../

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 548

«El acto anual de entrega de despachos de teniente a los que se incorporen a la escala de oficiales, tanto por acceso directo como por otras vías, se efectuará en un acto público y solemne. Previamente, con independencia de su procedencia, todos completarán el periodo común final de su formación en el mismo centro docente.»

JUSTIFICACIÓN

Con el fin de coadyuvar al propósito del proyecto de ley de crear una única escala de oficiales.

ENMIENDA NÚM. 161

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 52**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo al artículo 52 del proyecto de ley con la siguiente redacción:

Artículo 52. Carrera profesional.

/.../

«En aquellos casos y circunstancias en los que se pueda permanecer por periodos prolongados en el mismo empleo, especialmente cuando se hayan dejado de tener opciones para el ascenso, se estimulará un adecuado desarrollo profesional con oportunidades para perfeccionarse en los campos de actividad en los que se viniera ejerciendo o especializarse en otros diferentes.»

JUSTIFICACIÓN

Reconocer, en beneficio de la organización y de los propios interesados, la conveniencia de mecanismos de «carrera horizontal» que deben y pueden ser complementarios de la prioritaria línea de progresión a través del ascenso a los diferentes empleos.

ENMIENDA NÚM. 162

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 62. 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada al apartado 2 del artículo 62 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«Artículo 62. Normas generales.

/.../

2. Los ascensos de los guardias civiles, se producirán al empleo inmediato superior, con ocasión de vacante en la escala correspondiente, siempre que se reúnan las condiciones establecidas en esta Ley y

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 549

de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, a los que se refiere el artículo 6.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo y con respeto a las normas sobre igualdad y no discriminación en favor de las personas con discapacidad.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

ENMIENDA NÚM. 163

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 77. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada al apartado 2 del artículo 77 del proyecto de ley en los siguientes términos:

Artículo 77. Clasificación de los destinos.

/.../

«2. Son destinos de libre designación aquéllos para los que, por su especial responsabilidad y confianza, se precisan condiciones profesionales y personales de idoneidad, que apreciará discrecionalmente la autoridad facultada para concederlos, entre los que cumplan los requisitos exigidos para el puesto. Reglamentariamente se establecerán, de forma justificada, los criterios, determinados con carácter restrictivo, para determinar los puestos que por sus especiales exigencias y responsabilidad deben cubrirse por este procedimiento.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las previsiones del artículo 75.2 de este mismo proyecto de ley, al establecer los principios que han de ordenar la provisión de destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

ENMIENDA NÚM. 164

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 77. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada al apartado 3 del artículo 77 del proyecto de ley en los siguientes términos:

Artículo 77. Clasificación de los destinos.

/.../

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 550

«3. Son destinos de concurso de méritos aquéllos que se asignan evaluando los méritos y capacidades que se posean en relación con los requisitos exigidos para el puesto. El sistema de asignación por concurso de méritos se regirá por los principios de transparencia y publicidad de los méritos y de la forma de valorarlos.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las previsiones del artículo 75.2 de este mismo proyecto de ley, al establecer los principios que han de ordenar la provisión de destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

ENMIENDA NÚM. 165

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 98**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada al artículo 98 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«Artículo 98. Rehabilitación.

El Ministro de Defensa podrá, con carácter excepcional, conceder la rehabilitación, a petición del interesado, de quien hubiera sido condenado a pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o de inhabilitación especial para empleo o cargo público, atendiendo a las circunstancias y entidad del delito cometido y siempre que se hubiese cumplido la pena.

Asimismo, en caso de cese de la relación de servicios como consecuencia de la pérdida de nacionalidad española o por insuficiencia de condiciones psicofísicas que impliquen incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo, el interesado, una vez desaparecida la causa objetiva que la causó, demostrada ~~motivadamente~~ de forma fehaciente, podrá solicitar la rehabilitación de su condición de guardia civil, que le será concedida.

Si transcurrido el plazo para dictar la resolución, no se hubiera producido de forma expresa, se entenderá.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 166

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 103**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 103 del proyecto de ley.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 551

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda planteada por este mismo grupo parlamentario que propone la incorporación al proyecto de ley de una nueva disposición adicional sobre esta cuestión. Y, en el mismo sentido, en coherencia con las previsiones de la disposición adicional quinta de la Ley de la Carrera Militar y con el hecho de que por la carencia de profesionales médicos en la guardia civil.

ENMIENDA NÚM. 167

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 104**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada al artículo 104 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«Artículo 104. Acción social.

Dentro del marco de protección social existirá en la Guardia Civil un sistema de acción social, de aplicación general y sin distinción alguna, en el que se desarrollarán actuaciones para promover el bienestar social, la formación, la salud, la cultura, el ocio y el deporte del personal del Cuerpo, incluidos los retirados, y sus familias.»

JUSTIFICACIÓN

Mayor precisión y alcance del texto que permitirá además suprimir por innecesarias la consideración, a estos efectos, de una categoría superior de la que corresponde a cada interesado.

ENMIENDA NÚM. 168

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 104**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 104 bis, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 104 bis (nuevo). Defensa y seguro de responsabilidad civil.

1. La administración está obligada a proporcionar a los guardias civiles, defensa y asistencia jurídica en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional, como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones.

2. Se concertará un seguro de responsabilidad civil para cubrir las indemnizaciones, fianzas y demás cuantías derivadas de la exigencia de responsabilidad de cualquier naturaleza a los guardias civiles, con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por parte de los mismos en el desempeño de sus funciones o con ocasión de las mismas, en los términos que reglamentariamente se establezcan.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 552

JUSTIFICACIÓN

Completar el derecho profesional contenido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 11/2007 de Derechos y Deberes de los miembros de la Guardia Civil, así como equiparación con regulaciones normativas de otros cuerpos policiales.

ENMIENDA NÚM. 169

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 105**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 105 bis) con la siguiente redacción:

«Artículo 105 bis). Grado personal.

1. Los guardias civiles adquirirán a efectos retributivos un grado personal por el desempeño de uno o más puestos de trabajo del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado, ni el intervalo de niveles correspondiente a su escala o a su grupo de clasificación, si éste tuviera un intervalo mayor.

2. Los guardias civiles consolidarán necesariamente como grado personal inicial el correspondiente al nivel del puesto de trabajo adjudicado tras la superación del proceso selectivo.»

JUSTIFICACIÓN

La propuesta traslada, con las necesarias adecuaciones, a la Ley del Régimen de Personal las previsiones del artículo 70 del todavía en vigor Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, en coherencia con las previsiones del artículo 2.2 de esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 170

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional primera**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada a la Disposición adicional primera del proyecto de ley en los siguientes términos:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 553

«Disposición adicional primera. Integración ~~de escalas~~ en la nueva escala de oficiales.

Los miembros de las escalas superior de oficiales, de oficiales, facultativa superior y facultativa técnica, según denominación de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, se integrarán en la nueva escala de oficiales de la Guardia Civil de acuerdo a lo establecido en esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

No son las escalas existentes las que se incorporan a la nueva de oficiales, sino sus miembros y en varios casos de forma voluntaria.

ENMIENDA NÚM. 171

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional quinta**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición adicional quinta.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las previsiones de la disposición transitoria segunda, apartado 5, que propone que los miembros de la escala facultativa superior se incorporen en todo caso a la nueva escala de oficiales.

ENMIENDA NÚM. 172

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional séptima**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la modificación de la redacción dada a la disposición adicional séptima del proyecto de ley en los siguientes términos:

«Disposición adicional séptima. Rango militar de guardia civil de primera.

Quienes, a la entrada en vigor de esta Ley, ostenten el rango militar de guardia civil de primera conservarán dicha distinción, en las condiciones en que venían ostentándolo.»

JUSTIFICACIÓN

La redacción contenida en el proyecto de ley tiene efectos retroactivos desfavorables.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 554

ENMIENDA NÚM. 173

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional séptima bis al proyecto de ley en los siguientes términos:

«Disposición adicional séptima bis. Servicios de Sanidad de la Guardia Civil.

1. Los Servicios de Sanidad de la Guardia Civil, se configuran desde el servicio de asistencia sanitaria central como órgano director hasta los escalones sanitarios periféricos de las zonas, las comandancias, centros de enseñanza y unidades que se determinen; contarán con el apoyo de los de atención psicológica en las tareas en las que sea preciso articular las competencias específicas de cada profesional en relación con el estado de salud del personal.

Sus puestos de trabajo serán desempeñados por personal sanitario (médicos y enfermeros) del Cuerpo Militar de Sanidad, del Cuerpo de la Guardia Civil, así como por personal civil con la formación y titulación requeridas para cada caso. Si es necesario, se podrán establecer convenios de colaboración con entidades públicas.

2. Les corresponde en el ámbito propio de la Guardia Civil, con independencia de la prestación sanitaria a que tiene derecho el personal del Cuerpo por su pertenencia al Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, los cometidos que se indican para la Sanidad Militar en la disposición adicional quinta de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar y específicamente lo siguiente:

a) Determinar la existencia de las condiciones psicofísicas precisas para el ingreso en los centros docentes de formación y para la pérdida de la condición de alumno, con arreglo a lo establecido en el artículo 35.2 y en el artículo 48.1 b).

b) Efectuar el seguimiento y control de las bajas temporales del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, y asesorar e informar en esta materia a los Jefes de unidad, centro u organismo.

c) Valorar y confirmar, en su caso, las bajas temporales que hayan sido expedidas por facultativos ajenos a la Sanidad del Cuerpo cuya recuperación no se haya producido antes del décimo día desde que fueron emitidas.

d) Disponer que quienes se encuentren en situación de baja temporal sean sometidos a los reconocimientos psicofísicos que se estimen convenientes.

e) Emitir dictámenes directamente o a través de los órganos medico-periciales, detallando en ellos el diagnóstico de la enfermedad o proceso patológico y el grado de discapacidad que corresponda para determinar la aptitud para el servicio de los interesados.

f) Emitir los dictámenes preceptivos que determina la legislación de clases pasivas del Estado, a los efectos de determinar, en su caso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98, la limitación para ocupar determinados destinos o el pase a retiro como consecuencia de que el afectado esté imposibilitado totalmente para el desempeño de las funciones propias de la Guardia Civil.

3. Los servicios aludidos en el apartado 1 están facultados para acceder a los informes y diagnósticos relativos a las situaciones de baja temporal de los miembros del Cuerpo, a fin de ejercitar las funciones que tienen encomendadas, con los límites que establece la normativa vigente respecto al tratamiento y protección de datos de carácter personal.

4. Corresponde a los órganos de inspección sanitaria de la Guardia Civil el control y la revisión de las bajas por insuficiencia temporal de condiciones psicofísicas, para lo cual podrán emitir los dictámenes que estimen oportunos o solicitar, en su caso, una valoración de los profesionales u órganos médicos que

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 555

se recogen en el apartado 2. Estos dictámenes prevalecerán sobre los que hubiesen sido emitidos por otros facultativos.

A los efectos mencionados en el párrafo anterior los guardias civiles tienen la obligación de someterse a los reconocimientos psicofísicos que se consideren necesarios a juicio de los Servicios de Sanidad de la Guardia Civil.

5. Reglamentariamente se desarrollará la estructura y funciones de los Servicios de Sanidad de la Guardia Civil y los protocolos, instrucciones, guías y procedimientos de relación, y mutua colaboración, con la Sanidad Militar, con el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y, en su caso, con el área sanitaria del Cuerpo Nacional de Policía. Así mismo, se podrá relacionar con la Sanidad Pública a través del Ministerio de Sanidad y de las Consejerías de cada Comunidad o Ciudad Autónoma para la coordinación y colaboración en las actuaciones que en materia sanitaria sean pertinentes.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda planteada por este mismo grupo parlamentario que propone la supresión del artículo 103 de este proyecto de ley. Y, en el mismo sentido, en coherencia con las previsiones de la disposición adicional quinta de la Ley de la Carrera Militar y con el hecho de que por la carencia de profesionales médicos en la guardia civil.

ENMIENDA NÚM. 174

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria primera**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución de la redacción dada a la disposición transitoria primera por la siguiente:

«Disposición transitoria primera. Constitución de la nueva escala de oficiales.

1. Desde el 1 de julio del año 2015 se pondrán en marcha todas las medidas establecidas en las disposiciones transitorias con objeto de que a partir del 1 de julio de 2016 se pueda constituir la nueva escala de oficiales definida en esta Ley.

2. Hasta el 30 de junio del año 2016 se mantendrán las escalas de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, y a partir de esa fecha permanecerán para los supuestos previstos en las correspondientes disposiciones, con sus denominaciones específicas excepto la escala de oficiales que tendrá la de “escala de oficiales de la Ley 42/1999”. El 1 de julio de ese año se constituirá la nueva escala de oficiales definida en esta ley con arreglo a lo que se dispone en las disposiciones transitorias.

3. El ciclo de ascensos 2015-2016 a los empleos desde teniente a coronel en cualquiera de las escalas finalizará el 30 de abril del año 2016. Desde el 1 de mayo al 01 de julio no se producirán ascensos a los mencionados empleos. El ciclo de ascensos 2016-2017 comenzará el día 2 de julio del año 2016.»

JUSTIFICACIÓN

Establecer un modelo de constitución de la nueva escala de oficiales razonable y equilibrado, que permita su puesta en marcha en 2015, para que se materialice en 2016, ya que el calendario propuesto por el Gobierno lo difiere a 2017, sin justificación que lo avale.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 556

ENMIENDA NÚM. 175

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria segunda**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la Disposición transitoria segunda, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición transitoria segunda. Incorporación a la escala de oficiales: aspectos generales.

1. Se incorporarán a la nueva escala los oficiales de la Guardia Civil que se encuentren en cualquier situación administrativa, salvo en la de reserva. Quienes estén en situación de reserva permanecerán en sus escalas de origen hasta su pase a retiro. Tampoco se incorporarán los que, según lo previsto en las disposiciones siguientes, renuncien a la incorporación a la nueva escala o no superen el curso de complemento de formación que a tal efecto se establece.

2. Los declarados no aptos para el ascenso, los retenidos en el empleo y los que hayan renunciado a un curso preceptivo para el ascenso o no lo hayan superado, mantendrán las limitaciones derivadas de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, y disposiciones que la desarrollan.

3. Las incorporaciones a la nueva escala de oficiales se realizarán a partir del 1 de julio del año 2016, sobre la base, aunque se produzcan en fechas posteriores, del empleo y antigüedad que cada uno de los que accedan a la nueva escala tenga el 1 de mayo del año 2016.

4. Los oficiales generales y coroneles de la escala superior de oficiales, se incorporarán a la nueva escala de oficiales el 1 de julio de 2016 según su empleo y antigüedad.

5. Para el resto de los oficiales, los procedentes de la escala superior de oficiales y los de la escala facultativa superior se incorporarán en todo caso a la nueva escala de oficiales y tendrá carácter voluntario la incorporación de los procedentes de las restantes escalas de oficiales previstas en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, en ambos casos, de acuerdo con los criterios que se establecen en las disposiciones transitorias para cada uno de los empleos de las mismas.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 176

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria tercera**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición transitoria tercera, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición transitoria tercera. Incorporación a la escala de oficiales: renunciaciones y curso de complemento de formación.

1. Los oficiales de las escalas cuya incorporación tiene carácter voluntario, deberán de ejercer su derecho a renunciar a la misma antes del 31 de mayo del año 2015, y los que renuncien a la incorporación

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 557

no serán tenidos en cuenta al aplicar los criterios de proporcionalidad en el proceso de ordenación para la incorporación.

2. Los que no hayan renunciado a la incorporación permanecerán en su escala de origen y, con el propósito de adecuar el nivel de formación que han recibido para el ejercicio de acciones directivas, serán convocados para realizar un curso de complemento de formación, que respetando los principios de mérito y capacidad, tenga como finalidad incrementar sus capacidades y conocimientos y proporcionarles, en su caso, la equivalencia de titulación académica que se determina en el apartado 3 de la disposición transitoria décima de esta ley.

Para los miembros de la escala facultativa técnica, los cursos de complemento de formación tendrán en cuenta las responsabilidades y funciones que, una vez se incorporen a la nueva escala de oficiales pueden corresponderles.

La superación de los cursos de complemento de formación, además de la incorporación a la nueva escala de oficiales conllevará, para quienes posean o puedan ostentar el empleo de capitán antes del 1 de mayo de 2016, los efectos de capacitación para el ascenso que establece el artículo 65.

Los cursos de complemento de formación deberán programarse con criterios de eficiencia e individualización y con un calendario que permita la integración antes de que pudiera corresponder un ascenso al empleo superior, y realizarse de forma que, teniendo en cuenta la necesidad de conciliar la vida personal y familiar con la profesional, favorezcan la capacitación, hagan factible su superación por los interesados, y en consecuencia la incorporación a la escala.

En todo caso, antes del 31 de abril de 2015 se determinarán reglamentariamente, para los cursos complementarios de formación mencionados, los aspectos relativos a su contenido, duración, la parte que deberá ser presencial, que no podrá ser superior al cuarenta por ciento de su duración, así como la parte en red, calendario de realización, normas de aplazamiento, repetición, renuncia, requisitos para su superación, régimen de evaluaciones y calificaciones.

Los contenidos, que incluirán las áreas de conocimiento y asignaturas necesarias para satisfacer el propósito y las finalidades perseguidas, y en cuya elaboración y ejecución participará el Centro Universitario de la Guardia Civil, tendrán como carga crediticia mínima, la establecida con carácter general por la normativa vigente, para cada curso académico, en los planes de estudios conducentes a la obtención de las titulaciones universitarias de carácter oficial y, se incluirán igualmente, los contenidos que puedan corresponder, en su caso, a los cursos de capacitación para el ascenso al empleo de Comandante de la escala de Oficiales.

Como parte de los créditos del citado curso se valorará la experiencia profesional adquirida como oficial en relación con los estudios sobre aspectos profesionales dirigidos que se puedan encomendar durante la realización del curso. También se efectuará el reconocimiento de las enseñanzas universitarias y de aquellas otras que se acrediten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.

Las convocatorias de los cursos de complemento de formación deberán realizarse a partir del 30 de junio del año 2015 y desde el 30 de abril de los años posteriores hasta 2022 como máximo. Quienes no superen el correspondiente curso se mantendrán en la escala de oficiales de la Ley 42/1999 o en la escala facultativa técnica, con los efectos previstos en la disposición transitoria octava para los que hubieran renunciado a la incorporación.

3. La incorporación a la nueva escala de oficiales de quienes cumplan las condiciones establecidas para la integración, se realizará el 1 de julio del año 2016. El resto del personal se incorporará, a partir de dicha fecha, en el momento en que cumpla los mencionados requisitos. En todo caso, quienes no renuncien a la integración en la nueva escala deberán ser convocados a los correspondientes cursos antes de haber cumplido el plazo de mínima permanencia en el empleo que ostenten al inicio del proceso de integración, teniendo preferencia quienes ya lo tuviesen cumplido.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 558

ENMIENDA NÚM. 177

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria cuarta**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la modificación de la disposición transitoria cuarta, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición transitoria cuarta. Incorporación a la escala de oficiales de los tenientes coroneles, comandantes, capitanes y tenientes.

1. Los tenientes coroneles, los comandantes, los capitanes y los tenientes de la escala superior de oficiales, de la de oficiales así como de la facultativa superior y la facultativa técnica se ordenarán para incorporarse a la nueva escala de oficiales por empleos de forma proporcional a los efectivos de cada empleo y de cada procedencia con los datos de 1 de julio de 2016 y sin considerar a los que hubieran renunciado a asistir al curso de complemento de la formación con anterioridad a esa fecha. En esa ordenación se modificarán las fechas de antigüedad en el empleo de forma que se obtenga un listado decreciente de antigüedad y sin que a ninguno de los escalafonados se le asigne una menor de la que tuviera en su escala de procedencia. Las alteraciones de antigüedad que puedan producirse no tendrán efecto económico alguno.

El 1 de julio del año 2016 se hará efectiva la incorporación de los procedentes de la escala superior de oficiales y de la escala facultativa superior e inicialmente de aquellos de la escala de oficiales de la Ley 42/1999 y de la escala facultativa técnica que hayan superado el curso de complemento de formación que para cada una se haya establecido. Posteriormente los procedentes de dichas escalas se irán incorporando el 1 de julio de cada año una vez cumplido el mencionado requisito. En todo caso, el guardia civil que se incorpore a la nueva escala lo hará en la posición que le corresponda en virtud de la ordenación dispuesta en el párrafo anterior.

2. Los oficiales de la escala facultativa superior que se incorporan el 1 de julio de 2016, lo harán sin perjuicio de que posteriormente sean convocados a un curso de actualización sobre las nuevas responsabilidades que en la escala de oficiales pudieran corresponderles; una vez superado podrán optar, con arreglo a las normas generales de asignación de destinos, a los de su nueva escala.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la disposición transitoria primera se adelanta a 2016 la efectiva incorporación, excluyendo del cómputo a los que hubieran renunciado a asistir al curso con anterioridad a esa fecha.

Limita para los oficiales de la escala facultativa superior la asignación de destinos hasta tanto realicen el curso de actualización sobre las nuevas responsabilidades que en la nueva escala de oficiales pudieran corresponderles.

ENMIENDA NÚM. 178

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria quinta**.

ENMIENDA

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 559

Se propone la modificación de la Disposición transitoria quinta, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición transitoria quinta. Incorporación de los alumnos.

Se incorporarán a la nueva escala de oficiales los alumnos que finalicen su periodo de formación después del 1 de julio de 2016 cuando la formación sea para el acceso a la escala superior de oficiales.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 179

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria sexta**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición transitoria sexta del proyecto de ley que quedará redactada en los siguientes términos:

«Disposición transitoria sexta. Incorporación a la escala de oficiales de los alféreces.

1. Los alumnos que finalicen su periodo de formación después de la constitución de la nueva escala de oficiales accederán con el empleo de alférez a la escala de oficiales de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, cuando la formación sea para dicha escala.

2. Los alféreces de la escala mencionada ascenderán a teniente en su escala de origen por el sistema de antigüedad a los dos años en el empleo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si su ascenso al empleo de teniente fuese en fecha posterior a aquella en que lo obtengan los que ingresen por promoción profesional en la escala de oficiales, se les asignará la antigüedad en dicho empleo con fecha inmediatamente anterior a la de aquellos, sin que dicha asignación genere derecho económico de ningún tipo, computándole, a efectos de trienios y derechos pasivos, todos los años permanecidos en el empleo de alférez como comprendidos en el grupo de clasificación A2 de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas.

3. Se incorporarán a la nueva escala de oficiales al ascender a teniente atendiendo a las reglas y criterios de proporcionalidad descritos en las disposiciones transitorias para los procedentes de la escala de oficiales de la Ley 42/1999.»

JUSTIFICACIÓN

Junto a algunas mejoras técnicas, se pretende dotar de seguridad jurídica a la regulación del ascenso de los alféreces cumplido un tiempo de servicios.

ENMIENDA NÚM. 180

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria séptima**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 560

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición transitoria séptima, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición transitoria séptima. Criterios de proporcionalidad.

Cuando de acuerdo con las disposiciones anteriores concurre personal de distintas procedencias y sea necesario utilizar criterios de proporcionalidad, se aplicara a cada uno de los miembros de las diferentes procedencias la siguiente fórmula:

$C = (P - 0,5) / N$ en la que:

C= Coeficiente para la ordenación.

P= Número de orden que el interesado ocupa en el colectivo de procedencia de su escala constituido por los del mismo empleo.

N= Número de componentes del colectivo anterior.

A continuación, se ordenará a los de las distintas procedencias tomando los coeficientes de menor a mayor, resolviéndose en caso de igualdad a favor del de mayor edad.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las previsiones del apartado 1 de la disposición transitoria cuarta y para eliminar posibles dudas de interpretación.

ENMIENDA NÚM. 181

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria octava**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la Disposición transitoria octava, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición transitoria octava. Efectos de la no incorporación a la escala de oficiales.

1. Los componentes de la escala de oficiales de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que no se incorporen a la nueva escala por renuncia u otras causas, quedarán encuadrados en su escala de origen, que se denominará, a partir del 1 de julio de 2016, escala de oficiales de la Ley 42/1999. En las provisiones para el acceso, desde la correspondiente al año 2017 no se podrán ofertar plazas para esta Escala.

Los excedentes que se produzcan respecto a la plantilla que se establezca en cada empleo se amortizarán de acuerdo a lo que reglamentariamente se determine.

En esta escala, al empleo de teniente coronel se ascenderá por el sistema de elección, siempre que se tengan cumplidos al menos tres años de tiempo de servicios en el empleo de comandante y con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine. Será además requisito para el ascenso la previa superación del curso de capacitación que a este efecto se convoque.

Al empleo de comandante se ascenderá por el sistema de selección establecido al amparo de la Ley 42/1999, con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine en su escala y siempre que se tengan cumplidos al menos cinco años de tiempo de servicios en el empleo de capitán.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 561

Al empleo de capitán se ascenderá por el sistema de antigüedad, al cumplir nueve años sumados el tiempo de alférez y teniente.

Al empleo de teniente se ascenderá por el sistema de antigüedad cumplidos dos años de tiempo de servicios en el empleo de alférez.

2. (Suprimido.)

3. Los componentes de la escala facultativa técnica de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que no se incorporen a la nueva escala, por renuncia u otras causas, quedarán encuadrados en su escala de origen. En las provisiones para el acceso, desde la correspondiente al año 2015, no se podrán ofertar plazas para esta escala.

Los excedentes que se produzcan respecto a la plantilla que se establezca en cada empleo se amortizarán de acuerdo a lo que reglamentariamente se determine.

En esta escala, al empleo de teniente coronel se ascenderá por el sistema de elección siempre que se tengan cumplidos al menos cinco años de tiempo de servicios en el empleo de comandante y con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine. Será además requisito para el ascenso la previa superación del curso de capacitación que a este efecto se convoque.

Al empleo de comandante se ascenderá por el sistema de clasificación, con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine en su escala y siempre que se tengan cumplidos al menos cinco años de tiempo de servicios en el empleo de capitán.

Al empleo de capitán se ascenderá por el sistema de antigüedad al cumplir nueve años sumados el tiempo de alférez y teniente.

Al empleo de teniente se ascenderá por el sistema de antigüedad cumplidos, dos años de tiempo de servicios en el empleo de alférez.

5. (nuevo) La permanencia en la escala de oficiales de la Ley 42/1999 no supondrá limitación respecto a los destinos que se oferten a la escala de oficiales constituida al amparo de esta Ley.

4. (nuevo) Quienes permanezcan en la escala facultativa técnica desarrollarán funciones de carácter científico, técnico, docente, de asesoramiento o de dirección facultativa en el ámbito de sus áreas de conocimiento y de la titulación académica exigida para el ingreso en la escala de origen.

6. (nuevo) Tendrán preferencia en la asignación de cupos y criterios de concesión para el pase voluntario a la reserva los miembros de la escala de oficiales de la Ley 42/1999 y de la escala facultativa técnica y, en todo caso, podrán pasar a la reserva con carácter voluntario cuando cumplan o tengan más de 61 años de edad.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 182

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria novena**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición transitoria novena del proyecto de ley que quedará redactada en los siguientes términos:

«Disposición transitoria novena. Plantilla de efectivos.

1. Hasta el 30 de junio de 2016 continuarán en vigor las plantillas aprobadas por el Real Decreto 388/2013, de 31 de mayo, por el que se fija la plantilla del Cuerpo de la Guardia Civil para el periodo 2013-2018.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 562

A partir de dicha fecha el Gobierno aprobará una plantilla reglamentaria para el Cuerpo de la Guardia Civil que tendrá en cuenta el proceso de constitución de la nueva escala de oficiales definida en esta ley, por lo que hasta que finalice dicho proceso no se incluirán los empleos de capitán, teniente y alférez, cuyo plantilla resultará del procedimiento descrito en las disposiciones transitorias.

La plantilla reglamentaria que se establezca para la escala de oficiales de la Ley 42/1999 en los empleos de teniente coronel y comandante, será, al menos, de 10 y 20 miembros de dichos empleos, respectivamente, por cada centena o fracción del total de capitanes que permanezcan en dicha escala el 1 de julio de 2016, estableciéndose como mínimo, los que correspondan a 600 capitanes en caso de que el número inicial fuese inferior. La plantilla se mantendrá un mínimo de cinco años tras los que se podrán producir adaptaciones en relación al número efectivo de capitanes que permanezcan en la escala, sin que la disminución pueda llegar a ser superior al 50% de la plantilla inicial en los citados empleos.

Las vacantes que se produzcan en dichos empleos, en cualquiera de las citadas escalas, pasarán directamente a integrar las plantillas de la nueva escala de oficiales, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 183

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria novena**.

ENMIENDA

De adición.

Pasando la redacción actual de la disposición transitoria novena del proyecto de ley a constituir su apartado primero, se propone la adición de un nuevo apartado 2 a la misma disposición que quedará redactado en los siguientes términos:

Disposición transitoria novena. Plantilla de efectivos.

/.../

«2. La plantilla de las escalas facultativa superior y facultativa técnica mantendrán el número de coroneles, tenientes coroneles y comandantes del Real Decreto 388/2013, de 31 de mayo, por el que se fija la plantilla del Cuerpo de la Guardia Civil para el periodo 2013-2018.»

JUSTIFICACIÓN

En relación a las plantillas de las escalas facultativa superior y facultativa técnica, determinar los criterios de aplicación a los miembros que no se incorporen de forma voluntaria a la nueva escala de oficiales.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 563

ENMIENDA NÚM. 184

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria novena**.

ENMIENDA

De adición.

De adición de un nuevo apartado 3.

Disposición transitoria novena. Plantilla de efectivos.

/.../

Pasando la redacción actual de la disposición transitoria novena del proyecto de ley a constituir su apartado primero, se propone la adición de un nuevo apartado 3 a la misma disposición que quedará redactado en los siguientes términos:

«3. El Gobierno comparecerá ante las Comisiones de Interior del Congreso de los Diputados y el Senado para informar del contenido y criterios esenciales de los reales decretos de plantillas a los que se refiere esta disposición.»

JUSTIFICACIÓN

Los cambios que propiciará el proyecto de ley, la importancia objetiva de la cuestión y los efectos que puede conllevar para todos los miembros de la Guardia Civil durante este periodo de transición hace imprescindible que el Gobierno dé cumplidas explicaciones ante el Parlamento y que este pueda desempeñar sus funciones de control.

ENMIENDA NÚM. 185

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria décima**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición transitoria décima del proyecto de ley que quedará redactada en los siguientes términos:

«Disposición transitoria décima. Adaptación de la enseñanza de formación.

1. En los años 2015, 2016, 2017 y 2018 se convocarán plazas, en número semejante al de ejercicios anteriores, aplicando el sistema de ingreso y formación por promoción interna recogido en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre. En el caso de los oficiales, el acceso será a la antigua escala de oficiales de la Ley 42/1999, en el empleo de alférez, si bien los planes de estudios incorporarán las enseñanzas complementarias semejantes y que tengan los efectos de los cursos a los que se refiere la disposición transitoria tercera, apartado 2.

Quienes obtengan el empleo de alférez de acuerdo a lo especificado en el párrafo anterior se integrarán a la nueva escala de oficiales definida en esta ley, al ascender al empleo de teniente, por antigüedad a los

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 564

dos años de permanencia en el empleo, aplicándoseles el criterio de proporcionalidad con los de nuevo ingreso que, en el año correspondiente, accedan a dicho empleo de teniente.

Los suboficiales y los miembros de la escala de cabos y guardias que hubieran consumido el número máximo de convocatorias establecidas en la normativa vigente anterior a la entrada en vigor de esta ley para el acceso a la escala de oficiales y de suboficiales respectivamente, podrán optar nuevamente a dos convocatorias que se efectúen en aplicación de lo previsto en esta disposición.

2. En las dos primeras convocatorias que se efectúen para el ingreso en la enseñanza de formación con la que se accede a la escala de oficiales por el sistema de cambio de escala definido en esta ley, la totalidad de las plazas que se convoquen se reservarán a los miembros de la escala de suboficiales.

3. Los componentes de las escalas de oficiales y facultativa técnica definidas en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que superen el curso de complemento de formación según lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de esta ley, tendrán, en el momento de su incorporación a la nueva escala de oficiales, el reconocimiento académico equivalente al título de grado universitario.

4. Los procedentes de la escala superior de oficiales y aquellos de la de oficiales, a los que no sea de aplicación el reconocimiento establecido en el apartado anterior mantendrán, respectivamente, la equivalencia al título de licenciado, ingeniero o arquitecto y al de diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico, recogidas en el artículo 20.2 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.

5. Los integrantes de la escala de cabos y guardias, que hubieran consumido el número máximo de convocatorias establecidas en la normativa vigente anterior a la entrada en vigor de esta ley para el acceso a la escala de suboficiales, podrán optar nuevamente a las convocatorias que se efectúen en los años 2015 y 2016.

6. En las escalas de suboficiales y de cabos y guardias en tanto no se proceda al desarrollo reglamentario de esta Ley, se mantendrá el sistema de ingreso y formación para su acceso y las correspondientes equivalencias a los títulos del sistema educativo español.»

JUSTIFICACIÓN

Mejoras técnicas en coherencia con otros artículos de este proyecto de ley y de otras enmiendas formuladas por este mismo grupo parlamentario.

ENMIENDA NÚM. 186

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria undécima.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada al apartado 1 de la disposición transitoria undécima del proyecto de ley en los siguientes términos:

«Disposición transitoria undécima. Ascensos.

1. Hasta el 30 de junio del año 2016 se seguirán aplicando los sistemas de ascenso establecidos en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.»

JUSTIFICACIÓN

Se limita a 2016 el tiempo de aplicación del sistema de ascensos de la Ley 42/1999, en coherencia con enmiendas anteriores que adelantan a ese año la integración de escalas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 565

ENMIENDA NÚM. 187

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria undécima. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada al apartado 3 de la disposición transitoria undécima del proyecto de ley en los siguientes términos:

«Disposición transitoria undécima. Ascensos.

3. Las zonas del escalafón en las evaluaciones para los ascensos a cada empleo en el ciclo 2016-2017 se fijarán según los escalafones de las escalas de origen de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre y teniendo en cuenta las previsiones existentes sobre constitución de la escala de oficiales definida en esta ley.»

JUSTIFICACIÓN

Se limita a 2016 el tiempo de aplicación del sistema de ascensos de la Ley 42/1999, en coherencia con enmiendas anteriores que adelantan a ese año la integración de escalas.

ENMIENDA NÚM. 188

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria undécima. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 a la disposición transitoria undécima del proyecto de ley que quedará redactado en los siguientes términos:

Disposición transitoria undécima. Ascensos.

/.../

«4. Los capitanes de la escala de oficiales de la Ley 42/1999, que pertenecieron al escalafón único establecido por la Ley de 15 de julio de 1952, que lo regulaba, y se encuentren en situación de reserva, ascenderán al empleo de comandante cuando lo haga el primero de los que en activo les sucedía en el escalafón aprobado tras la aplicación de la Ley 28/1994, de 18 de octubre por la que se completaba el Régimen de Personal de la Guardia Civil.»

JUSTIFICACIÓN

Con el fin de evitar perjuicios, compensar a aquellos oficiales que pertenecieron al escalafón único previsto en virtud de la Ley de 1952, y que por la tardanza en el cumplimiento del mandato establecido en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 566

ENMIENDA NÚM. 189

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria undécima. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 a la disposición transitoria undécima del proyecto de ley que quedará redactado en los siguientes términos:

Disposición transitoria undécima. Ascensos.

/.../

«5. Los brigadas de la Guardia Civil que pasen a la situación de reserva a partir de la entrada en vigor de esta Ley al cumplir la edad máxima permitida de permanencia en la situación de activo y siempre que hayan sido evaluados para el ascenso a subteniente y los que lo hayan hecho en las mismas circunstancias anteriores desde la entrada en vigor del RDL 3/2010 de 26 de marzo, se les otorgará el empleo de subteniente desde la fecha anterior a su pase a la situación de reserva.»

JUSTIFICACIÓN

El aumento de edad de pase a la situación de reserva de los suboficiales desde los 58 a los 60 años y la congelación de las plantillas de la escala de suboficiales, junto al elevado número de renunciaciones al ascenso al empleo de brigada ha aumentado considerablemente los años de ascenso dentro de la escala a los diferentes empleos e impidiendo que muchos brigadas puedan alcanzar el máximo empleo de la escala.

ENMIENDA NÚM. 190

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final quinta.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución de la redacción dada a la disposición final quinta del proyecto de ley en los siguientes términos:

«Disposición final quinta. Desarrollo reglamentario.

1. Se autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley en especial las referidas a: ingreso en los centros de formación, acceso a las diferentes escalas y directrices generales de los planes de estudio; evaluaciones y ascensos; destinos; situaciones administrativas; adquisición, pérdida y renuncia a la condición de guardia civil; determinación de la falta de aptitudes psicofísicas y profesionales; retribuciones y plantillas.

2. En el desarrollo reglamentario se podrán incorporar, adaptando su aplicación al régimen y características de la Guardia Civil, los criterios derivados de las reformas que se produzcan en la Ley de la carrera militar, especialmente en situaciones administrativas y vinculación y ascensos honoríficos, efectuadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 567

3. El Gobierno dará prioridad al desarrollo y ejecución de las disposiciones de esta Ley que hagan posible la constitución de la nueva escala de oficiales confiriendo, si fuera necesario, trámite de urgencia a su tramitación.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas formuladas por este grupo parlamentario al proyecto de ley y con las recomendaciones contenidas en el informe elaborado por la subcomisión parlamentaria, constituida en el Congreso de los Diputados, en relación a la reforma del régimen transitorio de la Ley de la carrera militar.

ENMIENDA NÚM. 191

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final sexta**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la modificación de la redacción dada a la disposición final sexta del proyecto de ley en los siguientes términos:

«Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2015.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar imprecisiones y establecer con ello mayor seguridad jurídica.

ENMIENDA NÚM. 192

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición final primera bis con la siguiente redacción:

«Disposición final primera bis (Nueva). Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, Rendimiento neto del trabajo.

La letra d) del apartado 2, del artículo 19, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, Rendimiento neto del trabajo queda redactado como sigue:

«2./.../.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 568

d) Las cuotas satisfechas a sindicatos o asociaciones profesionales y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite que reglamentariamente se establezca.»

JUSTIFICACIÓN

Dar un tratamiento fiscal similar a las aportaciones a las asociaciones que tienen encomendada la defensa y promoción de los derechos e intereses profesionales, económicos y sociales de aquellos colectivos que por mandato legal, tienen excluido el derecho de sindicación como ocurre a los guardias civiles, a los miembros de las fuerzas armadas y a los jueces y magistrados.

ENMIENDA NÚM. 193

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición final segunda bis al proyecto de ley en los siguientes términos:

«Disposición final segunda bis (nueva). Calendario.

Se autoriza al Gobierno a que, en función del proceso normativo y de dotación presupuestaria, y previo informe del Consejo de Personal de la Guardia Civil, pueda adelantar en un año la fecha de constitución de la nueva Escala de oficiales, adaptando el calendario previsto en las disposiciones transitorias de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Facilitar la aceleración de la consecución de uno de los objetivos prioritarios del proyecto de ley en función de cómo se desarrolle su proceso de implantación.

ENMIENDA NÚM. 194

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición final segunda ter al proyecto de ley con la siguiente redacción:

«Disposición final segunda ter. Equilibrio de género.

El Gobierno, en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil y dentro del desarrollo y aplicación del artículo 4 de esta Ley, impulsará e implementará cuantas medidas sean

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 569

necesarias para tender al objetivo de paridad al que se refiere el artículo 35.5 y al que se menciona en el artículo 61.2 de favorecer el principio de composición equilibrada en todas las escalas de la Guardia Civil en los términos definidos en la legislación para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la necesidad de incentivar el acceso de las mujeres a todas las escalas, en la consecución, como proclama el preámbulo del proyecto de ley, de una composición paritaria entre hombre y mujeres en todas las escalas de la Guardia Civil.

ENMIENDA NÚM. 195

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición final segunda quáter al proyecto de ley con la siguiente redacción:

«Disposición final segunda quáter. Medidas favorecedoras de la diversidad.

El Gobierno impulsará programas para fomentar la diversidad del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con objeto de mejorar su eficacia e imagen ante la sociedad multiétnica a la que sirven, con las medidas que sean necesarias para prevenir o compensar las desventajas para el acceso y promoción profesional de determinados colectivos, derivadas de su origen racial o étnico.»

JUSTIFICACIÓN

Se debe iniciar un plan de actuación que tenga como objetivo que la sociedad española se vea reflejada en sus Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en cuanto su reciente variedad multiétnica, preservando el principio constitucional de igualdad. Además, ello redundará en una mayor eficacia en el desempeño de sus funciones.

ENMIENDA NÚM. 196

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición final tercera bis al proyecto de ley en los siguientes términos:

«Disposición final tercera bis). Participación de las asociaciones profesionales representativas.

Las asociaciones profesionales representativas de guardias civiles recibirán el máximo apoyo de los órganos competentes del Ministerio del Interior y, especialmente, de la Dirección General de la Guardia

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 570

Civil para que puedan participar y ser consultadas en la elaboración de cuantas normas configuran y afectan a la aplicación efectiva del principio de igualdad de género, a la que se refiere el artículo 4.3, a la carrera profesional, definida en el artículo 52, a la regulación en materia de formación y de prevención de riesgos laborales, así como para efectuar el seguimiento y conocer los resultados de su aplicación. Todo ello para, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, favorecer los cauces de participación.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el papel que el presente proyecto de ley y la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, les reserva a las asociaciones profesionales representativas.

ENMIENDA NÚM. 197

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición final tercera ter al proyecto de ley en los siguientes términos:

«Disposición final tercera ter. Músicas de la Guardia Civil.

El Gobierno, antes del 1 de julio del año 2015, adoptará la medidas normativas y de gestión necesarias para que el régimen del personal de Músicas de la Guardia Civil, al que se refiere la disposición transitoria sexta de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, se adecúe y armonice en cuanto a cometidos y trayectorias profesionales con los de categoría equivalente del Cuerpo de Músicas Militares de las Fuerzas Armadas.»

JUSTIFICACIÓN

Hacer posible que este personal pueda ascender al empleo de teniente una vez pase a la situación de reserva por edad, tal y como lo están haciendo los suboficiales músicos de los Cuerpos Comunes de las F.A.S. Recordando que el Real Decreto 2917/1976 de 30 de octubre sobre el personal de las Músicas Militares de las F.A.S., que regulaba esta materia hasta su derogación, en su disposición común segunda señalaba que el personal comprendido en el presente Decreto quedará sujeto a los mismos derechos y obligaciones que sean de aplicación en el Ejército o Instituto a que pertenezcan en cuanto a situaciones, licencias y demás ventajas morales, económicas o de cualquier otra naturaleza.

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 77 enmiendas al Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

Palacio del Senado, 17 de septiembre de 2014.—El Portavoz Adjunto, **Jordi Guillot Miravet**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 571

ENMIENDA NÚM. 198

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1.**

ENMIENDA

De sustitución.

De sustitución del artículo 1.

«Esta ley tiene por objeto regular el régimen del personal de la Guardia Civil y, específicamente, la carrera profesional de sus miembros y todos aquellos aspectos que la conforman. Todo ello con la finalidad de que la Guardia Civil esté en condiciones de cumplir las misiones que el artículo 104.1 de la Constitución encomienda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica que delimita más adecuadamente el objeto del texto normativo proyectado, evitando referencias normativas innecesarias. Permite además introducir el concepto de carrera profesional, concepto éste que no puede quedar al margen del precepto que regula el objeto de la futura ley y que, además, se constituye como el primer derecho profesional de los miembros de la Guardia Civil, tal y como se recoge en el artículo 27 de la Ley Orgánica 11/2007 de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

ENMIENDA NÚM. 199

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 2.**

ENMIENDA

De sustitución.

De sustitución del apartado 2 del artículo 2.

«Los principios y normas de aplicación general al personal al servicio de la Administración General del Estado, establecidos de acuerdo con la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público se incorporarán al régimen del personal de la Guardia Civil, siempre que no contradigan su legislación específica, por medio de normas reglamentarias en las que se efectuarán las adaptaciones debidas que encuentren justificación en el más eficaz cumplimiento de sus misiones.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 200

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. 1.**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 572

ENMIENDA

De sustitución.

De sustitución del apartado 1 del artículo 3.

«Son guardias civiles los españoles vinculados al Cuerpo de la Guardia Civil por una relación de servicios profesionales de carácter permanente como miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

La definición de quién es guardia civil debe quedar configurada en sus justos términos, por los aspectos sustantivos y esenciales que la conforman, que dimanen directamente de la Constitución y de las misiones que la misma confiere por igual a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La redacción del proyecto parece querer recoger una doble definición del guardia civil, que no atiende a lo esencial sino a lo accesorio y, por ello, sujeto, por tanto, a criterios de oportunidad política.

ENMIENDA NÚM. 201

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 3.**

ENMIENDA

De adición.

De adición al apartado 3 del artículo 4.

«... en las que participarán representantes de las asociaciones profesionales representativas de miembros de la Guardia Civil.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica que se acomoda a los derechos y funciones de las asociaciones profesionales de miembros de la Guardia Civil, que deben tener una participación reforzada en todos los procesos de evaluación de las políticas de igualdad en aras al aseguramiento de la efectividad de la aplicación del principio de igualdad de género en el régimen de personal y en la carrera profesional de los miembros de la Guardia Civil.

ENMIENDA NÚM. 202

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5.**

ENMIENDA

De supresión.

De supresión parcial del artículo 5.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 573

«así como a las reglas de comportamiento que se establecen en el artículo siguiente, y que conforman las normas básicas de su código de conducta.»

JUSTIFICACIÓN

La referencia al artículo 5 de la Ley orgánica 2/1.0986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y al Título III de la Ley Orgánica 11/2.007., de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil es más que suficiente para determinar los aspectos básicos y sustanciales del Código de conducta de los guardias civiles, sin necesidad de reglar reglas de comportamiento o de establecer futuras normas de carácter reglamentario en las que pudiera hablarse de las mismas cuestiones, de los mismos valores y principios. El código de conducta debe ser claro y certero, contenido en el menos número de normas posibles y de suficiente rango normativo. La solución que se propone en el proyecto de sucesivas remisiones a normas futuras, lejos de contribuir a la seguridad jurídica, genera un estadio de confusión, que es contrario a un estatuto de conducta suficientemente previsible y por ello respetable y exigible.

ENMIENDA NÚM. 203

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6**.

ENMIENDA

De supresión.

De supresión del artículo 6.

JUSTIFICACIÓN

Con coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 204

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6. 1.9**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación del número 9 del apartado 1 del artículo 6.

«Obedecerá las órdenes que, conforme a derecho, son los mandatos relativos al servicio que un guardia civil da a quien le esté subordinado en razón de empleo o por el ejercicio de sus funciones, en forma adecuada y dentro de las atribuciones que le correspondan, para que lleve a cabo u omita una actuación concreta. También deberá atender los requerimientos que reciba de un guardia civil de empleo superior referentes a las disposiciones y normas generales de orden y comportamiento.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 574

JUSTIFICACIÓN

Además de suponer una mejora técnica, recoge el concepto de orden no sólo en función del empleo sino de la posición funcional de quien la da y refuerza la idea esencial de que toda orden debe respetar el conjunto del ordenamiento jurídico.

ENMIENDA NÚM. 205

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6. 1.13**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación del número 13 del apartado 1 del artículo 6.

«Evitará todo comportamiento profesional que pueda comprometer el prestigio de la Guardia Civil o la eficacia del servicio que presta a la sociedad.»

JUSTIFICACIÓN

Además de suponer una mejora técnica, resulta más acomodado e idóneo a la exigencia de comportamiento predicable de todo guardia civil, en su esfera y ámbito profesionales. Todo ello, sin olvidar que hemos propuesto la supresión del artículo 6 del texto proyectado.

ENMIENDA NÚM. 206

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6. 2**.

ENMIENDA

De supresión.

De supresión del apartado 2 del artículo 6.

JUSTIFICACIÓN

A la ya dada en justificación de la supresión del artículo 6 del texto proyectado, se añade, en la misma línea, la perentoria exigencia de que el sistema de fuentes deontológicas que han de regir el comportamiento profesional del guardia civil, estén configuradas por un elenco de leyes concreto, y no por sucesivas remisiones a otras normas de rango reglamentario e incluso de otros cuerpo de funcionarios del Estado, sobre todo si son tratadas como una fuente residual y no primaria.

ENMIENDA NÚM. 207

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 575

ENMIENDA

De supresión.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 9.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 208

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11**.

ENMIENDA

De supresión.

De supresión del artículo 11.

JUSTIFICACIÓN

Por las razones dadas en otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 209

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12**.

ENMIENDA

De supresión.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa y al Subsecretario de Defensa en el artículo 12.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 576

departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 210

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 13**.

ENMIENDA

De supresión.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 13.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 211

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación del artículo 14.

«El Consejo de la Guardia Civil es el órgano colegiado en el que participan representantes de los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil y del Ministerio del Interior, con el fin de mejorar las condiciones profesionales de sus integrantes así como el funcionamiento del Cuerpo ejerciendo las competencias que, en materia de régimen de personal le atribuye la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre. Se regirá por su normativa específica en el desarrollo de las funciones que tiene asignadas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, que permite además delimitar la participación por parte de la Administración General del Estado en el citado Consejo de la Guardia Civil, a los representantes de la misma provenientes del Ministerio del Interior, de conformidad al contenido de la Enmienda formulada al artículo 9 del texto proyectado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 577

ENMIENDA NÚM. 212

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15. 3.**

ENMIENDA

De sustitución.

De sustitución parcial del apartado 3 del artículo 15.

Se propone sustituir el término «cargo» por el de «empleo». Lo demás queda igual.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Se sustituye «cargo» por «empleo» porque introduce cierta ambigüedad, y, además puede entrar en contradicción con el artículo 18.4 «El empleo faculta para ejercer la autoridad que corresponda en el orden jerárquico del Cuerpo y desempeñar los cometidos de los distintos niveles de su organización. El empleo militar del Cuerpo de la Guardia Civil, conferido con arreglo a esta ley, otorga los derechos y obligaciones establecidas en ella. Cuando se produzca un cambio de escala se obtendrá el empleo que en cada caso corresponda, causando baja en la escala de origen con la consiguiente pérdida del empleo anterior.»

ENMIENDA NÚM. 213

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 23.**

ENMIENDA

De supresión.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 23.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 214

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 23.**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 578

ENMIENDA

De adición.

De adición de un nuevo artículo después del artículo 23:

«Nuevo Artículo. Grado personal.

1. Los Guardias Civiles adquirirán un grado personal por el desempeño de uno o más puestos de trabajo del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal consolidado, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado, ni el intervalo de niveles correspondiente a su escala o a su grupo de clasificación, si éste tuviera un intervalo mayor.

2. Los Guardias Civiles consolidarán necesariamente como grado personal inicial el correspondiente al nivel del puesto de trabajo adjudicado tras la superación del proceso selectivo.»

JUSTIFICACIÓN

La adaptación a una concepción dinámica de la carrera profesional del Guardia Civil, en la que los principios de mérito, capacidad e igualdad se combinen con la posibilidad real de trayectoria profesional transversal y con una adecuada valoración del desempeño y de la experiencia profesionales.

ENMIENDA NÚM. 215

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 25**.

ENMIENDA

De supresión.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 25.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 216

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 579

ENMIENDA

De supresión.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 26.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 217

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 27. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

De modificación del apartado 1 del artículo 27.

«1. La Guardia Civil desarrolla su organización de personal a través de un catálogo de puestos de trabajo que comprende la denominación de cada uno de ellos, su asignación a determinadas escalas, empleos y/o requisitos de especialidad, aptitud o titulación, la forma de asignación, y sus retribuciones complementarias, así como los cometidos y funciones a desarrollar en el mismo. También figuraran aquellos puestos de trabajo que puedan ser cubiertos por personal en reserva y, en su caso, las limitaciones que para su ocupación pudieran establecerse.»

JUSTIFICACIÓN

Es preciso que el catálogo se actualice, definiendo con toda minuciosidad las características académicas, intelectuales, físicas, psicofísicas, cometidos y funciones y otras que se consideren pertinentes para ocuparlo, estando disponible y vigente en el tiempo máximo de un año desde la publicación del texto proyectado tal y como se interesará a través de enmienda de disposición final nueva.

ENMIENDA NÚM. 218

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 33. 1.f.**

ENMIENDA

De modificación.

De modificación del artículo 33, apartados 1, letra f).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 580

«f) Tener cumplidos dieciocho años y no superar la edad de jubilación en el año de la convocatoria.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata con esta enmienda de homologar las condiciones de ingreso que ya existen en el ámbito del Cuerpo Nacional de Policía y evitar, de esta manera, situaciones de discriminación por edad que están proscritas en el ordenamiento jurídico constitucional. Por otra parte, esta medida facilita el ingreso en la Guardia Civil, de ciudadanos con un mayor nivel formativo y de experiencia.

ENMIENDA NÚM. 219

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 33. 1.g**.

ENMIENDA

De supresión.

De supresión de la letra g) del apartado 1 del artículo 33.

JUSTIFICACIÓN

Es consecuencia de la enmienda al contenido de la letra f) del apartado 1 del artículo 33 del texto proyectado.

ENMIENDA NÚM. 220

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 34. 2**.

ENMIENDA

De supresión.

De supresión del apartado 2 del artículo 34.

JUSTIFICACIÓN

En el artículo 33.1 se dice «Reglamentariamente se determinarán las titulaciones o, en su caso, los créditos de enseñanzas universitarias, méritos a valorar y demás requisitos y condiciones que con carácter específico sea necesario establecer para el acceso a la enseñanza de formación de las diferentes escalas. Resulta contradictorio un artículo como el 34 que es de Requisitos de titulación.

Por último en la futura ley de Personal de Policía se está estableciendo como requisito de acceso a la escala básica el título de bachiller, por lo que podría ser restrictivo introducir en la ley una titulación de acceso que hiciera divergir a los miembros de la escala de cabos y guardias, respecto a los de la básica de Policía Nacional.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 581

ENMIENDA NÚM. 221

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 34. 3.**

ENMIENDA

De supresión.

De supresión del apartado 3 del artículo 34.

JUSTIFICACIÓN

En el artículo 33.1 se dice «Reglamentariamente se determinarán las titulaciones o, en su caso, los créditos de enseñanzas universitarias, méritos a valorar y demás requisitos y condiciones que con carácter específico sea necesario establecer para el acceso a la enseñanza de formación de las diferentes escalas. Resulta contradictorio un artículo como el 34 que es de Requisitos de titulación.

Por último en la futura ley de Personal de Policía se está estableciendo como requisito de acceso a la escala básica el título de bachiller, por lo que podría ser restrictivo introducir en la ley una titulación de acceso que hiciera divergir a los miembros de la escala de cabos y guardias, respecto a los de la básica de Policía Nacional.

ENMIENDA NÚM. 222

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 36. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

De modificación del apartado 3 del artículo 36.

«3. Del total de plazas reservadas a la promoción profesional para el acceso a la escala de oficiales, hasta un 30 por cien se convocarán en la modalidad de cambio de escala. A ellas podrán acceder los suboficiales con, al menos, dos años de tiempo de servicios en su escala; los cabos mayores; así como los cabos primeros con, al menos, cuatro años en el empleo y los cabos y guardias civiles con, al menos, seis años de antigüedad en el Cuerpo. Además, todos ellos deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 33 y 34.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Se trata de buscar un equilibrio en las condiciones de acceso por esta vía y si tenemos en cuenta que alguien podría ser sargento o cabo con 2 años de antigüedad, con al menos 4 años si es cabo antes de llegar a suboficial y que, en este último caso, precisaría de 6 años de antigüedad en el Cuerpo para optar a oficial, resulta claro que establecer esa antigüedad de 6 años es la condición más homogeneizadora.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 582

ENMIENDA NÚM. 223

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 39**.

ENMIENDA

De supresión.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 39.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 224

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 45**.

ENMIENDA

De supresión.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 45.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 225

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 46**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 583

ENMIENDA

De supresión.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 46.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 226

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 47**.

ENMIENDA

De supresión.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 47.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 227

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 51**.

ENMIENDA

De supresión.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 51.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 584

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 228

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 52**.

ENMIENDA

De adición.

De adición de un nuevo artículo después del artículo 52.

«Nuevo artículo. Defensa y seguro de responsabilidad civil.

1. La administración está obligada a proporcionar a los Guardias Civiles, defensa y asistencia jurídica en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional, como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones.

2. Se concertará un seguro de responsabilidad civil para cubrir las indemnizaciones, fianzas y demás cuantías derivadas de la exigencia de responsabilidad de cualquier naturaleza a los Guardias Civiles, con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por parte de los mismos en el desempeño de sus funciones o con ocasión de las mismas, en los términos que reglamentariamente se establezcan.»

JUSTIFICACIÓN

Desarrollo del derecho profesional contenido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 11/2.007, de 22 de octubre, reguladora de los Derechos y Deberes de los miembros de la Guardia Civil y equiparación con regulaciones normativas de otros cuerpos policiales.

ENMIENDA NÚM. 229

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 55**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación del artículo 55.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 585

«1. El informe personal de calificación es la valoración objetiva de unos conceptos predeterminados que permitan apreciar las cualidades, méritos, aptitudes, competencia y el desempeño profesional de los guardias civiles.

2. El Ministro del Interior, a propuesta del Director General de la Guardia Civil, determinará el sistema general de los informes personales de calificación, los procedimientos de realización y de alegaciones de que dispondrán los guardias civiles, la periodicidad, y el nivel jerárquico y formación especializada de los que deben realizarlos, así como las causas de abstención o de recusación. El sistema general será común para todos los guardias civiles sin perjuicio de que se puedan establecer, de manera motivada, modelos específicos de informes personales según el empleo y la escala de pertenencia.

3. Se garantiza en todo caso el acceso de cada interesado a los expedientes administrativos en los que se documenten los informes personales de calificación.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica que permite conciliar los intereses públicos derivados de la valoración del desempeño profesional de cada guardia civil con los derechos profesionales de los mismos, así como con los aspectos esenciales que delimitan el derecho a la carrera profesional.

ENMIENDA NÚM. 230

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 55**.

ENMIENDA

De adición.

De adición de un nuevo artículo después del artículo 55.

«Nuevo Artículo. Las asociaciones profesionales representativas participarán en el establecimiento de las normas que fijen los criterios y mecanismos generales del sistema de evaluación del desempeño, así como en la determinación de sus efectos y control de su aplicación.»

JUSTIFICACIÓN

La importancia que tienen los procesos de calificación y de evaluación demandan que la participación de las asociaciones profesionales representativas de miembros de la Guardia Civil, es decir, aquellas con representación en el Consejo de la Guardia Civil, tengan un verdadero protagonismo en estos procesos en los que se determinan elementos sustanciales para la efectividad del derecho profesional a la carrera profesional.

ENMIENDA NÚM. 231

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 57**.

ENMIENDA

De adición.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 586

De adición parcial al párrafo primero del artículo 57 de lo siguiente después de «centro u organismo» y antes de «También»:

«... que será documentada por escrito y encabezará el correspondiente expediente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica que garantiza la justificación de la iniciación a instancia de parte o de oficio de este tipo de reconocimiento médicos a la vista de su influencia en la carrera profesional del guardia civil afectado.

ENMIENDA NÚM. 232

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 61**.

ENMIENDA

De supresión.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 61.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 233

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 62. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

De adición de un apartado nuevo al artículo 62.

«Nuevo apartado. Todos los ascensos de cualquier tipo irán precedidos de la superación de una prueba sicotécnica y un reconocimiento médico.»

JUSTIFICACIÓN

Hay que tratar de ir introduciendo elementos de control de este tipo en el Cuerpo que existen incluso en la seguridad privada.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 587

ENMIENDA NÚM. 234

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 63. 4.**

ENMIENDA

De modificación.

De modificación del punto 4 del artículo 63.

«4. En el sistema por clasificación, el ascenso se producirá por el orden derivado de un proceso de evaluación, consistente en un concurso de méritos similar al que se ha desarrollado para los destinos de este tipo.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de que el sistema de ascensos por clasificación pase a ser en la práctica un concurso de méritos transparente y público, alineado con procedimientos similares de este tipo que existen en el resto de la administración.

ENMIENDA NÚM. 235

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 64. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

De modificación del punto 3 del artículo 64.

«3. Se efectuarán por el sistema de clasificación los ascensos a los empleos de Coronel, Teniente Coronel, Comandante, Subteniente y Brigada.»

JUSTIFICACIÓN

Se busca el establecimiento de un sistema de ascensos que sea eficaz para la Institución y, al mismo tiempo, satisfaga las legítimas expectativas de desarrollo profesional de sus miembros. En este ámbito es objetivo del texto legal potenciar el mérito y la capacidad, para lo cual se incluyen sistemas de ascenso más exigentes, como es el del concurso de méritos transparente y público.

ENMIENDA NÚM. 236

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 67.**

ENMIENDA

De supresión.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 588

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 67.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 237

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 68**.

ENMIENDA

De supresión.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 68.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 238

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 73**.

ENMIENDA

De supresión.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 73.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 589

cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 239

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 74**.

ENMIENDA

De supresión.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 74.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 240

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 75**.

ENMIENDA

De supresión.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 75.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 590

ENMIENDA NÚM. 241

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 78. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

De modificación del apartado 3 del artículo 78.

«3. Los destinos de aquellos que se incorporen a una escala, así como los que se asignen a guardias civiles víctimas de violencia de género, tengan el reconocimiento de víctima del terrorismo o tengan una insuficiencia de condiciones psicofísicas adquirida en acto de servicio, podrán otorgarse sin publicación previa de la vacante correspondiente.»

JUSTIFICACIÓN

En la misma dimensión que la persona herida o lesionada como consecuencia del terrorismo, la herida o lesionada en acto de servicio merece un reconocimiento y consideración especial que en cierta forma repare las consecuencias experimentadas por estas personas.

ENMIENDA NÚM. 242

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 88. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

De adición de un apartado nuevo, al artículo 88.

«Nuevo apartado. El Guardia Civil que decida mantener la situación de servicio activo hasta los 65 años, no realizará ni prestará servicios con detenidos, nocturnos ni a turnos a partir de los 58 años.

JUSTIFICACIÓN

Es una garantía para la salud e integridad del Guardia Civil y, a su vez, una garantía de mantenimiento de la eficacia en la prestación del servicio público de seguridad.

ENMIENDA NÚM. 243

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 90.**

ENMIENDA

De supresión.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 90.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 591

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 244

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 91**.

ENMIENDA

De supresión.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 91.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 245

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 91. 7**.

ENMIENDA

De adición.

«De adición al apartado 7 del artículo 91.

7. El guardia civil que pase a la situación de suspensión de empleo tendrá derecho a percibir el 75 por cien de las retribuciones básicas o al menos el salario mínimo interprofesional, así como las prestaciones familiares y pensiones de mutilación y recompensas a que se pudiera tener derecho.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 592

JUSTIFICACIÓN

En dicha situación se sigue sujeto al régimen de incompatibilidades, por lo que es preciso asegurar unas retribuciones mínimas.

ENMIENDA NÚM. 246

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 92**.

ENMIENDA

De supresión.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 92.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 247

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 93**.

ENMIENDA

De supresión.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 93.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 593

ENMIENDA NÚM. 248

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 93. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

De adición de un apartado al artículo 93.

«Nuevo apartado. Los Guardias civiles en situación de reserva podrán desempeñar actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales de carácter privado, sin obtener la autorización administrativa previa alguna, siempre que no se les hubiese concedido compatibilidad para desempeñar alguna actividad pública.»

JUSTIFICACIÓN

La modernización y adaptación del régimen de incompatibilidades a las circunstancias sociales actuales demanda una modificación del régimen de incompatibilidades de los guardias civiles que estén en situación de reserva, que no deben ser objeto de discriminación alguna por el hecho de estar en dicha situación administrativa.

ENMIENDA NÚM. 249

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 93.**

ENMIENDA

De adición.

De adición de un nuevo artículo después del artículo 93.

«Nuevo Artículo. El Guardia Civil que haya sido declarado apto con limitaciones podrá voluntariamente optar por permanecer en servicio activo en un puesto de trabajo adaptado a sus circunstancias y limitaciones psicofísicas o pasar a la situación de reserva.»

JUSTIFICACIÓN

Mejor técnica que permite conciliar al derecho a la salud con el derecho a la carrera profesional y la eficacia del servicio público de seguridad.

ENMIENDA NÚM. 250

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 94. 2.**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 594

ENMIENDA

De modificación.

De modificación del apartado 2 del artículo 94.

«2. Quienes ingresen en los centros docentes militares de formación podrán pasar a retiro por incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo, como consecuencia del desempeño de las actividades propias de los procesos de enseñanza.»

JUSTIFICACIÓN

Una de las causas por la que se podrá acordar la baja de un alumno de la enseñanza de formación será por «por insuficiencia de las condiciones psicofísicas que para los alumnos se hayan establecido» (apartado b). El inicio del expediente por esa causa dejará en suspenso la condición de alumno hasta la resolución del mismo y, en consecuencia, el empleo que con carácter eventual se le pueda haber concedido, así como los efectos económicos que de él se derivan. —Uno de los supuestos para pasar a retiro y cesar en la relación de servicios profesionales en el Cuerpo de la Guardia Civil es por insuficiencia de condiciones psicofísicas que implique incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo—.

No obstante a tenor de lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo aquellos que se encuentren inmersos en los procesos de enseñanza en los centros docentes militares deben al menos adquirir una incapacidad permanente absoluta para toda profesión u oficio para que se puedan pasar a retiro produciéndose una discriminación hacia estas personas al exigirles un grado de discapacidad muy superior que al resto del personal.

ENMIENDA NÚM. 251

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 96**.

ENMIENDA

De supresión.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 96.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 595

ENMIENDA NÚM. 252

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 98**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación del párrafo primero del artículo 98.

«El Ministro de Defensa podrá conceder la rehabilitación, a petición del interesado, de quien hubiera sido condenado a pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o de inhabilitación especial para empleo o cargo público o separado disciplinariamente del servicio atendiendo a las circunstancias y entidad del delito cometido y siempre que se hubiese cumplido la pena.»

JUSTIFICACIÓN

La estricta aplicación del principio de igualdad exige que quien haya perdido la condición de guardia civil por la imposición de sanción disciplinaria de separación del servicio pueda ser rehabilitado en la misma. La razón es que siempre y en todo caso, la sanción disciplinaria ocupa un escalón inferior en el alcance del reproche punitivo que la condena a pena derivada de la comisión de un delito.

ENMIENDA NÚM. 253

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 98**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación del párrafo segundo del artículo 98.

«Asimismo, en caso de cese de la relación de servicios como consecuencia de la pérdida de nacionalidad española o por insuficiencia de condiciones psicofísicas que impliquen incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo, el interesado, una vez desaparecida la causa objetiva que la motivó, podrá solicitar la rehabilitación de su condición de guardia civil, que le será concedida.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto Básico del Empleado Público.

ENMIENDA NÚM. 254

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 99**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 596

ENMIENDA

De supresión.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 99.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 255

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 106**.

ENMIENDA

De supresión.

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 106.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 256

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional cuarta**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo 2 de la Disposición adicional cuarta.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 597

«A efectos retributivos y de fijación de los haberes reguladores para la determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan, al empleo de Alférez se aplicará la equivalencia al grupo de clasificación A1 de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas, salvo cuando fueren concedidos con carácter eventual que será al grupo A2.»

JUSTIFICACIÓN

El Alférez es un empleo de la categoría de Oficial, correspondiéndole las funciones genéricas de mando, dirección, supervisión y gestión que les corresponde a los oficiales. Además han superado el mismo proceso de selección y formación que los miembros de la Escala de Oficiales que son retribuidos en el grupo A1. No puede entenderse que un Alférez esté clasificado a efectos retributivos en el grupo de los suboficiales y en el mismo grupo en el que se retribuye a los alumnos de la academia de oficiales.

De acuerdo al R.D. 1393/2007, los títulos superiores de licenciado, arquitecto, ingeniero técnico y diplomado, se sustituyen por los de Grado, desapareciendo así el escalón entre los estudios de primer y segundo ciclo; de esta manera, no cabe, una vez se obtiene un empleo con un nivel equivalente a un nivel profesional correspondiente con los estudios superiores, una discriminación retributiva que coloque a los alféreces al nivel de los técnicos superiores, (suboficiales) y no de los titulados superiores, es decir, los Alféreces (nivel universitario) y los Suboficiales (nivel Técnico Superior) son retribuidos en el mismo grupo.

ENMIENDA NÚM. 257

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional quinta**.

ENMIENDA

De supresión.

De supresión del párrafo segundo de la Disposición adicional quinta.

JUSTIFICACIÓN

La ley 42/99 no estableció ningún tipo de distinción de funciones entre escalas. Introducir esta diferenciación podría ser una restricción de derechos respecto a los reconocidos en la legislación anterior. Proponemos la supresión porque supone un elemento de diferenciación no necesario y que daría lugar a errores e interpretaciones subjetivas, e incluso a la hora de identificarse como miembro de las FCSE ante una actuación.

ENMIENDA NÚM. 258

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria primera**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación de la Disposición transitoria primera, en cuanto a las referencias temporales del proceso:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 598

«1. Hasta el 30 de junio del año 2015 se mantendrán las escalas de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, y a partir de esa fecha permanecerán para los supuestos previstos en las correspondientes Disposiciones. El 1 de julio de ese año se constituirá la escala de oficiales definida en esta ley con arreglo a lo que se dispone en las Disposiciones Transitorias.

2. El ciclo de ascensos 2014-2015 a los empleos de Teniente a Coronel en cualquiera de las escalas finalizará el 30 de abril del año 2015. Desde el 1 de mayo al 01 de julio no se producirán ascensos a los mencionados empleos. El ciclo de ascensos 2015-2016 comenzará el día 2 de julio del año 2015.»

JUSTIFICACIÓN

La aplicación de la Ley no puede ser diferida su aplicación a 2017. El problema se retrotrae a 20 años atrás. La integración ha de realizarse sin dilación ya que introduce pérdidas de puestos en el escalafón por un dimensionamiento inadecuado de la plantilla y la crisis no puede servir de coartada a un retraso que resulta injustificado y que, además, propiciaría que el grado de incertidumbre de los últimos 10 años se dilatara aún más. Se reajustan las fechas para así ajustar el calendario de aplicación de la ley.

ENMIENDA NÚM. 259

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria segunda**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación de la Disposición transitoria segunda.

«1. Se incorporarán a la nueva escala los oficiales de la Guardia Civil que se encuentren en cualquier situación administrativa, salvo en la de reserva. Quienes estén en situación de reserva permanecerán en sus escalas de origen hasta su pase a retiro. Tampoco se incorporarán los que, según lo previsto en las disposiciones siguientes, renuncien a la incorporación a la nueva escala o no superen el curso de complemento de formación que a tal efecto se establece.

2. Los declarados no aptos para el ascenso, los retenidos en el empleo y los que hayan renunciado a un curso preceptivo para el ascenso o no lo hayan superado, mantendrán las limitaciones derivadas de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, y disposiciones que la desarrollan.

3. Las incorporaciones a la nueva escala de oficiales se realizarán a partir del 1 de julio del año 2015 sobre la base, aunque se produzcan en fechas posteriores, del empleo y antigüedad que cada uno de los que accedan a la nueva escala tenga el 1 de mayo del año 2015.

4. Los oficiales generales y Coroneles de la escala superior de oficiales se incorporarán a la nueva escala de oficiales el 1 de julio de 2015 según su empleo y antigüedad.

5. Para el resto de los oficiales, los procedentes de la escala superior de oficiales se incorporarán en todo caso a la nueva escala de oficiales y tendrá carácter voluntario la incorporación de los procedentes de las restantes escalas de oficiales previstas en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, en ambos casos, de acuerdo con los criterios que se establecen en las disposiciones.»

JUSTIFICACIÓN

Se reajustan las fechas para así ajustar el calendario de aplicación de la ley.

ENMIENDA NÚM. 260**Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)**

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria tercera**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación de la Disposición transitoria tercera.

«1. Los oficiales de las escalas cuya incorporación tiene carácter voluntario, deberán de ejercer su derecho a renunciar a la misma antes del 31 de marzo del año 2015, y en la misma fecha de los años posteriores hasta completar la integración.

2. Los que no hayan renunciado a la incorporación y no cuenten con la titulación académica que se determina en el apartado 3 de la disposición transitoria décima de esta ley permanecerán en su escala de origen y, con el propósito de adecuar el nivel de formación serán convocados para realizar un curso de complemento de formación, que respetando los principios de mérito y capacidad, tenga como finalidad incrementar sus capacidades y conocimientos y proporcionarles, en su caso, la equivalencia de titulación académica que se determina en el apartado 3 de la disposición transitoria décima de esta ley—.

Asimismo, se realizarán cursos de complemento de formación cuya superación, además de la incorporación a la nueva escala de oficiales conlleve, para los Capitanes que sean convocados, los efectos de capacitación para el ascenso que establece el artículo 65. Entre dichos Capitanes se incluirán los miembros de la escala de oficiales de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre que, por aplicación de la disposición transitoria cuarta de la Ley 28/1994, de 18 de octubre, por la que se completó el régimen de personal del Cuerpo de la Guardia Civil, quedaron integrados en la escala ejecutiva, desde la escala única que recogía la Ley de 15 de julio de 1952. A los capitanes y comandantes de dicha procedencia que pasen a reserva en ese empleo se les aplicará el artículo 20.1 concediéndoles con carácter honorífico el empleo inmediatamente superior.

En todo caso, antes del 31 de enero de 2015 se determinarán reglamentariamente, para cada uno de los tipos de curso mencionados, los aspectos relativos a su contenido, duración, calendario de realización, normas de aplazamiento, repetición, renuncia, requisitos para su superación, régimen de evaluaciones y calificaciones.

Los contenidos, que incluirán las áreas de conocimiento y asignaturas necesarias para satisfacer el propósito y las finalidades perseguidas, y en cuya elaboración participará el Centro Universitario de la Guardia Civil, tendrá como carga crediticia mínima, la establecida con carácter general por la normativa vigente, para cada curso académico, en los planes de estudios conducentes a la obtención de las titulaciones universitarias de carácter oficial.

Como parte de los créditos del citado curso podrá valorarse la experiencia adquirida a lo largo de su carrera profesional. También se efectuará el reconocimiento de las enseñanzas universitarias y de aquellas otras que se acrediten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.

Las convocatorias de los cursos de complemento de formación deberán realizarse a partir del 30 de abril del año 2015 y a partir de la misma fecha de los años posteriores. Quienes no superen el correspondiente curso se incorporarán a las escalas a extinguir de oficiales, facultativa superior o facultativa técnica, con los efectos previstos en la disposición transitoria octava para los que hubieran renunciado a la incorporación.»

JUSTIFICACIÓN

Se reajustan las fechas para así ajustar el calendario de aplicación de la ley. El requisito para pertenecer a la nueva escala de oficiales es estar en posesión de una titulación de grado, actualmente los oficiales E.S.O. tienen una titulación equivalente a licenciado y los oficiales E.F.S. tienen una titulación de licenciado, ingeniero o arquitecto, pero dentro de los oficiales E.F.T. y E.O. también los hay con titulaciones de grado, máster, licenciado, ingeniero y arquitecto.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 600

Por consiguiente pueden integrarse en la nueva escalas todos los oficiales que tengan el mismo nivel académico, lo que supondría que no se generarían ningún tipo de agravio en cuanto al nivel formativo de los oficiales de la nueva escala y no supondría incremento de gasto.

Para aquellos oficiales de E.O. y E.F.T. que no dispongan de la titulación de grado, máster, licenciado, ingeniero o equivalente habrá que establecer los complementos de formación para la obtención del equivalente a grado, y así poder adecuarlos al nivel formativo del apartado 3 de la disposición transitoria décima de esta ley.

Se trataría de realizar un resarcimiento con los oficiales de esta procedencia.

ENMIENDA NÚM. 261

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria cuarta**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación de la Disposición transitoria cuarta.

«Los Tenientes Coroneles, los Comandantes y los Capitanes de la escala superior de oficiales, de la de oficiales así como de la facultativa superior y la facultativa técnica se ordenarán para incorporarse a la nueva escala de oficiales según la disposición transitoria séptima.

El 1 de julio del año 2015 se hará efectiva la incorporación de los procedentes de la escala superior de oficiales e inicialmente de los oficiales de la Escala Facultativa Superior, Escala de Oficiales y Escala Facultativa Técnica que estén en posesión de una titulación académica equivalente o superior a la que se determina en el apartado 3 de la disposición transitoria décima de esta ley; sin perjuicio de que posteriormente fueran llamados a realizar un curso de actualización sobre las responsabilidades y funciones, que en la nueva escala de oficiales, pudieran corresponderles diferentes a las realizadas hasta el momento.

Posteriormente los procedentes de dichas escalas que no estén en posesión de dicha titulación se irán incorporando al finalizar el curso de complementos de formación. En todo caso, el guardia civil que se incorpore a la nueva escala lo hará en la posición que le corresponda en virtud de la ordenación realizada el 1 de mayo de 2015.»

JUSTIFICACIÓN

Se reajustan las fechas para así ajustar el calendario de aplicación de la ley.

Por ello y para establecer un sistema de integración donde se garanticen los ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, en la nueva escala la base de la integración se debería articular entorno a la titulación universitaria de grado, máster, licenciado y arquitecto porque así lo estable el proceso de Bolonia del E.E.E.S.

Paralelamente se arbitrara un mecanismo de integración alternativo para quien no cuente con una titulación equivalente de grado o superior que deberá establecer el Centro Universitario de la Guardia Civil en conjunción con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Además se hace una nueva redacción para que se contemple toda la experiencia profesional del oficial, independientemente de cuando fue adquirida.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 601

ENMIENDA NÚM. 262

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria quinta**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación de la Disposición transitoria quinta.

«1. Los Tenientes de la escala superior de oficiales se incorporarán a la nueva escala de oficiales el día 01 de julio del año 2015, según la disposición transitoria séptima.

También se incorporarán a dicha escala los alumnos que finalicen su periodo de formación después del 01 de julio de 2015 cuando la formación sea para el acceso a la escala superior de oficiales.

Asimismo se incorporarán a la nueva escala de oficiales los Tenientes de la Escala Facultativa Superior, Escala de Oficiales y Escala Facultativa Técnica que estén en posesión de una titulación académica equivalente o superior a la que se determina en el apartado 3 de la disposición transitoria décima de esta ley; sin perjuicio de que posteriormente fueran llamados a realizar un curso de actualización sobre las responsabilidades y funciones, que en la nueva escala de oficiales, pudieran corresponderles diferentes a las realizadas hasta el momento. En todo caso se incorporarán en la nueva escala según el orden establecido en la disposición transitoria séptima.

2. Los Tenientes de las escalas de oficiales y facultativa técnica, que no cuenten con dicho requisito de titulación académica se incorporarán a la nueva escala de oficiales una vez superado el curso de complementos de formación según el orden establecido en el apartado 3 de la disposición transitoria segunda. En todo caso se incorporarán en la nueva escala según el orden establecido en la disposición transitoria séptima.

3. La totalidad de las vacantes en las plantillas correspondientes al empleo de Capitán, para cada ciclo, se distribuirán entre los Tenientes de la nueva escala de oficiales y de aquéllos que estén pendientes de integración desde otras escalas, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos siguientes.

Serán evaluados para este ascenso todos Tenientes que se encuentren en la zona de escalafón que determine el Director General de la Guardia Civil, siendo el tiempo mínimo en el empleo de teniente de tres años para los oficiales de la nueva escala.»

JUSTIFICACIÓN

Se reajustan las fechas para así ajustar el calendario de aplicación de la ley.

Dado que la incorporación a la nueva escala de oficiales entre otras cosas es consecuencia de la adaptación al E.E.E.S. (Espacio Europeo de Educación Superior), los oficiales que ya están adaptados independientemente de su escala se incorporaran de forma automática al contar con una titulación First cycle MECES 2 o superior.

En el caso de las escalas facultativas cabe destacar que su incorporación supondría solucionar todas sus disfunciones en su modelo de carrera profesional (retribuciones, formación, ascensos, etc.) gravemente dañado.

Si se busca una cohesión en la nueva escala todos integrados e integrables han de tener los mismos tiempos mínimos. Si no fuera sí, habría que buscar normas similares como la L.O. 39/2007 y establecer no sólo tiempos mínimos, sino ascensos automáticos al alcanzar 8 años de antigüedad entre alférez y teniente para las escalas de oficiales y facultativa técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 602

ENMIENDA NÚM. 263

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria sexta**.

ENMIENDA

De sustitución.

De sustitución de la Disposición transitoria sexta.

«Los alféreces que no hayan renunciado a su integración en la nueva escala, al cumplir dos años de servicios en el empleo se incorporarán a la nueva escala con el empleo de Teniente.»

JUSTIFICACIÓN

Se correspondería con la transitoria sexta del proyecto y pasaría a regular la incorporación de los alféreces.

Con el fin de adquirir la necesaria experiencia que se debe sumar a la titulación de tres años que poseen los alféreces, (Diplomatura + 1 año de experiencia) éstos permanecerán en ese empleo durante un máximo de dos, tras los que, sumando su experiencia profesional y la titulación de Diplomado que poseen, ascenderán al empleo de teniente, incorporándose a la nueva Escala de Oficiales.

Esta equiparación de titulaciones de cuatro años y titulaciones de tres años más uno de experiencia, es el modelo implantado en Europa a efectos de ocupar puestos de trabajo en las Administraciones y Agencias Públicas, teniendo en cuenta, además, la mayor flexibilidad con que se puede operar cuando se trata no de acceder, sino de regular la carrera de quienes YA ESTÁN DENTRO de la Administración Pública, como manifiesta el Tribunal Constitucional, (STC 38/2014) «como señalamos, entre otras, en la STC 156/1998, de 13 de julio, FJ 3, este Tribunal ha sostenido que el derecho que consagra el artículo 23.2 CE es un derecho de configuración legal (SSTC 24/1990, de 15 de febrero; 25/1990 y 26/1990, de 19 de febrero, y 149/1990, de 1 de octubre), y que el rigor con el que operan los principios constitucionales que se deducen de este derecho fundamental no es el mismo según se trate del inicial ingreso en la función pública o del ulterior desarrollo o promoción de la carrera administrativa, ya que en el supuesto de provisión de puestos de trabajo entre personas que ya han accedido en condiciones de igualdad a la función pública —y, por tanto, que ya han acreditado el mérito y capacidad— cabe manejar otros criterios que no guarden relación con estos principios en atención a una mayor eficacia en la prestación de los servicios o a la protección de otros bienes constitucionales (SSTC 192/1991, de 14 de octubre; 200/1991, de 28 de octubre; 293/1993, de 18 de octubre; 365/1993, de 13 de diciembre, y 87/1996, de 21 de mayo).

Además, valorar un año de experiencia es coherente con la propia regulación española, que prevé en el Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales que en una titulación de grado (240 créditos —cuatro años) puedan incorporarse hasta 60 créditos de prácticas (un año). Sin embargo, para disipar dudas, en esta modificación se propone que sean dos años de experiencia los que haya que sumar, dado que el proyecto de Ley integra automáticamente a quienes tienen cinco años de formación, por lo que en esta enmienda adoptamos el modelo de 3 años de titulación más dos de experiencia, aunque en Europa sólo se esté exigiendo un año de experiencia profesional para equiparar las titulaciones a efectos de acceder a los puestos de trabajo de las distintas agencias públicas.

ENMIENDA NÚM. 264

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria séptima**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 603

ENMIENDA

De modificación.

De modificación de la Disposición transitoria séptima.

«Los Tenientes Coroneles, Comandantes, Capitanes y Tenientes se ordenarán por empleos para incorporarse a la nueva escala formando conjuntos, de mayor a menor antigüedad, con quienes hayan ascendido a esos empleos en cada periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente. La ordenación se efectuará de forma proporcional a los efectivos de las distintas procedencias en cada conjunto.

Efectuadas las ordenaciones se modificarán las fechas de antigüedad en el empleo de forma que se obtenga un listado decreciente de antigüedad y sin que a ninguno de los escalafonados se le asigne una menor de la que tuviere en su escala de procedencia. Las alteraciones de antigüedad que puedan producirse no tendrán efecto económico alguno.

Cuando de acuerdo con lo expresado en los párrafos anteriores concorra personal de distintas procedencias y sea necesario utilizar criterios de proporcionalidad, se aplicará a cada uno de los miembros de las diferentes procedencias la siguiente fórmula:

$C = (P-0,5)/N$ en la que:

C = Coeficiente para la ordenación.

P = Número de orden que el interesado ocupa en el colectivo de procedencia de su escala constituido por los del mismo empleo o los del mismo empleo y antigüedad, según corresponda.

N = Número de componentes del colectivo anterior.

A continuación, se ordenará a los de las distintas procedencias tomando los coeficientes de menor a mayor, resolviéndose en caso de igualdad a favor del de mayor edad.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera más apropiada esta fórmula de ordenación porque la fórmula que aparece en el anteproyecto estaba pensada para los ejércitos, como el de tierra, que cuentan con un contingente de oficiales muy superior en valor absoluto al que cuenta el Cuerpo de la Guardia Civil. De forma similar al procedimiento de ordenación para la Armada y el Ejército del Aire, establecido en la modificación de la Ley 39/2007 mediante la Ley 2/2008, cuyos contingentes de oficiales son más cercanos en número al del Cuerpo de la Guardia Civil.

ENMIENDA NÚM. 265

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria octava**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación de la Disposición transitoria octava.

«1. Los componentes de la escala de oficiales de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que no se incorporen a la nueva escala por renuncia u otras causas, quedarán encuadrados en su escala de origen, que queda declarada a extinguir a partir del 01 de julio del año 2015 con la denominación de “escala a extinguir de oficiales”.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 604

Los excedentes que se produzcan respecto a la plantilla que se establezca en cada empleo se amortizarán de acuerdo a lo que reglamentariamente se determine.

En esta escala, al empleo de Teniente Coronel se ascenderá por el sistema de elección, siempre que se tengan cumplidos al menos cuatro años de tiempo de servicios en el empleo de Comandante y con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine. Será además requisito para el ascenso la previa superación del curso de capacitación que a este efecto se convoque.

Al empleo de Comandante se ascenderá por el sistema de clasificación, con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine en su escala y siempre que se tengan cumplidos al menos siete años de tiempo de servicios en el empleo de Capitán.

Al empleo de Capitán se ascenderá por el sistema de antigüedad, con ocasión de vacante en la plantilla que se fije reglamentariamente en su escala y siempre que se tengan cumplidos, al menos, cinco años de tiempo de servicios en el empleo de Teniente.

Al empleo de Teniente se ascenderá por el sistema de antigüedad, con ocasión de vacante en la plantilla que se fije reglamentariamente en su escala y siempre que se tengan cumplidos, al menos, tres años de tiempo de servicios en el empleo de Alférez.

2. Los componentes de la escala facultativa superior de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que no se incorporen a la nueva escala por renuncia u otras causas quedarán encuadrados en su escala de origen, que queda declarada a extinguir a partir del 01 de julio del año 2015, con la denominación de "escala facultativa superior a extinguir".

Los excedentes que se produzcan, respecto a la plantilla que se establezca en cada empleo, se amortizarán de acuerdo a lo que reglamentariamente se determine.

En esta escala, al empleo de Coronel se ascenderá por el sistema de elección, siempre que se tengan cumplidos al menos cinco años de tiempos de servicios en el empleo de Teniente Coronel y con ocasión de vacante en la plantilla que para este empleo se determine reglamentariamente. Será además requisito para el ascenso la previa superación del curso de capacitación que a este efecto se convoque.

En esta escala, al empleo de Teniente Coronel se ascenderá por el sistema de clasificación, siempre que se tengan cumplidos al menos cinco años de tiempo de servicios en el empleo de Comandante y con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine.

Al empleo de Comandante se ascenderá por el sistema de clasificación, con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine en su escala y siempre que se tengan cumplidos al menos cinco años de tiempo de servicios en el empleo de Capitán.

3. Los componentes de la escala facultativa técnica de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que no se incorporen a la nueva escala, por renuncia u otras causas, quedarán encuadrados en su escala de origen, que queda declarada a extinguir a partir del 01 de julio del año 2015, con la denominación de "escala facultativa técnica a extinguir".

Los excedentes que se produzcan respecto a la plantilla que se establezca en cada empleo se amortizarán de acuerdo a lo que reglamentariamente se determine.

En esta escala, al empleo de Teniente Coronel se ascenderá por el sistema de elección siempre que se tengan cumplidos al menos cinco años de tiempo de servicios en el empleo de Comandante y con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo determine. Será además requisito para el ascenso la previa superación del curso de capacitación que a este efecto se convoque.

Al empleo de Comandante se ascenderá por el sistema de clasificación, con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine en su escala y siempre que se tengan cumplidos al menos siete años de tiempo de servicios en el empleo de Capitán.

Al empleo de Capitán se ascenderá por el sistema de antigüedad con ocasión de vacante en la plantilla que se fije reglamentariamente y siempre que se tengan cumplidos, al menos, cinco años de tiempo de servicios en el empleo de Teniente en la escala de Oficiales y en la Escala Facultativa Técnica.»

JUSTIFICACIÓN

Se reajustan las fechas para así ajustar el calendario de aplicación de la ley. No incorporarse a la nueva escala de oficiales no debe de suponer una pérdida de carrera profesional; por ello se establecerán las mismas condiciones que para aquellos oficiales que hayan decidido integrarse según la disposición quinta de esta ley.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 605

ENMIENDA NÚM. 266

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria novena**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación de la Disposición transitoria novena.

«Hasta el 30 de junio de 2015 continuarán en vigor las plantillas aprobadas por el Real Decreto 388/2013, de 31 de mayo, por el que se fija la plantilla del Cuerpo de la Guardia Civil para el periodo 2013-2018.

A partir de dicha fecha el Gobierno aprobará una plantilla reglamentaria para el Cuerpo de la Guardia Civil que tendrá en cuenta el proceso de constitución de la nueva escala de oficiales definida en esta ley, por lo que hasta que finalice dicho proceso no se incluirán los empleos de capitán, teniente, cuyo plantilla resultará del procedimiento descrito en las Disposiciones Transitorias.»

JUSTIFICACIÓN

El nuevo R.D. de plantillas debería de aparecer en esta fecha para que el proceso integrador tuviera eficiencia. El incremento de gasto que pudiera conllevar el incremento de plantilla de capitanes será amortiguado con la no aparición de OPE de oficiales de promoción interna en 2015 y 2016.

El empleo de alférez nunca se ha contemplado en las plantillas, por ser el primer empleo de la escala, cuyo número viene determinado por la Oferta de Empleo Público. Por lo que ha de ser suprimido por incorrección jurídica.

ENMIENDA NÚM. 267

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria décima**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación de la Disposición transitoria décima.

«1. A partir de 2015 no se convocarán plazas aplicando el sistema de ingreso y formación por promoción interna recogido en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre. Quienes obtengan el empleo de Alférez de acuerdo a lo especificado en el párrafo anterior se integrarán a la nueva escala de oficiales definida en esta ley, una vez hayan obtenido el empleo de teniente, según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de esta ley.

2. En las dos primeras convocatorias que se efectúen para el ingreso en la enseñanza de formación con la que se accede a la escala de oficiales por el sistema de cambio de escala definido en esta ley, la totalidad de las plazas que se convoquen se reservarán a los miembros de la escala de suboficiales. Y, los suboficiales que hubieran consumido el número máximo de convocatorias establecidas en la normativa vigente anterior, a la entrada en vigor de esta ley para el acceso a la escala de oficiales, podrán optar nuevamente a las dos convocatorias que se efectúen en aplicación de lo dispuesto en este apartado.

3. Los componentes de las escalas de oficiales y facultativa técnica definidas en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que no tuvieran titulación de grado equivalente o superior previamente y que superen

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 606

el curso de complemento de formación según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de esta ley, tendrán, en el momento de su incorporación a la nueva escala de oficiales, el reconocimiento académico equivalente al título de Grado universitario, de acuerdo al convenio que el Centro Universitario del Cuerpo haya establecido con el Ministerio de Educación y Ciencia para este reconocimiento.

4. Los procedentes de la escala Superior de oficiales y aquellos de las de la Facultativa Superior, de Oficiales y de la Facultativa Técnica, a los que no sea de aplicación el reconocimiento establecido en el apartado anterior mantendrán, respectivamente, la equivalencia al título de licenciado, ingeniero o arquitecto y al de diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico, recogidas en el artículo 20.2 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre o en su caso se consignará de oficio en su expediente académico las titulaciones que realmente ostentaran, si no estuvieran ya consignadas.»

JUSTIFICACIÓN

Es preciso establecer una fórmula de transición entre el antiguo y el nuevo modelo. Si no se introduce una solución de continuidad en la promoción interna a oficial entre el modelo antiguo y el nuevo se producirían importantes problemas de acople entre los procedentes de una u otro plan formativo. La fórmula ideal sería realizar un parón en al menos 2 ciclos en la oferta de promoción interna de oficiales.

Se busca que los suboficiales cuenten con una cierta preeminencia a la hora de optar a su acceso a la nueva escala por promoción interna.

Es preciso que el reconocimiento de estas titulaciones equivalentes sea explícitamente aceptado por el ministerio de Educación.

La titulación de Grado no es la que habilita para el ejercicio del empleo, pero si se cuenta con ella sería deseable que estuviera anotada en el expediente académico.

ENMIENDA NÚM. 268

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria undécima**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación de la Disposición transitoria undécima.

«1. Hasta el 30 de junio del año 2015 se seguirán aplicando los sistemas de ascenso establecidos en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, quienes hubieren renunciado a la evaluación para el ascenso o para la realización de un curso de capacitación, según lo dispuesto en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, volverán a ser convocados a nueva evaluación, aplicándoseles lo dispuesto en esta ley respecto a dichas renunciaciones, para lo cual se les contabilizará las que ya hubiesen efectuado, a los efectos previstos en los artículos 66.4 y 70.3 de esta ley.»

JUSTIFICACIÓN

Se reajustan las fechas para así ajustar el calendario de aplicación de la ley. Este punto carece de sentido teniendo en cuenta lo establecido en el orden establecido en el apartado 3 de la disposición transitoria segunda, porque se ha establecido una ordenación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 607

ENMIENDA NÚM. 269

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación de la Disposición final primera.

«La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, queda redactada del siguiente modo:

1. A los efectos de la elección de los miembros del Consejo de la Guardia Civil, se considerará que constituyen una sola escala quienes, a la fecha de la correspondiente convocatoria de elecciones, pertenezcan a la escala de oficiales regulada en la Ley /2014, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

2. Igualmente, y a los mismos efectos de elección, se considerará que constituyen una sola escala los oficiales que en la fecha antes citada, no pertenezcan a ninguna de las escalas referidas en el apartado 1, siempre que el número de electores sea igual o superior al 25% del número total de oficiales en el Cuerpo. En caso contrario, todos los oficiales formarían parte de la escala a que hace referencia el apartado anterior.»

JUSTIFICACIÓN

Todos los oficiales que se queden a extinguir deberían constituir una sola circunscripción si alcanzan el umbral mínimo de miembros, por estar en situaciones socio-profesionales similares, la extinción de la escala.

ENMIENDA NÚM. 270

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

De adición de una Disposición final nueva.

«En el plazo de un año desde la publicación de la presente ley, el Gobierno regulará reglamentariamente el catálogo de puestos de trabajo al que se refiere el artículo 27 de la misma, que deberá estar en vigor antes del día 1 de julio de 2015.»

JUSTIFICACIÓN

La relevancia para el buen funcionamiento de la Guardia Civil y para la salvaguardia real de los derechos de quienes la integran, exige el establecimiento de un mandato concreto para que el Catálogo previsto en el artículo 27 del texto proyectado sea una realidad.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 608

ENMIENDA NÚM. 271

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

De adición de una Disposición final nueva:

«En el plazo de un año desde la publicación de la presente ley, el Gobierno aprobará reglamentariamente la equiparación plena a efectos profesionales, sociales y económicos de los Guardias Civiles que tengan o adquieran la consideración de suboficial a la que tengan los integrantes de la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil.»

JUSTIFICACIÓN

Corresponde a un proceso lógico y justo para que la consideración de suboficial deje de ser algo simbólico y se convierta en un derecho consolidado para los Guardias Civiles.

ENMIENDA NÚM. 272

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

De adición de una nueva Disposición final.

El artículo 19 apartado 2, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, Rendimiento neto del trabajo queda redactado como sigue:

«2. Tendrán la consideración de gastos deducibles exclusivamente los siguientes:

- a) Las cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios.
- b) Las detracciones por derechos pasivos.
- c) Las cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares.
- d) Las cuotas satisfechas a sindicatos o asociaciones profesionales y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite que reglamentariamente se establezca.
- e) Los gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios suscitados en la relación del contribuyente con la persona de la que percibe los rendimientos, con el límite de 300 euros anuales.»

JUSTIFICACIÓN

La Ley Orgánica 11/2007 de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, establece en su artículo 36: Las asociaciones profesionales de guardias civiles tendrán por finalidad principal la satisfacción de los intereses sociales, económicos y profesionales de sus asociados y la realización de actividades sociales que favorezcan la eficiencia en el ejercicio de la profesión y la deontología profesional de sus miembros.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 609

Por otro lado, la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 18.1 establece que los miembros del Cuerpo Nacional de Policía tienen derecho a constituir organizaciones sindicales de ámbito nacional para la defensa de sus intereses profesionales, así como el de afiliarse a las mismas y a participar activamente en ellas en los términos previstos en esta Ley.

Como se puede apreciar, salvando las distancias en cuanto a organización y régimen de personal, asociaciones profesionales de guardias civiles y sindicatos profesionales del Cuerpo Nacional de Policía confluyen en su finalidad, en resumen la satisfacción de los intereses profesionales.

Pese a tal coincidencia en los fines, las cuotas que pagan los afiliados de unas y otras organizaciones reciben un trato fiscal distinto. Así el artículo 19.2. d) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, establece que tendrán consideración de gasto deducible las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales.

Nada establece la precitada Ley sobre las organizaciones profesionales de guardias civiles, presumiblemente por tratarse de una realidad novedosa respecto de las ya consolidadas organizaciones sindicales.

Se considera que se trata de una diferencia en el trato fiscal totalmente injustificada, discriminación que no obedece a razones de eficacia ni de interés general, por lo que debe abordarse la modificación de la norma a efectos de que las cuotas que los guardias civiles pagan a sus correspondientes asociaciones profesionales tengan la consideración de gasto deducible como lo son las cuotas que los policías pagan a sus sindicatos.

ENMIENDA NÚM. 273

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

De adición de una Disposición final nueva.

«En el plazo de seis meses desde la publicación de la presente Ley, el Gobierno regulará reglamentariamente el régimen de representación y participación de los Guardias Civiles en materia de prevención de riesgos laborales, que se canalizará a través de los delegados de prevención, designados por las asociaciones profesionales representativas con arreglo a la representatividad obtenida en las elecciones al Consejo de la Guardia Civil, y se materializará necesariamente en la participación paritaria de los mismos.

Dicha regulación reglamentaria procederá a la creación de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral de la Guardia Civil, a nivel nacional y de los Comités de Seguridad y Salud, a nivel de Zonas y Comandancias o unidades similares y del conjunto de los servicios centrales.»

JUSTIFICACIÓN

La modernización de la Guardia Civil y la efectividad de los derechos de sus miembros demandan una acción política de estas características, que permitirá, además, adaptar a la institución a las demandas derivadas de las normas europeas que regulan esta materia.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 610

ENMIENDA NÚM. 274

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

De adición de una Disposición final nueva.

«En el plazo de seis meses desde la publicación de la presente Ley, el Gobierno regulará reglamentariamente el régimen de colaboración en los distintos ámbitos de enseñanza y de formación de las asociaciones profesionales representativas y el procedimiento para la homologación y reconocimiento oficial de la formación profesional que pueda ser impartidas por éstas directamente o en colaboración o concierto con otras instituciones, universidades u organismos nacionales e internacionales, de carácter público o privado.»

JUSTIFICACIÓN

La formación y la enseñanza tienen una doble vertiente. Una como deber y otra como derecho. En ambas debe propiciarse la participación y colaboración de las asociaciones profesionales representativas de miembros de la Guardia Civil, que han demostrado su interés y eficaz desempeño en estos ámbitos que, además, son objeto de especial consideración a los efectos de baremación para la asignación de subvenciones públicas.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 16 enmiendas al Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

Palacio del Senado, 17 de septiembre de 2014.—El Portavoz Adjunto, **Antolín Sanz Pérez**.

ENMIENDA NÚM. 275

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. IV**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el párrafo cuarto del apartado IV del Preámbulo, que queda redactado del siguiente modo:

Se incorporan dentro del articulado las edades máximas para poder participar en los procesos selectivos de los distintos sistemas de acceso a la enseñanza de formación de la Guardia Civil, tanto en el acceso directo a la escala de cabos y guardias como en la promoción profesional. En cuanto al acceso directo a la escala de cabos y guardias, la selección de sus integrantes estará dirigida a atender las necesidades de personal del Cuerpo a corto, medio y largo plazo. Dichas necesidades, fundamentalmente operativas, requieren personal con experiencia, cuya obtención requiere unos períodos de permanencia en situación de actividad de una cierta duración y la propia Ley fija, para dicha escala, el pase a la situación administrativa de reserva a partir de los 58 años; además, la existencia de distintas especialidades para el cumplimiento de las misiones que atribuye al Cuerpo la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, aconsejan una edad donde, primero, puedan adquirirse y luego mantenerse en el tiempo las destrezas psicofísicas necesarias para desempeñar cometidos en áreas concretas de actividades de aquellas

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 611

especialidades, muchas de las cuales requieren medios y procedimientos en los que aquellas condiciones, tanto en su inicio como mantenidas en el tiempo, son no solo fundamentales, sino que garantizan la seguridad e integridad de los propios agentes. Finalmente, una permanencia, al menos mínimamente prolongada, requiere igualmente incentivos que la favorezcan, y algunos de ellos serían, tanto los de garantizar la promoción profesional, para la que se requieren unos tiempos mínimos de permanencia en los diferentes empleos, como los que garanticen los derechos económicos inherentes al retiro, que igualmente requieren unos determinados años de actividad profesional.

Por todo ello se establece que para el acceso directo a la escala de cabos y guardias, los aspirantes no podrán superar los 40 años.

Por otro lado, actualmente la promoción interna a las distintas escalas tiene fijada como requisito de edad el no superar los 50 años. En la promoción profesional se opta por mantener esa edad, recogiénola específicamente en el texto, a diferencia de lo que sucedía en la Ley anterior, teniendo en cuenta para ello que, en primer lugar, ha de ponerse en relación la formación recibida en el proceso de promoción con el tiempo disponible para aplicar los conocimientos adquiridos, y en segundo lugar, que la participación en dichos procesos de promoción se haga con una edad que permita alcanzar en su carrera profesional ciertos empleos, cuya experiencia profesional nutra las necesidades que en cada uno de ellos tenga la Guardia Civil, y valorando que en el texto legal se fijan unas edades de pase a la situación de reserva que oscilan entre los 58 y los 61 años, para las escalas de suboficiales y oficiales respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Para mejorar la justificación del establecimiento del límite de edad para ingreso en los 40 años.

ENMIENDA NÚM. 276

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 4, que queda redactado del siguiente modo:

2. Las normas y criterios relativos a la igualdad, la prevención de la violencia de género y la conciliación de la vida profesional, personal y familiar establecidos para el personal al servicio de la Administración General del Estado serán de aplicación a los miembros de la Guardia Civil con las adaptaciones y desarrollos que sean necesarios.

JUSTIFICACIÓN

Corrección gramatical.

ENMIENDA NÚM. 277

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7**.

ENMIENDA

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 612

Se modifica el artículo 7, que queda redactado del siguiente modo:

Para adquirir la condición de guardia civil previamente deberá prestarse juramento o promesa de cumplir fielmente sus obligaciones profesionales, con lealtad al Rey y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

El acto de juramento o promesa ante la Bandera será público, estará revestido de la mayor solemnidad y se ajustará a la siguiente secuencia:

El jefe de la unidad que tome el juramento o promesa ante la Bandera pronunciará la siguiente fórmula:

«¡Guardias civiles!, ¿Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente vuestras obligaciones, guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, obedecer y respetar al Rey y a vuestros jefes, no abandonarlos nunca y, si preciso fuere, entregar vuestra vida en defensa de España?».

A lo que los guardias civiles contestarán: «¡Sí, lo hacemos!». El jefe de la unidad replicará:

«Si cumplís vuestro juramento o promesa, España os lo agradecerá y premiará, y si no, os lo demandará», y añadirá: «Guardias civiles, «¡Viva España!» y «¡Viva el Rey!», que serán contestados con los correspondientes: «¡Viva!».

A continuación, los guardias civiles besarán uno a uno la Bandera y, posteriormente, como señal de que España acepta su juramento o promesa, desfilarán bajo ella.

JUSTIFICACIÓN

Para mejorar técnicamente el texto.

ENMIENDA NÚM. 278

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 17. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 17.2, que queda redactado del siguiente modo:

2. Los miembros de la escala de suboficiales constituyen el eslabón fundamental de la estructura orgánica de la Guardia Civil. Desarrollan acciones ejecutivas, y las directivas que les correspondan a su nivel, ejerciendo el mando y la iniciativa adecuados al mismo, impulsando el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas y efectuando el control y la supervisión de las tareas encomendadas en la realización de las funciones recogidas en el artículo 15. Por su cualificación, capacidades y experiencia serán estrechos colaboradores de los oficiales y líderes para sus subordinados, con los que mantendrán un permanente contacto.

JUSTIFICACIÓN

Para la mejora gramatical del texto evitando la reiteración en el uso de la palabra «nivel».

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 613

ENMIENDA NÚM. 279

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 45. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 45.1, que queda redactado del siguiente modo:

1. El Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los Ministros de Defensa y del Interior y previo informe favorable del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte determinará las directrices generales de los planes de estudios que deban cursarse para permitir la obtención de las equivalencias a los títulos de técnico y técnico Superior correspondientes a las enseñanzas recogidas en el artículo 29.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar de coherencia al artículo en relación con las enseñanzas recogidas en el artículo 29 del texto en el que se estipula que se obtendrán equivalencias y no títulos en sí.

ENMIENDA NÚM. 280

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 74.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 74, que queda redactado del siguiente modo:

1. La declaración de no aptitud para el ascenso del guardia civil, basada en las evaluaciones reguladas en los artículos anteriores, es competencia del Director general de la Guardia Civil. Quienes sean declarados no aptos para el ascenso no podrán ascender hasta que sean nuevamente evaluados y declarados aptos.

2. Si un guardia civil es declarado no apto más de dos veces en la evaluación para el ascenso al mismo empleo, el Director general elevará propuesta al Ministro de Defensa quien, si procede, declarará al afectado no apto para el ascenso con carácter definitivo.

3. Quienes sean declarados con carácter definitivo no aptos para el ascenso permanecerán en su empleo hasta su pase a la situación de reserva, y no podrán ser designados para realizar cursos que no sean de aplicación específica en su empleo salvo que de la resolución que se adopte en el expediente regulado en el artículo 99 se derive el pase a retiro.

JUSTIFICACIÓN

Para mejorar técnica y gramaticalmente la redacción.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 614

ENMIENDA NÚM. 281

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 75. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 75, que queda redactado del siguiente modo:

1. Los guardias civiles podrán ocupar destino en las unidades, centros y organismos de la Guardia Civil incluidos en el correspondiente catálogo de puestos de trabajo y en aquéllos específicamente asignados en los Ministerios de Defensa y del Interior, así como en sus órganos directivos, en su centro universitario, y en el caso de que se trate de puestos orgánicos relacionados con el desempeño de sus funciones, en organizaciones internacionales, en la Presidencia del Gobierno o en otros Departamentos ministeriales. También tendrá consideración de destino la participación en misiones para mantener la paz y seguridad internacionales, si no lo tuviera o cesara en el de origen.

JUSTIFICACIÓN

Para incluir al personal de la Guardia Civil que realiza su función en el Centro Universitario de la Guardia Civil (artículo 41).

ENMIENDA NÚM. 282

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 98.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el párrafo segundo del artículo 98, que queda redactado del siguiente modo:

Asimismo, en caso de cese de la relación de servicios como consecuencia de la pérdida de nacionalidad española o por insuficiencia de condiciones psicofísicas que impliquen incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo, el interesado, una vez desaparecida la causa objetiva que la motivó, podrá solicitar la rehabilitación de su condición de guardia civil, que le será concedida salvo que no se acredite fehacientemente la desaparición de aquella causa o existan otras circunstancias que resulten incompatibles con la condición de guardia civil.

JUSTIFICACIÓN

Para mejorar técnica y gramaticalmente la redacción, y para evitar la rehabilitación de personal en el que, aún desaparecida la causa que motivó el cese en la relación de servicios con la Guardia Civil, se den otras circunstancias que resulten incompatibles con la condición de guardia civil.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 615

ENMIENDA NÚM. 283

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional tercera**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la Disposición adicional tercera, que queda redactada del siguiente modo:

Disposición adicional tercera. Indemnizaciones.

Las indemnizaciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil serán las reguladas, con carácter general, para el personal al servicio de la Administración General del Estado.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar de coherencia al texto en relación con la denominación oficial que es la de Administración General del Estado.

ENMIENDA NÚM. 284

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria segunda. 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la Disposición transitoria segunda en su apartado 2, que queda redactado del siguiente modo:

2. Los declarados no aptos para el ascenso, los retenidos en el empleo y los que no hayan superado un curso preceptivo para el ascenso, mantendrán las limitaciones derivadas de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, y disposiciones que la desarrollan.

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición transitoria undécima que dispone que «quienes hubieren renunciado a la evaluación para la realización de un curso de capacitación, ..., volverán a ser convocados a nueva evaluación», por lo que no existirá personal que haya renunciado a un curso preceptivo para el ascenso sujeto a las limitaciones derivadas de la Ley 42/1999 ya que volverá a ser convocado a una nueva evaluación quedando, en el caso de renuncia, sujeto a las limitaciones de la nueva Ley.

ENMIENDA NÚM. 285

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria tercera. 1**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 616

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 1 de la Disposición transitoria tercera, quedando redactado del siguiente modo:

1. Los oficiales de las escalas cuya incorporación tiene carácter voluntario, deberán de ejercer su derecho a renunciar a la misma antes del 31 de marzo del año 2016, pero serán tenidos en cuenta al aplicar los criterios de proporcionalidad en el proceso de ordenación para la incorporación.

Quienes alcancen la categoría de oficial a partir de la fecha señalada en el párrafo anterior, y cuya incorporación tenga carácter voluntario, deberán ejercer su derecho a renunciar a la misma antes del día 1 del mes siguiente al que alcancen dicha categoría, y únicamente serán tenidos en cuenta al aplicar los indicados criterios de proporcionalidad si la fecha en la que la alcancen es anterior al 1 de julio de 2017.

JUSTIFICACIÓN

Para que el personal que se incorpore a la escala de oficiales a extinguir tras la superación del periodo de formación no tenga que esperar casi un año para ejercer su derecho a incorporarse a la escala de oficiales o renunciar a ella.

ENMIENDA NÚM. 286

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria cuarta**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el segundo párrafo de la Disposición transitoria cuarta, que queda redactado del siguiente modo:

El 1 de julio del año 2017 se hará efectiva la incorporación de los procedentes de la escala superior de oficiales e inicialmente de aquellos de las otras escalas que hayan superado el curso de complemento de formación que para cada una se haya establecido. El resto de personal se incorporará a la escala de oficiales en la fecha en que finalicen el citado curso de complemento de formación, y con la antigüedad en el empleo resultante de la ordenación dispuesta en el párrafo anterior.

Quienes asciendan o se les confiera el empleo de Teniente con posterioridad al 1 de julio del año 2017, y puedan o deban integrarse, lo harán con la antigüedad correspondiente a su fecha de ascenso o ingreso en la escala siempre que cumplan las condiciones establecidas para la integración salvo que, cuando respecto a la antigüedad, concurren las circunstancias previstas en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Sexta.

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Transitoria Segunda y el apartado 2 de la Disposición Transitoria Sexta.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 617

ENMIENDA NÚM. 287

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria quinta**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la Disposición transitoria quinta, que queda redactada del siguiente modo:

También se incorporarán a dicha escala los alumnos al finalizar su periodo de formación después del 01 de julio de 2017 cuando la formación sea para el acceso a la escala superior de oficiales, con la antigüedad correspondiente a su ingreso en la citada escala.

JUSTIFICACIÓN

Para aclarar el momento y la antigüedad de la incorporación a la escala.

ENMIENDA NÚM. 288

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria sexta. 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la Disposición transitoria sexta en su apartado 3, que queda redactado del siguiente modo:

3. Se incorporarán a la nueva escala de oficiales al ascender a Teniente, de acuerdo con las previsiones contenidas en la presente Ley.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar al texto de coherencia en relación con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda y Disposición Transitoria Cuarta.

ENMIENDA NÚM. 289

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria décima. 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la Disposición transitoria décima en su apartado 1 párrafo segundo, que queda redactado del siguiente modo:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 618

Quienes obtengan el empleo de Alférez de acuerdo a lo especificado en el párrafo anterior se integrarán a la nueva escala de oficiales definida en esta Ley, una vez hayan obtenido el empleo de Teniente, según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de esta Ley.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar al texto de coherencia según lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición transitoria sexta del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 290

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final tercera (nueva) (introducida por el Congreso de los Diputados)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la Disposición final tercera, que queda redactada del siguiente modo:

Disposición final tercera. Prevención de riesgos laborales.

En la prevención de riesgos laborales, reconocida como derecho profesional en la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, la participación y representación de los guardias civiles se ejercerá a través de los grupos de trabajo y comisiones específicas del Consejo de la Guardia Civil y de acuerdo con lo previsto en su Reglamento de organización y funcionamiento.

JUSTIFICACIÓN

Para mejorar técnicamente la redacción.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 71 enmiendas al Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

Palacio del Senado, 17 de septiembre de 2014.—El Portavoz, **Josep Lluís Cleries i Gonzàlez**.

ENMIENDA NÚM. 291

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Esta ley tiene por objeto regular el régimen del personal de la Guardia Civil y, específicamente, la carrera profesional de sus miembros y todos aquellos aspectos que la conforman. Todo ello con la finalidad

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 619

de que la Guardia Civil esté en condiciones de cumplir las misiones que el artículo 104.1 de la Constitución encomienda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica que delimita más adecuadamente el objeto del texto normativo proyectado, evitando referencias normativas innecesarias. Permite además introducir el concepto de carrera profesional, concepto éste que no puede quedar al margen del precepto que regula el objeto de la futura ley y que, además, se constituye como el primer derecho profesional de los miembros de la Guardia Civil, tal y como se recoge en el artículo 27 de la Ley Orgánica 11/2007 de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

ENMIENDA NÚM. 292

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

2. Los principios y normas de aplicación general al personal al servicio de la Administración General del Estado, establecidos de acuerdo con la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público se incorporarán al régimen del personal de la Guardia Civil, siempre que no contradigan su legislación específica, por medio de normas reglamentarias en las que se efectuarán las adaptaciones debidas que encuentren justificación en el más eficaz cumplimiento de sus misiones.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 293

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

1. Son guardias civiles los españoles vinculados al Cuerpo de la Guardia Civil por una relación de servicios profesionales de carácter permanente como miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ~~y que, por la naturaleza militar del Instituto en el que se integran, son militares de carrera de la Guardia Civil~~

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 620

JUSTIFICACIÓN

La definición de quién es guardia civil debe quedar configurada en sus justos términos, por los aspectos sustantivos y esenciales que la conforman, que dimanen directamente de la Constitución y de las misiones que la misma confiere por igual a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La redacción del proyecto parece querer recoger una doble definición del guardia civil, que no atiende a lo esencial sino a lo accesorio y, por ello, sujeto, por tanto, a criterios de oportunidad política.

ENMIENDA NÚM. 294

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 3.**

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«... en las que participarán representantes de las asociaciones profesionales representativas de miembros de la Guardia Civil.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica que se acomoda a los derechos y funciones de las asociaciones profesionales de miembros de la Guardia Civil, que deben tener una participación reforzada en todos los procesos de evaluación de las políticas de igualdad en aras al aseguramiento de la efectividad de la aplicación del principio de igualdad de género en el régimen de personal y en la carrera profesional de los miembros de la Guardia Civil.

ENMIENDA NÚM. 295

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

(suprimir el párrafo parcialmente, quedando de la siguiente manera)

«... así como a las reglas de comportamiento que se establecen en el artículo siguiente, y que conforman las normas básicas de su código de conducta.»

JUSTIFICACIÓN

La referencia al artículo 5 de la Ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y al Título III de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil es más que suficiente para determinar los aspectos básicos y sustanciales del Código de conducta de los guardias civiles, sin necesidad de reglar reglas de comportamiento o de establecer futuras normas de carácter reglamentario en las que pudiera hablarse de

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 621

las mismas cuestiones, de los mismos valores y principios. El código de conducta debe ser claro y certero, contenido en el menos número de normas posibles y de suficiente rango normativo. La solución que se propone en el proyecto de sucesivas remisiones a normas futuras, lejos de contribuir a la seguridad jurídica, genera un estadio de confusión, que es contrario a un estatuto de conducta suficientemente previsible y por ello respetable y exigible.

ENMIENDA NÚM. 296

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La referencia al artículo 5 de la Ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y al Título III de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil es más que suficiente para determinar los aspectos básicos y sustanciales del Código de conducta de los guardias civiles, sin necesidad de reglar reglas de comportamiento o de establecer futuras normas de carácter reglamentario en las que pudiera hablarse de las mismas cuestiones, de los mismos valores y principios. El código de conducta debe ser claro y certero, contenido en el menos número de normas posibles y de suficiente rango normativo. La solución que se propone en el proyecto de sucesivas remisiones a normas futuras, lejos de contribuir a la seguridad jurídica, genera un estadio de confusión, que es contrario a un estatuto de conducta suficientemente previsible y por ello respetable y exigible.

ENMIENDA NÚM. 297

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6. 1. 9**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

9. Obedecerá las órdenes que, conforme a derecho, son los mandatos relativos al servicio que un guardia civil da a quien le esté subordinado en razón de empleo o por el ejercicio de sus funciones, en forma adecuada y dentro de las atribuciones que le correspondan, para que lleve a cabo u omita una actuación concreta. También deberá atender los requerimientos que reciba de un guardia civil de empleo superior referentes a las disposiciones y normas generales de orden y comportamiento.

JUSTIFICACIÓN

Además de suponer una mejora técnica, recoge el concepto de orden no sólo en función del empleo sino de la posición funcional de quien la da y refuerza la idea esencial de que toda orden debe respetar el

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 622

conjunto del ordenamiento jurídico. Todo ello, sin olvidar que hemos propuesto la supresión del artículo 6 del texto proyectado.

ENMIENDA NÚM. 298

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6. 1.13**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

13. Evitará todo comportamiento profesional que pueda comprometer el prestigio de la Guardia Civil o la eficacia del servicio que presta a la sociedad.

JUSTIFICACIÓN

Además de suponer una mejora técnica, recoge el concepto de orden no sólo en función del empleo sino de la posición funcional de quien la da y refuerza la idea esencial de que toda orden debe respetar el conjunto del ordenamiento jurídico. Todo ello, sin olvidar que hemos propuesto la supresión del artículo 6 del texto proyectado.

ENMIENDA NÚM. 299

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6. 2**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

A la ya dada en justificación de la supresión del artículo 6 del texto proyectado, se añade, en la misma línea, la perentoria exigencia de que el sistema de fuentes deontológicas que han de regir el comportamiento profesional del guardia civil, estén configuradas por un elenco de leyes concreto, y no por sucesivas remisiones a otras normas de rango reglamentario e incluso de otros cuerpo de funcionarios del Estado, sobre todo si son tratadas como una fuente residual y no primaria.

ENMIENDA NÚM. 300

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9**.

ENMIENDA

De supresión.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 623

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 301

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

A la ya dada en justificación de la supresión del artículo 6 del texto proyectado, se añade, en la misma línea, la perentoria exigencia de que el sistema de fuentes deontológicas que han de regir el comportamiento profesional del guardia civil, estén configuradas por un elenco de leyes concreto, y no por sucesivas remisiones a otras normas de rango reglamentario e incluso de otros cuerpos de funcionarios del Estado, sobre todo si son tratadas como una fuente residual y no primaria.

ENMIENDA NÚM. 302

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 624

ENMIENDA NÚM. 303

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 13**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 304

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

14. El Consejo de la Guardia Civil es el órgano colegiado en el que participan representantes de los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil y del Ministerio de ~~Defensa~~ y de Interior, con el fin de mejorar las condiciones profesionales de sus integrantes así como el funcionamiento del cuerpo ejerciendo las competencias que, en materia de régimen de personal le atribuye la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre. Se regirá por su normativa específica en el desarrollo de las funciones que tiene asignadas.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, que permite además delimitar la participación por parte de la Administración General del Estado en el citado Consejo de la Guardia Civil, a los representantes de la misma provenientes del Ministerio del Interior, de conformidad al contenido de la Enmienda formulada al artículo 9 del texto proyectado.

ENMIENDA NÚM. 305

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15. 3**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 625

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Se propone sustituir el término «cargo» por el de «empleo».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Se sustituye «cargo» por «empleo» porque introduce cierta ambigüedad, y, además puede entrar en contradicción con el artículo 18.4 «El empleo faculta para ejercer la autoridad que corresponda en el orden jerárquico del Cuerpo y desempeñar los cometidos de los distintos niveles de su organización. El empleo militar del Cuerpo de la Guardia Civil, conferido con arreglo a esta ley, otorga los derechos y obligaciones establecidas en ella. Cuando se produzca un cambio de escala se obtendrá el empleo que en cada caso corresponda, causando baja en la escala de origen con la consiguiente pérdida del empleo anterior».

ENMIENDA NÚM. 306

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 23**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 23.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 307

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 23. Bis**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 626

«Artículo 23, bis. Grado personal.

1. Los Guardias Civiles adquirirán un grado personal por el desempeño de uno o más puestos de trabajo del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal consolidado, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado, ni el intervalo de niveles correspondiente a su escala o a su grupo de clasificación, si éste tuviera un intervalo mayor.

2. Los Guardias Civiles consolidarán necesariamente como grado personal inicial el correspondiente al nivel del puesto de trabajo adjudicado tras la superación del proceso selectivo.»

JUSTIFICACIÓN

La adaptación a una concepción dinámica de la carrera profesional del Guardia Civil, en la que los principios de mérito, capacidad e igualdad se combinen con la posibilidad real de trayectoria profesional transversal y con una adecuada valoración del desempeño y de la experiencia profesionales.

ENMIENDA NÚM. 308

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 25**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 25.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 309

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 26**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 627

Supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 26.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 310

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 27. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

1. La Guardia Civil desarrolla su organización de personal a través de un catálogo de puestos de trabajo que comprende la denominación de cada uno de ellos, su asignación a determinadas escalas, empleos y/o requisitos de especialidad, aptitud o titulación, la forma de asignación, y sus retribuciones complementarias, así como los cometidos y funciones a desarrollar en el mismo.

JUSTIFICACIÓN

Es preciso que el catálogo se actualice, definiendo con toda minuciosidad las características académicas, intelectuales, físicas, psicofísicas, cometidos y funciones y otras que se consideren pertinentes para ocuparlo, estando disponible y vigente en el tiempo máximo de un año desde la publicación del texto proyectado tal y como se interesará a través de enmienda de disposición final nueva.

ENMIENDA NÚM. 311

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 33. 1. f.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

f) Tener cumplidos dieciocho años y no superar la edad de jubilación en el año de la convocatoria.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 628

JUSTIFICACIÓN

Se trata con esta enmienda de homologar las condiciones de ingreso que ya existen en el ámbito del Cuerpo Nacional de Policía y evitar, de esta manera, situaciones de discriminación por edad que están proscritas en el ordenamiento jurídico constitucional. Por otra parte, esta medida facilita el ingreso en la Guardia Civil, de ciudadanos con un mayor nivel formativo y de experiencia.

ENMIENDA NÚM. 312

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 33. 1.g.**

ENMIENDA

De supresión.

Supresión de la letra g) del apartado 1 del artículo 33.

JUSTIFICACIÓN

Es consecuencia de la enmienda al contenido de la letra f) del apartado 1 del artículo 33 del texto proyectado.

ENMIENDA NÚM. 313

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 34. 2.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En el artículo 33.1 se dice «Reglamentariamente se determinarán las titulaciones o, en su caso, los créditos de enseñanzas universitarias, méritos a valorar y demás requisitos y condiciones que con carácter específico sea necesario establecer para el acceso a la enseñanza de formación de las diferentes escalas. Resulta contradictorio un artículo como el 34 que es de Requisitos de titulación.

Por último en la futura ley de Personal de Policía se está estableciendo como requisito de acceso a la escala básica el título de bachiller, por lo que podría ser restrictivo introducir en la ley una titulación de acceso que hiciera divergir a los miembros de la escala de cabos y guardias, respecto a los de la básica de Policía Nacional.

ENMIENDA NÚM. 314

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 34. 3.**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 629

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En el artículo 33.1 se dice «Reglamentariamente se determinarán las titulaciones o, en su caso, los créditos de enseñanzas universitarias, méritos a valorar y demás requisitos y condiciones que con carácter específico sea necesario establecer para el acceso a la enseñanza de formación de las diferentes escalas. Resulta contradictorio un artículo como el 34 que es de Requisitos de titulación.

Por último en la futura ley de Personal de Policía se está estableciendo como requisito de acceso a la escala básica el título de bachiller, por lo que podría ser restrictivo introducir en la ley una titulación de acceso que hiciera divergir a los miembros de la escala de cabos y guardias, respecto a los de la básica de Policía Nacional.

ENMIENDA NÚM. 315

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 39**.

ENMIENDA

De modificación.

Supresión que se propone:

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 39.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 316

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 45**.

ENMIENDA

De modificación.

Supresión que se propone:

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 45.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 630

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 317

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 46**.

ENMIENDA

De modificación.

Supresión que se propone:

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 46.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 318

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 47**.

ENMIENDA

De modificación.

Supresión que se propone:

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 47.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 631

exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 319

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 51**.

ENMIENDA

De modificación.

Supresión que se propone:

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 51.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 320

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 52**.

ENMIENDA

De adición.

Nuevo artículo 52 bis.

Redacción que se propone:

Defensa y seguro de responsabilidad civil.

1. La administración está obligada a proporcionar a los Guardias Civiles, defensa y asistencia jurídica en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional, como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones.

2. Se concertará un seguro de responsabilidad civil para cubrir las indemnizaciones, fianzas y demás cuantías derivadas de la exigencia de responsabilidad de cualquier naturaleza a los Guardias Civiles, con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por parte de los mismos en el desempeño de sus funciones o con ocasión de las mismas, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 632

JUSTIFICACIÓN

Desarrollo del derecho profesional contenido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 11/2.007., de 22 de octubre, reguladora de los Derechos y Deberes de los miembros de la Guardia Civil y equiparación con regulaciones normativas de otros cuerpos policiales.

ENMIENDA NÚM. 321

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 55**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

2. El Ministro del Interior, a propuesta del Director General de la Guardia Civil, determinará el sistema general de los informes personales de calificación, los procedimientos de realización y de alegaciones de que dispondrán los guardias civiles, la periodicidad, y el nivel jerárquico y formación especializada de los que deben realizarlos, así como las causas de abstención o de recusación. El sistema general será común para todos los guardias civiles sin perjuicio de que se puedan establecer, de manera motivada, modelos específicos de informes personales según el empleo y la escala de pertenencia.

3. Se garantiza en todo caso el acceso de cada interesado a los expedientes administrativos en los que se documenten los informes personales de calificación.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica que permite conciliar los intereses públicos derivados de la valoración del desempeño profesional de cada guardia civil con los derechos profesionales de los mismos, así como con los aspectos esenciales que delimitan el derecho a la carrera profesional.

ENMIENDA NÚM. 322

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 55**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo 55 bis. Las asociaciones profesionales representativas participarán en el establecimiento de las normas que fijen los criterios y mecanismos generales del sistema de evaluación del desempeño, así como en la determinación de sus efectos y control de su aplicación.

JUSTIFICACIÓN

La importancia que tienen los procesos de calificación y de evaluación demandan que la participación de las asociaciones profesionales representativas de miembros de la Guardia Civil, es decir, aquellas con representación en el Consejo de la Guardia Civil, tengan un verdadero protagonismo en estos procesos

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 633

en los que se determinan elementos sustanciales para la efectividad del derecho profesional a la carrera profesional.

ENMIENDA NÚM. 323

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 61**.

ENMIENDA

De modificación.

Supresión que se propone:

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 61.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 324

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 62. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

3. Todos los ascensos de cualquier tipo irán precedidos de la superación de una prueba sicotécnica y un reconocimiento médico.

JUSTIFICACIÓN

Hay que tratar de ir introduciendo elementos de control de este tipo en el Cuerpo que existen incluso en la seguridad privada.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 634

ENMIENDA NÚM. 325

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 63. 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

4. En el sistema por clasificación, el ascenso se producirá por el orden derivado de un proceso de evaluación, consistente en un concurso de méritos similar al que se ha desarrollado para los destinos de este tipo.

JUSTIFICACIÓN

Se trata de que el sistema de ascensos por clasificación pase a ser en la práctica un concurso de méritos transparente y público, alineado con procedimientos similares de este tipo que existen en el resto de la administración.

ENMIENDA NÚM. 326

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 64. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

3. Se efectuarán por el sistema de clasificación los ascensos a los empleos de Coronel, Teniente Coronel, Comandante, Subteniente y Brigada.

JUSTIFICACIÓN

Se busca el establecimiento de un sistema de ascensos que sea eficaz para la Institución y, al mismo tiempo, satisfaga las legítimas expectativas de desarrollo profesional de sus miembros. En este ámbito es objetivo del texto legal potenciar el mérito y la capacidad, para lo cual se incluyen sistemas de ascenso más exigentes, como es el del concurso de méritos transparente y público.

ENMIENDA NÚM. 327

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 67.**

ENMIENDA

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 635

Supresión que se propone:

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 67.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 328

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 68**.

ENMIENDA

De modificación.

Supresión que se propone:

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 68.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 329

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 73**.

ENMIENDA

De modificación.

Supresión que se propone:

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 73.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 636

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 330

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 74**.

ENMIENDA

De modificación.

Supresión que se propone:

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 74.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 331

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 75**.

ENMIENDA

De modificación.

Supresión que se propone:

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 75.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 637

exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 332

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 78. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Modificación que se propone:

Los destinos de aquellos que se incorporen a una escala, así como los que se asignen a guardias civiles víctimas de violencia de género, tengan el reconocimiento de víctima del terrorismo o tengan una insuficiencia de condiciones psicofísicas adquirida en acto de servicio, podrán otorgarse sin publicación previa de la vacante correspondiente.

JUSTIFICACIÓN

En la misma dimensión que la persona herida o lesionada como consecuencia del terrorismo, la herida o lesionada en acto de servicio merece un reconocimiento y consideración especial que en cierta forma repare las consecuencias experimentadas por estas personas.

ENMIENDA NÚM. 333

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 88. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Adición que se propone:

4. El Guardia Civil que decida mantener la situación de servicio activo hasta los 65 años, no realizará ni prestará servicios con detenidos, nocturnos ni a turnos a partir de los 58 años.

JUSTIFICACIÓN

Es una garantía para la salud e integridad del Guardia Civil y, a su vez, una garantía de mantenimiento de la eficacia en la prestación del servicio público de seguridad.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 638

ENMIENDA NÚM. 334

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 90**.

ENMIENDA

De modificación.

Supresión que se propone:

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 90.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 335

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 91**.

ENMIENDA

De modificación.

Supresión que se propone:

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 91.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 639

ENMIENDA NÚM. 336

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 91. 7.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

El guardia civil que pase a la situación de suspensión de empleo tendrá derecho a percibir el 75 por cien de las retribuciones básicas o al menos el salario mínimo interprofesional, así como las prestaciones familiares y pensiones de mutilación y recompensas a que se pudiera tener derecho.

JUSTIFICACIÓN

En dicha situación se sigue sujeto al régimen de incompatibilidades, por lo que es preciso asegurar unas retribuciones mínimas.

ENMIENDA NÚM. 337

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 92.**

ENMIENDA

De modificación.

Supresión que se propone:

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 92.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 338

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 93.**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 640

ENMIENDA

De modificación.

Supresión que se propone:

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 93.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 339

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 93. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

12. Los Guardias civiles en situación de reserva podrán desempeñar actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales de carácter privado, sin obtener la autorización administrativa previa alguna, siempre que no se les hubiese concedido compatibilidad para desempeñar alguna actividad pública.

JUSTIFICACIÓN

La modernización y adaptación del régimen de incompatibilidades a las circunstancias sociales actuales demanda una modificación del régimen de incompatibilidades de los guardias civiles que estén en situación de reserva, que no deben ser objeto de discriminación alguna por el hecho de estar en dicha situación administrativa.

ENMIENDA NÚM. 340

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 93. bis**.

ENMIENDA

De adición.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 641

Adición que se propone:

Artículo 93, bis. El Guardia Civil que haya sido declarado apto con limitaciones podrá voluntariamente optar por permanecer en servicio activo en un puesto de trabajo adaptado a sus circunstancias y limitaciones psicofísicas o pasar a la situación de reserva.

JUSTIFICACIÓN

Mejor técnica que permite conciliar al derecho a la salud con el derecho a la carrera profesional y la eficacia del servicio público de seguridad.

ENMIENDA NÚM. 341

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 96**.

ENMIENDA

De modificación.

Supresión que se propone:

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 96.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 342

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 98**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

El Ministro de Defensa podrá conceder la rehabilitación, a petición del interesado, de quien hubiera sido condenado a pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o de inhabilitación especial para empleo o cargo público o separado disciplinariamente del servicio atendiendo a las circunstancias y entidad del delito cometido y siempre que se hubiese cumplido la pena.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 642

JUSTIFICACIÓN

La estricta aplicación del principio de igualdad exige que quien haya perdido la condición de guardia civil por la imposición de sanción disciplinaria de separación del servicio pueda ser rehabilitado en la misma. La razón es que siempre y en todo caso, la sanción disciplinaria ocupa un escalón inferior en el alcance del reproche punitivo que la condena a pena derivada de la comisión de un delito.

ENMIENDA NÚM. 343

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 99**.

ENMIENDA

De modificación.

Supresión que se propone:

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 99.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 344

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 106**.

ENMIENDA

De modificación.

Supresión que se propone:

De supresión de las referencias al Ministro de Defensa en el artículo 106.

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza y funciones que se derivan de la condición de Cuerpo de Seguridad del Estado de la Guardia Civil hacen preciso que todas las políticas de personal, entendidas en sentido amplio, pivoten en exclusiva en el Ministro del Interior. Sólo en los casos de estado de guerra, de excepción o de sitio y en el cumplimiento de las misiones militares que le puedan ser asignadas, la Guardia Civil podría tener dependencia del Ministro de Defensa. Esto nada tiene que ver con su condición de cuerpo de naturaleza militar, que no se contrapone a lo que interesamos. Por el contrario, permite aglutinar en un único

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 643

departamento ministerial toda la política de personal del Cuerpo, para combinar los requerimientos de la seguridad ciudadana con las políticas de personal y con los derechos profesionales de los guardias civiles.

ENMIENDA NÚM. 345

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional quinta**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La ley 42/99 no estableció ningún tipo de distinción de funciones entre escalas. Introducir esta diferenciación podría ser una restricción de derechos respecto a los reconocidos en la legislación anterior. Proponemos la supresión porque supone un elemento de diferenciación no necesario y que daría lugar a errores e interpretaciones subjetivas, e incluso a la hora de identificarse como miembro de las FCSE ante una actuación.

ENMIENDA NÚM. 346

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

El artículo 19 apartado 2, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, Rendimiento neto del trabajo queda redactado como sigue:

2. Tendrán la consideración de gastos deducibles exclusivamente los siguientes:

- a) Las cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios.
- b) Las detracciones por derechos pasivos.
- c) Las cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares.
- d) Las cuotas satisfechas a sindicatos o asociaciones profesionales y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite que reglamentariamente se establezca.
- e) Los gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios suscitados en la relación del contribuyente con la persona de la que percibe los rendimientos, con el límite de 300 euros anuales.

JUSTIFICACIÓN

La Ley Orgánica 11/2007 de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, establece en su artículo 36: Las asociaciones profesionales de guardias civiles tendrán por finalidad principal la satisfacción

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 644

de los intereses sociales, económicos y profesionales de sus asociados y la realización de actividades sociales que favorezcan la eficiencia en el ejercicio de la profesión y la deontología profesional de sus miembros.

Por otro lado, la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 18.1 establece que los miembros del Cuerpo Nacional de Policía tienen derecho a constituir organizaciones sindicales de ámbito nacional para la defensa de sus intereses profesionales, así como el de afiliarse a las mismas y a participar activamente en ellas en los términos previstos en esta Ley.

Como se puede apreciar, salvando las distancias en cuanto a organización y régimen de personal, asociaciones profesionales de guardias civiles y sindicatos profesionales del Cuerpo Nacional de Policía confluyen en su finalidad, en resumen la satisfacción de los intereses profesionales.

Pese a tal coincidencia en los fines, las cuotas que pagan los afiliados de unas y otras organizaciones reciben un trato fiscal distinto. Así el artículo 19.2. d) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, establece que tendrán consideración de gasto deducible las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales.

Nada establece la precitada Ley sobre las organizaciones profesionales de guardias civiles, presumiblemente por tratarse de una realidad novedosa respecto de las ya consolidadas organizaciones sindicales.

Se considera que se trata de una diferencia en el trato fiscal totalmente injustificada, discriminación que no obedece a razones de eficacia ni de interés general, por lo que debe abordarse la modificación de la norma a efectos de que las cuotas que los guardias civiles pagan a sus correspondientes asociaciones profesionales tengan la consideración de gasto deducible como lo son las cuotas que los policías pagan a sus sindicatos.

ENMIENDA NÚM. 347

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria primera**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

1. Hasta el 30 de junio del año 2015 se mantendrán las escalas de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, y a partir de esa fecha permanecerán para los supuestos previstos en las correspondientes Disposiciones. El 1 de julio de ese año se constituirá la escala de oficiales definida en esta ley con arreglo a lo que se dispone en las Disposiciones Transitorias.

2. El ciclo de ascensos 2014-2015 a los empleos de Teniente a Coronel en cualquiera de las escalas finalizará el 30 de abril del año 2015. Desde el 1 de mayo al 01 de julio no se producirán ascensos a los mencionados empleos. El ciclo de ascensos 2015-2016 comenzará el día 2 de julio del año 2015.

JUSTIFICACIÓN

La aplicación de la Ley no puede ser diferida su aplicación a 2017. El problema se retrotrae a 20 años atrás. La integración ha de realizarse sin dilación ya que introduce pérdidas de puestos en el escalafón por un dimensionamiento inadecuado de la plantilla y la crisis no puede servir de coartada a un retraso que resulta injustificado y que, además, propiciaría que el grado de incertidumbre de los últimos 10 años se dilatara aún más. Se reajustan las fechas para así ajustar el calendario de aplicación de la ley.

ENMIENDA NÚM. 348

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria segunda**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificación que se propone:

1. Se incorporarán a la nueva escala los oficiales de la Guardia Civil que se encuentren en cualquier situación administrativa, salvo en la de reserva. Quienes estén en situación de reserva permanecerán en sus escalas de origen hasta su pase a retiro. Tampoco se incorporarán los que, según lo previsto en las disposiciones siguientes, renuncien a la incorporación a la nueva escala o no superen el curso de complemento de formación que a tal efecto se establece.
2. Los declarados no aptos para el ascenso, los retenidos en el empleo y los que hayan renunciado a un curso preceptivo para el ascenso o no lo hayan superado, mantendrán las limitaciones derivadas de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, y disposiciones que la desarrollan.
3. Las incorporaciones a la nueva escala de oficiales se realizarán a partir del 1 de julio del año 2015 sobre la base, aunque se produzcan en fechas posteriores, del empleo y antigüedad que cada uno de los que accedan a la nueva escala tenga el 1 de mayo del año 2015.
4. Los oficiales generales y Coroneles de la escala superior de oficiales se incorporarán a la nueva escala de oficiales el 1 de julio de 2015 según su empleo y antigüedad.
5. Para el resto de los oficiales, los procedentes de la escala superior de oficiales se incorporarán en todo caso a la nueva escala de oficiales y tendrá carácter voluntario la incorporación de los procedentes de las restantes escalas de oficiales previstas en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, en ambos casos, de acuerdo con los criterios que se establecen en las disposiciones.

JUSTIFICACIÓN

Se reajustan las fechas para así ajustar el calendario de aplicación de la ley.

ENMIENDA NÚM. 349

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria tercera**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

1. Los oficiales de las escalas cuya incorporación tiene carácter voluntario, deberán de ejercer su derecho a renunciar a la misma antes del 31 de marzo del año 2015, y en la misma fecha de los años posteriores hasta completar la integración.
2. Los que no hayan renunciado a la incorporación y no cuenten con la titulación académica que se determina en el apartado 3 de la disposición transitoria décima de esta ley permanecerán en su escala de origen y, con el propósito de adecuar el nivel de formación serán convocados para realizar un curso de complemento de formación, que respetando los principios de mérito y capacidad, tenga como finalidad

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 646

incrementar sus capacidades y conocimientos y proporcionarles, en su caso, la equivalencia de titulación académica que se determina en el apartado 3 de la disposición transitoria décima de esta ley.

Asimismo, se realizarán cursos de complemento de formación cuya superación, además de la incorporación a la nueva escala de oficiales conlleve, para los Capitanes que sean convocados, los efectos de capacitación para el ascenso que establece el artículo 65. Entre dichos Capitanes se incluirán los miembros de la escala de oficiales de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre que, por aplicación de la disposición transitoria cuarta de la Ley 28/1994, de 18 de octubre, por la que se completó el régimen de personal del Cuerpo de la Guardia Civil, quedaron integrados en la escala ejecutiva, desde la escala única que recogía la Ley de 15 de julio de 1952. A los capitanes y comandantes de dicha procedencia que pasen a reserva en ese empleo se les aplicará el artículo 20.1 concediéndoles con carácter honorífico el empleo inmediatamente superior.

En todo caso, antes del 31 de enero de 2015 se determinarán reglamentariamente, para cada uno de los tipos de curso mencionados, los aspectos relativos a su contenido, duración, calendario de realización, normas de aplazamiento, repetición, renuncia, requisitos para su superación, régimen de evaluaciones y calificaciones.

Los contenidos, que incluirán las áreas de conocimiento y asignaturas necesarias para satisfacer el propósito y las finalidades perseguidas, y en cuya elaboración participará el Centro Universitario de la Guardia Civil, tendrá como carga crediticia mínima, la establecida con carácter general por la normativa vigente, para cada curso académico, en los planes de estudios conducentes a la obtención de las titulaciones universitarias de carácter oficial.

Como parte de los créditos del citado curso podrá valorarse la experiencia adquirida a lo largo de su carrera profesional. También se efectuará el reconocimiento de las enseñanzas universitarias y de aquellas otras que se acrediten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.

Las convocatorias de los cursos de complemento de formación deberán realizarse a partir del 30 de abril del año 2015 y a partir de la misma fecha de los años posteriores. Quienes no superen el correspondiente curso se incorporarán a las escalas a extinguir de oficiales, facultativa superior o facultativa técnica, con los efectos previstos en la disposición transitoria octava para los que hubieran renunciado a la incorporación.

JUSTIFICACIÓN

Se reajustan las fechas para así ajustar el calendario de aplicación de la ley. El requisito para pertenecer a la nueva escala de oficiales es estar en posesión de una titulación de grado, actualmente los oficiales E.S.O. tienen una titulación equivalente a licenciado y los oficiales E.F.S. tienen una titulación de licenciado, ingeniero o arquitecto, pero dentro de los oficiales E.F.T. y E.O. también los hay con titulaciones de grado, máster, licenciado, ingeniero y arquitecto.

Por consiguiente pueden integrarse en la nueva escalas todos los oficiales que tengan el mismo nivel académico, lo que supondría que no se generarían ningún tipo de agravio en cuanto al nivel formativo de los oficiales de la nueva escala y no supondría incremento de gasto.

Para aquellos oficiales de E.O. y E.F.T. que no dispongan de la titulación de grado, máster, licenciado, ingeniero o equivalente habrá que establecer los complementos de formación para la obtención del equivalente a grado, y así poder adecuarlos al nivel formativo del apartado 3 de la disposición transitoria décima de esta ley.

Se trataría de realizar un resarcimiento con los oficiales de esta procedencia.

ENMIENDA NÚM. 350

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria cuarta**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 647

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Los Tenientes Coroneles, los Comandantes y los Capitanes de la escala superior de oficiales, de la de oficiales así como de la facultativa superior y la facultativa técnica se ordenarán para incorporarse a la nueva escala de oficiales según la disposición transitoria séptima.

El 1 de julio del año 2015 se hará efectiva la incorporación de los procedentes de la escala superior de oficiales e inicialmente de los oficiales de la Escala Facultativa Superior, Escala de Oficiales y Escala Facultativa Técnica que estén en posesión de una titulación académica equivalente o superior a la que se determina en el apartado 3 de la disposición transitoria décima de esta ley; sin perjuicio de que posteriormente fueran llamados a realizar un curso de actualización sobre las responsabilidades y funciones, que en la nueva escala de oficiales, pudieran corresponderles diferentes a las realizadas hasta el momento.

Posteriormente los procedentes de dichas escalas que no estén en posesión de dicha titulación se irán incorporando al finalizar el curso de complementos de formación. En todo caso, el guardia civil que se incorpore a la nueva escala lo hará en la posición que le corresponda en virtud de la ordenación realizada el 1 de mayo de 2015.

JUSTIFICACIÓN

Se reajustan las fechas para así ajustar el calendario de aplicación de la ley.

Por ello y para establecer un sistema de integración donde se garanticen los ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, en la nueva escala la base de la integración se debería articular entorno a la titulación universitaria de grado, máster, licenciado y arquitecto porque así lo estable el proceso de Bolonia del E.E.E.S.

Paralelamente se arbitrara un mecanismo de integración alternativo para quien no cuente con una titulación equivalente de grado o superior que deberá establecer el Centro Universitario de la Guardia Civil en conjunción con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Además se hace una nueva redacción para que se contemple toda la experiencia profesional del oficial, independientemente de cuándo fue adquirida.

ENMIENDA NÚM. 351

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria quinta**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

1. Los Tenientes de la escala superior de oficiales se incorporarán a la nueva escala de oficiales el día 01 de julio del año 2015, según la disposición transitoria séptima.

También se incorporarán a dicha escala los alumnos que finalicen su periodo de formación después del 01 de julio de 2015 cuando la formación sea para el acceso a la escala superior de oficiales.

Asimismo se incorporarán a la nueva escala de oficiales los Tenientes de la Escala Facultativa Superior, Escala de Oficiales y Escala Facultativa Técnica que estén en posesión de una titulación académica equivalente o superior a la que se determina en el apartado 3 de la disposición transitoria décima de esta ley; sin perjuicio de que posteriormente fueran llamados a realizar un curso de actualización sobre las

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 648

responsabilidades y funciones, que en la nueva escala de oficiales, pudieran corresponderles diferentes a las realizadas hasta el momento. En todo caso se incorporarán en la nueva escala según el orden establecido en la disposición transitoria séptima.

2. Los Tenientes de las escalas de oficiales y facultativa técnica, que no cuenten con dicho requisito de titulación académica se incorporarán a la nueva escala de oficiales una vez superado el curso de complementos de formación según el orden establecido en el apartado 3 de la disposición transitoria segunda. En todo caso se incorporarán en la nueva escala según el orden establecido en la disposición transitoria séptima.

3. La totalidad de las vacantes en las plantillas correspondientes al empleo de Capitán, para cada ciclo, se distribuirán entre los Tenientes de la nueva escala de oficiales y de aquéllos que estén pendientes de integración desde otras escalas, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos siguientes.

Serán evaluados para este ascenso todos Tenientes que se encuentren en la zona de escalafón que determine el Director General de la Guardia Civil, siendo el tiempo mínimo en el empleo de teniente de tres años para los oficiales de la nueva escala.

JUSTIFICACIÓN

Se reajustan las fechas para así ajustar el calendario de aplicación de la ley.

Dado que la incorporación a la nueva escala de oficiales entre otras cosas es consecuencia de la adaptación al E.E.E.S. (Espacio Europeo de Educación Superior), los oficiales que ya están adaptados independientemente de su escala se incorporaran de forma automática al contar con una titulación First cycle MECES 2 o superior.

En el caso de las escalas facultativas cabe destacar que su incorporación supondría solucionar todas sus disfunciones en su modelo de carrera profesional (retribuciones, formación, ascensos, etc.) gravemente dañado.

Si se busca una cohesión en la nueva escala todos integrados e integrables han de tener los mismos tiempos mínimos. Si no fuera sí, habría que buscar normas similares como la L.O. 39/2007 y establecer no sólo tiempos mínimos, sino ascensos automáticos al alcanzar 8 años de antigüedad entre alférez y teniente para las escalas de oficiales y facultativa técnica.

ENMIENDA NÚM. 352

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria sexta**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificación que se propone:

1. Los alumnos que finalicen su periodo de formación después del 01 de julio de 2015 accederán con el empleo de Alférez a la escala de oficiales de la Ley 42/1999, cuando la formación sea para dicha escala.

2. Los Alféreces de la escala mencionada ascenderán a teniente en su escala de origen con ocasión de vacante en la misma y por el sistema de antigüedad.

3. Se incorporarán a la nueva escala de oficiales al ascender a teniente, de acuerdo con las previsiones contenidas en las disposiciones transitorias de la presente Ley.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 649

JUSTIFICACIÓN

Se reajustan las fechas para así ajustar el calendario de aplicación de la ley. Las mismas razones y argumentos establecidos en la enmienda presentada en relación con la Disposición transitoria quinta.

ENMIENDA NÚM. 353

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria séptima**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Los Tenientes Coroneles, Comandantes, Capitanes y Tenientes se ordenarán por empleos para incorporarse a la nueva escala formando conjuntos, de mayor a menor antigüedad, con quienes hayan ascendido a esos empleos en cada periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente. La ordenación se efectuará de forma proporcional a los efectivos de las distintas procedencias en cada conjunto.

Efectuadas las ordenaciones se modificarán las fechas de antigüedad en el empleo de forma que se obtenga un listado decreciente de antigüedad y sin que a ninguno de los escalafonados se le asigne una menor de la que tuviere en su escala de procedencia. Las alteraciones de antigüedad que puedan producirse no tendrán efecto económico alguno.

Cuando de acuerdo con lo expresado en los párrafos anteriores concorra personal de distintas procedencias y sea necesario utilizar criterios de proporcionalidad, se aplicará a cada uno de los miembros de las diferentes procedencias la siguiente fórmula:

$C = (P - 0,5) / N$ en la que:

C = Coeficiente para la ordenación.

P = Número de orden que el interesado ocupa en el colectivo de procedencia de su escala constituido por los del mismo empleo o los del mismo empleo y antigüedad, según corresponda.

N = Número de componentes del colectivo anterior.

A continuación, se ordenará a los de las distintas procedencias tomando los coeficientes de menor a mayor, resolviéndose en caso de igualdad a favor del de mayor edad.

JUSTIFICACIÓN

Se considera más apropiada esta fórmula de ordenación porque la fórmula que aparece en el anteproyecto estaba pensada para los ejércitos, como el de tierra, que cuentan con un contingente de oficiales muy superior en valor absoluto al que cuenta el Cuerpo de la Guardia Civil. De forma similar al procedimiento de ordenación para la Armada y el Ejército del Aire, establecido en la modificación de la Ley 39/2007 mediante la Ley 2/2008, cuyos contingentes de oficiales son más cercanos en número al del Cuerpo de la Guardia Civil.

ENMIENDA NÚM. 354**Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria octava**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

1. Los componentes de la escala de oficiales de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que no se incorporen a la nueva escala por renuncia u otras causas, quedarán encuadrados en su escala de origen, que queda declarada a extinguir a partir del 01 de julio del año 2015 con la denominación de «escala a extinguir de oficiales».

Los excedentes que se produzcan respecto a la plantilla que se establezca en cada empleo se amortizarán de acuerdo a lo que reglamentariamente se determine.

En esta escala, al empleo de Teniente Coronel se ascenderá por el sistema de elección, siempre que se tengan cumplidos al menos cuatro años de tiempo de servicios en el empleo de Comandante y con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine. Será además requisito para el ascenso la previa superación del curso de capacitación que a este efecto se convoque.

Al empleo de Comandante se ascenderá por el sistema de clasificación, con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine en su escala y siempre que se tengan cumplidos al menos siete años de tiempo de servicios en el empleo de Capitán.

Al empleo de Capitán se ascenderá por el sistema de antigüedad, con ocasión de vacante en la plantilla que se fije reglamentariamente en su escala y siempre que se tengan cumplidos, al menos, cinco años de tiempo de servicios en el empleo de Teniente.

Al empleo de Teniente se ascenderá por el sistema de antigüedad, con ocasión de vacante en la plantilla que se fije reglamentariamente en su escala y siempre que se tengan cumplidos, al menos, tres años de tiempo de servicios en el empleo de Alférez.

2. Los componentes de la escala facultativa superior de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que no se incorporen a la nueva escala por renuncia u otras causas quedarán encuadrados en su escala de origen, que queda declarada a extinguir a partir del 01 de julio del año 2015, con la denominación de «escala facultativa superior a extinguir».

Los excedentes que se produzcan, respecto a la plantilla que se establezca en cada empleo, se amortizarán de acuerdo a lo que reglamentariamente se determine.

En esta escala, al empleo de Coronel se ascenderá por el sistema de elección, siempre que se tengan cumplidos al menos cinco años de tiempos de servicios en el empleo de Teniente Coronel y con ocasión de vacante en la plantilla que para este empleo se determine reglamentariamente. Será además requisito para el ascenso la previa superación del curso de capacitación que a este efecto se convoque.

En esta escala, al empleo de Teniente Coronel se ascenderá por el sistema de clasificación, siempre que se tengan cumplidos al menos cinco años de tiempo de servicios en el empleo de Comandante y con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine.

Al empleo de Comandante se ascenderá por el sistema de clasificación, con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine en su escala y siempre que se tengan cumplidos al menos cinco años de tiempo de servicios en el empleo de Capitán.

3. Los componentes de la escala facultativa técnica de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que no se incorporen a la nueva escala, por renuncia u otras causas, quedarán encuadrados en su escala de origen, que queda declarada a extinguir a partir del 01 de julio del año 2015, con la denominación de «escala facultativa técnica a extinguir».

Los excedentes que se produzcan respecto a la plantilla que se establezca en cada empleo se amortizarán de acuerdo a lo que reglamentariamente se determine.

En esta escala, al empleo de Teniente Coronel se ascenderá por el sistema de elección siempre que se tengan cumplidos al menos cinco años de tiempo de servicios en el empleo de Comandante y con

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 651

ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo determine. Será además requisito para el ascenso la previa superación del curso de capacitación que a este efecto se convoque.

Al empleo de Comandante se ascenderá por el sistema de clasificación, con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine en su escala y siempre que se tengan cumplidos al menos siete años de tiempo de servicios en el empleo de Capitán.

Al empleo de Capitán se ascenderá por el sistema de antigüedad con ocasión de vacante en la plantilla que se fije reglamentariamente y siempre que se tengan cumplidos, al menos, cinco años de tiempo de servicios en el empleo de Teniente en la escala de Oficiales y en la Escala Facultativa Técnica.

JUSTIFICACIÓN

Se reajustan las fechas para así ajustar el calendario de aplicación de la ley. No incorporarse a la nueva escala de oficiales no debe de suponer una pérdida de carrera profesional; por ello se establecerán las mismas condiciones que para aquellos oficiales que hayan decidido integrarse según la disposición quinta de esta ley.

ENMIENDA NÚM. 355

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria novena**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Hasta el 30 de junio de 2015 continuarán en vigor las plantillas aprobadas por el Real Decreto 388/2013, de 31 de mayo, por el que se fija la plantilla del Cuerpo de la Guardia Civil para el periodo 2013-2018.

A partir de dicha fecha el Gobierno aprobará una plantilla reglamentaria para el Cuerpo de la Guardia Civil que tendrá en cuenta el proceso de constitución de la nueva escala de oficiales definida en esta ley, por lo que hasta que finalice dicho proceso no se incluirán los empleos de capitán, teniente, cuyo plantilla resultará del procedimiento descrito en las Disposiciones Transitorias.

JUSTIFICACIÓN

El nuevo R.D. de plantillas debería de aparecer en esta fecha para que el proceso integrador tuviera eficiencia. El incremento de gasto que pudiera conllevar el incremento de plantilla de capitanes será amortiguado con la no aparición de OPE de oficiales de promoción interna en 2015 y 2016.

El empleo de alférez nunca se ha contemplado en las plantillas, por ser el primer empleo de la escala, cuyo número viene determinado por la Oferta de Empleo Público. Por lo que ha de ser suprimido por incorrección jurídica.

ENMIENDA NÚM. 356

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria décima**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 652

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

1. A partir de 2015 no se convocarán plazas aplicando el sistema de ingreso y formación por promoción interna recogido en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre. Quienes obtengan el empleo de Alférez de acuerdo a lo especificado en el párrafo anterior se integrarán a la nueva escala de oficiales definida en esta ley, una vez hayan obtenido el empleo de teniente, según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de esta ley.

2. En las dos primeras convocatorias que se efectúen para el ingreso en la enseñanza de formación con la que se accede a la escala de oficiales por el sistema de cambio de escala definido en esta ley, la totalidad de las plazas que se convoquen se reservarán a los miembros de la escala de suboficiales. Y, los suboficiales que hubieran consumido el número máximo de convocatorias establecidas en la normativa vigente anterior, a la entrada en vigor de esta ley para el acceso a la escala de oficiales, podrán optar nuevamente a las dos convocatorias que se efectúen en aplicación de lo dispuesto en este apartado.

3. Los componentes de las escalas de oficiales y facultativa técnica definidas en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que no tuvieran titulación de grado equivalente o superior previamente y que superen el curso de complemento de formación según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de esta ley, tendrán, en el momento de su incorporación a la nueva escala de oficiales, el reconocimiento académico equivalente al título de Grado universitario, de acuerdo al convenio que el Centro Universitario del Cuerpo haya establecido con el Ministerio de Educación y Ciencia para este reconocimiento.

4. Los procedentes de la escala Superior de oficiales y aquellos de las de la Facultativa Superior, de Oficiales y de la Facultativa Técnica, a los que no sea de aplicación el reconocimiento establecido en el apartado anterior mantendrán, respectivamente, la equivalencia al título de licenciado, ingeniero o arquitecto y al de diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico, recogidas en el artículo 20.2 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre o en su caso se consignará de oficio en su expediente académico las titulaciones que realmente ostentaran, si no estuvieran ya consignadas.

JUSTIFICACIÓN

Es preciso establecer una fórmula de transición entre el antiguo y el nuevo modelo. Si no se introduce una solución de continuidad en la promoción interna a oficial entre el modelo antiguo y el nuevo se producirían importantes problemas de acople entre los procedentes de una u otro plan formativo. La fórmula ideal sería realizar un parón en al menos 2 ciclos en la oferta de promoción interna de oficiales.

Se busca que los suboficiales cuenten con una cierta preeminencia a la hora de optar a su acceso a la nueva escala por promoción interna.

Es preciso que el reconocimiento de estas titulaciones equivalentes sea explícitamente aceptado por el ministerio de Educación.

La titulación de Grado no es la que habilita para el ejercicio del empleo, pero si se cuenta con ella sería deseable que estuviera anotada en el expediente académico.

ENMIENDA NÚM. 357

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria undécima**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 653

1. Hasta el 30 de junio del año 2015 se seguirán aplicando los sistemas de ascenso establecidos en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, quienes hubieren renunciado a la evaluación para el ascenso o para la realización de un curso de capacitación, según lo dispuesto en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, volverán a ser convocados a nueva evaluación, aplicándoseles lo dispuesto en esta ley respecto a dichas renunciaciones, para lo cual se les contabilizará las que ya hubiesen efectuado, a los efectos previstos en los artículos 66.4 y 70.3 de esta ley.

JUSTIFICACIÓN

Se reajustan las fechas para así ajustar el calendario de aplicación de la ley. Este punto carece de sentido teniendo en cuenta lo establecido en el orden establecido en el apartado 3 de la disposición transitoria segunda, porque se ha establecido una ordenación.

ENMIENDA NÚM. 358

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

En el plazo de un año desde la publicación de la presente ley, el Gobierno regulará reglamentariamente el catálogo de puestos de trabajo al que se refiere el artículo 27 de la misma, que deberá estar en vigor antes del día 1 de julio de 2015.

JUSTIFICACIÓN

La relevancia para el buen funcionamiento de la Guardia Civil y para la salvaguardia real de los derechos de quienes la integran, exige el establecimiento de un mandato concreto para que el Catálogo previsto en el artículo 27 del texto proyectado sea una realidad.

ENMIENDA NÚM. 359

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

En el plazo de un año desde la publicación de la presente ley, el Gobierno aprobará reglamentariamente la equiparación plena a efectos profesionales, sociales y económicos de los Guardias Civiles que tengan o adquieran la consideración de suboficial a la que tengan los integrantes de la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 654

JUSTIFICACIÓN

Corresponde a un proceso lógico y justo para que la consideración de suboficial deje de ser algo simbólico y se convierta en un derecho consolidado para los Guardias Civiles.

ENMIENDA NÚM. 360

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

En el plazo de seis meses desde la publicación de la presente Ley, el Gobierno regulará reglamentariamente el régimen de representación y participación de los Guardias Civiles en materia de prevención de riesgos laborales, que se canalizará a través de los delegados de prevención, designados por las asociaciones profesionales representativas con arreglo a la representatividad obtenida en las elecciones al Consejo de la Guardia Civil, y se materializará necesariamente en la participación paritaria de los mismos.

Dicha regulación reglamentaria procederá a la creación de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral de la Guardia Civil, a nivel nacional y de los Comités de Seguridad y Salud, a nivel de Zonas y Comandancias o unidades similares y del conjunto de los servicios centrales.

JUSTIFICACIÓN

La modernización de la Guardia Civil y la efectividad de los derechos de sus miembros demandan una acción política de estas características, que permitirá, además, adaptar a la institución a las demandas derivadas de las normas europeas que regulan esta materia.

ENMIENDA NÚM. 361

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

En el plazo de seis meses desde la publicación de la presente Ley, el Gobierno regulará reglamentariamente el régimen de colaboración en los distintos ámbitos de enseñanza y de formación de las asociaciones profesionales representativas y el procedimiento para la homologación y reconocimiento oficial de la formación profesional que pueda ser impartidas por éstas directamente o en colaboración o concierto con otras instituciones, universidades u organismos nacionales e internacionales, de carácter público o privado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 401

22 de septiembre de 2014

Pág. 655

JUSTIFICACIÓN

La formación y la enseñanza tienen una doble vertiente. Una como deber y otra como derecho. En ambas debe propiciarse la participación y colaboración de las asociaciones profesionales representativas de miembros de la Guardia Civil, que han demostrado su interés y eficaz desempeño en estos ámbitos que, además, son objeto de especial consideración a los efectos de baremación para la asignación de subvenciones públicas.

cve: BOCG_D_10_401_2698